EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, jueves 5 de noviembre de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

HELIPUERTO OBELISCO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número: trescientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Jorge Abel Herzer, domiciliado en Viamonte mil seiscientos trece, libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres, argentino, comerciante, soltero; don Julio Héctor Astesiano, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diez, cédula de identidad de esta Ciudad número un millón quinientos diecisiete mil novecientos veintiuno, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Ana Zuchini; don Ariel Ciro Rietti, domiciliado en Lezica tres mil novecientos cuarenta y ocho, cédula de identidad de esta Ciudad número: un millón ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, argentino, soltero; don Horacio Farrington, domiciliado en Diagonal Norte mil ciento diez, cédula de identidad de esta Ciudad número: seiscientos ochenta y cuatro mil ciento veintitrés, comerciante, casado en primeras nupcias con Antonia G. González y separado de hecho, sin voluntad de unirse desde hace nueve años, argentino, todos vecinos de esta Ciudad; don Alejandro Otto von der Becke, domiciliado en Estrada dos mil doscientos treinta, Olivos, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número: doscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y tres de esta Ciudad, argentino, bioquímico, casado en primeras nupcias con Emma Esther Othlinghaus; don Emilio Cristian Vogt, domiciliado en Corrientes seiscientos setenta y cinco Olivos, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de esta Ciudad número: cuatro millones doscientos sesenta y seis mil quinientos veintitrés, francés, representante, casado en primeras nupcias con María Antonieta T'Kint de Roodenbeke; don Rodolfo Esteban Lascano, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín mil novecientos siete, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número: un millón ochocientos trece mil cuatrocientos diez, aviador, casado en primeras nupcias con Ana María Domenech, estos tres últimos de tránsito en ésta para este acto: don Domingo Garavilla, domiciliado en Malabia dos mil trescientos sesenta, de esta Ciudad, vecino, argentino, libreta de enrolamiento número: cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y dos, empleado, casado en primeras nupcias con María Marta Repetto; don Alejandro Guillermo Mintz, argentino, domiciliado en Cangallo mil doscientos dos, de esta Ciudad vecino, con libreta de enrolamiento número: ciento ochenta y dos mil ocho, farmacéutico, casado en primeras nupcias con Mindel Rossenblatt; don Carlos Francisco Ibos, argentino, domiciliado en Alberti dieciséis, octavo piso, Departamento P. de esta Ciudad, vecino, cédula de identidad de esta Ciudad número: noventa mil quinientos veintiséis, técnico publicitario, casado en primeras nupcias con Delia Concepción de Nicola, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, quienes declaran ser la totalidad de los socios fundadores y componentes de la Sociedad Anónima "Helipuerto Obelisco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y dicen: Que vienen por este acto a protocolizar el acta constitutiva de la mencionada sociedad, y los Estatutos, y el Decreto aprobatorio de los mismos que literalmente transcriptos y por su orden dicen: "Acta Constitutiva. — Primero: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen los señores: Jorge Abel Herzer, domicilio Viamonte 1613, libreta de enrolamiento Nº 4.075.243, argentino, comerciante, soltero; Julio Héctor Astesiano, domicilio Avenida Roque Sáenz Peña 110, cédula de identidad 1.517.921, argentino, industrial casado con Ana Zuchini; Ariel Ciro Rietti, domicilio Lezica 3948, cédula de identidad 1.892.455, argentino, soltero; Horacio Farrington, domicilio Avenida Diagonal Norte 1110, cédula de identidad 684.123, comerciante, casado con Haydée C. Caballero, argentino; Alejandro Otto von der Vecke, domicilio Estrada 2238, Olivos, cédula de identidad 252.863, argentino, bioquímico, casado con Emma Esther Othlinghaus; José Emilio Cristian Vogt, domicilio Corrientes 675, Olivos, cédula de identidad Nº 4.266.523, francés, representante, casado con María Antonieta T'Kint De Roodenbeke; Rodolfo Esteban Lascano, domicilio Avda. Libertador General San Martín 1907, Vicente López, libreta de enrolamiento número 1.813.410, aviador, casado con Ana María Domenech; Domingo Garavilla, domicilio Malabia 2360, argentino, libreta de enrolamiento 4.456.762, empleado, casado con María Marta Repetto; Alejandro Guillermo Mintz, argentino, domicilio Cangallo 1202, libreta de enrolamiento 182.008, farmacéutico, casado con Mindel Rossenblatt; Carlos Francisco Ivos, argentino, domicilio Alberti 16, 8º piso, Depto. P., cédula de identidad 90.526, técnico publicidad, casado con Delia Concepción de Nicola, en la calle Corrientes 1115, 9º A., con el objeto de constituir una sociedad que se denomina Helipuerto Obelisco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera la que se regirá por los estatutos que por separado se acompañan, y que son parte integrante de la presente acta, de la que se da íntegra lectura y se aprueba en este acto; Segundo; Del capital autorizado se emiten las veinte primeras series ordinarias de la clase A de mil acciones de un valor nominal de cien pesos y abierta la suscripción los constituyentes suscriben la cantidad de pesos moneda nacional un millón ochocientos diez mil en la siguiente forma: Jorge Abel Herzer, ocho mil acciones; Ariel Ciro Rietti, seis mil acciones; José Emilio Cristian Vogt, cuatro mil acciones; Julio Héctor Astesiano diez acciones; Horacio Farrington veinte acciones; Alejandro Otto von der Vecke, diez acciones; Rodolfo Esteban Lascano, veinte acciones; Domingo Garavilla, diez acciones; Alejandro Guillermo Mintz, diez acciones; Carlos Francisco Ivos, veinte acciones. — Tercero: Los constituyentes integran los importes suscriptos de la siguiente manera: Los señores Ariel Ciro Rietti y Jorge Abel Herzer, con el aporte de un helicóptero "Bell" 47-G, matrícula LV-AGS, al que se le asigna un valor de pesos moneda nacional dos millones nueve mil novecientos noventa y nueve con noventa y siete centavos, valor del que se deduce el saldo adeudado a la fecha en hipoteca a Tayr S. A., que es de pesos moneda nacional, doscientos nueve mil novecientos noventa y nueve con noventa y siete centavos y sobre dicho importe reconocen haber recibido anteriormente del señor José Emilio Cristián Vogt, la cantidad de pesos moneda nacional cuatrocientos mil, por lo que el señor José Emilio Cristián Vogt, también integra su parte con el valor del helicóptero citado; los demás constituyentes hacen un aporte del diez por ciento en efectivo en este acto, para depositar en el Banco de la Nación Argentina. El helicóptero forma parte integrante y principal del objeto a que se dedica la empresa que se constituye en este acto. — Cuarto: De común acuerdo, los constituyentes resuelven designar el primer directorio en la siguiente forma: Presidente, Jorge Abel Herzer; vicepresidente, Ariel Ciro Rietti; director secretario, José Emilio Cristián Vogt; síndico titular, Rodolfo Esteban Lescano y síndico suplente, Jorge José Rosa. — Quinto: Se faculta a los doctores Luis María Astigueta, Manuel A. Portela Pico y Ricardo Foglia, para que en forma conjunta, separada o indistinta realicen todos los trámites para obtener la concesión de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos por parte del Superior Gobierno de la Nación, pudiendo hacer cualquier modificación, adición o supresión que a tal efecto se les exija, así como también realicen todos los trámites necesarios ante la Secretaría de Aeronáutica, el Ministerio de Defensa y|o cualquier otra dependencia del Estado, y por último, se le autorice también para realizar todos los trámites necesarios hasta la constitución definitiva de la sociedad. No habiendo otro asunto que tratar y leída que fué esta acta se ratifican todos los comparecientes en su contenido y la suscriben en el lugar y fecha indicada "ut-supra". — J. A. Herzer. — J. H. Astesiano. — Ariel Ciro Rietti. — Horacio Farrington. — V. D. Becke. — C. Vogt. — R. Lascano. — D. Garavilla. — A. Mintz. — Carlos F. Ivos. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Jorge Abel Herzer; don Ariel Ciro Rietti; don Julio Héctor Astesiano; don Horacio Farrington; don Alejandro Otto von der Becke; don José Emilio Cristián Vogt; don Rodolfo Esteban Lascano; don Domingo Garavilla; don Alejandro Guillermo Mintz y don Carlos Francisco Ivos, personas de mi conocimiento y que las mismas fueron consignadas en mi presencia, doy fe. A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido el presente en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 507, de la Capital Federal en Buenos Aires, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Raspado: Mintz. Vale. — Hon.: $ 400.— Marcelo E. Díaz Romero. — Marcelo E. Díaz Romero, escribano. — Buenos Aires". — "J. A. Herzer. — J. R. Astesiano. — Ariel Ciro Rietti. — Horacio Farrington. — V. D. Becke. — C. Vogt. — H. Lascano. — D. Garavilla. — A. Mintz. — Carlos F. Ivos. — Hay dos sellos — Marcelo E. Díaz Romero. — Estatutos de la Sociedad Anónima Helipuerto Obelisco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. —

Constitución y Domicilio. — Artículo primero: Con la denominación de HELIPUERTO OBELISCO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y agencias oficiales que en cualquier punto de la República o del extranjero, resuelva establecer el directorio, pudiendo o no fijarles su capital determinado. — Objeto. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y|o en participación, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o expotadores, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la explotación del transporte aéreo, de personas, cosas, postal y trabajo aéreo, todo ello en su aceptación más amplia, a cuyo efecto se utilizarán helicópteros y|o vehículos o aparatos aéreos, explotación de agencias de publicidad y|o turismo y venta de pasajes, compra-venta y|o permuta, comercialización, representación, importación y exportación de mercaderías de todo tipo, sean ellas materias primas, productos semi o totalmente elaborados, sin restricción ni limitación alguna; b) Industriales: Mediante elaboración y|o transformación de productos y subproductos metalúrgicos, textiles y maderas; c) Financiera, ya sea mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, adquisición y|o transferencia de fondos de comercio, compra, venta y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos en general ya sean en forma de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley y otorgamiento de fianzas y|o avales; Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles rurales o urbanos y demás operaciones vinculadas a la ley de propiedad horizontal. — Artículo tercero: Para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y|o transferir fondos de comercio de acuerdo a las disposiciones legales que rigen la materia y además la Sociedad podrá realizar sin restricción todos los actos jurídicos necesarios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y en general efectuar cualquier operación civil o comercial, que considere conveniente o de interés para el desenvolvimiento natural de los negocios. — Duración y Ejercicios Sociales. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad se fija por el término de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, cuyo término será improrrogable. — El año comercial de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta series de mil acciones de cien pesos, cada acción. — Quedan emitidas las diez primeras series de acciones ordinarias de la clase "A". — Las acciones serán según lo resuelva el Directorio en oportunidad de su emisión. — Primera) Ordinarias de la Clase "A" que serán nominativas y tendrán cada una derecho a cinco votos en las asambleas generales, salvo para la elección del síndico en que gozarán del derecho a un solo voto. — Segunda) Las acciones ordinarias de la Clase "B" tendrán derecho a un solo voto, en todas las circunstancias y serán nominativas o al portador. — La mayoría de las acciones, a la cual corresponderá la mayoría de votos computables, deberán ser nominales y pertenecer en propiedad a argentinos con domicilio real en la República. — La transferencia de estas acciones sólo podrá efectuarse con autorización del Directorio, el cual comunicará al Ministerio de Aeronáutica, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la transferencia, los detalles de la autorización acordada. — Las acciones restantes podrán ser nominales o al portador. — Artículo Sexto: El Capital autorizado podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la cantidad de veinticinco millones de pesos moneda nacional, guardando la proporción del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y las formalidades del Decreto número ochocientos cincuenta y dos/cincuenta y cinco. — Cada resolución de aumento de capital y/o emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia, publicándola durante tres días en el Boletín Oficial. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el importe de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean de la misma clase. — A tal efecto se les hará saber las nuevas emisiones por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo hacerse uso de este derecho, dentro de los quince días de la última publicación. — En caso de que se emitan acciones ordinarias de distintas clases, se emitirán simultánea y proporcionalmente acciones de una y otra clase. — El Capital social deberá estar siempre distribuído en la forma prescripta por el inciso e), del artículo quinto del Decreto Ley mil doscientos cincuenta y seis/cincuenta y siete. — Las acciones una vez integradas, serán al portador o nominativas de acuerdo a lo que antecede, llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, siendo por otra parte indivisible. — La transferencia de las acciones nominativas será de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto mil ochocientos cincuenta y seis/cincuenta y siete. — La Sociedad reconocerá un solo propietario por acción. — La propiedad de una acción importa adhesión a estos estatutos y a las decisiones de las asambleas, tomadas en forma legal sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías o de cualquier adquisición que hiciera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real o integrantes del activo social, representen un valor equivalente del de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Debentures. — Artículo Octavo: La Sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures dentro y fuera del país en las condiciones de precio, interés, garantía y amortización que estime necesario, con sujeción al que establezcan las leyes respectivas. — Los debentures llevarán requisitos legales. — Artículo Noveno: Dirección y Administración. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete Directores Titulares y dos suplentes, según lo determine anualmente la Asamblea Ordinaria. — El Directorio designará de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. — Los integrantes del Directorio y Gerentes tendrán el requisito de la nacionalidad argentina en la proporción exigida por el artículo cinco, incisos b) y f), del Decreto Ley número mil doscientos cincuenta y seis/cincuenta y siete. — En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento u otro impedimento de uno o más Directores el Directorio designará de acuerdo con el Síndico, el o los accionistas que inter-

namente deberán reemplazar al o a los cesantes hasta que la próxima Asamblea General elija al o a los reemplazantes definitivos. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Art. Décimo: Los Directores durarán tres años en el desempeño de sus mandatos, y sin perjuicio de la responsabilidad del mandato, podrán ser reelectos y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta tanto la asamblea general designe sus reemplazantes. — Artículo décimo primero: Para ser director de la Sociedad se requiere ser poseedor de diez acciones por lo menos, que serán depositadas en la caja social en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — Reuniones. — Artículo décimo segundo: El Directorio se reunirá una vez por mes, o tantas como lo requieran los negocios sociales, por convocatoria del Presidente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente o Vicepresidente, las reuniones serán presididas por el miembro que designe el Directorio. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes, incluso el del que preside la reunión y en caso de empate, decidiendo el doble voto de éste. — Los acuerdos se harán constar en el libro de actas que firmarán el Presidente y los Directores presentes. — Atribuciones del Directorio. — Artículo décimo tercero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todas sus transacciones y actos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante todos los poderes y Reparticiones Nacionales, Judiciales, Municipales y Provinciales, por medio de su presidente y vicepresidente. b) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes ya sean muebles inmuebles, semovientes, réditos, títulos, acciones o cualquier otra cosa, en la República Argentina o en el extranjero por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, darlos y tomarlos en anticresis o usufructo o de otros modos enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por un plazo mayor que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios; celebrar contratos de transporte, fletamentos o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda otra clase de certificados; asegurar los bienes sociales; endosar pólizas de seguros, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco de la Nación Argentina o del de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, de los Bancos hipotecarios particulares y del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, y prestar dinero con garantías reales o sin ellas, constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias, efectuar operaciones financieras con los Gobiernos Nacionales y Provinciales, Municipales y empresas particulares, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio, como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, como cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier clase, conferir poderes generales y especiales, inclusive con facultades para absolver posiciones y ante las reparticiones administrativas, y revocarlos, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros, solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábrica o comercio, celebrar contratos de construcciones e interesarse en la explotación de obras públicas o particulares, concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones, celebrar contratos de consignación, constituir y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales, pagando en dinero en efectivo o en acciones, el precio de dichas adquisiciones; formar sociedades y sindicatos, tomar participación de cualquier carácter en sociedades y sindicatos ya formados, otorgando y firmando todas las escrituras necesarias y verificar todo acto que fuera necesario a los fines de la sociedad, por cuanto la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa; c) Para obligar válidamente a la sociedad serán siempre necesarias las firmas conjuntas del presidente o del vicepresidente y de un director, o de un director y un gerente o de dos gerentes. El Directorio designará los directores y|o gerentes que tendrán uso de dichas firmas; d) Nombrar uno o más gerentes que podrán ser directores o no, fijándoles sus facultades y remuneraciones ad-referéndum de la asamblea, en el caso de que fueran directores. Nombrar también al personal, determinando sus atribuciones y retribución; e) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; f) Presentar anualmente un informe de la marcha de la sociedad, el inventario, el balance general de las operaciones de la misma y demás estados requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio a la Asamblea General Ordinaria; g) Proponer el dividendo en la Asamblea Anual y demás medidas que deben ser consideradas por ésta; h) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidad líquida y realizadas, demostradas por balances en forma, comunicados a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta cuatro del Código de Comercio. — Cada resolución sobre reparto de dividendos provisorios será asimismo comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en estos estatutos, con asistencia del Síndico y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en ellos, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales autorizados por el artículo dos de estos estatutos. — Síndico. — Artículo Décimo Quinto: Anualmente la Asamblea Ordinaria nombrará un Síndico y Síndico Suplente, cuyas funciones son las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — Asamblea.

— Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días debiendo iniciarse dichas publicaciones diez y ocho días antes respectivamente de la fecha de la Asamblea según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido.

— Artículo Décimo Séptimo: Toda clase de Asambleas aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quorum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en las segundas, adoptando siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta dirigida al Presidente de la Asamblea. — Hasta tres días antes del fijado de la Asamblea. — Hasta tres días antes del fijado por la Asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a participar en la misma sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario. — Cada acción ordinaria de la Clase "A" dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B" dará derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Octavo: El Inventario, Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se ajustará a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Por las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Las sumas que la Asamblea General resuelva fijar como honorarios del Directorio y del Síndico. — c) El saldo fijo de las acciones preferidas previo pago de los dividendos acumulados en su caso; d) Las sumas que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, resuelva aplicar a reservas facultativas; e) El saldo a los tenedores de acciones ordinarias en calidad de dividendos y el adicional en las condiciones pactadas. — Artículo Décimo Noveno: Los dividendos no cobrados dentro del término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio se prescribirán a favor de la Sociedad. — Artículo Vigésimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el Directorio con la vigilancia del síndico y de la Inspección General de Justicia; — Su retribución será establecida por la misma Asamblea de accionistas en el acto de resolver la liquidación. — Previo pago del pasivo de la Sociedad se abonarán los dividendos acumulados de las acciones preferidas, si los hubiere y el remanente será distribuído entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a sus tenencias teniendo en cuenta el capital integrado. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Primero: Para todos los demás puntos no previstos en estos Estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, quedando expresamente establecido que rigen especialmente las disposiciones del Decreto-Ley número mil doscientos cincuenta y seis|cincuenta y siete y concordantes, las que se dan por reproducidas. — J. A. Herzer — J. H. Astesiano. — Ariel Ciro Rietti. — Horacio Farrington. — V. D. Becke. — C. Vogt. — R. Lascano. — D. Garavilla. — A. Mintz. — Carlos F. Ivos. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Jorge Abel Herzer, don Julio Héctor Astesiano, don Ariel Ciro Rietti, don Horacio Farrington, don Alejandro Otto von der Becke, don José Emilio Cristian Vogt, don Rodolfo Esteban Lascano, don Domingo Garavilla, don Alejandro Guillermo Mintz y don Carlos Francisco Ivos, personas de mi conocimiento y que las mismas fueron consignadas en mi presencia, doy fe. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos número quinientos siete, de la Capital Federal, en Buenos Aires, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Raspado: Otto — Esteban. Vale. — Marcelo E. Díaz Romero. — Marcelo E. Díaz Romero, Escribano. — Buenos Aires. — Hon. $ 400.—" "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 31 ago. 1959. — Visto el Expediente Nº 2.578|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Helipuerto Obelisco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a los dictámenes de la Secretaría de Estado de Aeronáutica y de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Helipuerto Obelisco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria constituída en esta Capital el 6 de octubre de 1958; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10) con las modificaciones de fojas veinticinco (25) a veintiséis (26) y cuarenta y vuelta (40 y vta). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Nº 10.653. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R Mac Kay". — Es copia fiel, de sus originales, doy fe. — Leída, que les es, se ratifican en su contenido, y la otorgan y firman, como acostumbran, solicitando se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, por ante mí y los testigos del acto don Emilio Esviza y don Juan Carlos Trujillo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Herzer. — J. H. Astesiano. — Ariel Ciro Rietti. — Horacio Farrington. — V. D. Becke. — C. Vogt. — R. Lascano. — D. Garavilla. — A. Mintz. — Carlos F. Ibos. — Tgo.: E. Esviza. — Tgo.: J. C. Trujillo. — Hay un sello. — Ante mí: A. Borzoni. — Concuerda, con su matriz, que pasó ante mí, al folio novecientos diez, del Registro cuatrocientos trece, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en once sellos de ley, de la serie S numerados correlativamente del tres millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y dos al presente tres millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento noventa y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: Antonia G. González — y separado de hecho — sin voluntad de — nueve años — hasta que la próxima Asamblea General elija al o a los reemplazantes — o de un director. — Sobrerraspado: denomina — Herzer — indistinta — Jorge — Abel — nominativas. — componedores — Ibos. — Todo Vale. — A. Borzoni. — Hay un sello.

Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 11.300.— e.5|11-Nº 24.034-v.5|11|59

RAFAEL KURLAT & CIA.
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen doña Lidia Godfrid de Kurlat, casada con Rafael Kurlak, argentina, maestra, rentista; doña Sara Kurlak de Lajmanovich, casada con don Simón Lajmanovich, argentina, profesora; don Pedro Kurlat, casado con Carmen Jessen, argentino, oftalmólogo; don Héctor Cartier, casado con Ada Ludovica Righini, argentino, profesor; doña Berta Kurlat de Schiffirn, viuda de don Bernardo Schiffrin, argentina, dentista; don José Luis Raimondo, soltero, argentino, perito mercantil, empleado; don Lindolfo Amílcal Grasso, casado con doña Irma Elisa Lucas, argentino, técnico químico; don León María Raimondo, casado con doña Eufemia Fasoli, argentino, comerciante; don Oscar María Provenzano, casado con doña Hortensia Alba, argentino, comerciante; doña Hilda Rosa Scarlati de Raimondo, casada con don Fernando Antonio Raimondo, argentina, maestra; todos domiciliados legalmente en la calle Reconquista número mil once, sexto piso, oficina seis, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que en la reunión que celebraron en esta capital el día diez y nueve de febrero del año en curso, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Rafael Kurlat y Cía., Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", a los fines que determinaron en los estatutos preparados al efecto; fijaron su capital social en la suma de diez millones de pesos moneda de la sociedad y dieron cumplimiento a las demás disposiciones legales, todo lo cual sometieron a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, tramitando ante la Inspección General de Justicia el expediente letra N., número diez mil sesenta y seis, año mil novecientos cincuenta y nueve, que en su original tengo a la vista, doy fe. — Que el Superior Gobierno Nacional, por decreto número nueve mil seiscientos treinta y ocho, de fecha diez de agosto último, aprobó los estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por dicha sociedad, por lo que, dando cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, me solicitan transcriba en este registro a mi cargo el acta de constitución provisoria de la sociedad, los estatutos en su redacción definitiva y el decreto aprobatorio, todo lo que obra de fojas uno a diez y seis, veinticuatro vuelta a treinta, treinta y ocho y vuelta y cuarenta y ocho del expresado expediente, siendo su texto en el orden enunciado el siguiente: "Acta de Constitución de la Sociedad Anónima Rafael Kurlat & Cía., Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las once horas, se reunen en el domicilio de la calle Reconquista 1011, 6º piso, of. 6, las siguientes personas: Lidia Godfrid de Kurlat, casada, Sara Kurlat de Lajmanovich, casada, Pedro Kurlat, casado, Héctor Cartier, casado, Berta Kurlat de Schiffrin, viuda, José Luis Raimundo, soltero, Lindolfo Amílcar Grasso, casado, León María Raimondo, casado, Hilda Rosa Scarparti de Raimondo, casada y Oscar María Provenzano, casado, todos capaces y mayores de edad y resuelven por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad Anónima con la denominación de "Rafael Kurlat & Cía., Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — Segundo: Aprobar los siguientes Estatutos: Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Art. 1º: Bajo la denominación de "RAFAEL KURLAT & CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto en los mismos. — Art. 2º: Su domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, negocios, agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y/o exterior del país. — Art. 3º: Su término de duración, prorrogable por resolución de la Asamblea de Accionistas, será de noventa y nueve años a contar del día de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 4º: Será objeto de la Sociedad dedicarse a las siguientes operaciones que podrá ejecutar, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a saber: a) Indus-

triales: La fabricación de productos químicos, industriales, farmacéuticos, opoterápicos, medicinales, de tocador, alimenticios y fertilizantes. — Elaboración de abonos químicos y vegetales. — Fabricación de máquinas en general y sus repuestos. — Explotación de procedimientos y patentes nacionales o extranjeras. — Instalación y explotación de cámaras frigoríficas para enfriamiento, congelación y conservación; b) Comerciales: De toda especie, mediante la compra venta y/o permuta, envasamiento, fraccionamiento, distribución, comercialización, consignación y exportación de productos químicos, farmacéuticos, opoterápicos, medicinales, de tocador, alimenticios, fertilizantes e industriales, máquinas en general y sus repuestos, productos y subproductos agrícolas, ganaderos, forestales y minerales. — Importación de materias primas, mercaderías y maquinarias sin restricción y limitación alguna. — Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. — Representaciones de firmas y productos nacionales y extranjeros. c) Financieras: Ya sea mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Art. 5º: El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100), de valor nominal cada una, divididas en 100 series de 1.000 acciones cada una por un importe total de cien mil pesos moneda nacional de valor nominal de cada serie. — Art. 6º: Las acciones serán al portador o nominativas quedando establecido a continuación las condiciones de sus diferentes clases, como así la forma de liquidarse los respectivos dividendos: Primero: Clase de Acciones: a) Acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción, con dividendo ordinario; b) Acciones Ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción, con dividendo ordinario; c) Acciones Ordinarias Nominativas, clase "C", con derecho a un voto por acción, con dividendo ordinario; d) Acciones Preferidas clase "D", con derecho a un voto por acción, con dividendo fijo y acumulativo, que no podrá exceder del 15%; e) Acciones Preferidas clase "E" con dividendo fijo y acumulativo que no podrá exceder del 15% sin derecho a voto, salvo el caso de no abonársele por falta de utilidades el dividendo fijo establecido y por el tiempo en que subsista esta situación. — Segundo: Emisión de las Acciones para Integrar el Capital Autorizado: El directorio queda autorizado para emitir las futuras acciones hasta cubrir el capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional, las que serán en acciones de las clases que determine el directorio al resolver su emisión. Las resoluciones de emisiones de acciones se elevarán a escritura pública pagando el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Tercero: Características de las Acciones: La aplicación del dividendo de las acciones emitidas o que se emitan se establecerá siempre en proporción del respectivo capital integrado. En oportunidad de cada ejercicio, la asamblea general de accionistas por sí o a propuesta del directorio, fijará el dividendo ordinario que convenga distribuirse y para las acciones preferidas se estará al dividendo fijo establecido al emitirse las mismas el que a su vez será acumulativo. — Cuarto: Las acciones ordinarias nominativas de la clase "C" con derecho a un voto, podrán ser rescatadas por el directorio a su valor nominal por cuenta de la sociedad y en la forma establecida en el Art. 343 del Código de Comercio. Los tenedores de estas acciones después del 31 de diciembre de 1964, tienen derecho a reemplazarlas por acciones ordinarias de la clase "B". — Quinto. — Aumento del Capital Autorizado: El capital autorizado podrá elevarse por resolución de la asamblea general de accionistas hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional en series de mil acciones de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una. Las nuevas series de acciones a emitirse por los aumentos de capital autorizado, serán ordinarias de la clase "A" y "B" y|o preferidas de las clases "D" y "E" y podrán ofrecerse a la par o con premio. Todo aumento de capital autorizado en el que se fijarán las características de las acciones a emitirse, deberá elevarse a escritura pública, abonándose en el acto el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, darse a conocer mediante publicación durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo puede comunicarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional que queda fijado en este Art. con más los aumentos efectuados de conformidad con el presente artículo. Los aumentos de capital guardarán las proporciones que establece el Art. 318 del Código de Comercio. La asamblea al resolver el aumento de capital, podrá delegar en el directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y la forma y modo de pago de las mismas. No podrá emitirse nueva serie de acciones mientras la anterior de igual clase no esté suscripta totalmente e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Art. 7º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas. Por resolución de la asamblea general, tanto las series emitidas como las que se emitan, podrán ser convertidas en acciones nominativas las emitidas al portador y viceversa, según el caso, debiendo cada resolución de ese carácter anotarse en el Registro de Accionistas, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La propiedad o trasmisión de acciones nominativas o que se convierten en tales, se regirán por las prescripciones del artículo 330 y siguientes del Código de Comercio. Del mismo modo, en oportunidad de emitirse series de acciones preferidas, deberán fijarse las condiciones y épocas en que podrán ser rescatadas, si lo serán a la par o con prima de hasta el 10%, estableciéndose los dividendos que les corresponda de acuerdo con el Art. 6º de los estatutos y la constancia de que dejarán de percibir los mismos y de tener derecho a los bienes sociales, desde el momento en que se haga efectivo su rescate. Asimismo, se especificará que en caso de disolución de la sociedad no gozarán de preferencia en la devolución del capital con acuerdo a lo establecido en el inc. a) del Art. 40º de los estatutos. El rescate se hará conforme al Art. 343 del Código de Comercio o procediéndose a la reducción del capital de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Cuando se resuelva el rescate parcial se determinarán por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, haciéndose las publicaciones respectivas en el Boletín Oficial, durante tres días hábiles, por lo menos, con ocho días corridos de anticipación del día indicado para ese acto, al que podrán concurrir los tenedores de las acciones preferidas. Para el citado rescate de las acciones preferidas establecido en el presente artículo, podrá, asimismo, destinarse anualmente una parte de las utilidades a fin de formar un fondo de reserva destinado a tal efecto. — Art. 8º: Cuando se hagan nuevas emisiones de acciones, siempre que las mismas no estén condicionadas a la realización de una operación especial para la adquisición de determinados bienes, se dará preferencia en la suscripción a todos los poseedores de las acciones ordinarias, en proporción y conforme al número de acciones que posean. — Del derecho de preferencia deberá hacerse opción dentro del plazo que determine el Directorio el que no podrá ser menor de quince días a contar del último día de la publicación que durante tres días deberá hacerse en el Boletín Oficial. — Art. 9º: En el acto de la suscripción deberá abonarse por lo menos el 10 % en efectivo y el 90 % restante deberá pagarse en plazos y condiciones que fije la Asamblea o el Directorio en su caso, otorgándose certificados provisorios a nombre de los suscriptores los que no podrán ser transferidos sin previa autorización del Directorio. — Los certificados de acciones serán canjeados por los títulos respectivos una vez que los mismos queden totalmente integrados. — Los títulos podrán ser de una, cinco, diez, cincuenta y cien o más acciones. — Las acciones y títulos como así los certificados provisorios, deberán ser firmados por el Presidente y Vicepresidente o en su defecto por el Presidente o Vicepresidente y un Director con uso de la firma y se ajustarán a los demás recaudos establecidos en el art. 328 del Código de Comercio. — Art. 10º: El Directorio o la Asamblea en su caso estará facultado para aceptar el pago en efectivo, en bienes o créditos de toda clase, por una parte o por el total de lo adeudado por las acciones suscriptas, de cualquiera de las series emitidas o que se emitan, siempre que los aportes sean a su vez incorporados como parte integrante del activo social y representen un valor equivalente de las acciones adquiridas. — En tales casos como así cuando se trate de hacerse cargo del activo y pasivo de otra firma o empresa entregando acciones en pago del superávit líquido correspondiente, deberá mediar resolución expresa del Directorio o de la Asamblea en su caso, e informarse de ello a la Inspección General de Justicia. — Art. 11º: El importe de las cuotas que los accionistas no hubiesen satisfecho dentro de los plazos que se hayan fijado, devengará a favor de la sociedad un interés del 1% mensual, el que se computará desde el último día indicado para su pago. — Transcurridos 90 días de esta fecha, el accionista estará en mora y la Sociedad podrá optar por exigirle el pago de las cuotas vencidas o proceder a la venta en pública subasta de los certificados respectivos, debiendo el comprador completar la integración de la o las acciones correspondientes en las condiciones de su emisión, transmitiéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor el cual recibirá el saldo o producido líquido de la venta del o los certificados una vez cubiertos todos los gastos originados para su cobro o venta como así los intereses adeudados. — El procedimiento fijado en este artículo se aplicará a todos los accionistas que se encuentren en idénticas condiciones de atraso. — Las acciones en mora no tendrán derecho a votar en las Asambleas. — Art. 12º: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por acción. — El hecho de ser suscriptor o poseedores de acciones importa conocer y aceptar estos estatutos en todas sus partes, como así también que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para toda contienda judicial de los accionistas como tales en la Sociedad. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización del Directorio. — Artículo 13º: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 a 7 miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, la que determinará cuáles de dichos miembros ejercerá la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. — La misma Asamblea podrá elegir de 3 a 5 Directores suplentes todos los cuales durarán 2 años en su mandato pudiendo ser reelectos. — Los Directores titulares y los suplentes continuarán sus mandatos hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, en la que deberán elegirse sus reemplazantes. — Los suplentes llenarán las vacantes dejadas por cualquiera de los Directores titulares mientras dure el impedimento y como máximo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Art. 14º: Para ser Director es necesario poseer por lo menos veinte acciones de la Sociedad que deberán quedar depositadas en la misma entidad, en garantía del buen desempeño de sus gestiones y las que no podrán retirarse hasta después de aprobada por la Asamblea General de Accionistas la memoria y balance del ejercicio económico, en que finaliza su gestión el Director saliente. — Mientras tanto no podrán ser afectadas por enajenación ni retiradas por concepto alguno. — Art. 15º: Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, licencia, renuncia, interdicción legal, muerte, enfermedad y otro impedimento, a cuyo efecto el Directorio nombrará el Director suplente que corresponda según el orden de designación; si aún así el Directorio quedara reducido, éstos últimos con la conformidad del Síndico nombrarán de entre los accionistas al o a los reemplazantes hasta la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. — Art. 6º: Los Directores pueden solicitar licencia de su mandato y en caso de que éste deba prolongarse por más de noventa días serán reemplazados por un Director suplente. — Art. 17º: Los Directores podrán desempeñar cargos administrativos dentro de la Sociedad, en la Gerencia o Dirección Técnica que se le designe, debiendo sus emolumentos ser fijados anualmente por el Directorio ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria, con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de lo que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36. — Art. 18º: El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente lo crea necesario o cuando dos Directores o el Síndico lo soliciten. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, por lo menos, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo. — Las resoluciones se registrarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiendo hacerlo también los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en las reuniones por otro Director y podrán asimismo votar por carta telegrama sobre un asunto determinado; en este último caso no se computará su voto para el quórum. — Art. 19º: Se requerirá siempre la firma del Presidente y Vicepresidente conjuntamente o la de cualquiera de ellos y la de un Director, para la validez de los actos y contratos de las operaciones de la Sociedad, salvo lo establecido en los artículos 21º, 22º y 23º. — Art. 20º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Asamblea; b) Nombrar uno o más Delegados, administradores generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados, fijarles remuneraciones, conferirles en cada caso las facultades que consideren convenientes y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios; c) Administrar y gobernar con las más amplias atribuciones, todos los bienes, muebles e inmuebles y semovientes de la Sociedad, dándolos en alquiler o en arrendamientos con o sin contratos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que establezcan. Tomar en locación igualmente toda clase de bienes muebles o inmuebles por el precio, tiempo, forma y todas las condiciones pactadas al efecto. Pagar o percibir el importe de dichos alquileres, arriendos y demás sumas por todo otro concepto, dando y exigiendo los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de pago u otros documentos simples o por escritura pública. Convenir cargamentos, embarques, fletamentos y firmar la documentación respectiva. — Contratar seguros contra todo riesgo, cobrar y percibir toda indemnización o suma en caso de siniestro. Entender en toda cuestión de medianería, pudiendo adquirir o enajenar según los casos, toda clase de derechos, formalizando los arreglos y convenciones bajo los precios y demás condiciones que juzgue oportunas, pagando o percibiendo su importe al contado o a plazos, firmando la documentación e instrumentos privados o públicos pertinentes; celebrar, transferir, rescindir toda clase de contratos de sociedades, locación, locación de servicios o de obras, aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales, inclusive los indicados en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos, como así ejercitar la representación de la Sociedad ante los Poderes y Reparticiones Públicas, sean Nacionales, Provinciales, Municipales. d) Comprar, vender, ceder, permutar o de cualquier otro modo enajenar o transferir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, títulos, valores mobiliarios, inmuebles, raíces, urbanos o rurales, tierras, campos para fraccionar, construir toda clase de edificación de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentaciones de la materia, inclusive en propiedad horizontal, créditos, valores, títulos de toda índole, derechos y acciones, ya sea al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, abonando y percibiendo sus importes y dando y exigiendo recibos, cartas de pago y garantías reales o personales que fuerén menester, constituyendo hipotecas, prendas, prendas agrarias o con registro, anticresis, usufructos y demás gravámenes de derecho real, como así extinguirlos, novarlos, renovarlos, total o parcialmente. e) Dar y tomar dinero prestado en todas formas de estilo, en cuenta corriente o descubierto, en descuentos de letras, pagarés, vales, avales, prendas, prendas agrarias o con registro, hipotecas y demás formas de derecho real o común, fijando, dando, aceptando plazos, tipos de interés, intereses punitorios, multas y cuantas cláusulas y estipulaciones juzguen convenientes o se le impongan, aceptando y dando, según los casos, las fianzas hipotecarias, prendarias y de cualquier naturaleza, que garanticen o aseguren el cumplimiento de lo pactado estableciendo éstos u otros gravámenes reales a favor de instituciones bancarias, privadas u oficiales y en especial a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Corporaciones, Cooperativas, Sociedades y con toda otra clase de entidades jurídicas, Bancos, empresas, firmas comerciales, civiles o personas sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, valores, cualquiera que posea o adquiera por cualquier título, emitir obligaciones o "debentures" en la forma que estime conveniente y dentro de los términos de la Ley Nº 8.875, o la que rigiere en su oportunidad. Distribuir dividendos provisorios, ajustándose a lo exigido por los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio y dando cuenta a la Inspección General de Justicia. f) Girar, aceptar, firmar, avalar, endosar, negociar cheques, letras, pagarés, vales y demás documentos comerciales o de crédito de toda clase, abrir cuentas corrientes, bancarias y de toda índole, hacer depósitos, girar en descubierto, en toda forma, en contra de fondos, propios de la Sociedad o provenientes de créditos que le han sido otorgados en descubierto o en descuentos de pagarés, letras, avales, endosos, mancomunados o no, con aceptaciones de toda clase, en hipoteca, en prendas agrarias o de registro o demás modos de derecho real, con establecimientos Bancarios del país o del extranjero, nacionales o privados inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de

la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales creados o a crearse, sus Casas Centrales, o sus Agencias o Sucursales existentes en cualquier lugar de la República o del exterior conforme con sus leyes y reglamentos, firmando, endosando, avalando, para finiquitar las operaciones citadas o cualesquiera otras concertadas, las que podrán realizar sin limitación de forma, plazo o suma alguna, toda la documentación necesaria o requerida para tal fin inclusive cheques, letras, pagares, vales y demás papeles de crédito y de comercio de estilo. Aceptar y/o abrir cartas de crédito, y convenios de toda índole con firmas nacionales y/o extranjeras, aceptar y gestionar cuotas de materias primas, maquinarias, energía o mercaderías, etc., del Gobierno o Reparticiones Públicas. — g) Crear, adquirir, registrar por el tiempo y en la forma más conveniente toda clase de marcas, patentes, métodos de fábricas y de comercio, de invención, modelos, dibujos, distintivos o insignias, c e d e r l a s, enajenarlas, transferirlas. Aceptar y dar royalties. Establecer talleres, plantas industriales, laboratorios de exámenes, análisis e investigaciones de productos de la sociedad o por cuenta de terceros, crear clínicas y fondos de subsidios para el personal, establecer agencias y sucursales en el país o en el extranjero, dónde y cuándo lo estimen conveniente asignándoles capital o no; exportar o importar toda clase de mercaderías, productos, subproductos, materias primas, maquinarias, útiles, implementos, equipos, aparatos, accesorios de toda índole, relacionadas directa o indirectamente con los fines de la sociedad, constituir Sociedades, formar parte de las mismas, o tomar participación en sociedades existentes, afines con su objeto, aportar capitales, fusionarlos o disolverlos, liquidarlos, hacerse cargo de todo su activo y pasivo. — h) Representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas o cuestiones administrativas o judiciales y promover querellas, pudiendo transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas y prorrogar o declinar jurisdicciones y hacer remisiones y quitas de deudas, dar y aceptar mandatos, comisiones y tasaciones y peritajes. — i) Otorgar, revocar, renovar, aceptar y renunciar toda clase de poderes, especiales, con las facultades que crean convenientes, necesarias o indispensables para cumplir debidamente todo cometido, operación de crédito, escritura pública o privada, ya sea para asuntos administrativos o judiciales. — j) Comprar o fusionarse con Sociedades extranjeras. Efectuar contratos con estados extranjeros, ceder, comprar acciones con estados extranjeros. — k) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — l) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, acompañada del informe del Síndico y proponer la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados por dicha Asamblea. — La mención de facultades del presente artículo y cuantas otras se enumeren en los demás artículos de estos Estatutos es solamente enunciativa y de ninguna manera limitativa por cuanto el Directorio podrá realizar todo acto que juzgue del caso necesario o conveniente en cumplimiento de los fines de la sociedad y podrá resolver todos los actos no previstos expresamente por los presentes estatutos y resolver con las más amplias facultades respecto de la interpretación de cuanto queda estipulado en los mismos. — Art. 21º: El Presidente es el Jefe superior del personal y presidirá las reuniones del Directorio y de las Asambleas, en las que tendrá voz y voto decisivo en caso de empate, siendo sus obligaciones: a) Representar a la sociedad en todos los actos jurídicos y ante los poderes y reparticiones públicas, autorizando con su firma y la del Vicepresidente o con la de un Director, todos los escritos, documentación pertinente, siguiendo las resoluciones del Directorio, toda escritura pública como así instrumentos privados, para la compraventa de inmuebles, y toda constitución de garantías o gravámenes en hipotecas, prendas, prendas con registro, anticresis, usufructos y demás obligaciones de derecho real. — b) Suscribir individualmente los documentos privados y de las operaciones ordinarias de la Sociedad firmando y endosando vales, cheques, letras, pagarés, avales y solicitudes de créditos de toda clase, girando en descubierto contra fondos propios de la Sociedad o provenientes de créditos ya concedidos o a concederse. — Art. 22: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y atribuciones. Cuando se produjera la ausencia del Presidente y Vicepresidente al mismo tiempo, previa resolución de Directorio, otros Directores desempeñarán las funciones del Presidente y del Vicepresidente con las atribuciones del caso y con el uso de la firma de la Sociedad, dejándose constancia en acta del Directorio. El Vicepresidente a igual que el Presidente puede autorizar con su sola firma la correspondencia de la Sociedad, los documentos privados y de las demás operaciones ordinarias de la Sociedad, firmando y endosando vales, cheques, letras, pagarés, avales y solicitudes de créditos de toda clase, girando en descubierto contra fondos propios de la Sociedad o provenientes de créditos otorgados o a acordarse. — Art. 23: Podrán del mismo modo dos Directores conjuntamente cumpliendo resoluciones del Directorio, firmar escrituras y documentos públicos o privados determinados, como asimismo podrán ser facultados por el Directorio para que en forma conjunta o separadamente puedan suscribir o endosar cheques, vales, letras, pagarés, avales y correspondencia, solicitudes de créditos de todas clases y demás papeles de comercio referentes a las operaciones ordinarias de la sociedad, girando en descubierto contra fondos propios de la sociedad o provenientes de créditos acordados o a acordarse. — Del Síndico. — Art. 24º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico nombrado anualmente por la asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelecto, el que tendrá las funciones que le confiere el Art. 340 del Código de Comercio. En la misma forma se nombrará el suplente que debe reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento legal del titular. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Art. 25º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y las resoluciones que en las mismas se tomen de acuerdo con los estatutos se tendrán por obligatorias para la totalidad de los accionistas de la sociedad, estén en disidencia o no, y hayan o no concurrido a ellas, salvo los derechos que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Art. 26º: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se tendrán por constituídas legalmente a la primera convocatoria con la presencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital suscripto en acciones total o parcialmente integradas, con derecho a voto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de estos estatutos. En la primera convocatoria la validez de las resoluciones se tomarán en las asambleas generales ordinarias, como así en las extraordinarias por mayoría de votos presentes. — Art. 27º: En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias las acciones de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos; las de la clase "B" tendrán derecho a un voto por cada acción; las de la clase "C" tendrán derecho a un voto por cada acción; las acciones preferidas clase "D" tendrán derecho a un voto por cada acción. Los poseedores de las acciones preferidas de la clase "E" no tendrán derecho al voto, pero podrán tener derecho a un voto por acción en el caso de no abonárseles el dividendo fijo establecido y por el tiempo en que subsista esta situación en cuyo único caso se los tendrá en cuenta para la formación de quórum de las asambleas. Ningún accionista conforme con el Art. 350 del Código de Comercio, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá tener más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de los dos décimos de los votos presentes en la asamblea. — Art. 28º: Las acciones deberán hallarse totalmente integradas o parcialmente integradas y no en mora, para representar a los votos conferidos por los presentes estatutos a cada clase de las acciones emitidas. Los certificados de varias acciones con votos que no estén en mora, con acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11º de estos estatutos, representarán en la asamblea dichas acciones y tendrán derecho al o a los votos correspondientes a las clases de acciones a que pertenecen. — Art. 29º: Para asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, deberán los accionistas depositar sus acciones y certificados provisorios en la secretaría de la sociedad con anticipación por lo menos de 3 días anteriores al día fijado para la realización de la asamblea respectiva. La sociedad expedirá los correspondientes recibos en los que conste la cantidad y numeración de las acciones y certificados depositados cuyo comprobante servirá para concurrir a la asamblea con la salvedad de lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto del 23 de abril de 1923, respecto a los propietarios de acciones nominativas que asistan personalmente. En reemplazo de las acciones y de los certificados provisorios, se aceptarán la presentación de los comprobantes expedidos por Bancos radicados dentro o fuera del país, debiendo constar en dichos comprobantes la cantidad y clase de los títulos o valores depositados en dichas instituciones bancarias. Los accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas o hacerse representar mediante carta poder, no pudiendo los Directores de la Sociedad ser mandatarios de los accionistas de la misma. — Art. 30º: Se citará en primera convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria mediante la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco días la que deberá comenzar diez días antes de la fecha señalada para la realización de la Asamblea, debiendo anunciarse en la convocatoria los asuntos que se considerarán (en la convocatoria los asuntos que se considerarán) en la misma, como así el local, día y hora en que habrá de realizarse la reunión. — Art. 31º: Cuando en la primera convocatoria no fuera posible constituirse una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se llamará a una nueva Asamblea para realizarse dentro de los 30 días corridos y a las resoluciones tomadas en la misma por mayoría de votos presentes serán válidas sea cual fuere el número presente de accionistas y/o el capital representado, con derecho a voto. La publicación de los avisos para la segunda convocatoria se harán durante tres días con ocho de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Art. 32º: Dentro de los primeros cuatro meses posteriores al ejercicio anterior el Directorio convocará anualmente a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para considerar los puntos del art. 347 del Código de Comercio. — Art. 33º: Para Asamblea General Extraordinaria se convocará: a) Cuando en bien de los intereses de la Sociedad el Directorio lo considere útil y necesario; b) Cuando de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso 2) del art. 340 del Código de Comercio el Síndico así lo disponga; c) Cuando sea requerido por un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto los que deberán solicitarla por escrito explicando el objeto que la motiva debiéndose en tal caso convocarse dentro de los diez días subsiguientes de recibida dicha solicitud; d) En cualquiera de los casos especificados en el artículo 354 del Código de Comercio bastará la presencia y voto favorable de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto total y parcialmente integrado con derecho a voto. — Si el quórum no pudiera obtenerse en la primera convocatoria se llamará a segunda, la cual se constituirá con la cantidad de accionistas que estén presentes sea cualquiera el capital representado con derecho a voto y en este acto sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes;) cuando deban tomarse resoluciones no previstas ni por los presentes estatutos ni por las leyes de la materia. — Art. 34º: Los asuntos indicados en los cinco incisos del precedente artículo podrán igualmente tratarse en la Asamblea General Ordinaria agregándose cualquiera de sus puntos en la convocatoria respectiva y ajustándose según el caso a lo dispuesto en los artículos 26 y 33 precedentes. — Capítulo V. — Cierre del Ejercicio. — Inventario y Balance. — Art. 35º: Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el día 28 de febrero de cada año. — La Asamblea General Ordinaria podrá modificar la fecha de cierre de los ejercicios económicos inscribiéndose la resolución del caso en el Registro Público de Comercio y haciéndose la comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberá practicarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, como así con las debidas normas técnicas, efectuándose las amortizaciones y previsiones pertinentes a fin de que los resultados representen la más exacta y saneada situación económica. — Art. 36º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General de cada ejercicio fenecido se distribuirán y satisfarán en el siguiente orden: a) el dos por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) la suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y la suma que igualmente fije como remuneración de los síndicos; c) el dividendo fijo del ejercicio y los acumulativos atrasados correspondientes a las acciones preferidas si las hubiere, teniendo prelación lo segundo sobre el primero; d) la suma que resuelve la Asamblea para distribuirse en calidad de Dividendo ordinario de las acciones de las clases "A", "B" y "C"; e) la suma que se destine para la formación de un fondo de reserva, ya sea para el rescate de las acciones a que se refiere el artículo 6º o para la constitución de cualquier otra reserva facultativa, según lo resuelva la Asamblea. — Art. 37º: Cuando la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, en uno o más ejercicios, resuelva destinar parte de las utilidades para cualquier reserva facultativa, será necesario satisfacer previamente las sumas fijadas en los incisos a, b y c del artículo 36º. — Art. 38º: El Directorio podrá hacer distribuciones provisorias a cuenta de utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas, ajustándose en tal caso a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Art. 39º: Transcurridos tres años a partir de la fecha indicada para el pago del dividendo, caducará todo derecho para su cobro, quedando el importe respectivo a beneficio de la sociedad. — Art. 40º: La liquidación, para todos los casos, como así en los previstos por los artículos 369 y 370 de Código de Comercio, estará a cargo de los liquidadores que designe la Asamblea General, pudiendo ser éstos los mismos componentes del Directorio cualesquiera de ellos, juntamente con otros accionistas, o solamente otras personas distintas siempre con la intervención del síndico, debiendo establecerse en la misma designación las normas a seguirse en la liquidación, como así las facultades y poderes de los liquidadores. — Una vez abonado totalmente el pasivo de la sociedad, cargas sociales, honorarios y demás gastos de disolución y liquidación, el excedente neto que quede se destinará al pago de las sumas que corresponde según los siguientes incisos y en el orden fijado a continuación por los mismos: a) Reembolso del capital integrado de las acciones tanto preferidas como ordinarias, sin preferencia entre ellas o en sus clases, b) dividendos acumulativos atrasados que no se hubiesen abonado por falta o insuficiencia de utilidades en los ejercicios anteriores; c) el saldo que hubiere se distribuirá entre los tenedores de las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Art. 41º: Todo suscriptor o poseedor de acciones de la Sociedad acepta por ese mismo acto y se obliga a lo establecido en los presentes Estatutos e igualmente a todas las resoluciones tomadas en forma legal por el Directorio de la sociedad, como así por la asamblea, salvo los derechos que le otorgan los artículos 353 y 354 de Código de Comercio. — Tercero: Emitir las primeras 19 series de acciones ordinarias al portador de pesos 100.— nominales cada una, de la clase "A" con derecho a cinco votos o sea por un valor de $ 1.900.000.— un primera serie de acciones ordinarias al portador de $ 100.— cada una de la clase "B" con derecho a un voto o sea por un valor de $ 100.000. — La señora Lidia Godfrid de Kurlat, 9.500 acciones de $ 100 cada una, o sea la suma de $ 950.000,00; Sara Kurlat de Lajmanovich, 9.500 acciones de $ 100 cada una o sea la suma de $ 950.000,00 ambas de la Serie "A" con derecho a 5 votos; el señor Pedro Kurlat, 300 acciones de $ 100 cada una, o sea la suma de $ 30.000,00 de la Serie "B" con derecho a 1 voto; los señores Héctor Cartier, señora Berta Kurlat de Schiffrin, señor José Luis Raimondo, señor Lindolfo Amílcar Grasso, señor León María Raimundo, señora Hilda Rosa Scarpati de Raimondo y señor Oscar María Provenzano, suscriben cada uno 10 acciones de $ 100 de la serie "B" con derecho a 1 voto o sea la suma de diez mil pesos cada uno. — Cada accionista integra el diez por ciento de su suscripción en dinero efectivo, cuyo importe es depositado en el Banco de la Nación Argentina. — Cuarto: Elegir el primer Directorio, el que queda integrado en la siguiente forma: Presidente: Señora Lidia Godfrid de Kurlat; Vicepresidente: Señora Sara Kurlat de Lajmanovich; Directores: Señor Pedro Kurlat y Señor Lindolfo Amílcar Grasso y Síndico señor Héctor Cartier. — Quinto: Que mientras se tramita la autorización para el funcionamiento como Sociedad Anónima y la obtención de la correspondiente personería jurídica el Directorio elegido se desempeñará como mandatario de la sociedad anónima de que se trata, con las facultades conferidas en los estatutos, las cuales se declaran subsistentes y en pleno vigor hasta el cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 324 del mismo Código. — Sexto: Facultar a los señores Dr. Juan D. Righetti y Armando Pedro Moroni, para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de los estatutos aceptando o introduciendo las modificaciones que fuesen sugeridas o aconsejadas por las autoridades públicas y una vez autorizado el funcionamiento de la sociedad Anónima requerir la inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando entendido que la escritura que ordena el art. 319 del Código de Comercio, deberá ser firmada por todos los accionistas, constituyentes, por sí o mediante poder extendido en legal forma. — Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación de la presente acta, por todos los comparecientes los que procedieron de inmediato a inicialar cada una de las fojas precedentes y a firmar en prueba de conformidad está última. — Sobre borrado: "y 33" precedentes". Vale. — L. Grasso. — O. M. Provenzano. — J. L. Raimondo. — Lidia Godfrid de Kurlat. — Héctor F. Cartier. — Sara K. de Lajmanovich. — Berta K. de Schiffrin. — Pedro Kurlat. — León M. Raimondo. — Hilda R. S. de Raimondo. — Certifico en mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 512, que las firmas que suscriben las presentes actuaciones de Constitución de la Socie-

dad Anónima Rafael Kurlat y Cía. S. A. C. I. y F., y dicen: L. Grasso. — O. M. Provenzano; J. L. Raimondo; Lidia Godfrid de Kurlat; Héctor F. Cartier; Sara K. de Lajmanovich; Berta K. de Schiffrin; Pedro Kurlat; León M. Raimondo; Hilda R. S. de Raimondo", corresponden a sus titulares, quienes las han puesto por ante mi, doy fe. — Buenos Aires, febrero 19 de 1959. Hay un sello. Alberto May Zubiría". — "Decreto. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 10 ago. 1959. Visto el expediente Nº 6.151/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Rafael Kurlat & Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Rafael Kurlat & Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída en esta Capital el 19 de febrero de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a quince (15) con las modificaciones de fojas veinte y cuatro vuelta (24 vta.) a treinta vuelta (30 vta.), y treinta y ocho y vuelta (38 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 9.638". — Lo Relacionado y Transcripto es conforme con sus originales que he tenido a la vista en el referido expediente, doy fe y a los que me remito. — Continúan diciendo los comparecientes: Que en consecuencia habiéndose llenados las formalidades exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y lo dispuesto en el decreto antes citado, declaran: Que dan por constituída definitivamente la sociedad "Rafael Kurlat & Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", la que se acaban de transcribir, consintiendo en que se expidan de esta escritura cuantos testimonios soliciten y se proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hago Constar como Escribano autorizante que el impuesto de sellos que conforme a las disposiciones estatutarias se abona a medida que se emitan las acciones, será satisfecho sobre dos millones de pesos moneda nacional. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí y los testigos don Felipe Carballo y don Wenceslao Tomás Petry, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Lidia Godfrid de Kurlat. — Sara K. de Lajmanovich. — Pedro Kurlat. — Héctor Cartier. — Berta K. de Schiffrin. — J. L. Raimondo. — L. Grasso. — León M. Raimondo. — O. M. Provenzano. — Hilda R. Scarpati de Raimondo. — Tgo.: F. Carballo. — Tgo.: W. T. Petry. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio novecientos cincuenta y tres y queda en el Registro trescientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dieciséis sellos de ley numerados correlativamente del: tres millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.500 e.5|11-Nº 24.074 D.T. v.5|11|59

UNION QUIMICA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio 5.110. — Primer Testimonio. — Escritura número mil setecientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, compareció el señor Pedro Nicolás Guillermo Bauer, casado, hábil, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de fundador y de representante de los demás fundadores, de la Sociedad Unión Química Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cosa que resulta de la escritura pasada al folio cinco mil novecientos ochenta y siete. Protocolo de mil novecientos cincuenta y ocho de mi Registro, por la que se constituyó provisionalmente la sociedad, la que transcripta textualmente en lo pertinente, dice: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Uno) el doctor Higinio E. Santángelo, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos dieciséis, Capital Federal; Dos) el doctor C. Ernesto Niebuhr, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, Capital Federal; Tres) señor Heriberto C. Dietl, argentino, casado, domiciliado en la calle Conde número mil setecientos sesenta y dos, Capital Federal; Cuatro) el señor Francisco José Juan Klein, alemán, casado, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, Capital Federal; Cinco) el señor Enrique Jorge Blaschkowsky, alemán, casado, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta, Capital Federal; Seis) el señor Pedro Nicolás Guillermo Bauer, alemán, casado, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta, Capital Federal; Siete) el señor Federico Arnold, alemán, casado, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, Capital Federal; Ocho) el señor Heriberto Teodoro Huthoff, alemán, viudo, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos once, Capital Federal; Nueve) el doctor Alfredo Klaus, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, Capital Federal; y Diez) el señor Norberto G. Meyer, casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, Capital Federal; todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que por este acto constituyen una sociedad anónima que se denominará Unión Química Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuyo objeto principal será la fabricación, importación y comercialización de productos químicos y mercaderías en general... Todos los constituyentes otorgan poder a los señores doctores Higinio E. Santángelo o C. Ernesto Niebuhr o señor Pedro Nicolás Guillermo Bauer para que en forma individual o indistinta realicen las gestiones y trámites referentes a la autorización de la sociedad para funcionar como anónima, a la aprobación de sus Estatutos, a la modificación del texto de sus artículos en la medida que lo estime necesario, sea por propia iniciativa, sea por disposición de las autoridades que deben aprobarlos, incluso en lo que se refiere al nombre adoptado con las más amplias facultades de actuación y para el oportuno otorgamiento de la escritura por la que la sociedad se constituye en forma definitiva. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firman junto con los testigos del acto que lo fueron los Sres. don Federico González y don Francisco Losada, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. Santángelo. — C. Ernesto Niebuhr. — H. Dietl. — Blaschkowsky. — Bauer. — F. Arnold. — H. Huthoff. — Klaus. — Norberto G. Meyer. — Fr. Klein. — F. González. — F. Losada. — Ante mí: J. H. Guerrico". — Es copia fiel, doy fe. — Tengo para este acto a la vista, doy fe, el expediente número siete mil ciento dieciocho del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que corresponde al número nueve mil ochocientos cincuenta y cinco de la Inspección General de Justicia, de que resulta: Que a fojas uno consta testimonio de la escritura antes citada y transcripta parcialmente, por la que se constituyó provisionalmente, la Sociedad, de la que procedo a transcribir su estatuto con las modificaciones establecidas de fojas dieciocho a veintidós y de fojas veinticuatro a veinticinco, y el acta constitutiva de la misma: "Estatutos. — Capítulo Primero. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de UNION QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — La sociedad podrá por resolución unánime del Directorio, establecer fábricas, industrias, sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República. — Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Importación, exportación, comercialización y distribución de artículos, productos y materias primas elaboradas y/o semielaboradas, relacionadas directa o indirectamente con la industria química, anilinas, lacas secas, pigmentos, sus anexos y derivados, así como maquinarias, materiales y equipos, nacionales y extranjeros vinculados al mismo fin. b) Industrialización fabricación, elaboración y transformación de toda clase de artículos productos y materias primas y substancias relacionadas con la industria química. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá ejercer la representación de casas comerciales o fábricas del país y/o del extranjero, pudiendo recibir asimismo mercaderías en consignación y en general efectuar toda clase de negocios y/o operaciones financieras y/o industriales y/o comerciales relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, inscribir, contratar y explotar patentes, marcas y/o permisos de tipo industrial y comercial como asimismo comprar, vender, ceder, prendar e hipotecar bienes raíces en la República Argentina y en el exterior y participar en otras sociedades. La enumeración precedente no es limitativa y se entenderá que la sociedad puede, por resolución de su directorio, realizar las demás operaciones permitidas por la ley, que directa o indirectamente tendiesen al progreso de los negocios sociales. — Capítulo Segundo. — Capital Social y Acciones. — Artículo tercero: El capital autorizado asciende a la suma de ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series de mil seiscientas acciones ordinarias de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, al portador o nominativas, encontrándose suscripta la primera serie de acciones al portador de cinco votos. Las demás series podrán emitirse de acuerdo con resoluciones unánimes del directorio, a la par o con prima, en acciones al portador o nominativas con uno hasta cinco votos por acción. En ningún caso se emitirán series sin estar íntegramente suscriptas las anteriores y pagadas en un diez por ciento. Cada resolución de nueva emisión deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro y comunicada a la Inspección General de Justicia, previa publicación por tres días en el Boletín Ofical a efectos que los accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia. El Capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de una asamblea general, la que fijará en cada caso el monto y las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de cada emisión y la forma y modo de pago de la misma. Todo aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección General de Justicia y pagarse en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos resueltos, según la precedente reglamentación. — Artículo cuarto: La sociedad podrá emitir debentures en la oportunidad, por la cantidad, en las condiciones y con las garantías que una asamblea general resuelva, de acuerdo con las leyes respectivas, debiendo ser firmados los títulos por dos directores. — Capítulo Tercero. — Dicción y Administración. — Artículo quinto: La sociedad estará dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a siete miembros, cuyo número será fijado por la asamblea. Además, podrá haber de uno a tes directores suplentes, según lo establezca la asamblea, quienes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, incapacidad o por cualquier otro impedimento. Los directores titulares y suplentes que deberán ser accionistas durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogados sus mandatos hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea correspondiente, celebrada en término legal. Los directores designarán de su seno un presidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. En caso de ausencia o renuncia o impedimentos del presidente, asumirán sus funciones el director que el directorio designe. Cada director dará como garantía por el buen desempeño de su mandato una acción de mil pesos de la sociedad. El directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los casos especialmente previstos por estos estatutos. En caso de no existir quórum por ausencia o impedimento de directores, el o los directores restantes con acuerdo del síndico y en defecto de aquéllos, el síndico por sí, designará los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la próxima asamblea general que se celebre. Ningún miembro del directorio puede comprometer a la sociedad en operaciones o actos extraños al giro social ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses ajenos a la misma. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por intermedio de dos cualesquiera de los directores o por uno o varios apoderados designados para tal fin, individualmente o en forma conjunta dos de ellos o uno de ellos conjuntamente con un director. — Artículo séptimo: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad e intervenir en todos sus asuntos con amplias facultades. Podrá vender, comprar y ceder toda clase de bienes raíces, muebles, títulos y acciones, constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, dar y recibir préstamos en moneda nacional, sean en oro sellado o en moneda legal, así como en monedas extranjeras, celebrar locaciones aunque sean por más de seis años, hacer contratos de edificación o usufructo, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones con los bancos y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en otros bancos nacionales y en el extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos internos y en cualquier otro banco oficial, mixto o privado, sus agencias o sucursales y emitir debentures de acuerdo con lo establecido por estos estatutos; b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros o en árbitros arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entrega de bienes, hacer donaciones y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración de disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la sociedad, siempre que se relacionen con los mismos y sin limitación de facultades. c) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad ante terceros, ante la Dirección General Impositiva, ante autoridades administrativas o judiciales, con toda clase de facultades, incluso las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las que sean exigidas por las leyes procesales u otras leyes nacionales, provinciales o extranjeras. d) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y presentar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe anual de las operaciones de la sociedad. e) Proponer a la asamblea la distribución de los beneficios y la fijación de la fecha de pago de los dividendos. f) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio y los Síndicos. g) Designar Gerentes y Subgerentes, fijando sus remuneraciones y en general nombrar, trasladar o remover de sus puestos a los empleados de la sociedad, dictando los reglamentos internos para éstos. h) Establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. i) Resolver sobre la emisión de acciones, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. j) Determinar las personas que puedan obligar a la sociedad y las condiciones en que ellas podrán hacerlo, pudiendo también delegar en miembros del directorio o conferir a terceros facultades ejecutivas de administración, a cuyo efecto deberán establecerse los poderes que sean necesarios. — En caso de que las facultades ejecutivas de administración sean ejercidas por un miembro del Directorio, las remuneraciones que perciba lo serán ad-referéndum de la asamblea general ordinaria. k) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieran convenirse además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes legales las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran. — La presente enumeración no limita las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley o que por estos estatutos no requieran decisión de la asamblea general de accionistas. — Artículo octavo: Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma de dos miembros del Directorio o la de un Director, conjuntamente con la de un apoderado o la de dos apoderados, salvo los endosos de valores para depósitos en cuentas bancarias y la correspondencia de trámites que podrá firmar cualesquiera de los Directores o apoderados y salvo que por resolución unánime de los Directores se designe un apoderado general o especial a quien se le confiere poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Fiscalización. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otros impedimentos. — Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos

por el Código de Comercio. — Capítulo cuarto. — Asambleas Generales. — Artículo décimo: La asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del directorio dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, para deliberar sobre la aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, repartición de utilidades y elección de directores y síndicos, o para cualquier otro punto mencionado en la convocatoria. — Las asambleas extraordinarias deben ser convocadas siempre que el directorio o el síndico lo juzguen necesario o cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo la asamblea ser convocada dentro de los diez días de recibida la solicitud. — Artículo décimo primero: Las convocatorias a las asambleas se harán saber a los accionistas por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación, debiendo concurrir accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos presentes, salvo en los siguientes casos en los que será necesaria la presencia de las tres cuartas partes del capital suscripto y el voto favorable del sesenta por ciento del capital suscripto, por lo menos, a saber: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Prórroga de su duración; c) Fusión con otras sociedades; d) Reducción del capital social; e) Reintegración o aumento del mismo capital; f) Cambio de objeto de la sociedad; g) Toda otra modificación del acto constitutivo. — No concurriendo a la primera convocatoria el número necesario de accionistas, se les convocará por segunda vez en el Boletín Oficial, con ocho días de anticipación, mediante tres publicaciones para celebrar la nueva asamblea dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera; siendo válidas las resoluciones con cualquier número de accionistas, salvo en los casos antes mencionados en este artículo en los que será necesaria la presencia de las tres cuartas partes del capital suscripto y el voto favorable de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscripto. — Artículo Décimo Segundo: Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas deben depositar sus acciones o el certificado de su depósito de Banco o sociedad de mandato en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — En lo que respecta a los poseedores de acciones nominativas en caso de haberse emitido éstas, no les será negada la entrada a las asambleas por falta de boleto de depósito de acciones, salvo si están en mora en el pago de las mismas. — Artículo Décimo Tercero: En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el miembro que preside el Directorio o en caso de ausencia por quien resuelva la asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en el libro de actas que será firmado por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas asistentes. — Artículo Décimo Sexto: Cada acción tendrá los votos que resulten de sus condiciones de emisión, con las limitaciones impuestas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Capítulo Quinto: Balance, Repartición de Utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: El año comercial correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre, fecha en que deberá practicarse a base de un inventario el balance general y el cuadro de ganancias y pérdidas. — Artículo Décimo Octavo: El saldo de los beneficios líquidos y realizados después de efectuadas las amortizaciones prescriptas o reglamentarias será distribuído en la siguiente forma: el dos por ciento o más se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital suscripto; se fijarán los honorarios al Directorio y al Síndico y el resto tendrá el destino que determine la asamblea general. — Capítulo Sexto. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: En caso de disolución de la Sociedad, sea por expiración de su término o por otra causa, la liquidación será resuelta en la Asamblea General Extraordinaria, que designará quiénes han de ser los liquidadores y en qué forma deberán actuar para la validez de sus actos; también les fijará sus honorarios que podrán consistir en una suma global o en un porcentaje sobre los bienes liquidados. — Fiscalizará la liquidación el Síndico. — Capítulo Séptimo. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo: Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto de acuerdo con la Ley. — Se procedió de inmediato a suscribir la primera serie de capital que queda emitida, valor de un millón seiscientos mil pesos moneda legal, de acuerdo a lo siguiente: Uno) Doctor Higinio E. Santángelo, cien mil pesos moneda legal. — Dos) Doctor C. Ernesto Niebuhr, cien mil pesos moneda legal. — Tres) Señor Heriberto C. Dietl, cien mil pesos moneda legal. — Cuatro) Señor Francisco José Juan Klein, cien mil pesos moneda legal. — Cinco) Señor Enrique Jorge Blaschkowsky, trescientos mil pesos moneda legal. — Seis) Señor Pedro Nicolás Guillermo Bauer, quinientos mil pesos moneda legal. — Siete) Señor Federico Arnold, trescientos mil pesos moneda legal. — Ocho) señor Herberto Teodoro Huthoff, cuarenta mil pesos moneda legal. — Nueve) Doctor Alfredo Klaus, cuarenta mil pesos moneda legal. — Y Diez) Señor Norberto G Meyer, veinte mil pesos moneda legal. — Acto continuo los presentes entregan cada uno el diez por ciento de su suscripción o sea la suma total de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en manos del Doctor C. Ernesto Niebuhr a los efectos del depósito legal. — Con el acuerdo unánime de los constituyentes se designa el primer Directorio que regirá los destinos de la sociedad a saber: Presidente: Doctor Higinio E. Santángelo; Directores Titulares: Doctor C. Ernesto Niebuhr, Heriberto C. Dietl; Director Suplente: Señor Norberto G. Meyer; Síndico Titular: Señor Francisco José Juan Klein; Síndico Suplente: Doctor Alfredo Klaus". — Es copia fiel, doy fe. — Y a fojas dieciocho consta el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, el que textualmente transcripto, dice: "Buenos Aires, 15 sep 1959. — Visto el Expediente número 7.118|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Unión Química Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia; el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Unión Química Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta capital el 24 de noviembre de 1953 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veintidós (22) y veinticuatro a veinticinco (25). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repón anse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 11.396". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente expresa: Que por sí y por sus demás constituyentes declara definitivamente constituída a la sociedad Unión Química, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Leída que le fué ratifica su contenido y en testimonio de ello firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Máximo Quesada, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Bauer. — F. Losada. — M. Quesada. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio cinco mil ciento diez del Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en nueve sellos de tres pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del: tres millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho al presente inclusive, todos de la serie S., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello. — Buenos Aires, octubre 23 de 1959 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.5|11-Nº 17.611-v.5|11|59

I M E M A

Industrias de Metales y Maderas, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet, con fecha 8 de junio de 1959, la sociedad "IMEMA", INDUSTRIAS DE METALES Y MADERAS, SOCIEDAD ANONIMA, por Asamblea Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 1956, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 4.894, de fecha 24 de abril de 1959, ha reformado los artículos 4º, 7º y 15º, de sus Estatutos, el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional, dividido en acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, de las siguientes clases: Ordinarias categoría "A", ordinarias categoría "B", preferidas categoría "C". El capital realizado es de veinticinco millones de pesos moneda nacional, integrados así: quince millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias categoría "A" y diez millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias categoría "B". El saldo será emitido en las condiciones estatutarias y por los importes que el Directorio sucesivamente resuelva, en acciones ordinarias y|o preferidas. Las emisiones de acciones ordinarias se efectuarán de acuerdo con las siguientes normas: a) Para las nuevas emisiones los tenedores de acciones ordinarias, de cualquier categoría, tendrán derecho a opción para suscribirlas, de forma tal, que por cada acción ordinaria en circulación corresponda igual proporción en el aumento global con prescindencia de su categoría; b) Cuando se emitan acciones ordinarias de ambas clases conjuntamente, los tenedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia para suscribir en primer término las de igual categoría y por el saldo que pudiera corresponderles para mantener la igualdad prescripta, podrán optar para suscribir las de otra categoría. Los titulares representativos de las acciones ordinarias, no llevarán indicación de series. La llevarán en cambio los títulos representativos de las acciones preferidas categoría C. Las nuevas emisiones de acciones preferidas categoría "C" serán negociadas por el Directorio en la forma que considere más oportuna. Los poseedores de acciones preferidas categoría "C" no tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas emisiones. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la cantidad de quinientos millones de pesos moneda nacional por resolución de la asamblea general de accionistas, la que deberá fijar las características de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones generales establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago. El aumento de capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se ajustarán a lo establecido en el artículo séptimo de estos estatutos. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de ciento veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos efectuados de conformidad con las disposiciones precedentes. Todo aumento de capital guardará las proporciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Art. 7º: Las resoluciones sobre nuevas emisiones de acciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Capital Federal, con tres días consecutivos. Dichas resoluciones, además, previo pago del impuesto fiscal correspondiente, deberán ser elevadas a escrituras públicas y comunicadas a la Inspección General de Justicia, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. Los poseedores de acciones ordinarias ejercerán el derecho de preferencia a que se refiere el inciso b) del artículo 4º dentro de los quince días a partir de la última publicación. Quedan excluídas del derecho de opción de los accionistas las emisiones que el Directorio resuelva, en una o varias oportunidades hasta el importe global de un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, valor nominal en acciones ordinarias liberadas que se destinen para la compra de equipos industriales, dentro de los primeros tres años de funcionamiento de la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Después de dicho plazo no habrá excepción al derecho de opción a los accionistas ordinarios. Para la emisión de una nueva serie de acciones es necesario que la anterior haya sido suscripta totalmente e integrada en un diez por ciento por lo menos. Las acciones totalmente integradas se emitirán al portador. Llevarán la firma del presidente del Directorio en facsímil, o manuscrita y la firma de un director y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Artículo 15º Las convocatorias a asambleas contendrán además de la orden del día, la indicación del local, fecha y horario que deberá realizarse el acto y sus publicaciones para primera y segunda convocatoria se realizarán en un todo de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables. — Enmendado: Industrias — ajustarán — ordinarias — comunicadas. — Vale. — Testado — distribuído — correspondiente — de anticipación — No Vale. — Testado — de ambas clases conjuntamente, los tenedores de acciones ordinarias — No Vale. — Raspado — ser — Vale.

Buenos Aires, 10 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.300.— e.5|11-Nº 24.114 D.T.-v.5|11|59

LA PLATENSE

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece don Hugo Domingo Pavito, casado, argentino, industrial, mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación "La Platense, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", personería que acredita con la siguiente documentación: a) Con el estatuto social íntegramente transcripto en la escritura del folio un mil ciento cincuenta de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cincuenta y cinco, cuyas partes pertinentes reproducidas dicen así: "...En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí,... comparece don Bruno Santiago José Zunino,... — ...por sí y sus mandantes, expone: Que,... viene por la presente escritura a dejar definitivamente constituída la Sociedad Anónima denominada "La Platense, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"... — Estatutos... — Artículo 1º: Con la denominación de "LA PLATENSE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, su duración será de noventa años a contar desde la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo... — Artículo 6º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, según resuelva la asamblea que los elija. — Durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos... — Artículo 8º: El Directorio elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente,... — Artículo 9º: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del presidente o en su defecto del vicepresidente,... — Decreto aprobatorio: Buenos Aires, 24 de noviembre de 1955. — Vistos:... Por ello el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima,.. a las sociedades que se expresan a continuación, y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... "La Platense, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 23 de febrero de 1954... Aramburu — H. B. Busso". — .. Leída que es la presente escritura, el compareciente ratifica su contenido y la firma ante mí, junto con los testigos del acto que lo son los señores don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — B. S. J. Zunino. — Tgo.- Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: O. Baliero Guerrico. — Ante mí: Miguel Pando (h.)". — Es copia fiel, doy fe, como de que dicha escritura en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número un mil noventa y ocho, al folio ciento setenta y ocho del libro cincuenta, Tomo A, de Estatutos Nacionales"; b) Con el acta de la última asamblea general ordinaria de accionistas de elección de miembros del Directorio, corriente a los folios setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del Libro Actas Directorio número uno de la Sociedad, que para este acto, tengo a la vista, doy fe, y que en lo pertinente es del tenor siguiente: "Acta Nº 4: Asamblea General Ordinaria realizada el día 21 de octubre de 1958. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiuno días de octubre de 1958, reunidos los accionistas de "La Platense" Sociedad Anónima Industrial y Comercial en el local social, calle Manuel García 355, y siendo las once y treinta horas, con la presencia del señor presidente del Directorio señor don Hugo Domingo Pavito, éste toma la palabra y expresa: Que de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y demás disposiciones legales en vigor debe realizarse la tercera asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958. — Que a tal efecto se publicó en el Boletín Oficial y en el diario "El Accionista" el respectivo Orden del Día, se repartió entre los señores accionistas la memoria y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y el proyecto de la distribución de

las utilidades propuesto por el Directorio, con la debida anticipación para su estudio. — Encontrándose además llenadas todas las formalidades de ley y con la asistencia de 8 accionistas que representan 21.635 acciones de v$n. 100 c.u. o sea un capital de $ 2.163.500 todos por sí y con derecho a 18.000 votos, cuyos títulos debidamente verificados se hallan a la libre inspección de los presentes formando "quorum" según consta en el fº 4º del Registro de Asistencias y sin la presencia del señor Inspector de Justicia, se declara abierta la asamblea: — ...A continuación el señor presidente pone en consideración el 3er. punto de la Orden del Día. Pide la palabra el accionista señor doctor Ricardo Fernández Arrese y propone la reelección de los actuales directores señores Hugo Domingo Payito, Pedro Tourón Fernández e Izio Waldler para el nuevo período 1958|9, de conformidad a lo prescripto por el Art. 6º de los estatutos socailes. Habiendo asentimiento general se aprueba por unanimidad. A continuación se pasa a considerar el 4º punto del Orden del Día y en tal sentido el accionista señor doctor Ricardo Fernández Arrese propone igualmente la reelección de los actuales síndico titular y suplente, señores Roberto A. Tumini y Juan Francisco Rico para el nuevo período 1958|9 de conformidad a lo prescripto por el Art. 10 de los estatutos sociales. Habiendo asentimiento general se aprueba por unanimidad. — El señor presidente manifiesta que no habiendo más asuntos que tratar corresponde designar 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. Pide la palabra el accionista señor Antonio Miguel Mella y propone que la suscriban los señores Jorge Andrés Salz y Ricardo Fernández Arrese, moción que fué aceptada unánimemente. — Expresa el señor presidente que habiéndose llenado los fines para los cuales fué convocada la asamblea, de por levantada la misma siendo las trece y treinta horas. — Hugo Pavito. — R. Fernández Arrese. — Jorge A. Salz". c) Con el acta de Directorio de distribución de cargos, corriente al folio setenta y cinco del referido libro, que reproducida es del tenor siguiente: "Acta Nº 31. — Al margen: Directores: Hugo Domingo Pavito. — Pedro Tourón Fernández. — Izio Waidler. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de 1958 siendo las quince horas, los señores directores de "La Platense", Sociedad Anónima Industrial y Comercial al margen indicados, se reunen en la sede social calle Manuel García 355; toma la palabra el director señor Hugo Domingo Pavito, declara abierta la sesión y expresa: Designación de un presidente y vicepresidente. — Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 8º de los Estatutos Sociales corresponde elegir de entre los miembros del Directorio elegidos por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada en el día de la fecha, un Presidente y un Vicepresidente. Pide la palabra el Director Sr. Izio Waidler y propone para ocupar el cargo de Presidente del Directorio al Sr. Hugo Domingo Pavito y para Vicepresidente al Sr. Pedro Tourón Fernández, quedando aprobado por unanimidad con excepción del interesado en su cargo que no vota. Por tal motivo el Directorio queda definitivamente constituído en la siguiente forma: Presidente: Sr. Hugo Domingo Pavito, Vicepresidente: Sr. Pedro Tourón Fernández; Director; Sr. Izio Waidler; Síndico titular, Sr. Roberto A. Tumini: Síndico suplente: Sr. Juan Francisco Rico. No habiendo más asuntos que tratar y leída y aprobada que fué la presente acta se levanta la sesión siendo las quince horas quince minutos. — Hugo Pavito. — P. T. Fernández. — I. Waidler". — Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y, el compareciente señor Pavito, en la representación invocada, manifiesta: Que, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que representa, celebrada en su sede social de esta Capital, el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, trató y aprobó la reforma de los artículos tercero, cuarto, noveno y décimo tercero del Estatuto Social, quedando aumentado por el primero de dichos artículos el capital social autorizado de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional a cinco millones de pesos de la misma moneda. Que, solicitada al Poder Ejecutivo de la Nación la correspondiente aprobación de esa reforma, fué acordada mediante decreto número cuatro mil novecientos tres, de fecha veinticuatro de abril del corriente año. Que, a los efectos legales pertinentes, por este acto viene a protocolizar en este Registro a mi cargo las modificaciones aprobadas en el Estatuto de la mencionada sociedad anónima que tramitó en el expediente número siete mil noventa y dos de la Inspección General de Justicia, que para este acto tengo a la vista, doy fe, en el que se hallan los siguientes obrados: Primero: A fojas ciento siete a ciento once vuelta el Acta aprobatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Segundo: A fojas ciento doce el Registro de Asistencia de Accionistas de dicha Asamblea. — Tercero: A fojas ciento siete vuelta a ciento once las reformas introducidas en el Estatuto social con las modificaciones de fojas ciento diecisiete a ciento dieciocho. — Cuarto: A fojas ciento veinticuatro el Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación. — Todo lo que, por su orden de enunciación, se transcribe a continuación: Primero: El acta de la Asamblea. — "Acta Nº 3. — Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 31 de octubre de 1957. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las doce horas, se reúnen los accionistas de la sociedad en el local social, calle Manuel García 355 y asume la presidencia el señor Hugo Domingo Pavito, Presidente del Directorio de la Sociedad, quien expone: Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 9, inc. i) de los Estatutos, el Directorio de la Sociedad en su sesión del día diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a fin de proponer la reforma de los artículos 3, 4, 9 y 13 del Estatuto social principalmente a fin de aumentar su capital autorizado. Que, a tal fin se publicó en el Boletín Oficial y en El Accionista el respectivo Orden del día y se puso a disposición de los señores Accionistas el proyecto de reforma propuesto por el Directorio, encontrándose además llenadas todas las formalidades legales. — Con la asistencia de seis (6) accionistas que representan 15.135 accionistas v$n. 100 cada una, con un capital de m$n. 1.513.500.— (un millón quinientos trece mil quinientos pesos moneda nacional) todos por sí, cuyos títulos debidamente verificados se hallan a la libre inspección de los presentes, formando quórum según consta en el folio 3 del Registro de Accionistas y con la presencia del Inspector de Justicia, Sr. Dr. Marcelo Cornejo Torino, se declara abierta la Asamblea. — Pide la palabra el accionista Sr. Pedro Tourón Fernández y manifiesta que siendo de conocimiento de todos los presentes el texto del Orden del Día así como también el proyecto de reforma de los artículos del Estatuto a que se refiere el punto primero de dicha Orden del Día, sugiere se den por leídas. — Habiendo asentimiento general el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día. Pide la palabra el accionista Sr. Ricardo Fernández Arrese y solicita que dados los fines que se persiguen al proponer la reforma de los Estatutos, la Asamblea le preste su conformidad. De aceptarse el proyecto propuesto, el texto definitivo de los artículos reformados sería el siguiente... — Habiendo asentimiento general se aprueba por unanimidad el texto transcripto de los artículos precitados. — Asimismo se autoriza expresamente al señor Presidente Don Hugo Domingo Pavito y al señor Doctor Ricardo Fernández Arrese, para que actuando conjunta, separada o indistintamente, corran con los trámites necesarios hasta la aprobación de estas modificaciones por el Poder Ejecutivo de la Nación, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda/o ampliación que fuera exigida. — Quedan igualmente autorizados para elevarlos a escritura pública y solicitar judicialmente su inscripción en el Registro Público de Comercio y efectuar los demás trámites y diligencias que sean requeridos. — El señor Presidente manifiesta que no habiendo más asuntos que tratar corresponde designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Pide la palabra el accionista Señor Ernesto Alejandro Garrone y propone a los Señores Izio Waidler y Antonio Miguel Mella para que suscriban la presente acta; moción que fué aceptada por unanimidad. — Expresó el Señor Presidente que habiéndose llenado los fines para los cuales fué convocada la Asamblea, daba por levantada la misma siendo las trece horas. — Al pie de esta acta figuran las firmas de los Sres Hugo Domingo Pavito (Pte. de la Soc.), Antonio Miguel Mella e Izio Waidler (nombrados para suscribirla) y la del Sr. Inspector de Justicia Dr. Marcelo Cornejo Torino. La Platense S. A., Industrial y Comercial. — Hugo D. Pavito, Presidente". — Segundo: Copia del Registro de Asistencia de Accionistas. — Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1957. — Nº de orden: 1. Fecha 1957. — 22/10. — Accionista: Hugo Domingo Pavito. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones ordinarias: 4.810. — Número de las acciones ordinarias: 113/224, 468/475, 462. — Capital: 481.000. — Cantidad de votos: décimo: 1513. — Firma: figura su firma. — 2. 22/10. — Pedro Tourón Fernández — por sí — 2.065 — 1/56: 477/481; 487/492; 206.500 — 1513 — ídem. — 3. 23/10 — Izio Waidler — por sí — 2.065 — 337/392; 421/425; 403/406; 438/439; 206.500 1513 — ídem. — 4. — 23|10 — Ernesto Alejandro Garrone — por sí — 2.065 — 225|280; 449|453; 463|467; 431; 206.500,00 — 1513 — ídem. — 5. — 24|10 — Antonio Miguel Mella — Por sí — 2.065 — 281|336; 432|437; 454|458; — 206 500,00. — 1513 — ídem. — 6. — 24|10 — Ricardo Fernández Arrese — por sí — 2.065 — 57|112; 482|486; 493|495; 499|461; — 206.500.00 — 1513 — ídem. — 1.513.500,00 — 9078. — Se cierra el presente registro habiéndose presentado títulos por un valor de $v|n. 1.513.500,00. — En el cierre figura la firma del señor síndico Roberto A. Tumini y la firma del señor Hugo Domingo Pavito. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1957. — Siendo las doce horas se cierra el presente registro con la asistencia del señor Inspector de Justicia don Marcelo Cornejo Torino y con la presencia de 6 (seis) accionistas, todos por sí, representando 15.135 acciones de valor nominal $ 100,00 c|u.. o sean v$n. 1.513.500,00 y con derecho a 9.078 votos aquí figuran las firmas de los señores Hugo Domingo Pavito, Antonio Miguel Mella y Ricardo Fernández Arrese; y la del señor Inspector de Justicia señor doctor Marcelo Cornejo Torino. — La Platense S. A. Industrial y Comercial — Hugo D. Pavito — presidente". — Tercero: Los artículos reformados con el texto definitivo y aprobado por la Inspección General de Justicia. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos, dividido en cincuenta series, cada una de mil acciones. — Las series 1a. a 25a., de acciones ordinarias se encuentran totalmente emitidas e integradas. El Directorio podrá emitir las demás series en la forma y oportunidad que considere conveniente; comunicándolo a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento. Todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción entre las acciones con derecho de 1 y 5 votos, tendrán preferencia para suscribir en proporción al número que posean las que se emitan. Igual derecho de preferencia tendrán los poseedores de acciones preferidas para las nuevas acciones de su categoría que se emitan. Podrán hacer uso de ese derecho hasta 15 días después de la última publicación, que deberá efectuarse en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Una o más de dichas series podrán ser emitidas en acciones preferidas, las que podrán gozar de un dividendo de hasta el diez por ciento anual acumulativo, con un voto por cada cinco acciones. Las resoluciones de emisión serán inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º: Por resolución de asamblea, el capital autorizado de la sociedad puede ser aumentado hasta veinte millones de pesos moneda nacional, en nuevas series de cien mil pesos moneda nacional cada una, la asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado dentro de las condiciones generales establecidas en el art. 3º. — El Directorio determinará la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas, si la asamblea le delegara esas facultades. Cada nueva resolución de aumento deberá hacerse constar en escritura pública, oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita e inscribirse en el Registro Público de Comercio, poniéndose en conocimiento de los accionistas mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones de este artículo. — Artículo 9º: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente, o en su defecto del vicepresidente, o, en defecto de éste del Director nombrado en su reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso h) de este artículo. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyera convenientes a los intereses sociales, comprar, vender, y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, fondos de comercio, establecer y|o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Rep. Arg., Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro Banco; particular, oficial o mixto, existente o a crearse de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas y prendas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer donaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones; girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas; aceptar fianzas y acordar las garantías que fueren requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de créditos; celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamientos bienes de toda especie, aun por más de seis años; dar y tomar dinero en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en nombre de la sociedad y obligarla. — c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero pudiendo asignarles capital determinado. d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales, dando cuenta de ello a la primera asamblea que se celebre. e) Resolver la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones respectivas. En los casos de aumento de capital autorizado las características de las acciones a emitirse inclusive las preferidas deberán establecerse por resolución de asamblea, conforme lo prescribe el art. 4º. También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o de propiedades o bienes que adquiera la Sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones suscriptas, siempre que los precitados ingresos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en cambio; lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia con la documentación pertinente; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los Gerentes, Administradores y cualquier otro empleado de la Sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces crea convenientes; i) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico; k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por éstas; l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances practicados de acuerdo con los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia; m) En general ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo 13º: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto más una acción por lo menos, y hábiles para resolver por mayoría de votos presentes aun en los casos previstos en el art. 354 del Código de Comercio. Cada acción ordinaria dará derecho a un voto con excepción de las correspondientes a las series 1a. a 25a. de acciones ordinarias que darán derecho a cinco votos por cada acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada cinco acciones. Los accionistas poseedores de menos de cinco acciones preferidas podrán reunirse para completar dicho número, pero la representación del grupo deberá ejercerse por un accionista No obteniéndose el quórum establecido

se convocará a una segunda Asamblea de acuerdo con el art. 351 del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado aun en los casos a que se refiere el art. 354 del Código de Comercio. Las convocatorias para segunda Asamblea se harán durante diez días en el Boletín Oficial o el que lo reemplace, debiendo empezar las publicaciones trece días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Cuarto: El Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación: Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 24 abr. 1959. — Visto el expediente Nº 2546|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Platense", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cinco millones ($ m|n, 5.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional veinte millones (20.000.000 $ m|n.), y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento siete vuelta (107 vta.) a ciento once (111), con las modificaciones de fojas ciento diecisiete (117) a ciento dieciocho (118), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "La Platense", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1957. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Decreto Nº 4903. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay". Todo lo transcripto es copia fiel de las constancias obrantes en el expediente arriba referido, doy fe. Leída que es la presente escritura, el compareciente ratifica su contenido y la firma como acostumbra ante mí, junto con los testigos del acto que lo son los señores don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Ballero Guerrico, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Hugo D. Pavito. — Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: O. Ballero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio en ocho sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones seiscientos noventa mil setecientos diez y siete al dos millones seiscientos noventa mil setecientos veinte y uno, y los números dos millones seiscientos noventa mil setecientos veinte y tres y dos millones seiscientos noventa mil setecientos veinticuatro y el dos millones seiscientos noventa mil setecientos veinticinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Pando (h.). — Enmendado: "Pando", vale.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. Mercedes M. Mc. Gu're. secretaria.

$ 9.800.— e.5|11-Nº 17.625-v.5|11|59

BONETERIA PLATENSE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.481. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparece don Zdenko Bruck, argentino naturalizado, industrial, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Bonetería Platense Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" especialmente autorizado por los socios fundadores de la misma, como se justificará más adelante y en tal carácter dice: Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, protocoliza por este acto el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, donde constan los estatutos de la mencionada Sociedad y el decreto Superior Gobierno Nacional que los aprueba el que copiado dice así: "Testimonio. — Acta de constitución de Bonetería Platense Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las 13 horas se reúnen en el local situado en la calle Sinclair 3244, de esta ciudad, con el fin de resolver sobre la constitución de una sociedad anónima, los señores Zdenko Bruck, argentino naturalizado, industrial, casado con doña Isabel Kaufman de Bruck, Cédula de Identidad número 2.653.321 (Policía de la Capital Federal), domiciliado en la Av. Libertador General San Martín Nº 3790, Capital Federal; Edgar Linz, chileno, comerciante, casado con doña Gertrudis Kinze, Cédula de Identidad Nº 2.617.275 (Policía de la Capital Federal), domiciliado en la calle Arribeños 1641, Capital Federal; Branko Norberto Bruck, argentino naturalizado, casado con doña Marlies Krausz, Libreta de Enrolamiento con matrícula Nº 4.075 603, Región 1ª, Distrito Militar Buenos Aires, domiciliado en la calle Sinclair 3244, Capital Federal; Francisco Bruck, yugoeslavo, comerciante, casado con doña Isabel Steiner, Cédula de Identidad Nº 3.711.535 (Policía de la Capital Federal), domiciliado en la calle Virrey del Pino 3465. Capital Federal; Federico Carlos Buhrer, argentino, comerciante, casado con doña Amanda María Cerrella, Cédula de Identidad número 1.678.821 (Policía de la Capital Federal), domiciliado en la calle Rodríguez Peña 530, Capital Federal; Carlos Bergas, alemán, comerciante, casado con doña Edith Weiss, Cédula de Identidad Nº 2.507.046 (Policía de la Capital Federal), domiciliado en la calle Lavalle 1537, Capital Federal; Herman de Latorre, comerciante, argentino, casado con doña Luisa María Casazza, Cédula de Identidad Nº 3.310.962 (Policía de la Capital Federal), domiciliado en la calle Rodríguez Peña 551, Capital Federal; Juan Thomás, argentino naturalizado, casado con doña Teresa Godon, Cédula de Identidad Nº 1.414.078 (Policía de la Capital), domiciliado en la calle Sinclair 3244, Capital Federal; Pedro Drago Bruck, argentino naturalizado, soltero, comerciante (Cédula de Identidad Nº 2.653.441) (Policía de la Capital Federal) domiciliado en la Av. Libertador General San Martín Nº 3790, Capital Federal, y Serafín Cándido D'Elía, argentino, comerciante, casado con doña Lila Sansone, Cédula de Identidad Nº 1.458.986 (Policía de la Capital Federal), domiciliado en la calle Rodríguez Peña 526, Capital Federal. —Con tal motivo se acuerda: Primero: Designar para presidir la reunión al señor Zdenko Bruck, quien explica que el motivo de la misma es el de constituir una sociedad anónima que tiene por objeto el de dedicarse a la explotación de las industrias textiles en todos sus procesos y demás operaciones de que da cuenta el proyecto de estatutos que se leerá a continuación y que se somete a la consideración de los presentes. — Segundo: Que a tal efecto y con el propósito de acelerar su desarrollo se ha considerado la posibilidad de adquirir los fondos de comercio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Casa M. E. Sáenz Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Sinclair 3244, Capital Federal, haciéndose cargo del total o parte de sus activos y pasivos y de todos sus negocios sociales, pudiendo eliminar alguno de los ramos que ella explote o agregar otros que se estimen convenientes, siempre que hagan al objeto de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye. — Tercero: Que en tal sentido la sociedad podrá dedicarse a las operaciones a que se refiere el proyecto de estatutos que se leerá a continuación y que se somete a la consideración de los presentes. Después de haber procedido a su lectura, la asamblea resolvió: 1º: Aprobar por unanimidad el mencionado proyecto de estatutos que por separado suscriben los comparecientes. — 2º: Suscribir las tres primeras series de acciones "ordinarias" con el siguiente resultado: Zdenko Bruck, 11.000 acciones "ordinarias" (5.000 de la serie Nº 1; 5.000 de la serie Nº 2 y 1.000 de la serie Nº 3) de cien pesos moneda nacional cada una; Pedro Drago Bruck, 1.000 acciones "ordinarias" (de la serie Nº 3) de cien pesos moneda nacional cada una; Branko Norberto Bruck, 1.000 acciones "ordinarias" (de la serie Nº 3) de cien pesos moneda nacional cada una; Edgar Linz, 500 acciones "ordinarias" (de la serie Nº 3) de cien pesos moneda nacional cada una; Francisco Bruck, 500 acciones "ordinarias" (de la serie número 3) de cien pesos moneda nacional cada una; Federico Carlos Buhrer, 200 acciones "ordinarias" (de la serie Nº 3) de cien pesos moneda nacional cada una; Carlos Bergas, 200 acciones "ordinarias" (de la serie Nº 3) de cien pesos moneda nacional cada una; Hernan de Latorre, 200 acciones "ordinarias" (de la serie Nº 3) de cien pesos moneda nacional cada una; Juan Thomas, 200 acciones "ordinarias" (de la serie Nº 3) de cien pesos moneda nacional cada una. — Serafín Cándido D'Elía: 200 Acciones "ordinaria" (de la serie Nº 3) de cien pesos moneda nacional cada una. — 3º) Integrar en este acto el diez por ciento del Capital Suscripto abonando en efectivo cada suscriptor la parte proporcional que le corresponde. — 4º) Designar el primer Directorio y Sindicatura que queda integrado por aprobación unánime de los presentes, de la siguiente forma: Presidente: Sr. Zdenko Bruck; Vicepresidente: Sr. Edgar Linz; Directores: Pedro Drago Bruck; Norberto Bruck; Juan Thomas; Hernán de Latorre: Síndico titular: Serafín C. D'Elía; Síndico suplente: Federico Carlos Buhrer. — 5º) Autorizar al Directorio para comenzar de inmediato las operaciones sociales confiriéndoles las más amplias facultades de administración, disposición y enajenación para realizar todas las operaciones que autorizan los Estatutos, sometiendo posteriormente todos los actos realizados a la aprobación y ratificación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. — Todos los constituyentes autorizan a los señores Zdenko Bruck y Edgar Linz, para que conjunta, separada o indistintamente puedan solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad, pudiendo aceptar cualquier enmienda, modificación, aplicación o ampliación que fuera exigible. — Quedan igualmente autorizados para elevar a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Con lo expuesto queda constituída provisionalmente la sociedad, dándose por terminado el acto, siendo las 21 horas, levantándose la sesión y firmando todos los constituyentes en prueba de conformidad. — Z. Bruck. — Edgar Linz. — F. Bruck. — P. Bruck. — Carlos I. Bergas. — N. Bruck. — Hernán de Latorre. — Juan Thomas. — Federico C. Buhrer. — S. C. D'Elía. — José Hipólito Martínez Medrano. — Escribano Regente del Registro Nº 123, de la Capital Federal, con oficina en Bartolomé Mitre 688, 5º Piso, Certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: "Z. Bruck"; "E. Linz"; "F. Bruck"; "P. Bruck"; "Carlos I. Bergas"; "N. Bruck"; "Hernán de Latorre"; "Juan Thomas"; "Federico C. Buhrer"; y "S. C. D'Elía" pertenecen a sus titulares don Zdenko Bruck; don Edgar Linz; don Francisco Bruck; don Pedro Drago Bruck; don Carlos Israel Bergas; don Branko Norberto Bruck; don Hernán de Latorre; don Juan Thomas: don Federico Carlos Bhurer y don Serafín Cándido D'Elía y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1959, J. H. Martínez Medrano. — Estatutos. — Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Domicilio, Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de BONETERIA PLATENSE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima que funcionará conforme a estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, a las disposiciones legales en vigencia. — Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones a establecer dentro o fuera de la República, por resolución del Directorio, que podrá fijarle o no capital determinado. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a lo siguiente: a) La explotación de las industrias textiles en todos sus procesos y actividades anexas o derivados, comprendiendo la importación, exportación, fabricación y compra venta de tejidos, hilados, artículos de mercería, bonetería, lencería y afines. — b) Comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sea por su vinculación directa con el inciso anterior o como objeto de comercialización independiente, explotando, fraccionando, construyendo, arrendando y administrando para ello, toda clase de bienes, urbanos y rurales. c) A los efectos de colocar sus excedentes y reservas, podrá hacer inversiones, pudiendo realizar cualquier acto jurídico u operaciones financieras que se estimen convenientes para la sociedad. — d) Ejercer la representación de cualquier artículo y mercaderías, ya sean nacionales o extranjeras. — También podrá la Sociedad realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio que directa o indirectamente amplíen y favorezcan el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Para el cumplimiento de estos fines, la Sociedad, por intermedio de sus representantes legales, podrá realizar todos los actos jurídicos y contratos sociales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social incluso los enumerados por los incisos pertinentes del artículo 1881, del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Artículo 3º: El término de duración, que podrá ser prorrogado, será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capítulo Segundo. — Capital Social. — Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por seis series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una. — Cada serie se halla representada a su vez, por cinco mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una. De este Capital se encuentran suscriptas las tres primeras series. — Los títulos a emitirse serán representativos de una o más acciones y nominativos mientras no hayan sido totalmente pagados. — Los títulos definitivos serán al portador y llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el Artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las Asambleas quedan facultadas para elevar el capital autorizado hasta la suma de Quince millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias y|o preferidas guardándose en cada caso las proporciones establecidas por el artículo trescientos diez y o c h o del Código de Comercio. — Esta emisión podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación: o bien combinando dos o tres de ellas a su vez a saber: a) Capitalizando las reservas estatutarias con exclusión de las legales; b) Capitalizando el mayor valor que los bienes pudieran tener en el inventario y último balance general aprobado, previa tasación aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional; c) Procurando el aporte de nuevos capitales por medio de suscripción de acciones; d) Por conversión de deudas y obligaciones; e) Entregando acciones en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad siempre que los precitados aportes incorporados al activo social, represeten un valor equivalente a las acciones dadas en pago. En los casos de los incisos a) y b), la Asamblea General deberá prestar su aprobación y las acciones se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. En el caso del inciso c) los tenedores de acciones serán siempre preferidos en proporción al número que posean de aquellas. Cada resolución de aumento de Capitales deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de tres millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que precede. — Artículo 5º) Las acciones ordinarias correspondientes a las tres primeras series tendrán derecho a cinco votos y las subsiguientes tendrán derecho a un voto. Las preferidas, en el caso de ser emitidas, tendrán voz pero no voto en las Asambleas; sin embargo si en un ejercicio determinado no se les abonare el dividendo establecido participarán mientras dure la mora en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y derecho a un voto. — Artículo 6º) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del quince por ciento anual, pagadero con prioridad a las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les pudiera acordar con carácter de adicional, que nunca podrá ser superior en total al diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. — Artículo 7º) Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia a prorrata para suscribir las nuevas acciones que se emitieran. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los quince días de la última publicación que el Directorio deberá hacer por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial. Satisfechos que estén los pedidos de los tenedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones a prorrata de su tenencia, los tenedores de acciones preferidas, siempre que se presenten dentro de los quince días de la última publicación para ejercer su derecho. Solamente se podrá ofrecer acciones nuevas a terceros no accionistas, después de satisfechas todas las solicitudes de suscripción de acciones, por parte de los tenedores de acciones ordinarias y preferidas. — Artículo 8º) El Directorio, previa conformidad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá por cuenta de la Sociedad y siempre que se haga con imputación a utilidades líquidas y realizadas, o con fondos destinados a estos efectos: a) Adquirir acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren totalmente integradas; b) Adquirir y|o rescatar acciones preferidas. En este último caso el rescate se efectuará previo aviso, con noventa días de anticipación y mediante el pago de su valor nominal, más el de una prima que será fijada en cada oportunidad por la Asamblea de Accionistas, debiéndose dichas primas ser abonadas con utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 9º) El Directorio queda autorizado para recibir anticipos de pagos de cuotas de acciones que se resolvieran lanzar a la suscripción, conforme á las disposiciones establecidas en el artículo 7 de los Estatutos Sociales, debiendo en tales casos entregar certificados provisorios nominativos sin derecho a voto en las Asambleas, los que serán canjeados por certificados nominativos o acciones, según proceda, una vez cumplidos los requisitos estatutarios. — Artículo 10º) La integración de las acciones se hará en la

forma determinada en la emisión, y si hubiere mora, por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso abonará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá dentro de un procedimiento uniforme, exigir judicialmente al suscriptor moroso, la integración del importe total de las acciones suscriptas, más los intereses punitivos y gastos devengados, o vender extrajudicialmente, en remate público, de acuerdo al artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, los certificados en mora, y de existir saldo en el importe obtenido, previa deducción de lo adeudado incluyendo gastos e intereses, quedará a disposición del interesado. — Artículo 11º) Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo dueño por acción. La suscripción de acciones o propiedad de las mismas, implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Estatuto y la adhesión a las resoluciones tomadas por las Asambleas de accionistas o el Directorio, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 12º) El Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, como garantía especial, con garantía flotante, o sin garantía, estipulando las condiciones de precio, interés y amortización que crea más convenientes, con arreglo a las disposiciones legales que rijan esta clase de operaciones en el momento de la emisión. — Capítulo tercero. Dirección y administración. — Artículo 13º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un mínimo de cuatro y máximo de nueve miembros titulares designados por la asamblea general, quien podrá designar además hasta cinco suplentes. El cargo de Presidente será cubierto directamente por la asamblea y los directores designados durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los directores ejercerán sus funciones con todas las atribuciones y derechos hasta que la asamblea designe sus reemplazantes. Inmediatamente de realizada la asamblea general ordinaria, el Directorio en sesión especial, procederá a designar de su seno un Vicepresidente, actuando los miembros restantes en calidad de vocales. Para ser director titular se requiere ser tenedor de diez acciones que se depositarán en la caja de la sociedad o en un Banco, a disposición de la misma, por el tiempo qu dura su mandato; y en garantía de su buen desempeño. Las acciones serán reintegradas una vez que la asamblea haya aprobado la gestión del Directorio saliente. — Artículo 14º: Los directores suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o licencia de alguno de éstos. La incorporación de los suplentes se hará en el orden en que hayan sido designados por la asamblea y el designado ejercerá el mandato por cargo del director hasta que la próxima asamblea elija los directores que corresponda en el primer caso, ya que si el cargo es ejercido cubriendo una vacante producida por licencia de algún director, el desempeño del suplente será ejercido hasta el momento del reintegro del director titular. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se produzca la vacante no se hubiera cubierto la misma, corresponderá al síndico efectuar la designación. — Artículo 15º: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en los casos de renuncia, incompatibilidad, fallecimiento, incapacidad, ausencia temporaria o definitiva o por cualquier otro impedimento del mismo. — Artículo 16º: El Directorio se reunirá por convocatoria con la frecuencia que lo exijan los intereses de la sociedad o cuando lo requiera un director o el síndico. En estos casos la reunión se celebrará a más tardar dentro de los ocho días de solicitada. Las reuniones del Directorio se notificarán mediante circular certificada o telegrama, enviados al domicilio del director, con una anticipación de cuarenta y ocho horas de plazo, a la fecha de la celebración de la reunión. El Directorio sesionará con más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente o quien haga sus veces tendrá voto y un segundo voto en caso de empate. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los directores presentes. — Artículo 17º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, que reemplazará a aquél, elegido por la asamblea anual, pudiendo ser reelectos, sus atribuciones serán las establecidas en el art. 340 del Código de Comercio, debiendo la Asamble anual fijar su remuneración. — Artículo 18º: Los directores podrán desempeñar otros cargos rentados en la sociedad, directamente relacionados con la administración de la misma, y sus remuneraciones por dichos cargos, será fijada por el Directorio, imputando su importe a gastos generales y ad-referéndum de la asamblea — Artículo 19º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la sociedad con los más amplios poderes y facultades para ello, de conformidad con las disposiciones vigentes del Código de Comercio y de estos estatutos, por intermedio de su Presidente o de su reemplazante legal; b) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad a cuyo fin podrá comprar o vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento, como arrendador o arrendatario, aun por término mayor de seis años, hacer permutas, tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, efectuar toda clase de operaciones para los fines sociales con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial de la República Argentina, de Bancos particulares del país o del extranjero; cobrar y aceptar o endosar letras de cambio, pagarés o cualquier clase de obligaciones, solicitar descuentos y toda clase de operaciones bancarias para los fines sociales; emitir acciones de capital de la sociedad, previa autorización de la asamblea en su caso, en pago de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio o de cualquier otro bien necesario o de beneficio para la sociedad, por un valor equivalente al de las acciones entregadas, pero en estos casos será necesario una resolución expresa del Directorio, la que se comunicará a la Inspección General de Justicia, acompañándo la pertinente documentación; distribuir dividendos provisorios cuando lo estime conveniente, cumplidas sean las formalidades de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y sin perjuicio de la reserva legal fijada por el artículo 363 del Código de Comercio y artículo 27 de estos estatutos; c) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, otorgar y aceptar poderes o mandatos generales, como asimismo remover poderes otorgados; d) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en la forma que al respecto dispongan estos estatutos. e) Presentar a la Asamblea Anual, un Inventario y la Memoria sobre la marcha de la sociedad, con el Balance General y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio económico vencido, sobre el cual haya recaído el Informe del Síndico; proponer la distribución de utilidades. — Fijar el Orden del Día y sugerir toda medida que en su concepto sea conveniente para la marcha de la Sociedad; f) Nombrar todo el personal administrativo, suspenderlo o separarlo de sus puestos; determinar sus funciones; fijarles sueldos, gratificaciones y habilitaciones; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos relacionados con el objeto y los negocios de la Sociedad, incluso querellas criminales por intermedio del Presidente o reemplazante; h) Aceptar concordatos, hacer quitas, conceder esperas, transigir y comprometer en árbitros con estipulación de multas por medio del Presidente o su reemplazante; i) Constituir sociedades accidentales o permanentes y fusionarlas, disolverlas, liquidarlas, suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras compañías del país o del extranjero. — Las facultades consignadas precedentemente son enunciativas y no limitativas de las acordadas al Directorio, el que podrá efectuar todos los actos enumerados por el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y disposiciones concordantes en cuanto le concierne y todos los actos, gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales que estime necesarios o convenientes a los intereses sociales y no estén expresamente reservados a la Asamblea de Accionistas. — Capítulo Cuarto. — De las Asambleas. — Artículo 20º: Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se citarán en primera convocatoria por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, debiendo comenzar la primera publicación con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo 21º: Anualmente deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio económico y además de los otros puntos que pueda contener la convocatoria, deberá resolver sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico. — Artículo 22º: La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando el Directorio o el Síndico lo juzgue oportuno, o cuando fuese requerida por uno o más accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, pedido éste que deberá ser resuelto por el Directorio en el término de diez días. — Artículo 23º: Para tener derecho a asistencia a las Asambleas, los accionistas depositarán acciones en la Caja de la Sociedad o el recibo del depósito de ellas en un Banco del país o del extranjero hasta tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por carta poder. — El mandatario podrá representar en la Asamblea varios mandantes pero ningun accionista podrá tener más votos que los prescriptos por el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 24º: Para la celebración de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias en primera convocatoria, se requiere el quórum formado por la presencia de accionistas o representados que constituyan más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes. — Si en primera convocatoria no hubiera el quórum requerido, se convocará por segunda vez a los accionistas dentro de los treinta días siguientes, por publicación de avisos en el Boletín Oficial durante tres días y ocho con anticipación al de la celebración de la Asamblea y ella tendrá lugar con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el capital representado, resolviendo por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones que anteceden regirán para todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio. — Capítulo Quinto. — Balances, Distribución de Utilidades. — Reservas. — Artículo 25º: Anualmente el 30 de junio se practicará un Inventario y Balance General que se ajustará en cuanto a sus bases y formación a las normas reglamentarias en vigor. — Artículo 26º: De las utilidades líquidas realizadas que arrojen los balances anuales, el Directorio podrá proponer a la Asamblea las sumas que crea conveniente o necesario destinar para constituir o reforzar fondos especiales o reservas facultativas que tengan por objeto preservar a la Sociedad de contingencias futuras o consolidar su porvenir, reservas que efectuaran después de haberse destinado las sumas correspondientes a los rubros señalados en los incisos a, b, c y d, del artículo 27º de estos Estatutos. — Artículo 27º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en el orden siguiente: a) El dos por ciento como mínimo al Fondo de Reserva Legal. — Este fondo podrá exceder del porcentaje establecido en el art. 363 del Código de Comercio; b) Las sumas totales que la Asamblea Ordinaria fije en concepto de remuneraciones del Directorio que no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y las remuneraciones del Síndico; c) Las sumas necesarias para abonar los dividendos establecidos para las acciones preferidas en el caso de haberlas emitido, en el siguiente orden: 1) Pago del o dividendos eventualmente adeudados; 2) Pago dé dividendo del ejercicio; 3) Pago del dividendo adicional; d) El remanente, si lo hubiere, tendrá el destino que fije la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. El Directorio determinará la fecha en que sean abonados los dividendos, los que no podrán exceder de los ciento ochenta días de sancionados aquellos por la asamblea. — Capítulo Sexto. — Liquidación. — Artículo 28º. — La sociedad podrá ser liquidadas ante. del término fijado para su duración por sanción de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y su liquidación será practicada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico o por quienes designe la Asamblea en su casó, con sujeción a las condiciones previstas en el artículo 371 del Código de Comercio o en las que se establezcan en las leyes vigentes a la época de la disolución, y el remanente de los fondos sociales después de pagados todos los acreedores se distribuirán así: en primer término serán reembolsados los tenedores de acciones preferidas; en segundo lugar serán reembolsados los tenedores de acciones ordinarias y en tercer lugar se abonarán los dividendos acumulativos que se encontraren impagos. — El remanente será distribuído entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al importe pagado por cada una. — Artículo 29º. — En todos los demás casos no previstos en estos estatutos regirá el Código de Comercio y las leyes vigentes especiales. — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 11 agosto 1959. — Visto el expediente número 5976|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bonetería Platense Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 313 del Código de Comercio y al dictámen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bonetería Platense, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituída en esta Capital el 2 de enero de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11) con las modificaciones de fojas diez y nueve (19) a veintidós vuelta (22 vta.) y la salvedad indicada a fojas veintitrés (23) para el art. 20º. — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintidós vuelta (22 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número 9687. — Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número diez mil ciento setenta, y texto del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha once de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza a funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Bonetería Platense, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Expido el presente en once sellos de tres pesos numerados correlativamente del tres millones cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro al tres millones cuarenta y nueve mil trescientos noventa y nueve; y del tres millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos tres al tres millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos cinco; tres millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos siete; tres millones cuarenta y nueve mil cuatro cientos diez; habilitadas a cinco pesos moneda nacional con estampillas fiscales; y una foja simple habilitada con una estampilla fiscal de cinco pesos moneda nacional número un millón setecientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay una firma. Alberto S. Guerizoli. — Sub-Inspector General de Justicia. — "Es copia fiel doy fe. — Y el compareciente dice: Que deja protocolizado en este Registro los estatutos de "Bonetería Platense, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", dando con ello cumplimiento al requisito del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y solicita de mí el autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y el cumplimiento de los demás requisitos legales. — Leída y ratificada, la firma al compareciente, junto con los testigos del acto don Luis Saques Dutra y don Andrés Miguel Bracuto, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. — Z. Bruck. — Tgo.: Luis Saques Dutra. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medraño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatro ochenta y uno del Registro ciento veintiocho a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en doce sellos nacionales de ley numerados tres millones setecientos sesenta y seis mil setecientos veinticuatro, tres millones setecientos sesenta y seis mil setecientos veintiséis, y del tres millones setecientos sesenta y seis setecientos veintiocho correlativo al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario

$ 12.350.- e.5|11-Nº 24.152 D.T.v.5|11|59

EL SOL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochocientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y los testigos que suscribirán, comparecen don Jaime Morton Allison, casado, vecino de esta ciudad y don Pedro Font, casado, vecino de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad "El Sol, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en sus caracteres de presidente y director de la misma, respectivamente, todo lo que se acreditará más adelante y en tal virtud exponen: Que en la asamblea general ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se resolvió y se llevó a cabo la reforma del artículo quinto de los estatutos sociales. — Que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, fué solicitado al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de la expresada reforma, la que por decreto del seis de febrero del corriente año fué aprobada con las observa-

siones formuladas por la Inspección General de Justicia, previa aceptación de las mismas por los representantes de la sociedad. — Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, vienen los comparecientes a elevar a escritura pública la referida reforma, con las modificaciones introducidas según las observaciones de la repartición citada, todo lo cual resulta del testimonio que se agrega como cabeza de la presente y que a continuación transcribo íntegramente: "Testimonio. — Acta número seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las nueve horas, en el local social se reúnen en asamblea general ordinaria los accionistas cuya nómina figura en el libro de Registro de Asistencia de Accionistas a folios quince y diez y seis para considerar los puntos del día detallados en la convocatoria respectiva, publicada durante los términos de ley en el Boletín Oficial y en el diario "El Accionista". — En uso de la palabra el señor presidente informa que de acuerdo a lo que determina el Código de Comercio con la debida anticipación se han repartido los documentos a considerar y que, de acuerdo a prescripciones contenidas en el citado Código, quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. — En virtud de no haberse formulado objeción alguna, el señor presidente pone a consideración el punto primero del orden del día: "Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El señor di Tullio hace moción para que se den por leídos y aprobados dichos documentos, en razón de que los mismos son de conocimiento de los accionistas, como así también se omita su transcripción en acta por encontrarse insertos en los libros respectivos. — Todo ello se aprueba por unanimidad de los votos presentes, con la abstención de los correspondientes a los miembros del Directorio y Síndico. — A continuación se trata el punto segundo del orden del día: "Distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva". — El señor Ilundain observa que en la distribución de utilidades presentada a la consideración de la Asamblea se ha deslizado un error de mil pesos m|n. (pesos mil). — El total de los importes distribuídos debe ser de cuatrocientos diecinueve mil ciento dieciocho pesos con cincuenta y un barra cien (cuatrocientos diecinueve mil ciento dieciocho pesos con cincuenta y un centavos) y, en consecuencia, el saldo que pasa al próximo ejercicio de ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y nueve barra cien (ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos). — Salvada la diferencia, el señor di Tullio hace moción de que se aprueba la distribución propuesta a lo cual se accede por unanimidad de los votos presentes, con abstención de los correspondientes a los miembros del Directorio. — En consideración al punto tercero: "Consideración de la reforma de los estatutos sociales en su artículo quinto. — El señor Presidente da lectura al proyecto de reformas cuyo texto figura transcripto en el acta de Directorio número ciento siete a folios ciento veinticuatro y ciento veinticinco del libro de actas respectivo y cuya copia obra en poder de los señores accionistas. — El señor Presidente pone a la consideración de la Asamblea el proyecto de reforma, informando que el Directorio ha estudiado en forma intensiva la conveniencia de aumentar el capital social con el objeto de permitir un mejor desenvolvimiento de las actividades de la empresa, expresa además que ha recibido numerosas solicitudes de compra de acciones, lo cual permite interpretar que cualquier nueva emisión será suscripta íntegramente. — El señor Ilundain analiza el aspecto técnico y financiero del aumento de capital, llegando a la conclusión que el mismo no significa la creación de un capital inmobilizado e improductivo sino como lo expresara el señor Presidente permitirá afrontar con mayor amplitud el plan de negocios sociales. — Puesto a votación se decide por unanimidad de votos presentes la modificación del artículo quinto, el cual queda redactado en los siguientes términos: "El capital autorizado de la sociedad se fija en veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal). distribuído en cincuenta series de cuatro mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, encontrándose este capital a la fecha suscripto y realizado hasta la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal (seis millones de pesos moneda nacional de curso legal) equivalentes a las quince primeras series de acciones ordinarias, con derecho a cinco votos las acciones de las series primera a décimo primera inclusive, y a un voto las acciones de las series décimo segunda a décimo quinta inclusive. Las series restantes serán emitidas por el Directorio en acciones ordinarias de uno a cinco votos y|o preferidas, cada vez que el mismo lo resuelva. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo acumulativo y fijo que en ningún caso podrá exceder del diez por ciento anual, pagadero con preferencia de las acciones ordinarias, pudiendo además tener un dividendo adicional de hasta el seis por ciento de su valor nominal sobre las utilidades netas que excedan la suma necesaria para abonar el dividendo preferido fijo a dichas acciones y otra igual a las acciones ordinarias. Las acciones preferidas tendrán derecho a votar en las Asambleas Generales en caso de adeudárseles un año de dividendo, tendrán en este caso un voto por acción pudiendo ejercer este derecho en la primera Asamblea que se realice después de aquella en que se aprueba el balance que no permite la distribución del dividendo preferido que le corresponde. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal (cien millones de pesos moneda nacional de curso legal) guardando en todos los casos las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en series cuyo monto y características determinará la misma Asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la elección de la oportunidad de hacer las emisiones. No podrá emitirse ninguna serie de acciones mientras la anterior no se encuentre totalmente suscripta y pagada en un diez por ciento. Los aumentos de capital autorizado y las emisiones de acciones deberán elevarse a escritura pública, pagándose en el acto de la emisión el impuesto correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección de Justicia. Los aumento de capital autorizado y las emisiones de acciones deberán anunciarse por tres días en el Boletín Oficial. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de los veinte millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se efectuen de conformidad con la reglamentación precedente. Los tenedores de acciones tienen preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las acciones que posean, debiendo ejercerse esta preferencia en los respectivos tipos de acciones, o sea los tenedores de acciones ordinarias sólo tendrán preferencia para adquirir las de igual tipo y análogamente, en su clase, los tenedores de acciones preferidas. Los interesados podrán hacer uso de este derecho dentro de los quince días contados después de la última de las publicaciones. Las acciones serán pagadas en la época y forma que determine el Directorio el qué se halla facultado para proceder contra los accionistas morosos conforme al artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Acto seguido pasa a tratarse el punto cuatro del Orden del Día: "Designación de tres Directores y dos Directores suplentes". Luego de diversas consideraciones el señor Ferrari propone se reelija a los Directores titulares y suplentes que se han desempeñado durante el ejercicio último. Puesta a votación se aprueba por unanimidad de votos presentes a excepción de los designados, la reelección de los señores Jaime Morton Allison, Emilio Mateos y Pedro Font como Directores titulares por un año y el de los señores Américo Cárdenas y César A. C. García como Directores suplentes por un año. Al considerarse el punto quinto: "Designación de Síndico titular y Síndico suplente", el señor Ferrari propone se reelija al señor Marcelino C. Ilundain para el cargo de Síndico titular y al señor Alfredo Angrisano para el cargo de Síndico suplente, ambos por el término de un año. A votación se aprueba por unanimidad de los votos presentes, a excepción de los designados. En consideración al punto sexto del Orden del Día: "Ratificación de la remuneración de los Directores y del Síndico por los desempeños de sus cargos y fijación de remuneraciones para el ejercicio próximo". El señor Sarza pide se apruebe y ratifique la remuneración de Directores y Síndico en tres mil pesos moneda nacional de curso legal (tres mil pesos) anuales a cada uno de ellos. Puesto a votación se aprueba por unanimidad de los votos presentes. El señor Presidente pasa al punto séptimo: "Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea". El señor di Tullio propone a los señores Ferrari y García para firmar el Acta, moción que resulta aprobada, No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y quince horas, con la constancia expresa de que el señor Inspector de Justicia no asistió a la Asamblea. — Jaime Allison. — E. Mateos. — Pedro Font. — S. A. "El Sol, Industrial, Comercial y Financiera" Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) del veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Número de orden. — Fecha. — Año mil novecientos cincuenta y siete. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante. (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Acciones. — Certificados. — Capital Pesos. — Cantidad de Votos. — Décimo. — Artículo trescientos cincuenta C.C. — Dos décimos de los presentes. — Observaciones. Uno. — Diecinueve. Oct. Romeo José Iván Lungarzo. — Diez Diez mil. Cincuenta. — Cincuenta Dos. Diecinueve. Oct. Pedro Font. — Veinte. Veinte mil. Cien. Cien. Tres. Diecinueve. Octubr. Jaime Morton Allison. Diez. Diez mil. Cincuenta. Cincuenta. Cuatro. Diecinueve. Oct. José Alberto Ferrari. — Veinte. Veinte mil. Cien. Cien. cinco. Veintiuno. Oct. Edmundo di Tullio. Treinta. Treinta mil. Ciento cincuenta. Ciento cincuenta. Seis. Veintiuno. Oct. Emilio Mateos. — Treinta. Treinta mil. Ciento cincuenta. Ciento cincuenta. Siete. Veintiuno. Oct. César Antonio C. García. — Treinta. Treinta mil. Ciento cincuenta. Ciento cincuenta. Ocho. Veintiuno. Oct. Marcelino C. Ilundain. — Diez. Diez mil. Cincuenta. Cincuenta. Nueve. Veintidós. Oct. Lizardo Sarza, — Treinta. Treinta mil. Ciento cincuenta. Ciento cincuenta. Diez. Veintidós. Oct. Jorge William Rodolfo Vinelli. — Uno. Quinientos sesenta mil. Dos mil trescientos sesenta. Once. Veintitrés. Oct. Luis María Alvarez Drago. — Diez. Diez mil. Cincuenta. Doce. Veintitrés. Oct. Adolfo Lino Rodríguez. — José Emilio Scatena. Diez. Diez mil. Cincuenta. Cincuenta. Trece. Veintitrés. Oct. Alfredo Angrisano. Diez Diez mil. Cincuenta. Doscientos veinte. Uno. Setecientos ochenta mil. Tres mil cuatrocientos sesenta. Mil. — En Buenos Aires a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete se clausura el presente Registro de Accionistas con la constancia de haberse depositado por trece (trece) accionistas un total de pesos Setecientos ochenta mil (pesos setecientos ochenta mil) equivalentes a doscientas veinte (doscientas veinte) acciones y un (un) certificado de acciones con derecho a tres mil cuatrocientos sesenta votos (tres mil cuatrocientos sesenta). — Se cierra el presente Registro de Accionistas con la presencia de diez (diez) accionistas que representan un capital de pesos Doscientos mil (pesos doscientos mil) que dan derecho a mil votos. — Buenos Aires, veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — Jaime Allison. — E. Mateos. — Pedro Font. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, seis febr. mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente número seiscientos sesenta y ocho/cincuenta y nueve, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad El Sol, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones (pesos m/n. veinte millones) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones (pesos m/n. cien millones) y el dictamen de la Inspección General Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo Primero: Apruébase, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, en la forma de fojas ciento sesenta y nueve (ciento sesenta y nueve) a ciento setenta (ciento setenta) el nuevo texto del art. quinto del estatuto de la sociedad El Sol, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, sancionado por la asamblea celebrada el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº mil ciento sesenta y nueve. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Testado: y — acciones ordinarias de cualquier cantidad de votos — del art. — y sus. No Vale. — E/L: las de igual tipo — de testimonio y a sus. Vale. — Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N número cinco mil novecientos cuarenta y ocho y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se aprueba la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "El Sol, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Expido el presente en cinco sellados de tres pesos moneda nacional cada uno numerados dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos tres al dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos seis, dos millones seiscientos veinte y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, habilitados con estampillas de dos pesos moneda nacional cada una, numeradas: cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil cero veinte y uno, cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil cero once, cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil cero cero uno, cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil cero cero dos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — S. Guerscovich. — Hay un sello que dice: Santiago Guerscovich. Inspector General de Justicia. — Hay otro sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. Inspección General de Justicia". Es Copia Fiel, doy fe. — Los comparecientes acreditan la existencia de la sociedad con sus estatutos originarios elevados a escritura pública por la otorgada ante el Escribano de esta ciudad don Carlos A. Petracchi, con fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de octubre del mismo año bajo el número novecientos noventa y tres, folio ciento noventa y nueve del libro cuarenta y nueve, tomo A, de Estatutos Nacionales, y con sus reformas elevadas a escritura pública por la otorgada el once de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante el nombrado Escribano don Carlos A. Petracchi, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de julio del mismo año, bajo el número mil trescientos cincuenta y seis, folio doscientos cuatro, libro cincuenta, tomo A, de Estatutos Nacionales, cuyos testimonios se encuentran íntegramente transcriptos al folio mil quinientos treinta y seis, protocolo de mil novecientos cincuenta y tres y al folio dos mil ochenta y cinco, protocolo del año mil novecientos cincuenta y seis, respectivamente, de este mismo Registro de mi adscripción, siendo las partes pertinentes de los estatutos referidos y de sus reformas del tenor siguiente: "...Artículo Primero: Bajo la denominación de EL SOL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo Segundo: El término de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha en que serán aprobados los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación... Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia y|o de tercero en cualquier punto de la República o del extranjero... á negocios comerciales... negocios financieros mediante inversiones... y... negocios industriales... Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en seis millones de pesos m|n., de c|l. ($ 6.000.000.—) distribuídos en quince series de cuatro mil acciones ordinarias de cien pesos cada una con derecho a cinco votos las acciones de las series primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octavá, novena, décima, décimo primera y a un voto las acciones de las series décimo segunda, décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta, estando a la fecha este capital totalmente suscripto y realizado. — La asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado y cada resolución de dicha asamblea se efectuará emitiendo la serie de acciones ordinarias de un voto y|o preferidas, en todos los caso con cumplimiento de lo establecido en los artículos trescientos cincuenta y cuatro y doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, concordante con la resolución del doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro... Artículo Octavo: Las acciones serán al portador y llevarán la firma del presidente y de un director... Artículo noveno: Los bienes y negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por un directorio compuesto de mínimo tres directores titulares y un máximo de siete y dos directores suplentes designados por la asamblea general de accionistas. — Los directores titulares durarán en sus funciones un año siendo reelegibles... El directorio nombrará de su seno al presidente y al vicepresidente cuyas funciones durarán un año pudiendo ser reelectos... Artículo Décimo Primero: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses... Para la validez de sus resoluciones será necesaria la asistencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los presentes. — Artículo Décimo Segundo: Son atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su presidente conjuntamente con otro de los directores quienes tendrán a su cargo la firma de todos los documentos por actos emanados de la sociedad. b) Administrar todos los bienes y negocios de la sociedad... f) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias... h) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir y las demás medidas que deben considerarse en ellas... Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas serán ordinaria y extraordinarias. — Las ordinarias tendrán lugar dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha del cierre del balanee anual... Artículo Décimo Quinto: Las asambléas serán convocadas por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y otro diario del domicilio de la sociedad durante quince días debiendo empezarse las publicaciones por lo menos dieciocho

días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — Esta se constituirá y resolverá válidamente con asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscripto. — De no conseguirse esto en la primera convocatoria se citará por segunda vez publicándose los avisos para esta segunda convocatoria durante diez días y con trece días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, celebrándose entonces ésta con el número de accionistas presentes. — Artículo Décimo Sexto: Con anticipación mínima de tres días a la fecha de la asamblea los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario... Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas, siempre que éstas no sean directores, mediante poder por instrumento público o carta poder visada por el síndico. — Artículo Décimo Séptimo: Ningún accionista podrá representar más de un décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea. — Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Cada acción equivale a los votos que representen de acuerdo a la serie. — Artículo Décimo Octavo: Para todos los casos enumerados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio las asambleas se ajustarán en la primera convocatoria a lo dispuesto por el mismo en cuanto a quórum y resolución. — De no poder celebrarse la asamblea en la primera convocatoria se citará para una segunda, la que tendrá lugar cualquiera que sea el número de accionistas presentes, tomándose resolución con el voto de las dos terceras partes de los votos presentes... Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones de las asambleas: a) Elección de los miembros del Directorio y síndico que deban sustituir a los que hayan cesado en sus mandatos... c) Tomar en consideración y resolver todos los asuntos que el directorio le somete en relación con los intereses y fines de la sociedad... Artículo Vigésimo: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o por el vice. — Las resoluciones se harán constar en un libro especial de actas y serán firmadas por el presidente y dos accionistas designados por la asamblea... El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, diez y ocho abril mil novecientos cincuenta y dos... El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. trescientos diecinueve... a la sociedad El Sol Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera... Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos... Perón. — B. Giache Pirán. — Decreto número siete mil setecientos diecinueve... Buenos Aires, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco... El Presidente provisional de la Nación Argentina, decreta: Artículo primero: Apruébase previo cumplimiento del art. doscientos noventa y cinco del Código de Comercio en los plazos del art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés las reformas introducidas en los estatutos de las sociedades anónimas, en la forma que se expresa a continuación..: "El Sol Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera... Art. cuarto: Expídase testimonio a cada una de las sociedades de la partes pertinente. Art. quinto: Agréguese copia legalizada de este contrato en cada uno de los expedientes mencionados. Art. sexto: Publíquese, dése a la Dirección General de Justicia a sus efectos. Aramburu. E. B. Busso. Decreto número tres mil seiscientos cuarenta y cinco. Los comparecientes acreditan los caracteres invocados con las actas que se hallan íntegramente transcriptas al folio dos mil seiscientos sesenta y cinco, protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho de este mismo Registro mi adscripción, siendo las partes pertinentes de aquéllas del tenor siguiente:" ... Acta número siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de 1958, siendo las diez y diez horas, en su local social se reúnen en Asamblea General Ordinaria los accionistas cuya nómina figura en el libro de registro de asistencia de accionistas, a folios diez y ocho y diez y nueve, para considerar... el punto tercero del orden del día "Designación de directores titulares y directores suplentes" y luego de un breve cambio de ideas se aprueba por unanimidad... la moción del señor Edmundo di Tullio para que se reelija a los señores Jaime Morton Allison, Pedro Font y Emilio Luis Juan Mateos como directores titulares, por un año... Firmado: José A. Ferrari. — Romeo J. I. Lungarzo. — Jaime M. Allison". — Acta número ciento veintiocho. En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de octubre de 1958, en el local social se reúnen los directores de El Sol S.A.I.C.F.... a los efectos de proceder a la distribución de cargos en el seno del directorio. Luego de un cambio de ideas se decide la siguiente asignación de funciones: Presidente: señor Jaime Morton Allison; Vicepresidente: señor Emilio Luis Juan Mateos. — Director: señor Pedro Font ... — Firmado: Pedro Font. — Jaime Allison. — Emilio L. Mateos. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron en su contenido firmando en prueba de conformidad como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto, don Francisco Morera y don Pedro Enrique Gómez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Font. — Jaime Allison. — F. Morera. — Pedro E. Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: H. M. Monticelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos noventa y cinco del Registro número trescientos veinte de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio en diez sellos de ley, numerados correlativamente del tres millones ochocientos quince mil doscientos diez al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: H. M. Monticelli. — Hay un sello que dice: Héctor Mario Monticelli, Escribano.

Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 9.800.- e.5|11-Nº 17.640 v.5|11|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NAVITALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los Sres. Alberto Ramos y Ricardo Schiaffino, por una parte (en adelante los vendedores) y por la otra los Sres. Augusto César Lanfranco y Juan Manuel Lanfranco (en lo sucesivo los adquirentes), convienen la compra-venta de las acciones y derechos societarios que los dos primeros nombrados poseen en su condición de socios de Navitalia, S. E. T. A., Soc. de Resp. Ltda., con sujeción a lo que seguidamente se especifica: Primero, Los señores Alberto Ramos y Ricardo Julio Schiaffino declaran, que conjuntamente con los Sres. José Garófalo e Italo Antonio Pedro Franchino quienes al fin ya preindicado, concurrentemente con los que emergen de las cláusulas posteriores, firman con los anteriormente nombrados el presente convenio, son los únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Navitalia, S. E. T. A., inscripta bajo el número tres mil trescientos ochenta y cuatro del libro treinta y seis, folio ciento cuarenta y seis, con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Segundo: Los adquirentes compran y reciben y los vendedores dan y transfieren, por su valor nominal las quinientas (500) cuotas sociales representativas, por ende, de los Cincuenta mil pesos ($ 50.000) que cada uno de éstos suscribiera e integrara al constituirse la sociedad. — Tercero. El importe total de Cien Mil pesos ($ 100.000 m|n.) a que asciende el precio resultante del artículo anterior, ha sido oblado y percibido de conformidad, en la proporción respectiva, por cada uno de los vendedores quienes dan al presente el carácter de más suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: Establécese especialmente y así lo reconocen los Sres. Garófalo y Franchino, que habiéndoseles ofertado con la preferencia emergente del art. noveno, la adquisición de las cuotas sociales que transfieren los vendedores y por no haberse acogido a la compra preferente, nada tienen que objetar a la venta que efectúan los Sres. Ramos y Schiaffino. — Quinto: Los continuadores del giro social dejan establecido, de que a partir de la fecha, tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, quedan los vendedores total y definitivamente desligados de toda responsabilidad ante la Sociedad y|o terceros. — Sexto: Conviénese que la sigla S. E. T. A. quedará para uso exclusivo de los Sres. Ramos y Schiaffino y que por su parte el ente social, que se individualiza en el art. primero, usará con carácter único y excluyente, el de Navitalia, en cuyo sentido se entiende desde ya modificado el contrato social. — Séptimo: Manteniéndose para NAVITALIA, S. R. L. el domicilio legal sito en Cerrito 1015, Cap. Federal, se considera asimismo modificado el resto del documento societario en todo aquello en que de hecho y derecho incide el egreso de los Sres. Ramos y Schiaffino y la incorporación de los Sres. Lanfranco como socios. Particularmente y aparte de las personas que integrarán la Sociedad para el futuro y de la denominación que distinguirá a aquélla se juzga modificada la cláusula Quinta sustituyendo los ... es. Lanfranco a los Sres. Ramos y Schiaffino con un aporte de similar proporción al que éstos detentaban o sea $ 50.000 m|n. c|u.; la cláusula Sexta, asignándose el carácter de gerente, al socio o no, que los cuatro integrantes actuales de la sociedad elijan por acuerdo unánime, asentado en el libro de actas. La persona que se designe como gerente siendo uno de los socios, tendrá la totalidad de facultades ya especificadas en el precitado art. 6º del instrumento societario sin otra limitación que las resultantes del texto de aquél y las emergentes con carácter general de las disposiciones legales vigentes en cuanto no se modificaban en dicho artículo. De designarse un tercero no socio, el mismo para todos aquellos actos que comprometan a la sociedad, deberá firmar conjuntamente con uno cualquiera de los socios, sin cuyo recaudo sus decisiones y actos no se considerarán válidos. — Octavo: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: Augusto C. y Juan M. Lanfranco, en Reconquista 349; Alberto Ramos y Ricardo J. Schiaffino, en Reconquista 331, 3er. piso y José Garófalo e Italo A. P. Franchino, en Cerrito 1015 — Noveno. Las partes acuerdan designar al Dr. Jorge D. Cejas para que tome a su cargo todo lo relativo a la inscripción de la compra-venta de las cuotas sociales y modificación parcial del contrato respectivo, que consignan las cláusulas precedentes. Ratificando la totalidad de lo anteriormente expuesto, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos extendido en los sellos nacionales S-784008|09, valor un peso moneda nacional, integrado hasta completar el derivado de la ley de sellos, para la tramitación ante el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Fdo.: Italo A. P. Franchino. — Alberto Ramos. — Ricardo Julio Schiaffino. — José Garófalo. — Augusto César Lanfranco. — Juan Manuel Lanfranco. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.900.— e.5|11-Nº 17.476-v.5|11|59

FRIGORIFICO BLOCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de prórroga de Sociedad: "Frigorífico Block, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, don Ernesto Block, y don Sigfrido Block, ambos casados, de nacionalidad alemanes, domiciliados en la calle Murguiondo número mil ochocientos cincuenta y siete, manifiestan: Que con fecha seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron juntamente con doña Hilda Block de Neustadt y Frieda Wohl de Loewy, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Frigorífico Block, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con plazo de diez años con efecto retroactivo al primero de agosto de dicho año, con un capital de ciento veinte mil pesos nacionales, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas así: Hilda Block de Neustadt, ochocientas cuotas; Frieda Wohl de Loewy doscientas cuotas; Ernesto Block, ciento veinte cuotas y Sigfrido Block, ochenta cuotas, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ochocientos veintiuno, al folio ciento cuarenta y nueve del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que posteriormente, las socias Hilda Block de Neustadt y Frieda Wohl de Loewy, por instrumento de fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, cedieron sus cuotas en la siguiente forma: La primera a Ernesto Block, quinientas cuotas y a Sigfrido Block, trescientas cuotas; y la segunda de las nombradas a Sigfrido Block, sus doscientas cuotas. De esta cesión se tomó nota en el Registro Público de Comercio el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número seiscientos tres al folio doscientos cincuenta, del libro veinte de sociedad de responsabilidad limitada, las que en virtud de dicha cesión quedaron desvinculadas de la sociedad. Que en su carácter de únicos componentes de dicha sociedad y a fin de regularizar su funcionamiento, resuelven prorrogar el plazo de vigencia de dicha sociedad, a cuyo efecto ajustan su actividad societaria según las cláusulas siguientes: Primera: — La sociedad girará bajo la misma denominación "FRIGORIFICO BLOCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Murguiondo mil ochocientos cincuenta y siete y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en otras partes del país o del extranjero. Segunda: — La duración de este contrato será de cuatro años, con efecto retroactivo al día primero de agosto próximo pasado, a cuya fecha retrotraen las disposiciones del presente contrato. Tercera: — La sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización de fiambres, embutidos, chacinados, conservas y toda otra actividad accesoria, similar y complementaria, compra y venta de mercaderías, muebles e inmuebles; importación, exportación y representaciones en general de mercaderías y casas comerciales nacionales y extranjeras. Cuarta: — El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos nacionales, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los contratantes ya han aportado así: seiscientas veinte cuotas al señor Ernesto Block, y quinientas ochenta al señor Sigfrido Block. El importe total del capital social ha sido totalmente integrado por los socios en la forma antedicha, y está formado por maquinarias, mercaderías, rodados, herramientas de trabajo e instalaciones ya existentes y depositadas en el local social de la calle Murguiondo mil ochocientos cincuenta y siete, de acuerdo con el inventario general que por separado se suscribe a entera conformidad de ambos contratantes como parte integrante del presente, y por un total de ciento veinte mil pesos. Quinta: — La sociedad podrá: adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles semovientes; adquirir derecho de uso y goce de marcas, patentes de invención, etcétera; enajenarlos por título oneroso; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbres, usufructos, derechos de uso o habitación, etcétera), dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos, total o parcialmente; tomar y dar posesiones o tenencias. Prestar dinero con o sin interés, con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado con o sin interés, de establecimiento bancarios o comerciales o de particulares incluso de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etcétera, de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, endosante, avalista, interventor, etcétera, con o sin garantías reales o personales. Tomar contratos de fletamentos, seguros, etcétera; otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas, percibir, otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias, formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitrador etcétera, conferir poderes de todas clases, formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas; adquirir acciones cuotas o participaciones de otras sociedades; solicitar y aceptar concesiones permisos o privilegios de las autoridades públicas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, y transferirlas conforme a las leyes y reglamentaciones o resoluciones de la autoridad pública, pudiendo concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que las rijan. Esta enumeración no es restrictiva. Sexta: — La dirección y administración será ejercida por los socios don Ernesto Block y don Sigfrido Block, quienes como gerentes y cada uno de ellos por sí solo, tendrán el uso de la firma social indistintamente, poniendo su firma debajo de la denominación de la sociedad, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. Actuando como queda dicho, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requieran los negocios sociales. Séptima: — Los señores Ernesto Block y Sigfrido Block, se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad al negocio de la sociedad, no siéndoles permitido ocuparse de otras actividades análogas o no a las de la sociedad. Asimismo no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. Octava: — Para la aprobación de los balances, remoción y nombramiento de gerente, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesan a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en sesiones que se celebrarán en el efec-

to. De las resoluciones de la asamblea de socios, se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las decisiones de la sociedad se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. Si algún socio estuviera ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente, la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto en la asamblea de socios. Novena: — Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre que se formulará sobre las bases siguientes: Las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como máximo en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor corriente de plaza. Los balances deberán ser aprobados por la asamblea de socios en sesión convocada al efecto. Décima: — Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción cincuenta por ciento cada uno de los socios, y les serán abonadas en la época que fije la asamblea de socios. En la misma proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. Undécima: — La sociedad no se disolverá por la incapacidad, interdicción o fallecimiento de alguno de los componentes. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le corresponda de acuerdo al balance que deberá practicarse, en cuyo caso, lo percibirán en tres cuotas, la primera del treinta por ciento como mínimo dentro de los treinta días de justificada legalmente la representación y el remanente en dos cuotas iguales del treinta y cinco por ciento cada una a uno y dos años de plazo de la anterior. Todas estas entregas gozarán del cinco por ciento de interés anual, contados desde la fecha del balance; b) Podrán también optar de unificar la representación en persona mayor que ingresará a la sociedad como socio, pero no tendrá funciones de gerencia, salvo acuerdo especial de los socios y voto favorable del setenta y cinco por ciento del total del capital social. c) Podrán ceder sus cuotas a los otros socios o a alguno de ellos. Duodécima: — La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicidad, los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se estará a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este sólo ejemplar extendido en cuatro sellos de tres pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del número tres millones setecientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y uno al presente, número tres millones setecientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro. Raspado: cuarenta, Loewy, Sociedades, Responsabilidad, la segunda, disposiciones, y, formado de ambos contratantes, valores, cuatro, Sigfrido Bock, de, todos, previstos. — Entre líneas: resuelven, valen. Rasp.: Casados, vale. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.300. e.5|11-Nº 23.918 D.T. v.5|11|59

JOSE MARIA DELGADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre José María Delgado, argentino, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en Presidente Sarmiento mil novecientos setenta y cuatro, Gerli Este, partido de Avellaneda (provincia de Buenos Aires), y Adela E. Astudillo de Delgado, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en Presidente Sarmiento mil novecientos setenta y cuatro, Gerli Este, partido de Avellaneda (provincia de Buenos Aires), ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: Constitución y nombre: Queda constituída entre los firmantes a partir de la fecha, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "JOSE MARIA DELGADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su sede en la localidad de Gerli Este, partido de Avellaneda, Prov de Buenos Aires, y su primer domicilio en Presidente Sarmiento mil novecientos setenta y cuatro, pudiendo trasladarlo cuando lo estime conveniente. — Tercera: Duración: Se pacta la duración del presente por el término de diez años contados a partir de la suscripción del contrato, pero cualquiera de los socios podrá denunciarlo en cualquier momento con posterioridad al vencimiento del tercer ejercicio comercial de la sociedad. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene como objeto principal la explotación del ramo de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, pudiendo además, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, importar y exportar y negociar con todos los Bancos nacionales o extranjeros, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación, Industrial, etcétera, cuyas cartas orgánicas se aceptan y, en general, realizar cuantos más actos de lícito comercio no le estén prohibidos en el presente. — Quinta: Capital y cuotas sociales: El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: José María Delgado: veinticinco cuotas; Adela E. Astudillo de Delgado, veinticinco cuotas. Los socios integran la mitad en efectivo en este acto y el saldo lo integrarán a medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Sexta: Dirección. Administración. Uso de la firma social: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados gerentes en este acto. Cada uno de ellos por sí solo, tendrá el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración y disposición con mandato general, quedándoles únicamente prohibido comprometer la firma en operaciones ajenas a su giro o en actos a título gratuito. — Séptima: Balance. Distribución de ganancias y pérdidas: Anualmente se practicará un balance, el ejercicio social vencerá el treinta y uno de marzo de cada año. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en las mismas proporciones. — Octava: Deliberaciones y acuerdos: Todas las resoluciones sociales se tomarán por unanimidad de votos. Cada cuota capital equivale a un voto. La misma mayoría se requerirá para el nombramiento y remoción de gerentes y la aprobación de balances. Los socios se podrán hacer representar en las reuniones por terceros, munidos de simple carta póder. — Novena: Denuncia, fallecimiento, incapacidades: En caso de denuncia de este contrato la misma deberá practicarse con efecto al fin del ejercicio comercial y notificarse a los interesados con no menos de noventa días corridos de anticipación. Los socios no denunciantes tendrán el derecho de adquirir la parte del socio saliente en proporción a sus aportes. El haber del socio saliente se determinará por el balance ordinario de la sociedad sin tener en cuenta valor de llave de clientela, ni ninguno otro que no figura ordinariamente en el activo de la Sociedad. El importe correspondiente será abonado en ocho trimestres iguales, haciéndose efectivo el primero, dentro de los treinta días de hecha efectiva la denuncia. No optando los socios por la adquisición de la parte del saliente lo que deberán notificar fehacientemente al interesado, dentro de los diez días corridos, la sociedad entrará en liquidación. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, según los principios antes enunciados. Los socios sobrevivientes o capaces, por simple mayoría de votos, podrán: a) Incorporar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, con personería unificada; b) Adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado; c) Disolver la sociedad. La formación del balance y la manifestación de voluntad de los sobrevivientes o capaces debe notificarse fehacientemente dentro de los treinta días corridos. En el caso de que optara por el reintegro, se procederá al pago como en el caso de denuncia. Los saldos deudores ganarán un interés igual al que perciba el Banco de la Nación para descuentos ordinarios. — Décima: Liquidación: En caso de liquidación, serán liquidadores los gerentes con las mismas facultades pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Undécima: Imprevisión. Arbitraje: En todo lo no previsto se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las discusiones entre los socios se resolverán en la forma prevista por los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: J. M. Delgado. — Adela E. A. de Delgado. — Cláusula Adicional: La cláusula segunda del contrato social se reforma y queda redactada así: "Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su sede en esta Capital Federal y su primer domicilio en la calle Arribeños dos mil ochocientos cincuenta, Capital, pudiendo trasladarlo cuando lo estime conveniente". Firmado: J. M. Delgado. — Adela E. A. de Delgado.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.5|11-Nº 17.480-v.5|11|59

M. G. de DELLA BELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, hace saber por un día que por contrato modificatorio del 8 de setiembre de 1959, se modifican cláusulas del contrato social de "M. G. de Della Bella y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos ciento setenta y cinco mil moneda nacional", las que quedarán redactadas en la siguiente forma. Primera: La sociedad girará bajo la razón social "M. G. de DELLA BELLA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscripto por los socios en la forma siguiente: doña Mercedes García de Della Bella., 125 cuotas ,o sean 125.000 pesos moneda nacional; el señor Luis Della Bella, 25 cuotas, o sean 25.000 pesos moneda nacional; el señor José Victorio Della Bella, 25 cuotas, o sean 25.000 pesos moneda nacional y el señor Héctor Daniel Della Bella, 25 cuotas, o séan 25.000 pesos moneda nacional. De las cuotas indicadas la Sra. de Della Bella y el señor José Victorio Della Bella han integrado la totalidad, el señor Luis Della Bella ha integrado 13 cuotas y el señor Héctor Daniel Della Bella ha integrado 5 cuotas. Las cuotas suscriptas y aún no integradas por los socios, lo serán con las utilidades que arrojen los balances, o antes, en caso de que se hiciere necesario el aporte por el desenvolvimiento de los negocios sociales. Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Sr. Luis Della Bella y Sr. Héctor Daniel Della Bella y del señor Héctor Luis Santiago Della Bella, que tendrán a tal efecto el carácter de gerentes, debiendo los dos primeros dedicar todo su tiempo a la sociedad. El señor Luis Della Bella tendrá a su cargo la responsabilidad directa de todo aquello que se refiera a la administración social y los señores Héctor Luis Santiago Della Bella y Héctor Daniel Della Bella tendrán a su cargo directo la responsabilidad por la marcha del taller; todas las operaciones sociales serán concertadas directamente por cualquiera de los gerentes, que podrán a tal efecto realizar las presentaciones necesarias ante las autoridades competentes, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, necesarios a los fines sociales, a cuyo efecto tendrán el uso de la firma social; los gerentes podrán obligar a la sociedad y efectuar libranzas de fondos, quedándoles expresamente prohibido efectuar todo acto que afecte la firma social para otros fines que no fueren expresamente los sociales, como así también otorgar fianzas comerciales o particulares en beneficio propio o de terceros. Octava: Previa deducción de un 5% de las utilidades hasta formar el 10% del capital como Reserva Legal, las utilidades restantes serán distribuídas en la siguiente forma: 55% para doña Mercedes García de Della Bella, 15% para cada uno de los socios restantes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción.

Buenos Aires 8 de octubre de 1959.— Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.150.— e.5|11-Nº 23.927 D.T. v.5|11|59

BELTRAME Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre Ernesto Carlos Beltrame, argentino, mayor de edad, viudo, comerciante, domiciliado en Ramón Falcón seis mil seiscientos setenta y tres y Jaime Rey, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Tellier ochenta y seis, departamento "B", ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: Constitución: Queda constituída entre los firmantes y a partir de esta fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de BELTRAME Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su sede en esta capital y su primer domicilio en la calle Ramón Falcón seis mil seiscientos setenta y tres, pudiendo trasladarlo cuando lo estime conveniente. Tercera: Duración: El presente contrato se pacta por diez años, peró cualquiera de las partes podrá denunciarlo antes de su vencimiento, aun cuando, nunca antes del vencimiento del tercer ejercicio comercial de la sociedad. Cuarta. Objeto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones. Para el mejor desarrollo de su objeto social la sociedad podrá igualmente: comprar y vender bienes muebles o inmuebles; tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, importar y exportar, negociar con todos los bancos nacionales y extranjeros, inclusive el Banco Nación, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, cuyas cartas orgánicas se aceptan, y en general realizar todos los actos de lícito comercio que no le estén expresamente prohibidos en el presente. Quinta: Capital y cuotas sociales: El capital lo constituye la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Ernesto Carlos Beltrame: Veinticinco cuotas; Jaime Rey: Veinticinco cuotas. Los socios integran la mitad en efectivo y en este acto y el cincuenta por ciento restante lo integrarán conforme a las necesidades de la firma. Sexta: Dirección. Administración. Uso de la firma social: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, a quienes se designa gerentes en este acto. Cada uno de ellos por sí solo tendrá el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración y disposición con mandato general. No podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro ni en actos a título gratuito. Séptima: Balances. Distribución de ganancias y Pérdidas: Anualmente se practicará un balance y el ejercicio comercial de la sociedad venceré el treinta y uno de marzo de cada año. De las ganancias líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el resto se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. Octava: Deliberaciones y acuerdos: Todas las deliberaciones se tomarán por unanimidad de votos, inclusive el nombramiento y remoción de gerentes como la aprobación de balances. Cada cuota de capital es igual a un voto y en las reuniones los socios pueden hacerse representar por terceros munidos de simple carta poder. Novena. Denuncia. Fallecimiento. Incapacidades: En caso de denuncia de este contrato, ésta deberá practicarse con efecto al fin del ejercicio comercial y notificarse fehacientemente a los interesados con no menos de noventa días corridos de anticipación. Los socios tendrán derecho de adquirir la parte del denunciante en proporción a sus propios aportes. La parte del socio saliente se determinará de acuerdo al balance ordinario de la sociedad, sin tener en cuenta valor de llave, de clientela, ni ningún otro que no figure ordinariamente en el activo de la sociedad. El importe correspondiente será abonado en ocho cuotas trimestrales, pagadera la primera a los treinta días de hecha efectiva la denuncia. De no optarse por la adquisición del saliente, lo que deberá notificarse fehacientemente al interesado dentro de los diez días corridos, la sociedad entrará en liquidación. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, según los principios antes enunciados. Los socios sobrevivientes o capaces, por simple mayoría de votos, resolverán: a) incorporar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, con personería unificada: b) adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado; c) disolver la sociedad. La formación del balance y la manifestación de los socios sobrevivientes o capaces deberá practicarse dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad. En el caso de optarse por el reintegro, se procederá al pago como en el caso de denuncia. Los saldos deudores ganarán el interés que cobre el Banco Nación para descuentos ordinarios. Décima: Liquidación: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes, con las mismas facultades pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. Décima. Primera: Imprevisible. Arbitraje: En todo lo no previsto se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las diferencias entre los socios se resolverán conforme lo disponen los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo

efecto. Firmado Jaime Rey.— E. C. Beltrame. Entre líneas "de". Vale.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1959.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.350.- e. 5|11-Nº 17.481 D.T.-v.5|11|59.

CASCALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre don Pedro Lazzeretti, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Quevedo 3886; doña Nada Lazzeretti de Scappini, italiana, viuda, comerciante, domiciliada en la calle Ramallo 2255; don Luis Alfredo Caruso, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Juan B. Alberdi 385. de Caseros, partido de General San Martín. Provincia de Buenos Aires, y Siro Canzian, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Salguero 878, de Villa Insuperable, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, estos dos últimos accidentalmente en ésta, han convenido en transformar la sociedad de hecho que tienen constituída para la elaboración de tornillos de hierro, tuercas y productos afines a la industria metalúrgica, con asiento comercial actual en la calle Quevedo 3886, de esta Capital, e industrial de la calle Villa Real 260, de José Ingenieros, Partido General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, los que podrán ser trasladados a cualquier otro punto de la República Argentina y la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CASCALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal actual en esta Capital, Quevedo 3886, e industrial en Villa Real 260, de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, y es su objeto principal, la elaboración de tornillos y tuercas de hierro. — Segunda: El objeto de la sociedad podrá modificarse por acuerdo unánime de los asociados y ésta tendrá una duración de cuatro años, a partir del día de la fecha. — Tercera: El capital social queda constituído por la cantidad de doscientos cuarenta mil peso moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los asociados, o sea sesenta cuotas, equivalentes a sesenta mil pesos cada uno, — El capital está integrado totalmente en mercaderías, muebles, útiles, rodados y demás bienes que se determinan en el Inventario practicado con fecha primero de enero del año corriente, a la que se retrotrae la efectividad del presente contrato, que firmado por los contratantes, forma parte integrante del mismo. — Cuarta: La administración de la sociedad está a cargo de los socios señores Alfredo Caruso y Siro Canzian, a quienes por este acto se nombran gerentes y a los que en tal carácter se les confiere las facultades que acuerda la Ley 11.645 para obrar a nombre de la sociedad y usar la firma comercial, firmando conjuntamente los dos, anteponiendo la denominación social, para los actos y operaciones que constituyen su objeto, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma si en fianzas de terceros. Representarán a la sociedad en juicios como actora o demandada y así también ante las autoridades nacionales, judiciales, provinciales, municipales y demás reparticiones, pudiendo otorgar poderes generales y especiales para que representen ante las autoridades precitadas. — Quinta: La sociedad podrá: a) adquirir bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago, vender, ceder, prendar, dar en pago o en otro modo gravar o enajenar título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso los precios y forma de pago; b) tomar dinero en préstamo o depósito al interés usual en plaza, bien fuera de particulares o instituciones bancarias, realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo y cantidad, librar, endosar, adquirir, enajenar, ceder y negociar y de cualquier otro modo con los Bancos de la República Argentina; c) realizar toda clase de comisiones en general, dar o recibir en consignación mercaderías y efectos. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y deducidas las amortizaciones que autoriza la Dirección General Impositiva y los Fondos de Reserva Legal y para indemnización del personal, las utilidades se distribuirán: el diez por ciento para cada uno de los socios gerentes don Alfredo Caruso y don Siro Canzian, el 80 % (ochenta por ciento) restante se repartirá entre los cuatro socios en proporción igual del veinte por ciento. Las pérdidas serán distribuídas por partes iguales. — Séptima: Las cuotas no podrán ser transferidas sin previo consentimiento de los asociados, a cuyo efecto regirá lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Octava: Cada uno de los socios Gerentes podrá retirar, en concepto de viáticos y gastos de representación, mensualmente, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional a partir del 1º de julio del año en curso, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: Los socios Gerentes quedan obligados a dedicar todo su tiempo y saber a la sociedad, no así los otros socios, pero a todos se les prohibe ocuparse en negocios del ramo o similares, ni aún para asesoramiento. — Décima: Para el caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los asociados, dentro de los treinta días inmediatos al fallecimiento o declaratoria de incapacidad, se procederá a efectuar balance general y determinar el capital que a éste correspondiere y se pondrá a disposición de sus herederos para ser abonado en un plazo no mayor de seis meses. — A ese fin se determinará el valor "llave" del negocio por la mayor oferta, entre los herederos del fallecido o incapacitado y los socios que quisieren continuar con el negocio. — Undécimo: La sociedad podrá liquidarse por pérdida del cuarenta por ciento del capital y también a pedido de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas y la liquidación deberá ser practicada por los socios que no la hubieren solicitado. — Duodécima: Toda divergencia entre los asociados será dirimida por árbitros comerciantes de esta plaza nombrados uno por cada parte, quienes en desacuerdo designarán un tercero, cuyo fallo se obligan a respetar. — De conformidad firman el presente extendido en tres sellos nacionales de un peso moneda nacional número S. ochocientos sesenta y ocho mil setecientos veintiocho, ochocientos sesenta y ocho mil setecientos veintinueve y el presente. — S|raspado: Veintiún, Mayo, vale. — E|líneas: a Partir del 1º de julio del año en curso, vale. — Firmado: Pedro Lazzeretti. — L. A. Caruso. — Siro Canzian. — Nada L. Vda. de Sappini. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen Pedro Lazzeretti; L. A. Caruso; Siro Canzian; y Nada L. Vda. de Scappini, son auténticas de Pedro Lazzeretti, Luis Alfredo Caruso, Nada Lazzeretti de Scappini y Siro Canzian. — Conste. — Buenos Aires. mayo veintiuno de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Manuel P. Borzone, Escribano. — En Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores don Pedro Lazzeretti, doña Nada Lazzeretti de Scappini, don Luis Alfredo Caruso, y don Siro Canzian, únicos otorgantes del contrato de sociedad "Cascala Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen a sustituir la redacción del contrato de constitución de dicha sociedad en sus cláusulas Cuarta, Sexta y Octava, las que deberán leerse como sigue: "Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Siro Canzian, Luis Alfredo Caruso y Pedro Lazzeretti, a quienes por este acto se nombra gerentes y a los que en tal carácter se les confiere las facultades que acuerda le Ley 11.645 para obrar a nombre de la sociedad y usar la firma comercial, firmando dos de ellos en forma conjunta, anteponiendo la denominación social, salvo en el caso de venta del negocio que se requerirá ser firmado por todos los asociados. — "Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y deducidas las amortizaciones a que autoriza la Dirección General Impositiva y los fondos de reserva legal y para indemnización del personal, las utilidades como así las pérdidas se distribuirán entre los cuatro asociados a razón de veinticinco por ciento a cada uno". — "Octava: Cada uno de los socios señores Alfredo Caruso, Pedro Lazzeretti y Siro Canzian, gozarán de un sueldo mensual de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que se cargarán a gastos generales, cuando hayan utilidades líquidas y realizadas. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Pedro Lazzeretti. — Nada L. Vda. de Scappini. — L. A. Caruso. — Siro Canzian. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Pedro Lazzeretti", "Nada L. Vda. de Scappini", "L. A. Caruso", "Siro Canzian", son auténticas de don; Pedro Lazzeretti; doña Nada Lazzeretti de Scappini; don Luis Alfredo Caruso y don Siro Canzian. — Conste. — Buenos Aires, primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Manuel P. Borzone, Escribano.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.650. e.5|11-Nº 23.937 D.T. v.5|11|59

DEMATTEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante ,se hace saber por un día en siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Santiago Demattei, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Warnes 1173, Capital Federal; Angel Carmelo Mucciolo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Warnes 1169, Capital Federal y Dante Oscar Peruzzetto, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Warnes 1173, Capital Federal, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a los términos de la ley Nº 11.645, y que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social y Domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de: DEMATTEI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Capital Federal, en la calle Warnes 1169|71|73, pudiendo establecer sucursales y agencias en esta capital, interior o exterior. Segunda: Objeto: Dedicarse a la compra-venta al por mayor y|o menor de repuestos y accesorios para automotores de todo tipo y maquinarias en general. Tercera: Capital social: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000), dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000), aportado por los socios en la siguiente forma: Pedro Santiago Demattei cincuenta cuotas (50) de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional (m|n. 50.000); Angel Carmelo Mucciolo setenta y cinco (75) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m|n. 75.000) y Dante Oscar Peduzzetto setenta y cinco (75) cuotas de mil pesos moneda nacional (m|n. 1.000) cada una, o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000), todo de acuerdo al balance que firmado por las partes integra el presente contrato. Cuarta: Duración: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del 1º de setiembre de 1959, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por otros diez años más si así lo dispusieran los socios. Quinta: Administración y Dirección: Todos los socios quedan nombrados gerentes con las más amplias facultades, teniendo el uso de la firma en forma indistinta cualquiera de ellos, en un todo de acuerdo con lo que surge de la ley 11.645 para estas funciones. Sexta: La sociedad podrá solicitar representaciones y concesiones nacionales o extranjeras, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles y mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los bancos, acordar garantías normales del giro del negocio, dar o tomar en arriendo bienes aun por más de cinco años, inscribir la sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales afines a su objeto social, solicitar préstamos a todos los bancos, nacionales, provinciales, municipales, mixtos o privados existentes o a crearse en la República o en el exterior, realizar trámites con las aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial. Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución. Acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. Séptima: Prohibiciones: Queda prohibido a los socios y|o sus representantes el uso de la firma social y de los bienes de la misma para negocios o fianzas ajenas a la sociedad, bajo pena de separación o disolución de la sociedad si en ese momento fueren sólo dos los socios. Octava: Balance: El treinta y uno de agosto de cada año se levantará un inventario y balance general, que de no ser observado por los socios dentro de los quince días de series comunicados se considerará aprobado. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios por partes proporcionales a su capital. Los socios de común acuerdo y en la medida en que las disponibilidades de caja lo permitan, podrán resolver retirar la totalidad o sólo una parte de los beneficios que resultaren del balance anual. Novena: Obligaciones: Sin perjuicio de las obligaciones que los socios tienen con respecto a la marcha de la sociedad, todos tendrán a su cargo el aspecto financiero y técnico administrativo de los negocios de la misma. Décima: En caso de disolución por vencimiento de contrato o anticipada, o por cualquier otra situación, se procederá de acuedo a lo prescripto por el Código de Comercio, quedando nombrados para el caso de liquidación todos los socios, quienes realizarán la misma, debiendo rendir cuenta de su gestión en forma mensual. Undécima: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de alguno de los socios, pero en este caso los herederos del socio fallecido deberán unificar personería y proseguir representando al mismo en la sociedad con todos sus derechos y obligaciones. Duodécima: En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, en caso de imposibilidad física para desempeñar las tareas que requiere el desenvolvimiento de la sociedad, cualquiera de los socios podrá ser reemplazado por un mandatario que el mismo designe, con las mismas obligaciones que establece el presente contrato para el mandante. Décimatercera: Toda duda o divergencia entre los socios con motivo de este contrato, será dirimida por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. De conformidad, se firman dos ejemplares del presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1959. Fdo: Pedro Santiago Demattei.— Angel Carmelo Mucciolo.— Dante Carlos Peruzzetto.

Buenos Aires. 23 de octubre de 1959. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.300.- e.5|11-Nº 23.938 D.T.-v.5|11|59

D. & A. PITTALUGA (REPRESENTACIONES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de Registro Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Alfredo Arturo Pittaluga, argentino, casado, de sesenta y cinco años de edad, don Domingo Adolfo Pittaluga, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, y don Carlos Alfredo Pittaluga, argentino, casado, de veintiocho años de edad, los dos primeros con domicilio en Bartolomé Mitre 1670 de esta Capital Federal y el tercero y último en la calle Mariano Loza 790 de la localidad de Goya (Provincia de Corrientes); concurriendo todos ellos a este acto por su propio derecho, se conviene: Primero: — Declarar constituída, entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girando bajo la razón social y rubro de "D. & A. PITTALUGA (REPRESENTACIONES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y será sucesora y continuadora de la razón social "D. & A. Pittaluga, Sociedad Colectiva" que se ha venido desempeñando hasta la fecha en el precitado domicilio y en el mismo rubro. Segundo: — El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día 1º del corriente, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por un nuevo período de cinco años, salvo denuncia expresa interpuesta por cualquiera de los contratantes, con noventa días de anticipación a cada vencimiento. Tercero: — La sociedad no podrá disolverse total ni parcialmente antes de cumplido el término de cinco años a contar de la fecha de su constitución, salvo en los casos de voluntad expresa y unánime de todos y cada uno de los socios y|o de pérdida de más de una tercera parte del capital suscripto. Cuarto: — El objeto de la sociedad será la atención comercial y administración de las representaciones de firmas del extranjero, especialmente las que se detallan a continuación, quedando reafirmado de ese modo el carácter que esta nueva razón social tiene de sucesora y continuadora de "D. & A. Pittaluga, Sociedad Colectiva" de acuerdo a lo convenido en el punto primero del presente contrato: "British Cellophane", "British Nylon Spinners", "Caron Spinning", "Lustre Fibres Ltd, (en todas sus ramas) "Manifattura Di Cuorne", Torino Mazzuchelli" Celluloide", "Societe Anonyme de la Lys (Gand)" Soc. A. Italiana del Vetro Dott "Salvo", "Jas Williamson & Son Ltd.", "F. N. F.", "S. Bourne". También podrá ocuparse de importaciones y exportaciones en general, pudiendo asimismo intervenir directa o indirectamente en la constitución de otras sociedades creadas o a crearse, con los mismos o distintos objetivos. Quinto: — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido totalmente suscripto en la siguiente forma: don Alfredo Arturo Pittaluga, novecientas cuotas por un valor total de novecientos mil pesos moneda nacional, don Domingo Adolfo Pittaluga, cincuenta cuotas por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional y Carlos Alfredo Pittaluga, cincuenta cuotas por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional. El referido capital ha sido totalmente aportado por los tres socios en este acto, a la sociedad que se constituye, en la siguiente forma: el capital suscripto por don Alfredo Arturo Pittaluga, con el inventario de bienes y valores que las partes firman como elementos integrantes de las constancias de este acto. El capital suscripto por don Domingo Adolfo Pittaluga y por don Carlos Alfredo Pittaluga es aportado en dinero en efectivo. Sexto: — Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general. De las utilidades netas que arroje el mismo y previa deducción del cinco por ciento para ingresar al fondo de reserva legal, se destinará un diez por ciento para distribuir entre los socios-gerentes, con carácter de remuneración complementaria. El ochenta y cinco por ciento restante se distribuirá en forma proporcional al capital suscripto por cada socio. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución del ochenta por ciento de las utilidades. Séptimo: — Sin perjuicio de los balances anuales establecidos en el punto anterior, cualquiera de los socios podrá exigir balances trimestrales a/

como confrontaciones mensuales de saldos. Octavo: — Sobre los saldos acreedores y deudores que arrojen las cuentas corrientes de los socios, se liquidarán intereses al tipo de interés que rija los créditos bancarios comunes. Noveno: — La sociedad será administrada por su socio don Alfredo Arturo Pittaluga, don Domingo Adolfo Pittaluga y don Carlos Alfredo Pittaluga, quienes serán sus gerentes y tendrán el uso de la firma social, la que se ejercerá con la firma particular de don Alfredo Arturo Pittaluga, conjuntamente con la firma particular de cualquiera de los otros dos socios gerentes don Domingo Adolfo y don Carlos Alfredo Pittaluga, debajo de la denominación "D. & A. Pittaluga (representaciones), S. R. L.". En uso de la firma social ambos socios están facultados para realizar todos los actos, negocios y operaciones que se refieran al giro de la sociedad, hacer toda clase de operaciones bancarias, solicitar préstamos en efectivo de curso legal u oro sellado o en títulos, con garantías reales, personales de prenda agraria o sin ellas; dar y|o revocar poderes generales y|o especiales, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas; otorgar, aceptar, endosar y firmar en cada caso los cheques, letras, vales, pagarés, recibos, cartas de pago, escrituras públicas y demás documentos que procedan, con las cláusulas, penas y condiciones que convengan o exijan ellos o las personas y|o los reglamentos y|o leyes orgánicas de las entidades con las cuales contraten, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de cualesquiera otro establecimientos bancarios nacional, extranjero y sus sucursales, agencias y|o corresponsales, pagando, percibiendo, al contado o al vencimiento de los plazos que dé u obtenga, todas las sumas de dinero o cosas que intervengan, así como aclarar, modificar, ampliar, ratificar, extinguir cualquier contrato, constituir domicilios especiales, dar y tomar posesión de toda clase de bienes, comprar y vender propiedades inmuebles y ejercer en general sin limitación alguna todos los actos que sean necesarios para la adecuada administración de la empresa, tanto en el orden comercial cuanto en el judicial y administrativo. Décimo: — Los socios gerentes podrán ejercer el uso de la firma social dentro de las formas previstas y dadas al comienzo del artículo anterior, por sí o por interpósita persona, la que a tal efecto deberá ser expresamente habilitada con poder especial otorgado en legal forma. Décimo Primero: — los socios gerentes no podrán firmar garantías y|o fianzas que obliguen a la sociedad, salvo en los casos de hacerlo en cumplimiento de disposiciones contractuales, en favor de sociedades de las cuales la presente sea socia o cuando el consejo de administración así lo resuelva. Los socios además, se comprometen a no firmar ninguna fianza o garantía personal durante la vigencia del presente contrato. Décimo Segundo: — Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto sexto de este contrato los socios gerentes gozarán de una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, la que será fijada y determinada en cada caso por el consejo de administración. Décimo Tercero: — Si cualquiera de los socios quisiera separarse de la sociedad mediante la enajenación de sus cuotas, los restantes socios tendrán preferencia y mejor derecho para adquirirlas, en proporción a los capitales suscriptos y a su valor nominal, siempre que el capital no haya sufrido mengua como consecuencia de resultados negativos en los balances anuales realizados. En caso de registrarse resultados deficitarios, las cuotas podrán adquirirse por su valor retasado. Queda expresamente prohibida la cesión de cuotas a terceras personas sin la conformidad previa, expresa y unánime del resto de los socios. El importe de las cuotas se hará efectivo al socio saliente, en la forma que se convenga privadamente. Décimo Cuarto: — La sociedad no se disolverá por incapacidad, interdicción, quiebra o concurso de uno o varios de los socios. En los mencionados supuestos, un representante del socio incapacitado, fallido o interdicto, podrá contiuar en la sociedad hasta la terminación del contrato social, percibiendo el cincuenta por ciento de las utilidades que al socio le hubieran correspondido. A partir de la terminación del contrato social, el socio incapacitado, fallido o interdicto se convertirá en acreedor común de la sociedad por el importe del capital que le corresponda, por balance al día de esa fecha. En ningún caso podrá exigirse el pago de dicho saldo, antes de transcurrido diez y ocho meses de la referida terminación del contrato social. Décimo Quinto: — Tampoco se disolverá la sociedad por muerte de uno o varios de sus socios. En ese caso es de única y plena aplicación lo dispuesto en el punto anterior para el caso de socios incapacitados, interdictos o fallidos. Décimo Sexto: — Todos los socios se comprometen a facilitar a la sociedad los medios y recaudos que las instituciones bancarias consideren necesarios para tramitar transacciones de créditos que aprobadas por el consejo de administración hagan el normal desenvolvimiento y desarrollo de la empresa, especialmente apertura de cartas de créditos en el exterior, así como rescate de documentos de importación. Se obligan asimismo a gestionar y|o garantizar todos los créditos bancarios que se destinen a realizar la financiación de los negocios sociales, contrayendo a tal efecto ya sean obligaciones personales y|o reales. Décimo Séptimo: — Mensualmente se reunirán el consejo de administración cuyas decisiones, tomadas únicamente en presencia de por lo menos dos de sus socios, tendrán fuerza de ley, en lo que respecta al manejo de la sociedad y a las relaciones societarias. Décimo Octavo: — En caso de presentarse alguna diferencia entre los socios o dificultades en la interpretación o aplicación de este contrato social, de sus prórrogas, ampliaciones y|o modificaciones, así como alguna alteración en el cumplimiento del mismo por parte de cualquiera de los socios, que no puedan ser resuelto por el consejo de administración o por las previsiones de la ley que rige las sociedades de responsabilidad limitada, se apelará al fallo arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo arbitral será inapelable y el socio que lo desacatarse de cualquier modo, incluso recurriendo a la Justicia, se hará pasible de una multa equivalente al capital por él suscripto en la sociedad, en favor de la misma. Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes, las partes una vez leído el presente se ratifican y firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a cualquier efecto, en la ciudad de Buenos Aires a nueve días del mes de abril de 1959. Sobre raspado: casado, edad, domicilio, venido, reafirmado, otras, objetivos, este, con, rija, facultados, el, determinada, prohibida, hubieren a partir, caso, referida, aprobadas, obligan, asimismo, todas, vale. — Fdo.: C. A. Pittaluga. — D. Pittaluga. — A. A. Pittaluga. — Certifico: en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 507, de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Alfredo Arturo Pittaluga, don Domingo Adolfo Pittaluga y don Carlos Alfredo Pittaluga, personas de mi conocimiento. Dichas firmas obran consignadas en el papel de oficio que se halla repuesto con una estampilla fiscal de tres pesos número 8482942-R. inutilizada con fecha 13 de abril del corriente año. — Buenos Aires, 14 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Ricardo R. Vidal del Carril. Escribano. E|L: "y cinco", vale. — Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.050. e.5|11-Nº 23.939 D.T. v.5|11|59

"S. Y. Z."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 15 de octubre de 1959, que el señor Zvonimir Pablo Tomasevich ratifica su renuncia al cargo de gerente de la sociedad al 31 de julio de 1959 y vende, cede y transfiere sus doscientas cuotas de capital por un valor nominal de $ 200.000 m|n., que se hallan integrados en un 50%, o sea pesos 100.000 m n. por partes iguales a los socios don Mario Santamaría y don Alcides Numa Sánchez y que corresponden a la sociedad S.Y.Z. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando como consecuencia de esta cesión únicos componentes de la sociedad don Mario Santamaría y don Alcides Numa Sánchez y el capital social de $ 1.000.000 m|n. dividido en 1000 cuotas capital de pesos 1.000 m|n. cada una, queda suscripto por partes iguales entre los socios. Por el mismo acto se ha dejado establecido lo siguiente: Las utilidades que arrojen los balances generales serán distribuídas, o las pérdidas soportadas por partes iguales por ambos socios, quienes continúan en su calidad de gerentes, dejando constancia que quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social hasta finalizar el mismo, excepto la cláusula undécima, la que queda redactada de la siguiente forma: "Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro socio continuará los negocios sociales hasta la terminación del plazo del contrato con los herederos o representantes del incapaz, quienes deberán unificar su personería". Sobreraspado "alguno". Vale.

Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 700.— e.5|11-Nº 23.940 D.T. v.5|11|59

AU PETIT MEUBLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Social. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de setiembre de 1959, se reúnen los señores Chona Wolynski, argentino, casado; Roberto Guarinacci, argentino, casado; Moisés Grodzielski, argentino, casado y Judas Volberb, argentino, casado, domiciliados en esta Capital, los dos primeros en Tres Arroyos 1239 y los dos últimos en Gaona 1433, todos mayores de edad y hábiles para contratar y convienen constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero. Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "AU PETIT MEUBLE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Gaona 1436 de esta Capital, pudiendo establecerlo en cualquier punto del país o del extranjero e instalar sucursales o agencias si ello conviniera a sus fines. — Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir del 1º de setiembre de 1959, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Los socios podrán disponer la disolución anticipada de la sociedad en cualquier momento, siempre que así lo dispongan en reunión de socios y por el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66 %) del capital social. — Tercero. Objeto: La sociedad se dedicará a la compra y venta de mobiliarios, tapizados, artículos eléctricos y en general de todos los bienes muebles necesarios en la instalación y decoración de hogar, pudiendo extender su actividad a la industrialización de dichos bienes. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá dedicarse a realizar toda clase de negocios afines al mismo, comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, prender o de otra forma gravar bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades casas de comercio o industrias, realizar toda clase de operaciones con sociedades, establecimientos de créditos, Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, descuentos, créditos hipotecarios y prendarios o en cualquier otra forma autorizada por los distintos Bancos, constituir sociedades comerciales y en general hacer todas las operaciones comerciales, industriales y|o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y estén destinados a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Cuarto. Capital: El capital de la sociedad será de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de Mil pesos cada una, que los socios integran en partes iguales en este acto y en especie de acuerdo al balance que firman y que forman parte del presente contrato. Es decir, que a cada uno de los socios, corresponde cien cuotas de capital o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Chona Wolynski, quien representará a la sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato, teniendo las facultades más amplias para el cumplimiento de los fines de la sociedad, incluso para aquellas para las cuales los artículos 782, 1.695 y 1.881 excluídos los incisos 5 y 6 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — No podrá comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a terceros por operaciones ajenas a la sociedad. — Como excepción a lo que antecede se requerirá la firma conjunta del señor Chona Wolynski y Judas Volberg, para cobrar y percibir y|o librar cheques o giros cuando su valor exceda de cien mil pesos moneda nacional de curso legal y para contraer o realizar préstamos, para hacer liberalidades, para otorgar poderes de administración y disposición y para adquirir, vender, gravar, hipotecar y locar bienes inmuebles, cualquiera sea su monto. — Se establece expresamente que los gerentes podrán efectuar por su única y exclusiva cuenta, negocios afines a los de la sociedad, debiendo interpretarse que no rige la prohibición del artículo 14 de la Ley 11.645. — Salvo expresa determinación en contrario de la asamblea de socios, las funciones de gerente serán gratuitas. — El señor Chona Wolynski, durará en su cargo, por lo menos, seis meses a contar desde la firma del presente contrato. — Después de este plazo y a pedido de dos socios por lo menos, pasará a ocupar la gerencia el señor Judas Volberg, conjuntamente con el señor Chona Wolynski, los que actuarán conjuntamente y con las atribuciones establecidas en el presente artículo. — La remisión de cualquiera de los gerentes o el nombramiento del o de los reemplazantes podrá ser resuelta en cualquier momento por la Asamblea de socios por el voto favorable de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. — Sexto: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán del siguiente modo: Un cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social y el resto, una vez deducidas las sumas que la Asamblea resuelva destinar para la formación de un fondo de reserva especial, será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Este fondo de reserva especial no podrá insumir más del veinte por ciento (20 %) de las utilidades, salvo que resuelva lo contrario la asamblea por mayoría de votos que implique el sesenta y seis por ciento (66 %) del capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales y trasladadas a una cuenta especial. — No se podrá efectuar distribución alguna entre los socios sin cancelar previamente los saldos de pérdidas que pudieran haber. Séptimo: Balances: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, los gerentes harán practicar un inventario de activo y pasivo y confeccionarán el balance general. — La confección del inventario se ajustará a las siguientes normas: En el activo fijo se respetarán los valores originales de compra, con deducción de las amortizaciones adecuadas a su vida útil. — El activo circulante se valuará al precio de costo o al posible de venta, el que sea menor. — Los créditos considerados incobrables se cargarán directamente a pérdidas, o bien a una reserva de previsión constituída a tal efecto. — En el precio podrá incluirse un fondo de reserva que cubra los riesgos emergentes de la Ley 11.729 y complementarias. — Este fondo se constituirá de acuerdo con las normas legales pertinentes. — Octavo: Renuncia, Incapacidad, Fallecimiento de Socios: El socio que deseare separarse de la entidad podrá hacerlo en cualquier época, a condición que comunique su decisión por telegrama colacionado. — Al vencimiento del plazo de ciento ochenta días, contando desde la fecha de remisión del aviso, el socio renunciante quedará excluído de la sociedad, y su parte en el haber común, le será satisfecha en tres cuotas anuales consecutivas que devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos a sola firma, salvo expresa disposición en contrario tomada de común acuerdo. — Ante la renuncia de cualquier socio, los restantes podrán dentro de los sesenta días de notificada la misma, optar, por el voto favorable de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital presente y excluído el renunciante, por la disolución inmediata de la sociedad. En este caso, la renuncia no tendrá efecto alguno y cada uno de los socios, incluído el renunciante, recibirá su parte en el haber social, una vez efectuada la liquidación de acuerdo con las normas establecidas en la cláusula décimo segunda. — En el caso de interdicción, quiebra o muerte de un socio, deberá reembolsarse a sus herederos o representantes legales su parte en el haber social, en la forma establecida para el caso de renuncia. — Empero, los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado, podrán incorporarse como socios a la entidad, unificando su representación, con la conformidad de los sobrevivientes o no incapacitados que representen el sesenta y seis por ciento (66%) del capital social. — En este caso la sociedad adelantará, en calidad de préstamo si ello fuera requerido por los herederos incorporados a la misma, el importe del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, que proporcionalmente correspondiera al capital social del premuerto. Este préstamo será reintegrado con las utilidades que hubieran correspondido al causa habiente o en su defecto, con las que produzcan en los próximos tres ejercicios. — Si al cabo de los mismos quedara un remanente, será deducido del capital del mismo. — En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de uno de los gerentes, los restantes, salvo expresa disposición en contrario de los socios, continuarán en sus cargos, no siendo imprescindible nombrar un reemplazante del gerente fallecido, incapacitado o fallido. — Noveno: Cesión de cuotas: — Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas (3|4) partes del capital. — En los casos previstos en la cláusula 8a del presente contrato y en los que los socios gozan de la opción para adquirir cuotas en las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros, esa opción se ejercerá por los socios en la siguiente manera: 1) Si las cuotas que se ceden pertenecían al socio Chona Wolynsky, a igualdad de precio tendrá prioridad en su adquisición el Sr. Roberto Guarinacci. — 2) Si las cuotas pertenecían al socio Roberto Guarinacci, la prioridad corresponderá al Sr. Chona Wolynsky. — 3) Si las cuotas pertenecían al Sr. Moisés Grodzielski, la prioridad será del socio Judas Volberg. — 4) Si las cuotas pertenecían al Sr. Judas Volberg, la prioridad corresponderá al Sr. Moisés Grodzielski. — 5) En el supuesto de que el socio beneficiado con la prioridad preseñalada no hiciera uso de ella, los socios interesados adquirirán las cuotas cedidas a prorrata de su capital. — Los socios podrán ceder sus cuotas entre sí libremente. — Décimo: Fiscalización de los socios: — Además de los libros exigidos por el Código de Comercio y auxiliares que la gerencia considere conveniente, se llevará un libro de Actas con arreglo a las disposiciones legales. — Todos ellos, como así también

los papeles sociales, podrán ser examinados en cualquier tiempo por todos los socios, quienes además, tendrán derecho a realizar cuantos otros actos de fiscalización estimen necesarios o convenientes. — Undécimo: Voluntad Social: — Los socios se reunirán en asambleas ordinarias cada vez que se necesario y por lo menos cuatro veces en el año, debiendo una de esas reuniones realizarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio comercial para considerar el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas a cuyo efecto serán citados por los gerentes con una anticipación no menor de cinco días, por carta certificada. — Se reunirán en asamblea extraordinaria a pedido de cualquier gerente o socio. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios autorizados por escrito y ésta funcionará válidamente cuando se encuentren presentes o representados válidamente cuando se encuentren presentes o representados las dos terceras partes del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones, salvo aquellas que por este estatuto o por la ley 11.645, requieran una distinta, se tomarán por simple mayoría. — Para los casos previsto en el artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá la presencia de socios que representen el sesenta y seis por ciento (66%) del capital social y el voto favorable de socios que representen la mitad más uno del capital. — Todos los casos no previstos en el presente contrato serán resueltos por simple mayoría de capital presente. — Duodécimo: Liquidación: — En caso de liquidación de la sociedad, las funciones de liquidadores corresponderán a los gerentes. — Sus poderes serán los más amplios con arreglo a derecho y los usos del comercio. — Décimo tercero: Divergencias entre los socios: — Las diferencias entre los socios, salvo lo dispuesto por el Código de Comercio sobre jurisdicción arbitral, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital y serán tenidos para tal caso como domicilio legales constituídos los mencionados en el encabezamiento del presente. — En prueba de conformidad, firman los actuantes en el lugar y fecha arriba indicados. —s|raspado: "once", "conjuntamente". Vale. —lo testado entre paréntesis. No vale. — Fdo. M. Grodzielsky. — Chona Wolynski. — J. Volberg. — R. Guarinacci. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: M. Gordzielski. — Ch. Wolynski. J. Volberg. — y R. Guarinacci. — son auténticas de don Moisés Grodzielski. — don Chona Wolynski. — don Judas Volberg. — y don Roberto Guarinacci. — Consfe. — Fdo. Manuel P. Borzone. — Escribano. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100. e.5|11-Nº 23.941 D.T. v.5|11|59

BOSSI Y ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ercilio Carlos Bossi y Osvaldo Antonio Alonso, domiciliados, respectivamente, en Agüero 4204, Villa Domínico y Nazca 1607, 2º D., Capital, ambos argentinos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad. — Art. 1º: Denominación. — Domicilio. — La Sociedad girará bajo el nombre de "BOSSI Y ALONSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Nazca 1886, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del exterior. — Art. 2º: Plazo. — La Sociedad se constituye por el plazo de 10 años, a partir del 1º de octubre de 1959. — Art. 3º: Objeto. — La Sociedad se dedicará a la venta de artículos del hogar, eléctricos y mecánicos, pudiendo ejercer representaciones y realizar cualquier otra actividad que considere conveniente. — Art. 4º: Capital Social. — El Capital Social asciende a la suma de m$n. 400.000.— dividido en cuotas de m$n. 1.000.— cada una, totalmente suscripto por partes iguales por ambos socios, que integran en el acto y en efectivo el 5% de su aporte, es decir, m$n. 100.000.— cada uno. — Art. 5º: Gerencia. — La Gerencia será ejercida por los Sres. Ercilio Carlos Bossi y Osvaldo Antonio Alonso, quienes actuando conjuntamente gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, a crédito y en cualquier otra forma, con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco Oficial, particular o mixto, presente o a crearse; intervenir en licitaciones oficiales, privadas o públicas; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas y querellas e intervenir en ellas como actor, demandado o testigo; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía; constituir, renovar, amortizar o cancelar hipotecas; transar, pagar, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras; y realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de este mandato, que podrán substituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Art. 6º: Balances. — El ejercicio comercial cerrará el 28 de febrero de cada año. — El primer ejercicio, en consecuencia, durará 5 meses, o sea, desde el 1º de octubre de 1959 hasta el 29 de febrero de 1960. — Art. 7º: Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Los beneficios que arrojen los balances, previa deducción del 5% para fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre ambos socios proporcionalmente al capital. — De igual modo se procederá con las pérdidas, que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Art. 8º: Transferencia de Cuotas. — Un socio podrá transferir sus cuotas, previo consentimiento del otro. — Las condiciones en que se efectúe la transferencia, deberán constar en el acta a labrarse con motivo de la misma. — Art. 9º: Disolución. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento en que así lo decidan ambos socios. — La adopción de esta medida deberá constar en acta con la firma de ellos. — Se practicará un inventario y balance a la fecha en que dicha resolución sea adoptada, los que servirán de base para la liquidación de los haberes. — Si uno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo y proseguir las negociaciones que son el objeto social, además de los valores de balance se determinará un valor de "llave", que será estimado por un perito único; no habiendo acuerdo sobre el nombramiento de éste, cada parte designará su perito y entre ellos elegirán un tercero. — El fallo será acatado por ambos socios. — Antes de entregar alguna parte a los socios deberán saldarse las deudas de la sociedad. — Si algún socio adeudare sumas a la caja social, deberá reintegrar los importes pertinentes. — La liquidación estará a cargo de los gerentes, con las facultades determinadas en el art. 5º. — Los remanentes se distribuirán entre los socios proporcionalmente a los capitales. — Art. 10º: Muerte o Incapacidad de un Socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, se practicará un inventario y balance general a la fecha en que ocurra el deceso o se declare la incapacidad. — El socio supérstite o restante tendrá opción por la disolución de la sociedad, en cuyo caso se aplicarán las normas del art. 9º, o por su continuación. — Los herederos o derecho habientes del extinto o del insano, en su caso, sólo podrán ingresar a la sociedad previo acuerdo del socio restante, debiéndose determinar por acta la forma en que se produciría la incorporación. — Art. 11º: Voluntad Social. — Cada cuota representa un voto. — Se requiere mutuo acuerdo para el cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios y el acta que se labre, con la firma de ambos, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el día 1º de octubre de 1959. — O. Antonio Alonso. — Ercilio Carlos Bossi.

Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.900.— e.5|11-Nº 23.944 D.T.v.5|11|59

LAMBARE INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre de 1959, se reúnen los señores Julio Vinograd, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilán 2026, Capital Federal; Salomón Catvin, argentino, casado, domiciliado en la calle Lambaré 1088, P. 6º, Dto. 13, Capital Federal; Beril Ciocan, argentino, estado civil viudo, con domicilio en la calle Gavilán 2026, Capital Federal; Abraham Rabinovich, argentino, casado, domiciliado en la calle Av. J. B. Justo 2691, p. 3º, Dto. A, Capital Federal; Juan Casoy, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes 4532, Pº 3º, Dto. 13, Capital; Alberto Lew (h.), argentino, casado, domiciliado en la calle Junín 340, P. 2º, Dto. A., Capital; Simón Lederman, polaco, casado, domiciliado en la calle Tres Arroyos 671, Capital; Pedro Janovich, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo 1275, Dto. 3, Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar y convienen constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la razón social "LAMBARE INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Lambaré 1088 en esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país o del extranjero e instalar sucursales o agencias si ello conviniera a sus fines. — Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir del uno de febrero de 1959, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Los socios podrán disponer la disolución anticipada de la sociedad en cualquier momento, siempre que así lo dispongan en reunión de socios y por el voto favorable de socios que representen el sesenta y seis por ciento (66 o|o) del capital social. — Tercero: Objeto. La sociedad tendrá por objeto la construcción, administración, financiación y compraventa de inmuebles, pudiendo ampliarlo a toda actividad afín a los ramos inmobiliarios y de la construcción. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá dedicarse a toda clase de negocios afines al mismo, comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, prendar o de otra forma gravar bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades, casa de comercio o industria, realizar toda clase de operaciones con sociedades, establecimientos de créditos, Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, descuentos, créditos hipotecarios y prendarios o en cualquier otra forma autorizada por los distintos Bancos, constituir sociedades comerciales y en general hacer todas las operaciones comerciales, industriales y|o financieras que directa o indirectamente, se relacionen con los objetos sociales y estén destinados a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Cuarto: Capital: El capital de la sociedad será de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000), dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Julio Vinograd, setecientas cincuenta cuotas, o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Salomón Catvin, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda da nacional de curso legal; don Beril Ciocan, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Abraham Rabinovich, ciento cincuenta cuotas, o sean cientocincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Alberto Lew (h), setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Juan Casoy, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Simón Lederman, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y don Pedro Janovich, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios integran sus aportes en especie y en este acto, de acuerdo al balance que firman y que forma parte del presente contrato. — Quinto: Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Julio Vinograd, Salomón Catvin y Alberto Lew (h), quienes actuando en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, representarán a la sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato, teniendo las facultades más amplias para el cumplimiento de los fines de la sociedad, incluso para aquellas para las cuales los artículos 782, 1695 y 1881, excluídos los incisos 5 y 6 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieran poder especial. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a terceros por operaciones ajenas a la sociedad. La forma y monto de las retribuciones de los gerentes se establecerá por acta. Los gerentes podrán efectuar por su única y exclusiva cuenta, negocios afines a los de la sociedad, debiendo interpretarse que para ellos no rige la prohibición del artículo 14 de la Ley 11.645. La remoción de cualquiera de los gerentes o el nombramiento del o de los reemplazantes, podrá ser resuelta en cualquier momento por la asamblea, por el voto favorable de socios que representen el sesenta y seis por ciento (66 o|o) del capital social. Al solo efecto de depositar valores y cheques en las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de cualquiera de los gerentes. — Sexto: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirán del siguiente modo: un cinco por ciento (5 o|o) al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social y el resto, una vez deducidas las sumas que se resuelvan destinar para la formación de un fondo de reserva especial, será repartido entre los socios en proporción a sus capitales. Esta reserva especial no podrá insumir más de veinte por ciento (20 o|o) de las utilidades, salvo que resuelva lo contrario la asamblea por mayoría de votos que implique el sesenta y seis por ciento (66 o|o) del capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales y trasladadas a una cuenta especial. No se podrá efectuar distribución alguna entre los socios sin cancelar previamente los saldos de pérdidas que pudieran haber. — Séptimo: Balances: El ejercicio social se cerrará el 31 de enero de cada año. A esa fecha los gerentes harán practicar un inventario de activo y pasivo y confeccionarán el balance general. La confección del inventario se ajustará a las siguientes normas: En el activo fijo se respetarán los valores originales de compra, con deducción de las amortizaciones adecuadas a su vida útil. El activo circulante se valuará al precio de costo o al posible de venta, el que menor sea. Los créditos considerados incobrables se cargarán directamente a pérdidas o bien a una reserva de previsión constituída a tal efecto. En el pasivo podrá incluirse un fondo de reserva que cubra los riesgos emergentes de la Ley 11.729 y complementarias. Este fondo se constituirá de acuerdo con las normas legales pertinentes. — Octavo: Renuncia. Incapacidad. Fallecimiento de Socios: El socio que deseare separarse de la entidad, podrá hacerlo en cualquier época, a condición que comunique su decisión por telegrama colacionado. Al vencimiento del plazo de ciento ochenta días, contando desde la fecha de remisión del aviso, el socio renunciante quedará excluído de la sociedad y su parte en el haber común le será satisfecho en tres cuotas anuales consecutivas que devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos a sola firma, salvo expresa disposición en contrario tomada de común acuerdo. Ante la renuncia de cualquier socio, los restantes podrán proceder a la disolución anticipada de la sociedad, por decisión tomada por simple mayoría de capitales, con abstención en la votación del socio renunciante. En este caso, la renuncia no tendrá efecto alguno y cada uno de los socios, incluído el renunciante, recibirá su parte en el haber social una vez efectuada la liquidación de acuerdo a lo establecido por la cláusula décimo segunda. La decisión de disolver anticipadamente la sociedad deberá ser resuelta y comunicada a todos los socios dentro de los sesenta días de recibido el telegrama de renuncia. En caso de interdicción, quiebra o muerte de un socio, deberá reembolsarse a sus herederos o representantes legales su parte en el haber social en la forma establecida para el caso de renuncia. Empero, los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado, podrán incorporarse a la entidad, unificando su representación, con la conformidad de los sobrevivientes o no incapacitados que representen el sesenta y seis por ciento (66 o|o) del capital social. En este caso, la sociedad adelantará, en calidad de préstamo, si ello fuera requerido por los herederos incorporados a la misma, el importe del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, que proporcionalmente correspondiera al capital social del premuerto. Este préstamo será reintegrado con las utilidades que hubieran correspondido al causahabiente o en su defecto con las que se produzcan en los próximos tres ejercicios. Si al cabo de los mismos quedara un remanente, será deducido del capital del mismo. En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de uno de los gerentes, los restantes, salvo expresa disposición en contrario de los socios, continuarán en sus cargos, no siendo imprescindible nombrar un reemplazante del gerente fallecido, incapacitado o fallido. — Noveno: Cesión de cuotas: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen el sesenta y seis por ciento (66 o|o) del capital social y en los casos en que los socios gozan de la opción para adquirir cuotas en las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros, esa opción se ejercerá a prorrata del capital. Los socios podrán ceder sus cuotas entre sí, libremente. — Décimo: Fiscalización de los Socios: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio y auxiliares que la Gerencia considere conveniente, se llevará un libro de Actas con arreglo a las disposiciones legales. Todos ellos, como así también los papeles sociales, podrán ser examinados en cualquier tiempo por todos los socios, quienes además, tendrán derecho

a realizar cuantos otros actos de fiscalización estimen necesario o conveniente. — Undécimo: Voluntad Social: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria cada vez que sea necesario y por lo menos cuatro veces en el año, debiendo una de esas reuniones realizarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio comercial para considerar el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, a cuyo efecto serán citados por los gerentes con una anticipación no menor de cinco días por carta certificada. Se reunirán en asamblea extraordinaria a pedido de cualquier gerente o socio. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios autorizados por escrito y ésta funcionará válidamente cuando se encuentren presente o representados las dos terceras partes del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones, salvo aquéllas que por este mandato o por la Ley 11.645 requieran una distinta, se tomarán por simple mayoría. Para los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá la presencia de socios que representen el sesenta y seis por ciento (66 o.o) del capital social y el voto favorable de, socios que representen la mitad más uno del capital. Todos los casos no previstos en el presente contrato serán resueltos por simple mayoría de capital presente. — Duodécimo: Liquidación: En caso de liquidación de la sociedad, las funciones de liquidadores corresponderán a los gerentes. Sus poderes serán los más amplios con arreglo a derecho y a los usos del comercio. — DécimoTercera: Divergencia entre Socios: Las diferencias entre los socios, salvo lo dispuesto por el Código de Comercio sobre jurisdicción arbitral, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital y serán tenidos para tal caso como domicilio legales constituídos, los mencionados en el encabezamiento del presente. En prueba de conformidad, firman los actuantes en el lugar y fecha "ut supra". Sobrerraspado: "veinte". "Lambaré". Vale. Test.: "Argentina". No vale. Fdo.: Julio Vinograd. — Salomón Catvin. — Beril Ciocan. — Abraham Rabinovich. — Alberto Lew (h). — Pedro Janovich. — Simón Lederman. — Juan Casoy. — Certifico: Que lah tty)|
Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Julio Vinograd". — "S. Catvin". — "Beril Ciocan". — "A. Rabinovich". — "Alberto Lew (h)". — "P. Janovich". — "S. Lederman". — "Juan Casoy", son auténticas de don Julio Vinograd, don Salomón Catvin, don Beril Ciocan, don Abraham Rabinovich, don Alberto Lew (hijo), don Pedro Janovich, don Simón Lederman y don Juan Casoy. Conste. — Buenos Aires, veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Fdo.: Manuel P. Borzone - Escribano. — Entrelíneas: "alguna". "se". Vale.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.150 e.5|11-Nº 23.946 D.T.-v.5|11|59

GRANDES PROVEEDURIAS POPULARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 20 de abril de 1959 pasada por ante el escribano Raúl E. Berrotaran, doña Elba Carmen Angela Ricciardi, cede y transfiere a favor de don José Alberto Jorge Naveira, las 750 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "GRANDES PROVEEDURIAS POPULARES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de $ 100.000 m|n. subrogando al cesionario en todos sus derechos, colocándolo en su mismo lugar y grado dentro de la sociedad. Y, por escritura de fecha 18 de mayo de 1959 pasada por ante el mismo escribano, doña Julia Amalia Massazza de Coca, cede y transfiere a favor de don Jorge Enrique Naveira, las 750 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad de referencia, realizándose esta cesión por la suma de $ 100.000 m|n. subrogando al cesionario en todos sus derechos y colocándolo en su mismo lugar y grado que élla tenía en la sociedad. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450. — e.5|11-Nº 23.948 D.T.-v.5|11|59

ESTABLECIMIENTOS SANTA FE.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada por ante el escribano Octavio Dionisio Laporte, de fecha 14 de enero de 1959; los Sres. Eugenio Miguel Morales, Jorge Solon y Angel Galizia, ceden, venden y transfieren a los Sres. Inocencio Ramos y Guillermo Branzburg, las 620 cuotas que poseen en la sociedad "Establecimientos Santa Fe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de 310 cuotas para cada uno de los señores Inocencio Ramos y Guillermo Branzburg, y por el precio convenido de su valor nominal de mil pesos m|n. cada una, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. En virtud de la presente cesión quedan como únicos integrantes de la sociedad los señores Inocencio Ramos y Guillermo Branzburg, quienes de común acuerdo resuelven reestructurar el contrato social original, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera y sujeto a las siguientes cláusulas: Contrato Social: Primera: A partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y por el término de veinte años, a contar desde esa misma fecha, queda constituída entre los señores Inocencio Ramos y Guillermo Branzburg, una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el nombre, rubro, denominación y razón social de ESTABLECIMIENTOS SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA. El domicilio principal, legal y comercial de la sociedad queda establecido en esta Capital, calle Darwin número cincuenta y siete, departamento tres. La sociedad podrá modificar su domicilio actual, establecer agencias o sucursales, y poner en funcionamiento cuantos más establecimientos considere necesarios, en cualquier punto de la República o del extranjero, para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y elaboración de toda clase de productos derivados del chocolate y confituras en general, como asimismo todo tipo de dulces, como también la compra-venta de toda clase de materias primas relacionadas con estas industrias. Podrá la sociedad también importar toda clase de materias primas necesarias para su industria, vender los productos elaborados, tanto en el país como en el extranjero; podrá importar máquinas y herramientas necesarias para estas industrias y sus afines y derivados, y, finalmente podrá practicar cuanta operación industrial y comercial sea necesaria para el mejor éxito de la empresa. — Cuarta: El capital social queda constituído por la suma de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas veinte cuotas-capital, de un mil pesos moneda nacional cada cuota, estando totalmente integrado en mercaderías, muebles, máquinas, instalaciones y demás valores cuyo detalle y avalúo se consignan en el inventario general, que han practicado todos los socios de común acuerdo, cuyo inventario fue oportunamente aprobado y firmado; agregándoselo a la inscripción originaria de esta sociedad, en el Registro Público de Comercio. Las cuotas del capital social han sido suscriptas e integradas de la manera siguiente: El socio señor Inocencio Ramos, trescientas diez cuotas-capital, o sean trescientos diez mil pesos moneda nacional: y el socio señor Guillermo Branzburg, trescientas diez cuotas-capital, o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional. El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de todos los socios, quienes fijarán el monto de dicho aumento, y la manera de realizarlo, debiendo preferentemente hacerlo por partes iguales. — Quinta: Todas las decisiones sobre la marcha de la sociedad y de los negocios, se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos prescriptos por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Sólo en caso de haberse empatado dos veces, prevalecerá lo establecido en el artículo diecinueve de la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para toda operación inmobiliaria, cualquiera que sea, incluyendo la de constituir garantías reales sobre los bienes de la sociedad, inmuebles, máquinas, instalaciones, herramientas, vehículos y otras, así como la venta de todos o algunos de estos bienes, se requiere la aprobación unánime de todos los socios y la autorización expresa a los gerentes o apoderados para efectuarlas y firmar los compromisos y documentos respectivos. — Sexta: La sociedad llevará un "Libro de Actas", debidamente rubricado, en el que se asentará toda resolución referente a la sociedad, toda resolución que imponga nuevas o mayores obligaciones a los socios, como así también todo lo referente a sueldos, asignaciones y retiros personales a cuenta de utilidades o de cuentas particulares de los socios; sueldos, gratificaciones y habilitaciones del personal de empleados y obreros, y todo lo que sea motivo de consideración o resolución especial. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, practicándose el balance general e inventario respectivo y la demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas. Dichos documentos serán firmados por todos los socios en prueba de conformidad, dentro de los treinta días de realizados. Si dentro de dicho plazo alguno de los socios no lo hubiese firmado, se considerará conforme y aprobado. Todos, los socios tienen derecho a verificar la contabilidad de la sociedad, pudiendo realizar balances mensuales, parciales o de comprobación que podrán exigir en cualquier momento que crean necesario. De las utilidades líquidas, el cinco por ciento se destinará a formar el fondo de reserva legal, tal como lo exige el artículo veinte de la Ley respectiva, hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también en la misma proporción del capital aportado por cada socio. — Octava: Si al finalizar cualquier ejercicio financiero se produjere una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, asumiendo las operaciones de liquidación los socios gerentes, quiénes desde ya quedan designados liquidadores de la sociedad. — Novena: La contabilidad de la sociedad será llevada correctamente y en libros rubricados, de acuerdo a lo establecido por las leyes respectivas y el Código de Comercio. — Décima: Los socios que realicen tareas personales, industriales o comerciales, podrán retirar hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional de curso legal por mes, únicamente sobre las utilidades realizadas y líquidas, a cargo de las respectivas cuentas personales, de cada uno de los socios. — Décima primera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto unánime y favorable de todos los demás socios, teniendo preferencia para adquirirlas en primer lugar, los otros socios que forman la sociedad. Esta disposición se aplicará también para la incorporación de herederos o legatarios en el caso de fallecimiento de alguno de los socios. — Décima segunda: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, señores Inocencio Ramos y Guillermo Branzburg, quiénes al efecto quedan designados gerentes, pudiendo actuar y firmar cualesquiera de ellos indistintamente, separada o alternativamente en representación de la sociedad; quedando en consecuencia ampliamente facultados cada uno de ellos para actuar individualmente en todos los actos sociales. — Décima tercera: Los socios gerentes podrán realizar todos aquéllos actos conducentes al mejor éxito de la sociedad, como así también: Realizar toda clase de operaciones de crédito, dar y tomar préstamos de Bancos, empresas o instituciones públicas o privadas, o de simples particulares, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles, urbanos o rurales, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y condiciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, y hacer cancelaciones totales o parciales en la forma que consideren más conveniente, firmando en todos estos casos las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren necesarios. Ceder o adquirir créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título; con facultad para vender. Celebrar contratos de locación y arrendamiento, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, ceder, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y girar sobre los mismos. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, confiriendo los poderes generales o especiales necesarios para ese u otro objeto. Inscribir marcas y patentes, y otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; asumiendo la representación de la sociedad ante todas las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales o autárquicas; o entidades privadas, y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean propios y necesarios para la mejor marcha del negocio. — Décima cuarta: Si alguno de los socios decidiera separarse de la sociedad antes del término establecido, deberá comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de treinta días de la fecha en que decidiera separarse. A los efectos de determinar la liquidación correspondiente a la fecha de su retiro, se hará un balance general y el importe resultante se le entregará dentro del año de ocurrida dicha separación. — Décima quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o curador del socio fallecido o incapaz podrán continuar en la sociedad, unificando su representación como lo establecen las leyes respectivas, siempre que mediare el consentimiento de todos los otros socios. De no ser así o si decidieran separarse de la sociedad, se procederá de acuerdo a lo expresado en la cláusula décima cuarta. — Décima sexta: En caso de desavenencia entre los socios, se recurrirá en primera instancia a árbitros amigables componedores, debiendo designar uno por cada socio, por telegrama colacionado dentro del término de quince días de producido el diferendo. Si alguna de las partes no designara su representantes dentro del plazo fijado por este contrato, arbitrarán únicamente los designados en tiempo y forma, cuyo fallo será inapelable. En caso de no resolverse la desavenencia, deberá someterse lo cuestionado al dictamen del Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será definitivo. — Décima séptima: Para todos los efectos legales y judiciales de este contrato, serán competentes los Tribunales Nacionales en lo Civil o Comercial de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles, quedando constituídos domicilios legales y especiales para el caso en los ya mencionados al principio de esta escritura. — Décima octava: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades en el Código de Comercio y subsidiariamente en el Código Civil. — Décima novena: En consecuencia, de acuerdo con las diecinueve cláusulas que forman este contrato, los firmantes dejan constituída esta sociedad "Establecimientos Santa Fe Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Firmado: Gustavo Dionisio Laporte, Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, octubre 16 de — secretario.

$ 4.500.— e.5|11-Nº 23.960 D.T. v.5|11|59

EKMAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad "EKMAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha designado gerentes de la misma, a los señores Emil Borje Gawell; Claes Emil Percival Ekman; Bengt Werner Carlmarker y Sven Ture Nordenstahl, quienes podrán actuar separada e indistintamente y hacer uso de todas las facultades que le acuerda la Ley 11.645 y el art. 5º del contrato social. Asimismo han resuelto modificar el art. 10º de dicho contrato en la siguiente forma: "Décima: Las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio serán distribuídas como sigue: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital; b) las sumas convenidas anualmente por los socios destinados a los socios señores Nordenstahl y Carlmarker en reconocimiento de su dirección de la sociedad; c) el saldo será dividido entre todos los socios en la proporción de las cuotas de que sean titulares. — Las pérdidas serán soportadas entre todos los socios en la proporción de las cuotas de que sean titulares. — Si alguno de los socios transfiriera alguna cuota de capital, esta cuota llevará atribuída una porción alícuota de las ganancias y pérdidas en proporción de lo que correspondía al socio que la transfiriere." — Todo lo que así resulta de la escritura pasada con fecha 24 de septiembre de 1959, ante el Escribano Carlos I. de Nevares.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1959 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.5|11-Nº 23.965 D.T. v.5|11|59

DE NEGRI Y ROITMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de setiembre de 1959, reunidos los señores Leopoldo de Negri, domiciliado en Avda. Julio A. Roca Nº 550, piso 8º, departamento 4; doctor Darío Bril, con domicilio en Sarmiento Nº 348, entrepiso, escritorio 2 y Juan Carlos Valle, domiciliado en J. E. Uriburu Nº 279, piso 5º, todos los nombrados vecinos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, por el presente otorgan y declaran: Que con fecha 30 de agosto de 1956 quedó constituída en esta Capital la sociedad comercial que gira bajo el rubro de "DE NEGRI Y ROITMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente integrada por los señores Leopoldo de Negri y Darío Bril, cuyo contrato social y sus posteriores modificaciones de fechas 25 de marzo de

1958 y 22 de octubre de 1958 constan debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. Que habiendo resuelto el socio doctor Darío Bril desvincularse contractualmente de la sociedad "De Negri y Roitman", S.R.L., con conformidad del restante socio, cediendo a tal fin sus cuotas de capital a favor del señor Juan Carlos Valle, los comparecientes de común acuerdo, resuelven: 1º) El doctor Darío Bril cede y transfiere a favor del señor Juan Carlos Valle la totalidad de las mil setecientas cuotas de capital, de un valor nominal de m$n. 100,00 cada una, que a la fecha tiene y le corresponden en la sociedad "De Negri y Roitman" S.R.L.; comprendiendo dicha cesión todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de la propiedad de las referidas cuotas. — 2º) Se conviene como precio de la presente cesión la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000,00), incluyendo dicho importe el capital del cedente en la sociedad, saldo en cuenta particular y parte proporcional del fondo de reserva legal. El pago del precio estipulado es efectuado al doctor Darío Bril en la forma y plazos convenido por separado, por cuyo motivo el nombrado otorga al señor Juan Carlos Valle, mediante el presente, carta de pago en forma. — 3º) En mérito a lo acordado precedentemente la sociedad "De Negri y Roitman" S.R.L. queda integrada a partir de este acto, por los señores Leopoldo de Negri y Juan Carlos Valle, quienes en su carácter de socios otorgan al doctor Darío Bril conformidad expresa con todos los actos ejecutados por el mismo en nombre y por cuenta de "De Negri y Roitman" S.R.L., liberando en consecuencia al socio saliente de toda obligación o responsabilidad personal emergente de su anterior vinculación social. — 4º) Los señores Leopoldo de Negri y Juan Carlos Valle, en el carácter de únicos y actuales integrantes de la sociedad "De Negri y Roitman" S.R.L. acuerdan modificar la cláusula séptima (7ª) del contrato social de fecha 30 de agosto de 1956, únicamente en lo que se refiere a la dirección, administración y uso de firma de la sociedad, a cuyo fin convienen que a partir (sigue en el sello fiscal de m$n. 6,00 Nº 019250 S) (viene del sello fiscal de $ 6,00 Nº 019251 S) del día de la fecha dichas funciones estarán a cargo de ambos socios y serán ejercidas en forma individual por el señor Leopoldo de Negri y sólo en forma conjunta con éste por el restante socio, señor Juan Carlos Valle. — 5º) Con excepción de lo resuelto en la cláusula anterior, los socios nombrados mantienen y ratifican todas las cláusulas y estipulaciones del contrato social del 30 de agosto de 1956 y sus posteriores ampliaciones de fechas 25 de marzo de 1958 y 22 de octubre de 1958, que no hayan sido, expresa o tácitamente, modificadas en el presente convenio. En prueba de conformidad y para su constancia se firma un único ejemplar, el que previa habilitación con el sellado de ley servirá para su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando a tal fin cualquiera de los comparecientes autorizado a intervenir en el trámite respectivo, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Darío Bril, L. de Negri y J. C. Valle. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 1.600.- e.5|11-Nº 23.983 D.T.-v.5|11|59

"CLUNE, JOYEROS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Raúl Chaubell, casado, domiciliado en la calle Juncal 2263; Severo De Rosa, soltero, domiciliado en la calle Migueletes 1326, y Enrique Kleywegt, casado, domiciliado en la calle Lugones 1910, de esta Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "CLUNE, JOYEROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento y domicilio principal en esta ciudad, actualmente en la calle Paraguay 1608, pudiendo establecer talleres, agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de los socios y de la sociedad. Podrá disolverse finalizados los tres primeros años, si alguno de los socios así lo pidiere en forma fehaciente, con una antelación de seis meses. Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad de los socios, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la misma y la partición de los bienes sociales. — Tercero: El capital social estará constituído por la suma de setecientos cincuenta mil pesos nacionales, divididos en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden a los socios por partes iguales, estando totalmente integradas y representadas por el remanente entre el activo y pasivo de la sociedad de hecho que entre ellos existe, según un balance general practicado al día 31 de agosto de 1959 que se acompaña firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse y realizar por cuenta propia o en representación de terceros, negocios mercantiles o industriales, relativos a la compraventa de artículos de joyería, platería, regalos y productos similares, como así sus composturas y reparaciones en general; importación y exportación, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad lícita que acuerden los socios. — Quinto: La sociedad que por este acto se constituye tendrá además de la de los negocios sociales, capacidad jurídica para: comprar, vender, ceder, permutar, locar, gravar, incluso con derechos reales, toda clase de bienes, cosas, muebles, inmuebles y semovientes, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución del país y/o del extranjero y organismo que en el futuro los sustituyan y/o se creen; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, intervenir en licitaciones públicas y privadas, suscribir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio y querellar, cobrar y percibir, participar en otra sociedad de cualquier naturaleza y practicar cuantos más actos y gestiones sean necesarios a los negocios sociales, incluso los de administración y disposición de los Arts. 1881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio y sin que la enumeración anterior sea limitativa sino sólo enunciativa. — Sexto: La administración, representación y firma de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, con el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. En todos los casos en que intervenga en nombre de la sociedad y para obligar a ésta, deberán anteponer a sus firmas el sello social. La firma social no podrá ser utilizada en ningún caso para actos extraños a la sociedad, ni para otorgar fianzas ni garantías a terceros. — Séptimo: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y además un libro de actas, en que los socios asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. El ejercicio comercial será del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. El primer ejercicio por excepción correrá desde el treinta y uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. El balance será aprobado dentro de los treinta días de conocido por los socios pudiendo expresarse la conformidad o disconformidad por cualquier medio de comunicación auténtica. — Octavo: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán repartidos en proporción al capital aportado. De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Noveno: Los socios salvo acuerdo privado entre los mismos deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la sociedad que en este acto se constituye, quedándoles prohibido dedicarse a otras ocupaciones, similares o distintas, de las que forman el objeto de la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes tendrán la opción de incorporar a los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería o bien resolver la devolución de capital y utilidades a los herederos del muerto, tomando como base el último balance, y el capital y utilidades que pudieran corresponderle será pagado una tercera parte al contado y el saldo en dos cuotas iguales a seis meses y un año de plazo, con más el porcentaje anual del diez y ocho por ciento en concepto de indemnización, sin perjuicio de lo que se pueda convenir al respecto entre los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido. — Undécimo: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo éstos nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. De conformidad suscriben el presente en los ejemplares de ley, debidamente repuesto el primer original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — s/r.: treinta. Vale. E/l.: y uno. Vale. — Raúl Chaubell. — Severo De Rosa. — Enrique Kleywegt.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.550.— e.6|11-Nº 24.000-D. T.-v.6|11|59

MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo A. Villa, con fecha 2 de octubre de 1959, al folio 886, del Registro 220, ha quedado totalmente disuelta y liquidada la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente por don Manuel Rodríguez Rodríguez y Manuel Héctor Rodríguez y Fonseca, que se dedicaba a la compra-venta y comercialización de artículos de perfumería y anexos; falleciendo posteriormente el socio Manuel Rodríguez Rodríguez, siendo sus herederos su hijo el nombrado Manuel Héctor Rodríguez y Fonseca y también su cónyuge Francisca Baldomera Muñoz de Rodríguez, disolución y liquidación que se opera con efecto retroactivo al 6 de julio de 1958 y en virtud del convenio de división y adjudicación de bienes firmado entre los herederos, tomando a su cargo el socio Manuel Héctor Rodríguez y Fonseca el activo y pasivo de dicha socedad.

Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.5|11-Nº 23.988 D.T.v.5|11|59

CHISAP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores don Héctor de Sanctis, argentino, casado, domiciliado en Sayos Nº 5860, Capital; don José Fernández, argentino, casado, domiciliado en Muñoz Nº 124, Ciudadela; don Antonio Emilio Acosta, argentino, soltero, domiciliado en Montiel Nº 3759, Capital; y don Rubén Salman, argentino, casado, domiciliado en Ingeniero Pereyra Nº 504, Ciudadela; todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad conforme a la Ley Nº 11.645 y subordinada a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Los comparecientes declaran constituída una sociedad que girará en esta plaza con el nombre de "CHISAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en Buenos Aires, actualmente calle Sayos Nº 5860, sin perjuicio de establecer sucursales, representaciones y fábricas en cualquier lugar de la República. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años a contar del 1º de setiembre pasado, fecha a la que se retrotraen las actividades sociales. — Este plazo se considerará prorrogado automáticamente por cinco años más, si al vencimiento del primer período ningún socio expresa su voluntad en contrario, con anticipación de 30 días. Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación de salchichas de viena y afines, como así también de chacinados en general. — La sociedad es continuadora de las actividades de la sociedad de hecho que tenían bajo el rubro "Héctor De Sanctis & Cía." utilizando los precintos del Establecimiento N. 1104, otorgado por el Ministerio de Agricultura de la Nación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional Legal (m$n. 356.000), dividido en trescientas cincuenta y seis cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por los socios por partes iguales; correspondiendo en consecuencia ochenta y nueve cuotas a cada socio. — El importe se integra en muebles, útiles, herramientas y máquinas, firmándose por separado el correspondiente inventario, el que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Todos los socios son designados gerentes. El uso de la firma social y la representación de la sociedad con todas las facultades que acuerdan las leyes civiles y comerciales, estará a cargo, en forma conjunta, del socio señor Héctor de Sanctis y de uno cualquiera de los restantes socios. La firma social debe destinarse única y solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni darla como garantía, firma o aval de obligaciones de terceros. Todos los socios se obligan a prestar su colaboración personal a la sociedad, no pudiendo sustituir por terceras personas su tarea con la misma, y a ese efecto se conviene: El socio señor De Sanctis conjuntamente con el socio señor Fernández colaborarán en la gerencia, administración, atención de la clientela y reparto en general; y los socios señores Acosta y Salman en la producción. — Sexto: Anualmente al 30 de abril de cada año, se practicará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento. Los balances se considerarán aprobados si no son observados por los socios dentro de los quince días subsiguientes. — Séptimo: De las utilidades líquidas, se destinará el cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social; el diez por ciento para reservas por el cumplimiento eventual de la ley once mil setecientos veintinueve; y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, también se soportarán por partes iguales. — Octavo: Todos los socios ponen al servicio de la sociedad toda su aptitud, habilidad y esmero, con dedicación exclusiva a las actividades sociales, con prescindencia absoluta de toda otra ocupación; y se considerará falta grave la violación de esta obligación. — Noveno: Todas las decisiones relacionadas con el giro de los negocios sociales, se tomarán por unanimidad, dejándose constancia en el libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de los restantes socios. — Siendo rechazada la transferencia, el socio podrá usar del derecho que le acuerda el artículo doce de la Ley 11.645, teniendo los socios derecho de preferencia frente a terceros. En este caso, se conviene que la forma de pago será la indicada en la cláusula décimo primero. — Décimo Primero: Si alguno de los socios formula deseo de retirarse de la sociedad y los restantes dan conformidad, el capital le será reintegrado en doce cuotas iguales mensuales sin interés, a partir de los treinta días del retiro. — Las utilidades que le correspondan se abonarán de la misma forma. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal declarada judicialmente, de alguno de los socios, se practicará de inmediato, con intervención de sus herederos y representantes legales, un balance general e inventario y podrán ser incorporados a la sociedad previa unificación de representación, dichos herederos o sucesores. Décimo Tercero: — En caso de dudas en la interpretación y/o aplicación de este contrato, como así también cualquier divergencia que surja entre los socios, la misma será resuelta por arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada parte en disidencia, quedando facultados los arbitradores a designar un tercero para el caso de laudos disidentes. El fallo que dicten será inapelable. — Décimo Cuarto: En caso de disolución social, la misma se llevará a cabo por dos socios liquidadores designados de común acuerdo y tendrán amplios poderes y seguirán las disposiciones que establece el Código de Comercio a tal fin. — De conformidad se firma el presente para su presentación al Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra. — Entre líneas: "Antonio". Vale. — Rubén Salman. — José Fernández. — Héctor De Sanctis. — A. E. Acosta.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.200.— e.5|11-Nº 23.990 D.T. v.5|11|59

FAR-SO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los suscriptos Rosa Romano de Cioffredi, casada, domiciliada en España 199, Villa Piaggio, San Martín; Bengasi Salvador Di Pasquale, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1585, Ramos Mejía; Amalio Arturo Fucaraccio, casado, domiciliado en Jean Jaurés 650, Malaver; Alberto Gregorio Murúa, casado, domiciliado en Alzaga 3755, Lanús Este; todos los domicilios denunciados en la provincia de Buenos Aires y Juan José Atilio, casado, domiciliado en Carlos Ortiz 820; Alberto Gregorio Ayala, soltero, domiciliado en Suárez 69; Alfredo Agustín Basualdo, casado, domiciliado en Fitz Roy 1482, Dto. 1; Julio Jorge Basualdo, casado, domiciliado en Carrasco 749, Dto 8; José Rafael Besada, casado, domiciliado en General Hornos 1459, Dto. 4; Osvaldo Cesar Cravenna, casado, domiciliado en Pedro Goyena 758, Dto. 2; José Jorge Di Pasquale, casado, domiciliado en Coronel Cárdenas 3082, D.o. A; Juan Carlos Aguero, soltero, domiciliado en Paez 1836; Ramón Rafael Jaime, casado, domiciliado en Bulnes 2757, Dto. A.; Benigno Horacio Martínez, soltero, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1320; León Merchan, soltero, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 592; Elvira Morelli Pontón, soltera, domiciliada en Lautaro 552; Juan Carlos Pepe, casado, domiciliado en Pumacahua 900; Desamparados Sanchis, soltera, domiciliada en Formosa 666; Luis Osvaldo Sanguini, casado, domiciliado en Patagones 3615; Manuel Torrado, casado, domiciliado en Pasaje Berthelot 3481; todos los domicilios denunciados en la ciudad de Buenos Aires, todos argentinos, excepto este último, argentino naturali-

zado y mayores de edad, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza con la denominación de FAR - SO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con lo que establecen los artículos siguientes: Primero: La sociedad llevará la denominación indicada y tendrá su sede social en la calle General Hornos 1459, departamento 4, de esta ciudad, pudiendo trasladarse y establecer locales de venta, fábricas y sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. — Segundo: El término de la duración del presente contrato será de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación de un negocio de farmacia, óptica, ortopedia y perfumería en general, pudiendo comprar, producir, industrializar y vender con la amplitud que lo requiera su finalidad, realizando toda clase de operaciones con mercaderías en general, productos químicos, materias primas, pudiendo en cualquier caso cambiar de objeto la sociedad que se constituye, por mayoría de los socios. — Cuarto: A tal efecto la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: comprar o vender bienes muebles o inmuebles, constituir prendas, hipotecas, prendar automotores, girar letras de cambio, emitir cheques, abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, ya sea particular u oficial, realizar operaciones de importación o exportación, presentarse a licitaciones públicas o privadas, aceptar y otorgar concesiones y formar parte de otras sociedades y hacer, en fin, todas las demás operaciones concernientes al objeto para el cual se constituye la sociedad o relativas a los fines de la misma. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de cuya suma aporta cada uno de los socios la cantidad de veinte mil pesos de igual moneda, según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por su socio-gerente, designándose en este acto a ese efecto y como tal a don José Rafael Besada, el que tendrá por sí solo el uso de la firma social, pudiendo asimismo desempeñar dicha gerencia los señores Alfredo Agustín Basualdo, Osvaldo César Gravenna y Desamparados Sanchis. Para el ejercicio de las facultades conferidas al gerente, bastará con la firma de dos de los tres socios designados en último término. A tal efecto los socios facultados precedentemente para el ejercicio de la gerencia contarán con las atribuciones conferidas por el artículo 1881 del Código Civil, o sea, los puntos a) hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; b) hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato; c) transigir, comprometer en árbitro, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; d) hacer renuncia gratuita o remisión o quita de deuda, a no ser en caso de falencia del deudor; e) transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; f) para prestar dinero o tomar prestado; g) para dar en arrendamiento por más de seis años, inmuebles que estén a cargo de la sociedad; h) para formar sociedad; i) para reconocer o confesar obligaciones anteriores al mandato. — Séptimo: Se fija como fecha de la formación del balance el 31 de diciembre de cada año, la consideración del inventario, balance general e informe de la situación económica se realizará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, a cuyo efecto se convocará a reunión de socios y las decisiones relativas a la aprobación del balance serán tomadas por simple mayoría de socios y no de capital. — Octavo: Las utilidades que produzca la sociedad serán repartidas por partes iguales entre todos los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo que marca la ley hasta el límite determinado por la misma. Las utilidades realizadas y líquidas acreditadas a los socios podrán ser retiradas en el plazo que determine la mayoría de los mismos, si la sociedad tuviere fondos disponibles para satisfacerlas; cualquier saldo de utilidades a favor de los socios que no le fuere entregado, siendo exigible, devengará un interés del 1 o|o mensual. — Noveno: En caso de que uno cualquiera de los socios desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al socio o socios gerentes de la misma con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, y no podrá exigir lo que pudiera corresponderle en concepto de capital y utilidades sino después de tres meses de practicado el balance que establece el artículo 7º, que determinará el monto que le corresponde; si no quisiera esperar este término deberá comunicar en igual forma su retiro con seis meses de anticipación y la sociedad por acuerdo de la mayoría podrá tener como aprobado el balance del ejercicio anterior y practicar una liquidación equivalente al tiempo transcurrido, procediendo al vencimiento de expresada su voluntad de retiro a entregarle el capital y las utilidades que pudieren corresponderle. — Décimo: Ninguno de los socios podrá retirarse durante el primer año de constituída la sociedad. — Undécimo: Todo aumento de capital o transferencia de cuotas no podrán ser cedidos a terceros o extraños a la sociedad, únicamente podrá hacerse cuando medie el consentimiento unánime de los socios. Las cuotas que transfieran los socios cedentes les serán adjudicadas a los socios que queden en la sociedad quienes las adquirirán en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad, procederán a la misma los socios José Rafael Besada, Alfredo Agustín Basualdo, Osvaldo César Gravenna y Desamparados Sanchis, en forma conjunta. — Décimo Tercero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de alguno de los socios. Los sucesores del socio fallecido, incapacitado o interdicto podrán optar por el reembolso del haber social que corresponda por todo concepto al socio que sucedan o representen de acuerdo con el último balance, o con el que de inmediato se practicase con acuerdo o intervención de partes y cuyo pago efectuarán los socios adquirentes o cesionarios, así: 25 o|o al contado y el resto de dos cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del acuerdo convenido, o por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, debiendo unificar la representación legal en uno de los sucesores. La opción establecida por esta cláusula deberá efectuarse dentro de los treinta días posteriores al deceso o incapacidad. — Décimo Cuarto: Si los socios resolviesen por mayoría considerar que uno de los componentes de la sociedad llegare a ser indigno de formar parte de la misma por haber cometido alguna falta que lo coloque en tal situación, podrán obligarlo a ceder sus cuotas de capital a los demás socios en iguales condiciones que si el retiro fuera determinado por su propia voluntad, como establece el artículo 9º. — Décimo Quinto: Cada vez que uno de los socios gerentes lo soliciten y por lo menos una vez por mes los socios se reunirán a los efectos de tomar las decisiones que correspondan a la marcha de la sociedad, debiéndose dejar constancia de todo ello en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Sexto: Toda cuestión que se produzca entre los socios deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de desacuerdo nombrarase un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Séptimo: En fe de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, redactado por el doctor Carlos F. Mingo, que queda en su poder a los efectos de que proceda a tal inscripción. Entre líneas: se. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400.- e.5|11-Nº 23.996 D.T.-v.5|11|59

SANCHEZ Y LAUDREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha dos de septiembre del año en curso, el señor Maximino Sánchez Solares vende, cede y transfiere al señor Héctor Hugo Sánchez, con retroactividad al 1º de julio del año en curso, las treinta (30) cuotas de un mil pesos moneda nacional de c|l. c|u. que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "SANCHEZ Y LAUDREN — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de treinta mil pesos m|n. de c|l., quedando desligado el cedente de la referida sociedad.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.5|11-Nº 17.508-v.5|11|59

CHEZ NANA

de Hubert y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y ocho. — En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Miles Christi Pelly, Escribano Público autorizante, presentes los testigos que al final firmarán, comparecen: René Hubert, francés, casado, vecino de la Capital Federal, Cerrito número mil ciento sesenta y uno; Alina Jakubowicz de Horvilleur, francesa, divorciada, vecina de la Capital Federal, Azcuénaga mil novecientos cincuenta y seis, Juan Bernabé Correa, argentino, soltero, domiciliado en Quintana esquina Uno, Virreyes, San Fernando, de esta Provincia; Ramón Taboada, español, divorciado, vecino de la Capital Federal, Cerrito mil quinientos ochenta y cinco; Floro René Scott, argentino, casado, vecino de la Capital Federal, Fragata Presidente Sarmiento quinientos seis; Bernardo Blumenfeld, argentino, casado, domiciliado en esta Provincia, Adolfo Alsina mil ochocientos setenta y uno, Vicente López; Jacinto Oswaldo Sosa, argentino, soltero, vecino de la Capital Federal, Veinticinco de Mayo setecientos veinticuatro; y Santos Peñaloza, argentino, casada, domiciliado en esta Provincia, Rioja esquina Vigil, La Reja, Moreno, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles, expreso aquí y de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: — Primero: — Queda constituída entre los comparecientes la Sociedad Mercantil "CHEZ NANA" DE HUBERT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene por objeto explotar el negocio de restaurant y bar de propiedad de los contratantes, instalado en la calle Veinticinco de Mayo número setecientos veintiocho, de la Capital Federal. — Segundo: — La sociedad girará bajo la razón social "Chez Naná" de Hubert y Cía., y tendrá su sede en el mismo negocio expresado con una duración de cinco años a contar de la fecha. — Tercero: — El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos ochenta mil pesos, según inventario firmado por las partes, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado enteramente los socios en la proporción de: dos mil cuatrocientas cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos, don René Hubert; mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos doña Alina Jakubowicz de Horvilleur; doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos cada uno de los socios Ramón Taboada, Floro René Scott, Bernardo Blumenfeld y Juan Bernabé Correa; Ciento cuarenta y cuatro cuotas o sean catorce mil cuatrocientos pesos Santos Peñaloza, y noventa y seis cuotas o sean nueve mil seiscientos pesos Jacinto Oswaldo Sosa, haciéndose presente que dicho capital social lo constituye el precio pagado totalmente por los socios por la compra del negocio objeto de la sociedad, según resulta de la transferencia de negocio instrumentada en la fecha por la Sociedad con Andrés Teyssedre De Bremand. — Cuarta: — El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de los socios René Hubert, Alina Jakubovicz de Horvilleur y Bernardo Blumenfeld que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas a la denominación social, bastando la firma de la señora de Horvilleur con cualquiera de las otras dos de los señores Hubert ó Blumenfeld, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de la sociedad comprendiendo el mandato para administrar y dirigir la sociedad que se les encomienda, las siguientes facultades; a) Adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes; b) Celebrar contratos de locación a nombre de la Sociedad: c) realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, ante las Instituciones oficiales y particulares, inclusive Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, etcétera, tomando dinero en préstamo, por los precios, importes, plazos, formas de pago garantía reales o personales y condiciones que convengan o estipularen las cartas orgánicas y reglamentaciones; d) comparecer en juicio por sí o mediante apoderado; e) otorgar y firmar cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fuerea menester; f) conferir poderes generales o especiales revocarlos, y además aquellas facultades para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al doce, y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requiere poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente, dejándose constancia que la enumeración de este artículo es enunciativa y no limitativa. — Quinto: — Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cualquiera de los socios gerentes representará a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, municipales y provinciales, cumpliendo todas las gestiones y suscribiendo los formularios y declaraciones juradas que los negocios sociales requieran. — Sexto: — Ningún socio puede sin la expresa conformidad de la asamblea, transferir su cuota social, por cuanto se le reconoce a la sociedad el privilegio de adquirirla a su valor nominal más la parte proporcional que le correspondiera de mejoras y utilidades según balance especialmente confeccionado a esa fecha, satisfaciéndosele el monto resultante así: treinta por ciento al contado a los treinta días de aceptadas por la asamblea las cuotas ofrecidas y el resto mediante tres cuotas trimestrales iguales y vencidas con un interés del diez por ciento anual, garantizadas por pagarés librados por la sociedad. — Séptimo: — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio su parte social quedará transferida a la Sociedad previa práctica de un balance especial a esa fecha en la forma y condiciones de pago que se han estipulado en el artículo sexto, debiendo los herederos unificar representación para percibir los importes. — Octavo: — Déjase constancia que los otorgantes en su carácter de socios con desempeño obligado de tarea en el negocio social no revistan situación de dependientes ni empleados, sin perjuicio de subordinarse mutuamente en beneficio del interés social a la directiva que crean prudente impartir mediante resoluciones a la asamblea respecto de la función y asignaciones mensuales, con cargo a gastos generales, distribución de porcentaje o laudos vigentes que entren en el negocio, contratación y retribución de terceras personas y demás disposiciones necesarias para la buena marcha de la sociedad. Noveno: Además de los libros de comercio que determina la ley la Sociedad llevará el de actas donde se atenderán las resoluciones de las asambleas anuales y las extraordinarias y disposiciones que creyera oportuna la sociedad, así como las distribuciones mencionadas en el artículo octavo. — Décimo: — Anualmente el treinta y uno de enero, se practicará un Inventario y Balance General que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación fehaciente comunicada, no fuera observado. — Para la determinación de las utilidades líquidas y realizadas que serán distribuidas, así como las pérdidas, en la proporción a los capitales aportados se calculará previamente la reserva de ley. — Las decisiones deberán ser adoptadas con una mayoría del ochenta y cinco por ciento de los socios que representan dicho porcentaje de capital social. — Undécimo: — La sociedad podrá solicitar y aceptar de cualquiera de los socios préstamos o aportes nuevos para las necesidades y desarrollo social estimadas y resueltas éstas en asamblea, en cuyos casos la misma asamblea asignará el carácter de "préstamo" o de "cuotas suplementarias" e interés e retribución que corresponderán a dichas entregas extraordinarias de los socios. — Duodécimo: — Las divergencias entre los socios durante este contrato o en su liquidación, deberán ser dirimidas extrajudicialmente por un árbitro amigable componedor, siendo su fallo inapelable y renunciando los socios desde ya a toda intervención judicial. — En todo lo no previsto se estará a las disposiciones de la ley y legislación en general. — Obligándose al fiel cumplimiento dejan los otorgantes constituída la Sociedad. — Leída que les es, se ratifican, la aceptan y firman por ante mí y los testigos, doña Catalina Rimoldi y don Jaime Boix, vecinos, hábiles de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. Sigue a la escritura número trescientos ochenta y siete de fecha veintinueve del actual. — R. Hubert. — A. Horvilleur. — J. B. Correa. — Ramón Taboada. — Floro René Scott. — B. Blumenfeld. — J. O. Sosa. — Santos Peñaloza. — Tgo.: Catalina Rimoldi. — Tgo.: Jaime Boix. — Está mi sello. Ante mí: Miles Christi Pelly. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio veintitrés del Registro número veinte y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente desde el número cuatro millones trescientos trece mil setecientos cincuenta y nueve, serie F, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: quedará, unficar, legislación, Pelly: vale. — Enmendado: ocho, Oswaldo, siete; E|líneas: la, según inventario firmado por las partes: Todo vale. — Fdo. Miles Christi Pelly, está mi sello. Siguen las legalizaciones: Certifico qué don Miles Christi Pelly, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 29 Dic. 1958. Hay una firma: A. L. Pascual. El que suscribe, Presidente de la Exma. Cámara Segunda de Apelación, certifico que el Dr. Adolfo L. Pascual es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 29 Dic. 1958. — Hay una firma: Fernando Legón — Presidente. — Hay un sello de la Exma. Cámara. s|raspado: Cía, Explo-este Tribunal y que la atestación hecha por firmado, capitales, sellos, cuotas, cuotas, cuotas, cuotas cuotas; Vale E|líneas: cuotas vale. — Testado fracciones: no vale. — Miles Christi Pelly. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$3.550.— e.6|11-Nº 24.005 D. T.-v.6|11|59

PICASSO Y DI SI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año 1959, entre el señor Emilio Picasso; señora María Cusenza de Picasso; ambos domiciliados en la Avenida Pavón Nº 866 de la Ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires); señor Francisco Antonio Di Si y señora Albertina Clara Fedi de Di Si; ambos domiciliados en la calle Méjico Nº 1522, 6º piso, Departamento

"C", de esta Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los citados una sociedad denominada "PICASSO Y DI SI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal se fija en la Capital Federal, calle Méjico Nº 1522, 69 piso, Departamento "C", sin perjuicio de trasladarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias y depósitos en cualquier otro punto del país y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse al comercio y|o industria de artículos de goma, plástico, electricidad, ferretería y afines, pudiendo ampliar sus actividades a otros renglones; importaciones y exportaciones; comisiones y representaciones de firmas del país y|o del extranjero; operaciones mobiliarias e inmobiliarias y a toda otra actividad comercial o industrial que se estime conveniente a los intereses sociales, relacionadas o derivadas o no de las precedentemente expresadas, cuya mención es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 20 años a partir desde el primero de septiembre de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas en la siguiente proporción: el señor Emilio Picasso, novecientas cuotas o sean noventa mil pesos; el señor Francisco Antonio Di Si, novecientas cuotas o sean noventa mil pesos; la señora María Cusenza de Picasso, cien cuotas o sean diez mil pesos y la señora Albertina Clara Fedi de Di Si, cien cuotas o sean diez mil pesos. — Todas las cuotas han sido integradas en bienes conforme al Balance que se acompaña firmado y aceptado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. Las nuevas cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios y en proporción al capital que cada uno posea en el momento de resolverse dicho aumento. En caso que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital fijado, pero, siempre por resolución unánime. — Asimismo para cualquier otra modificación del acto constitutivo se requerirá el voto favorable de todos los socios; caso contrario se producirá la disolución de la sociedad. — Séptima: La sociedad será administrada por los socios Emilio Picasso y Francisco A. Di Si en calidad de Gerentes a quienes corresponderá, con la firma indistinta de cualesquiera de ellos, la representación legal y comercial de la sociedad, con facultades de percibir, pudiendo además realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras necesarias para la buena marcha de los negocios sociales, inclusive en los asuntos para los cuales los artículos 782, 806, 839, o los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, Bancos oficiales y|o particulares. Podrán también representar a la sociedad ante el Gobierno Nacional o los Gobiernos provinciales o del extranjero, Administraciones Públicas y demás organismos nacionales o provinciales creados o que en el futuro se crearen. Igualmente con la firma indistinta, podrán otorgar poderes especiales. Para el otorgamiento de poderes generales y operaciones mobiliarias e inmobiliarias, se requerirá la firma conjunta de los Gerentes. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los Gerentes aquí designados deberán atender personalmente las actividades sociales quedando establecido que los mismos podrán dedicarse a otras, con la salvedad de no afectar los intereses de esta sociedad. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre y sin perjuicio de los Balances parciales, se practicarán Inventario y Balance General, los que deberán ser sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio entendiéndose como aprobación la firma de los socios en el libro Inventario o en una copia del mismo o ejemplar del Balance General. — Igualmente los Balances se considerarán aprobados si dentro de los diez días subsiguientes no fueran observados. El primer ejercicio comercial se cerrará el 31 de diciembre de 1959. Cualquier divergencia u observación a los balances será resuelta por mayoría de votos. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. El mismo criterio se seguirá con respecto a la contribución en las pérdidas. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — La determinación del precio de las cuotas será hecha en base a un balance que se practicará al efecto a la fecha de la cesión, incluso la fijación del valor llave y demás valores inmateriales. El importe resultante será abonado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas firmando pagarés con más un interés que será equivalente al fijado por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — De común acuerdo podrá convenirse otra forma de pago. — Los socios no podrán pedir la separación de la sociedad hasta transcurridos dos años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Undécima: Por resolución unánime de los socios, la presente sociedad podrá solicitar en cualquier momento su transformación en Sociedad Anónima, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, declarados tales en juicio, unificados en su personería, previa conformidad unánime de los restantes socios, podrán continuar en la sociedad hasta la terminación del contrato o liquidación de la entidad, en la misma forma que lo fuera el socio fallecido o incapaz, pero sin ejercer la administración. A falta de la expresada conformidad, deberán ceder sus cuotas al resto de los socios en las condiciones establecidas en la cláusula décima. — Décimo Tercera: Llegado el caso de liquidación, cualquiera sea su causa, ésta será practicada por las personas que los socios de común acuerdo designen. Una vez realizado el activo, extinguido el pasivo y pagado los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Décima Cuarta: — Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquel en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios jurisdiccionales, declinando la arbitral de los artículo 448 y 449 del Código de Comercio. — Décimo Quinta: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente por todos los socios en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio Picasso. — F. A. Di Si. — María C. de Picasso. — Albertina C. F. de Di Si.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.5|11-Nº 17.514-v.5|11|59

SASSOON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve pasada ante el escribano Julio A. Aznárez Jáuregui, los socios de SASSOON Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad, aumentar su capital y modificar las condiciones de administración y dirección de la misma, de la siguiente manera: El plazo de duración será de noventa y nueve años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. El capital social se eleva a pesos moneda nacional seis millones, dividido en seis mil cuotas de pesos un mil cada una, correspondiendo a José Sassoon pesos tres millones; Fortunata Attie de Sassoon, pesos un millón quinientos mil y a Raúl Nissim Sassoon, pesos un millón quinientos mil. La administración y dirección será ejercida por José Sassoon y Raúl Nissim Sassoon, actuando en forma conjunta, indistinta o alternativamente, uno cualquiera de ellos. Firmado: J. Sassoon. — Fortunata A. de Sassoon. — R. Sassoon.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 550.— e.5|11-Nº 24.013 D.T.-v.5|11|59

IREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por acto privado celebrado el día 3 de septiembre de 1959, los señores Raimundo Zuckermann, Justo Angel Zunda y Salvador Roque Perrotta, en el carácter de únicos socios de IREMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída en fecha 1º de julio de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1579, al folio 449 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 28 de agosto de 1950, resolvieron modificar la cláusula sexta del contrato social, que quedará así redactada: "La gerencia será ejercida por los socios Raimundo Zuckermann, Justo Angel Zunda y Salvador Roque Perrotta y por el señor Guillermo Luján, de nacionalidad paraguayo, mayor de edad, con doce años de residencia en el país, de cuarenta años de edad, estado casado, con C. I. Nº 4.303.225 de la Policía Federal, domiciliado en Suárez 2035, Capital Federal, quienes durarán en su mandato hasta el 31 de diciembre de 1960, en cuanto al uso de la firma será siempre obligatoria la del señor Guillermo Luján, juntamente con la firma de uno cualquiera de los tres socios gerentes.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550.— e.5|11-Nº 17.517-v.5|11|59

REFOR-PLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Mario Tarquinio Bruno Dalle Nogare, de estado soltero, domiciliado en Mendoza Nº 4961, de la Capital Federal; don Ricardo Julio Podestá, casado, domiciliado en Pavón Nº 1439, de la Capital Federal, y don Alberto Raúl Bornancini, casado, domiciliado en Altolaguirre Nº 2732, de la Capital Federal, todos argentinos y mayores de edad, se celebra este contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero. Naturaleza: Los firmantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada en los términos prescriptos por la Ley Nº 11.645, que girará bajo la razón social de "REFOR-PLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que aquéllos son los únicos integrantes. — Segundo. Domicilio: Su domicilio legal será en esta Capital Federal, calle Altolaguirre Nº 2732, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país si los negocios así lo requirieren. — Tercero. Duración: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de enero de 1959, es decir que vence el 31 de diciembre de 1968, pudiendo renovarse este plazo por igual término. Su duración mínima será de dos años, no pudiendo en este último plazo disolverse sino por acuerdo de todos los componentes o por causa legal. Vencido el mismo cada uno de los socios gozará del más amplio derecho de retirarse de la sociedad previsando a la misma por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, teniendo opción los demás socios para hacerse cargo de sus cuotas a prorrata, pagándole su haber en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 o|o) al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas que ganarán el interés bancario del momento. — Cuarto. Objeto: El objeto de la sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a toda clase de operaciones que se relacionen con la fabricación en todos sus procesos, comercialización, compra-venta, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos de plástico, pudiendo tomar representaciones y consignaciones de los mismos, así como también incorporar a su objeto social otros productos similares o afines, y en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales.— Quinto. Capital social: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Mario T. B. Dalle Nogare, 34 cuotas, o sea treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000.—); don Ricardo J. Podestá, 33 cuotas, o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 33.000.—) y don Alberto R. Bornancini, 33 cuotas, o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 33.000.—). Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por bienes, útiles, obligaciones y demás efectos según balance que se acompaña y que debidamente firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, constituye parte integrante de este contrato. — Sexto. Socios gerentes. Facultades: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios señores Mario T. B. Dalle Nogare, Ricardo J. Podestá y Alberto R. Bornancini, quienes para (sigue en el sello nacional de m$n. 1.— serie "S" Nº 548824) (viene del sello nacional de m$n. 1.— serie "S" número 548823) obligar a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. En este caso sus facultades serán de las más amplias y podrán actuar aun en aquellos casos en que el artículo 1881 del Código Civil exige poder especial. Sin perjuicio de la generalidad de las atribuciones que importa el uso de la firma social, quedan autorizados para efectuar los siguientes actos, cuya enumeración es meramente enunciativa, a saber: adquirir a nombre de la sociedad por compra o por cualquier otro medio, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, transferirlos, gravarlos o arrendarlos, incluso por un término mayor de seis años; dar y tomar préstamos de particulares y en Bancos nacionales y extranjeros, incluso el Banco Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, ya sea con garantías reales o sin ellas; administrar bienes a terceros, suscribir o comprar acciones de otras sociedades y formar parte de ellas, ya fueren anónimas, de responsabilidad limitada, etc., aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, registrar e inscribir marcas y patentes, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; hacer y recibir pagos, de los que rendirán cuentas cada vez que se efectúen, realizar transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento, formular protestos, protestas y denunciar, acusar y promover querellas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, depositar dinero o valores, extraer total o parcialmente esos valores; operar, abriendo o clausurando cuentas corrientes en Bancos nacionales, provinciales o particulares, librando cheques contra esas cuentas, girando en descubierto, solicitando préstamos a nombre de la sociedad, suscribiendo letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosándolos, negociándolos y cobrándolos; se les autoriza también para prestar cauciones ante las autoridades aduaneras, Prefectura General Marítima, Ministerios y demás reparticiones públicas; para que de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones nacionales, provinciales o particulares, ferrocarriles, agencias de transporte, etc., retire la correspondencia epistolar y telegráfica, encomiendas, bultos u otros valores que vengan dirigidos o consignados a nombre y orden de la sociedad, abonando los precios, derechos o guías que corresponda; para que ya con compañías nacionales o extranjeras efectúen contratos de seguro sobre los bienes de la sociedad o sobre la vida de sus socios, empleados o jornaleros, suscribiendo las pólizas respectivas. También se le acuerda mandato para representar a la sociedad en todos los asuntos en que sea parte como actora o demandada, de cualquier fuero o jurisdicción en cualquier punto de la República; para presentar escritos ante las autoridades competentes, administrativas, judiciales o municipales y para que demanden, cobren y perciban judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que a la misma se le adeuden o adeudare en el futuro por cualquier título o procedencia. A tal efecto se les faculta para entablar demandas o contestarlas, reconvenir, apelar, desistir, tachar, recusar, proponer peritos, producir pruebas, poner y absolver posiciones, prestar y absolver posiciones, prestar juramentos, declinar y prorrogar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos, definitivos o inhibiciones y (sigue en el sello de m$n. 1.— serie "S" número 548825) (viene del sello de m$n. 1.— serie "S" número 548824) sus levantamientos, decir de nulidad, oponer excepciones, conceder esperas, pedir desalojos y lanzamientos, cotejos de firmas y letras, dar y tomar posesión, asistir a juicios de quiebra, convocatorias o concursos civiles, imponer todos los recursos legales y sustituir este mandato. Los gerentes y socios no podrán obligar a la firma social en negociaciones extrañas a la firma o en garantía o en fianza alguna, ni obtener, valiéndose de la firma social, beneficios particulares o extraños a su objeto social. — Séptimo. Balance y utilidades: Anualmente se realizará un balance general al 31 de diciembre de cada año, el que podrá ser prorrogado por un término no mayor de tres meses si las necesidades de la explotación así lo requiriera. El mismo se someterá a la aprobación de los socios, convocándose a una reunión especial dentro del término de tres meses de la fecha mencionada. Las utilidades que arroje el balance serán repartidas entre los socios en proporción al aporte e integración proporcional de capital de cada uno, previa deducción de la reserva legal y de las reservas especiales que resolvieran hacer los socios. La legal cesará cuando alcance el diez por ciento del capital. En caso de que hubiere pérdidas, serán soportadas en proporción al capital de cada socio. — Octavo. Cesión de cuotas: El aporte de capital que tiene cada socio en la sociedad, no podrá ser vendido, transferido ni cedido si no es por acuerdo unánime de los restantes socios formulado por escrito. Cada uno de los socios, previo preaviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso se le reintegrará su aporte en la forma establecida en la cláusula tercera de este contrato de acuerdo al valor que corresponda conforme

al inventario que se realizará al efecto dentro de un plazo no mayor de tres meses de la fecha de su retiro. — Noveno. Retiro de un socio: El socio que quiera retirarse antes del vencimiento del contrato o de sus prórrogas, comunicará su decisión a los restantes socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. Dentro de ese mismo plazo se practicara un balance, reintegrándosele al socio saliente su capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula tercera. — Décimo. Fallecimiento. Incapacidad. Interdicción. Quiebra: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios, para el caso de fallecimiento le será reintegrado el capital y utilidades a sus herederos en la forma establecida en la cláusula novena. Para el caso de que el socio sufriera una incapacidad absoluta y relativa, interdicción o quiebra, podrá solicitar, ya sea su retiro o continuar percibiendo sus ganancias al final de cada ejercicio hasta la disolución de la sociedad. — Décimo Primera. Funciones de les socios: Dentro de la sociedad los socios ejercerán la siguientes funciones: don Mario T. B. Dalle Nogare, gerente administrativo; don Ricardo J. Podestá, gerente técnico y don Alberto R. Bornancini, gerente de producción. Los socios deberán dedicarse preferentemente a las opraciones de la sociedad, debiendo retirarse cuando sus actividades particulares sean incompatibles o perjudique a ésta. — Décimo Segunda. Disolución de la sociedad: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: A) Por haber expirado el término establecido en este contrato social, (sigue en el sellado de m$n. 1.— serie "S" número 548826) (viene del sello de m$n. 1.— serie "S" número 548825) o en sus futuras prórrogas, y así lo resolvieran los socios; B) Por la decisión de las dos terceras partes de los socios, y C) Por haber perdido más del cincuenta por ciento de su capital inicial. — Décimo Tercera. Liquidación. La liquidación en caso de disolución estará a cargo de los socios gerentes o de uno o más liquidadores designados por la mayoría de los socios. El producido de la liquidación se destinará: a) Abonar las deudas de la sociedad; b) devolver el capital aportado, y c) distribuir el remanente en proporción al aporte de cada uno de los socios en el momento de la disolución. — Décimo Cuarta. Divergencia. Arbitros: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la aplicación o interpretación del presente contrato durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar, designarán, si se requiere, un tercero, cuyo fallo será inapelable. De conformidad las partes firman este único ejemplar que ha de ser depositado en el Registro Público de Comercio para su inscripción y que se halla extendido en los sellos nacionales serie "S" de m$n. 1.— habilitados en legal forma, números correlativos 548823, 548824, 548825 y 548826, en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Firmado: Mario Dalle Nogare. — R. Podestá. — A. Bornancini. — Buenos Aires, 7 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.900. e.5|11-Nº 24.017 D.T. v.5|11|59

"PINITO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas: En Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve se convienen entre los señores Eduardo Domingo Bencivenga, en adelante el cedente, y Juan Silfredo Freyre y Norberto Pedro Freyre, en adelante los adquirentes, lo siguiente: Primero: El cedente transfiere, cede y vende, a los adquirentes todos sus derechos y obligaciones que el Sr. Eduardo Domingo Bencivenga posee en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PINITO S. R. L.". — Segundo: Se establece el monto de la presente cesión de cuotas en la suma de $ 200.000.— (Doscientos mil pesos m/n.) que corresponden a las mil cuotas de cien pesos c/u. sumadas al importe posterior que el Sr. Eduardo Domingo Bencivenga poseía en la precitada firma "Pinito S. R. L.", que se abona en la siguiente forma: En este acto el Sr. Eduardo Domingo Bencivenga recibe la suma de treinta mil pesos m/n. en efectivo y quince documentos con vencimientos los días cinco de cada mes correlativo a partir del cinco de setiembre próximo, por doce mil pesos los cinco primeros y por veintidós mil pesos los cinco últimos, y finalmente los cinco restantes por un mil setecientos sesenta y seis pesos c|65|100 cada bimestre a partir del cinco de octubre próximo. — Tercero: Los compradores se hacen cargo desde este instante de las acciones del Sr. Eduardo Domingo Bencivenga, como asimismo de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la firma "Pinito S. R. L.", como ser: Deudas contraídas por la adquisición del local (Pagarés) Deudas por Instalaciones, Proveedores y otros, corriendo además por cuenta de los compradores, los impuestos adeudados, Jubilación, etc. — Cuarto: En prueba de conformidad firman todos los integrantes de "Pinito S. R. L.", quienes declaran que obran en su poder todos los comprobantes contables, dando su más amplia aprobación a todo lo actuado por el Sr. Eduardo Domingo Bencivenga en nombre de "Pinito S. R. L." desligándole de toda obligación con respecto a la sociedad. — Firmado: Eduardo Domingo Bencivenga — Silfredo Juan Freyre — Norberto Pedro Freyre — Amado Nicolás Galli.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.5|11-Nº 17.518-v.5|11|59

RUTAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 1132. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve ante mí el infrascripto, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen el señor Rubén Efren Vocero, que usualmente firma "R. E. Vocero", casado en primeras nupcias con doña América Olga Dora Gamma Guarnera, nacido el quince de enero de mil novecientos veinte y cuatro, domiciliado en la calle José Mármol número dos mil cincuenta y siete, departamento tres, de la localidad de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña Constancia Gherbi de Vocero, que habitualmente firma "Constancia de Vocero", casada en primeras nupcias con el señor Daniel Edmundo Vocero, nacida el veinte y cinco de febrero de mil novecientos trece, con domicilio en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diez, séptimo piso. Ambos comparecientes son argentinos, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Quedará constituída a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad del expresado carácter, que girará bajo el rubro de "RUTAN" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diez, séptimo piso, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Su plazo de duración se establece en diez años a contar desde la indicada fecha. — Cuarta: El objeto principal lo constituye la explotación del comercio en general y, en especial, la explotación de materiales eléctricos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales. El mismo se considera dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una, y está representado por instalaciones, mercaderías, dinero efectivo, enseres, muebles y útiles, todo ello de acuerdo al balance que han practicado, el que debidamente firmado por los socios se agrega a la presente. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan designados como Gerentes, con todas las atribuciones y derechos que la ley respectiva establece. — Séptima: El ejercicio financiero de la sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual deberá practicarse un balance general demostrativo de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse en cualquier momento en que uno de los socios lo solicite. — Octava: Las utilidades o pérdidas, serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Novena: Ambos socios están obligados a dedicar todo su tiempo y actividad al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décima: Queda expresamente convenido, que los socios o sus herederos no podrán enajenar las cuotas de capital que le pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento del otro socio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado hasta la finalización del ejercicio en que aquello hubiere ocurrido, debiendo en todos los casos los herederos o representantes unificar su representación: El haber que correspondiese al fallecido o incapacitado será pagado a sus coherederos o sucesores en cuatro cuotas semestrales, contadas desde la fecha del ejercicio, con más el interés de plaza en ese momento. — Duodécima: En caso de duda o divergencia entre los socios, éstas serán resueltas por un árbitro único que actuará como amigable componedor, quedando desde ya designado el señor David Gherbi. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Guillermo J. Pérez y don Osvaldo Devoto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Constancia de Vocero. — R. E. Vocero. — Guillermo J. Pérez. — O. Devoto. — Hay un sello. A. E. Belcaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento treinta y dos, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad, expido este testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el presente sello y en el de igual valor número: tres millones seiscientos ochenta mil ciento sesenta y cuatro. — Augusto E. Belcaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800 e.5|11-Nº 24.018 D.T.-v. 5|11|59

ANTONELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad: Entre don Tomás Antonio Antonelli, argentino naturalizado, casado, constructor, domiciliado en Avenida del Tejar 2447; don Enrique Carlos Orfila, médico, argentino, casado, domiciliado en Camacuá 679, don Dálido Benedicto Roberto Lucioli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Montañeses 3098, don Severino López, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en French Nº 2981 y don Manuel López, argentino, naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Zapata 187, todos vecinos de la Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de carácter comercial que someten a las disposiciones del Código de Comercio y en especial a las de la Ley 11.645, la que girará en plaza bajo el rubro de "ANTONELLI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo Nº 290, 10º piso, Departamento A, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de tres años a contar del primero de septiembre próximo pasado, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, a cuyo término deberán decidir los socios el destino de la misma, su prórroga o disolución. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a: a) Actividades inmobiliarias: pudiendo intervenir en la compraventa de bienes inmuebles, rurales o urbanos, por cuenta propia o de terceros, administrarlos, darlos en locación, fraccionarlos, adquirirlos y enajenarlos y en especial someterlos a las disposiciones de la ley 13.512. — b) actividades industriales: pudiendo dedicarse a toda operación industrial, ya sea en la manufactura de productos nacionales o con materia prima importada, y especialmente de carácter metalúrgico, textil, químico y afines, pudiendo fundar establecimientos y|o adquirir los ya existentes asociándose a otras entidades o personas industriales o contratando sus servicios. — c) Industria de la construcción: pudiendo intervenir en la construcción de edificios en general, para vivienda u otros fines, por cuenta propia o de terceros, y produciendo o adquiriendo los materiales necesarios para los mismos y contratando el personal técnico y administrativo para las obras; d) Comerciales: pudiendo realizar todas las operaciones comerciales necesarias para la consecución de sus distintos objetos suscribiendo contratos con reparticiones públicas o empresas privadas, con instituciones Bancarias, oficiales o privadas, y realizar las importaciones de productos elaborados o materias primas que requieran sus actividades. — Podrá comprar o vender bienes de cualquier naturaleza, establecer centros comerciales o locales para la comercialización de sus productos en esta Capital y|o cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos a título gratuito u oneroso o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, constituir y cancelar hipotecas y prendas agrarias, fijas o de cualquier otra naturaleza. — Ejecutar toda clase de operaciones civiles y comerciales, con instituciones bancarias particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento oficial o privado; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, girar en descubierto con autorización Bancaria, librar cheques, letras de cambio, vales y pagarés. — Podrá actuar ante Instituciones de cualquier parte de la República, Nacionales, Provinciales y Municipales, Ministerios, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Instituto Nacional de Previsión Social. — Podrá formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad y|o particulares, haciendo los arreglos respectivos y en general realizar todo acto que fuera menester para la consecución del objeto social. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de CuatroCientos Mil Pesos moneda nacional de Curso Legal dividido en Cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El socio Antonelli, Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; el socio Orfila, Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; el socio Lucioli, Cien cuotas o sea Cien Mil Pesos moneda nacional; el socio Severino López, Cincuenta cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos moneda nacional y el socio Manuel López, Cincuenta cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, las que quedan integradas por los créditos que a cada uno de los socios corresponde en el balance general aprobado por los mismos y que se considera parte integrante de este contrato responsabilizándose del activo y pasivo del mismo. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo en su carácter de Gerentes, de todos los socios bajo las siguientes condiciones: El señor Tomás A. Antonelli lo hará personalmente con las más amplias facultades legales y las que especialmente le acuerda este contrato y los restantes socios deberán hacerlo siempre en forma conjunta tres de ellos por lo menos. — Tendrán los socios Gerentes, en el ejercicio de su cargo, el señor Antonelli personalmente y los restantes en la forma conjunta indicada, las más amplias facultades, para realizar todas las operaciones que hacen al objeto social conforme a las cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato y obligan a la misma de acuerdo a derecho, sin más limitación que la prohibición de no comprometerla en operaciones ajenas a su objeto o para garantías, fianza de terceros. — Son facultades especiales de los Gerentes representar a la sociedad ante los Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales y Municipales, Administrativos, Judiciales o Legislativos, suscribir todas las obligaciones de la sociedad; fijar las condiciones en que se realizarán las operaciones sociales; otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, hacer ratificaciones y rectificaciones, solicitar créditos a instituciones Bancarias, oficiales o privadas y a particulares, a nombre de la sociedad; tomar y facilitar dinero fijando su interés y plazos con garantías reales y|o personales o sin ellas; suscribir las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester para el objeto social; comprometer en árbitros; sin que la enumeración precedente pueda considerarse en manera alguna una restricción a sus más amplias facultades. Séptima: Las cuotas sociales son indivisibles y en caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos deberán unificar la representación, si resolvieran continuar en la sociedad, en caso contrario se someterán al balance que para la liquidación de su parte se realice. — Mientras dure esta situación, los herederos no podrán intervenir en las operaciones sociales, ni pedir la liquidación de la sociedad. — Octava: La sociedad llevará contabilidad en forma legal y al final de cada ejercicio el día primero de septiembre de cada año, se realizará un balance general e inventario los que deberán ser observados dentro de los treinta días de su notificación, quedando en su defecto aprobados. — Novena: Los resultados del ejercicio social, previa deducción hecha de los gastos generales, de las cargas sociales, de todas las amortizaciones del activo, de las reservas legales y|o especiales que se resuelvan hacer, constituyen las utilidades o pérdidas de la sociedad, las que serán distribuídas o soportadas por los cinco socios en proporción a sus respectivos aportes. — En ningún caso podrán retirarse utilidades que no sean realizadas y líquidas. — Décima: Todas las resoluciones que impongan una mayor obligación a la sociedad que la estipulada en el presente contrato: el aumento o disminución de su capital, la incorporación de nuevos socios y|o la ampliación del plazo de duración de la sociedad, deberá ser siempre resuelta por unanimidad. — Para todos los efectos legales que pudieran surgir de la aplicación de este contrato y de las relaciones de los socios entre sí, serán resueltos por un tribunal arbitrador, compuesto de

tantos miembros como socios en disidencia hubiera, los que a su vez designarán un árbitro para que resuelva sin apelación en caso de no hallar un acuerdo. — Bajo las cláusulas procedentes, los firmantes dejan constituída la sociedad "Antonelli y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a quince días de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: T. A. Antonelli; E. C. Orfila; D. B. R. Lucioli; S. López; M. López.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.500.— e.5|11-Nº 17.522-v.5|11|59

"ESTUDIOS VENUS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1959, entre doña Emma Raquel Lovisolo, argentina, casada, domiciliada en la calle Directorio Nº 4213, Capital Federal, y doña Beatriz Julia Donato Vélez, argentina, casada, domiciliada en la calle Iberá Nº 2675, Capital Federal, ambas mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo en dejar constituído el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645, del Código de Comercio y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "ESTUDIOS VENUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal en esta Capital Federal, calle Directorio Nº 4213, sin perjuicio de poder trasladarlo y/o establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la Publicidad en General Proyecciones y Filmaciones de Películas, de Largo y Corto Metraje, Representaciones, Distribuciones como asimismo Financiaciones, Producciones Comerciales y la Importación y Exportación de todo lo anunciado. — Tercera: El plazo de duración se fija en cinco años a partir del 1º de octubre de 1959 y quedará prorrogado por dos períodos de cinco años más, si los socios no manifestaren su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado o en forma fehaciente. Podrá disolverse anticipadamente por resolución y voluntad de los socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse antes de su vencimiento, haciendo conocer su voluntad en forma fehaciente, y con una antelación no menor de noventa días del cierre de cada ejercicio, a los otros socios. — Cuarta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas capital a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en 200 cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir, 100 cuotas de mil pesos m|n. cada uno de ellos, e integradas de acuerdo con el balance e inventario general, suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, previa la deducción del 5 % para la Formación del Fondo de Reserva Legal, el remanente, se distribuirá entre los socios de acuerdo con el capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: La dirección administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, quienes por este acto quedan designados gerentes, y en tal virtud, representarán y obligarán a la sociedad, en todo o cuantos más actos fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, incluso, ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Pcia. de Buenos Aires de Crédito Industrial de la República, Hipotecario Nacional, y demás bancos nacionales y/o extranjeros y/o Reparticiones Públicas con la única limitación de no comprometer a la sociedad, en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones y/o garantías gratuitas a favor de terceros extraños a la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, en tal supuesto, se practicará un balance inventario general a la fecha de acaecido el hecho, para determinar la parte que le pudiere corresponder, a los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación. El representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado podrá fiscalizar todas las operaciones sociales y los libros contables, pero no tendrá ingerencia alguna en la dirección y administración de la sociedad; para el caso que los herederos optaren por no ingresar a la sociedad, la parte que le pudiera corresponder, les será abonada en tres cuotas semestrales, sucesivas e iguales, a partir de la fecha del mencionado balance. — Novena: Toda duda o divergencia, que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato durante su vigencia, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados, uno por cada parte, y en caso de discordia, se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con lo precedentemente pactado, las partes firman el presente contrato de sociedad bajo las "nueve" cláusulas que anteceden en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Emma R. Lovisolo. — Beatriz J. Donato Vélez.

Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 1.700. e.5|11-Nº 24.019 D.T. v.5|11|59

ESTABLECIMIENTO METALURGICO GERLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Cristian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los Sres.: Armando Castro, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pje. Angaco 1612, Avellaneda, José Lo Presti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Almirante Cordero Nº 5027, Avellaneda y Armando Castro (hijo), español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pje. Angaco 1612, Avellaneda, todos de la Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente: — Primero: — En la fecha, los nombrados declaran constituída entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y demás cláusulas que se detallan a continuación. — Segundo: — La sociedad girará bajo la razón social ESTABLECIMIENTO METALURGICO GERLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Catamarca 1353, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y filiales en todo el país. — Tercero: — El objeto de la sociedad sera la explotación del negocio en el ramo de construcción de calderas, tanques, construcciones metálicas y afines, pudiendo para ello realizar todos los actos conducentes a los fines enunciados. — Cuarto: — La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve. — Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre los socios por otro lapso igual, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro. — El socio saliente tendrá derecho a percibir su parte en dinero efectivo, si la Sociedad cuenta con la suma libre y disponible, o bien documentos comerciales con un vencimiento no superior a los ciento ochenta días de la fecha de su retiro. — Quinto: — El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— dividido en 300 cuotas de mil pesos cada una totalmente suscripto por los socios por partes iguales o sea 100 cuotas cada uno, representando un capital de cien mil pesos moneda nacional, para cada uno e integrado según balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: — La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio José Lo Presti, indistintamente con cualquiera de los socios restantes, con todas las facultades y obligaciones bastando para ello la sola firma personal, precedida del sello de la razón social. — Todos los socios quedan nombrados gerentes y en tal carácter podrán: operar con todos los Bancos Oficiales y particulares, especialmente el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires; comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de cualquier naturaleza; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse, y en síntesis realizar todo y cualquier acto permitido por las leyes de la Nación, sin limitación, siendo lo anteriormente detallado únicamente enunciativo y no limitativo. — Séptimo: — Mensualmente se realizarán reuniones en las que se expondrán el giro y estado de los negocios, dejándose expresa constancia de las mismas en el libro de actas de la sociedad, en el que se anotarán las resoluciones adoptadas, así como las observaciones que creyeran oportuno consignar cada uno de los socios. — Octavo: — Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con respecto a terceros que no sean en beneficio social. — Noveno: — Anualmente al 30 de noviembre, será realizado un balance general de los negocios sociales. — Previa separación del 5% para la formación del fondo de Reserva Legal y demas deducciones en concepto de amortizaciones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas en la siguiente proporción: Armando Castro 33%, José Lo Presti 34% y Armando Castro (h) 33%, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Décimo: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el o los herederos del socio fallecido podrán optar, entre seguir en la sociedad unificando su personería, o vender las cuotas de capital de su causante. — En este último caso la Sociedad tendrá prioridad para su adquisición. — En cualquiera de ambos casos se practicará un Balance General dentro de los cinco días del fallecimiento, entre los socios supérstites y los herederos del socio fallecido. — Undécimo: — Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — José Lo Presti, A. Castro. — A. Castro. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e.5|11-Nº 17.525-v.5|11|59

FARMACIA SPINILLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado del 23 de julio de 1958, Da. Rosa Drelichman de Turkieniez ha cedido y transferido a Da. Consuelo Pereira las treinta cuotas de capital por valor total de treinta mil pesos moneda nacional que le correspondían en "FARMACIA SPINILLO, SOC. RESP. LTDA.". Enmendado: Jean. Vale.

Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 200.— e.5|11-Nº 24.025 D.T. v.5|11|59

B E R T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 1959, entre los señores Juan Bernfeld, domiciliado en la calle Heredia 1190, Capital, polaco, casado, y Roberto Teodoro Liebermann, domiciliado en la calle Belgrano 1469, Capital, checoslovaco, soltero, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "BERTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Triunvirato 4376, de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación al por mayor y menor y fabricación de tejidos en general, pudiendo anexar cualquier otra actividad afín que considerara conveniente. — Tercero: La duración de la sociedad será de dos años a partir del primero de septiembre de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y se prorrogará por otro período igual siempre que los socios no manifestaran su voluntad en contrario en forma fehaciente. En caso de que alguno de los socios deseara retirarse, podrá hacerlo después de transcurrido un año y deberá dar aviso con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, a quienes se designan gerentes con todas las atribuciones que la ley acuerda a tal cargo, quedando entendido que la firma social será usada para todos los actos y negocios de la sociedad, pero con la prohibición de comprometerla en operaciones ajenas a la misma o en fianzas o garantías a terceros. Los socios gerentes retirarán de utilidades líquidas y ya realizadas una cifra mensual que se determinará por separado. — Quinto: El capital social será de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de $ 1.000 cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: 400 cuotas, o sea m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal) al señor Juan Bernfeld y 200 cuotas, o sea m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional) al señor Roberto Teodoro Liebermann. Dicho capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte constitutiva del presente contrato, firmado por los socios y por Contador Público Nacional. — Sexto: El día 28 de febrero de cada año se practicará un balance general de los negocios. De las utilidades obtenidas, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 o|o del capital, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Juan Bernfeld, el 66.67 o|o y para el señor Roberto Teodoro Liebermann, el 33.33 o|o. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. El balance que no fuera observado después de cuatro meses de la fecha fijada para su realización se considerará aprobado. — Séptimo: Los socios firmantes de este contrato no podrán formar parte de otras sociedades afines a ésta, debiendo dedicar todo su tiempo y celo a la atención de los negocios sociales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se procederá de la siguiente manera: Si el fallecido o incapaz es el señor Liebermann, la sociedad se disolverá y se practicará un balance general de los negocios, abonándoseles a sus herederos o representantes el capital más la utilidad o menos la pérdida en cuatro cuotas iguales semestrales, la primera al momento de la disolución. Si el fallecido o incapaz es el señor Bernfeld, la sociedad continuará su vigencia con los herederos o representantes del mismo, quienes unificarán a tal efecto su personería. En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, de acuerdo a la cláusula tercera, esta sociedad entra en disolución, practicándose un balance general, pudiendo el socio que se quede continuar con los negocios a su solo nombre abonándole al socio saliente, en la misma forma que la establecida para el caso de fallecimiento o incapacidad. Los plazos para el pago de los capitales devengarán un interés del 12 o|o anual. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse que no pueda ser solucionada por los mismos socios, será sometida a árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en discordia, los que antes de comenzar a laudar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, en caso de desacuerdo. — Décimo: Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato. — S|raspado: de utilidades líquidas y. E|l.: y ya realizadas. Vale. — J. Bernfeld. — R. T. Liebermann.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.5|11-Nº 17.526-v.5|11|59

MECANICA LADO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto del año 1959, entre los señores Eduardo Nicolás Larroca, domiciliado en F. A. de Figueroa Nº 1595, Dpto. 2, Capital; Gerardo Lado, en Coronel Lista Nº 1020, Avelaneda; y Adolfo Shuster, Gascón Nº 1355, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar el presente convenio: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "MECANICA LADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio comercial y legal en la calle Juncal Nº 2867, de esta Capital. Tendrá por objeto dedicarse a la mecánica en general del automotor, reparaciones de vehículos en general actividades afines y conexas. — Segundo: La duración de este contrato se estipula en dos años, pudiendo prorrogarse por otro período igual siempre que alguno de los socios no manifestare su voluntad en contrario por notificación fehaciente dirigida a la sede social con treinta días de anticipación al vencimiento del período. — Tercero: El capital de la sociedad se halla totalmente integrado en maquinarias, herramientas e instalaciones, y asciende a la suma de $ 120.000 m|n., divididos en cuotas de mil pesos y aportadas por los socios por partes iguales, de manera que corresponden a cada uno: $ 40.000 m|n., y poseen 40 cuotas de mil pesos c|una. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios y el uso de la firma social a cargo de dos de ellos, debiendo uno de los firmantes ser obligatoriamente el Sr. Adolfo Shuster, pudiéndose firmar todos los documentos y compromisos que exijan la buena marcha del negocio. — Quinto: Las utilidades netas, una vez deducido el 5 o|o para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Se entenderá por utilidades netas los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Sexto: Los libros se llevarán conforme lo ordena el C. de Comercio y se realizará balance e inventario general al 31 de agosto de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Séptimo: El socio señor Lado deberá dedicarse en forma absoluta a la sociedad, estando a cargo del taller en todos sus aspectos, y le está terminantemente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad simi-

lar o distinta al objeto de esta sociedad. El Sr. Shuster se dedicará a la parte administrativa y de compra de material, pudiendo dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares o iguales a las de la sociedad. Igual situación para el Sr. Larroca. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad seguirá funcionando sin interrupciones. Los herederos del fallecido podrán optar: a) continuar en la sociedad, debiendo unificar su representación, b) vender sus cuotas, en cuyo caso tendrán prioridad para adquirirlas los socios supérstites, c) retirar el capital y utilidades que correspondían al socio fallecido al día del deceso, sumas que se les pagará en cuotas trimestrales con un 10 % de interés anual. — Noveno: Para todo lo demás rigen las disposiciones de la Ley 11.645 y el C. Civil. En prueba de conformidad firman los socios en el lugar y fecha arriba estipulados. — Eduardo Nicolás Larroca. — Gerardo Lado. — Adolfo Shuster. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.300.— e.5|11-Nº 24.033 D.T.-v.5|11|59

P A L A T R O

Especialidades Medicinales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Víctor Antonio Prícolo y Guillermo Martino, en su carácter de únicos componentes de "PALATRO", ESPECIALIDADES MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 5 de mayo de 1954 e inscripta el 10 de junio de 1954 bajo el Nº 1.222, al folio 254 del libro 26 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, modificada por transferencia de cuotas sociales según instrumento privado de fecha 30 de mayo de 1957 e inscripta el 30 de julio de 1957, bajo el Nº 2.083, al folio 468 del libro 31 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Retrotrayendo los efectos del presente al día 2 de mayo de 1958, el señor Guillermo Martino, vende, cede y transfiere a los señores Héctor Francisco Prícolo, casado, domiciliado en Mendoza 4128, de esta Capital, de 49 años de edad; Víctor Antonio Prícolo (hijo), soltero, de 26 años de edad, y Juan Carlos Prícolo, soltero, de 21 años de edad, domiciliado ambos en Tejedor 834, de esta Capital, todos argentinos y de profesión empleados, sus veinticinco cuotas de capital social distribuídas en la siguiente forma: a Héctor Francisco Prícolo y Víctor Antonio Prícolo, diez cuotas cada uno, y a Juan Carlos Prícolo, cinco cuotas; incluye en esta cesión los créditos que tiene y/o pudiere tener contra la sociedad, como así también la parte respectiva en el resultado y reservas legales y todo cuanto por cualquier concepto le pudiere corresponder, declarando expresamente que nada tiene ni tendrá que reclamar a los socios que quedan por ningún concepto. — Segundo: El señor Víctor Antonio Prícolo, retrotrayendo los efectos a la misma fecha del artículo 1), cede, vende y transfiere 5 cuotas de capital social a Juan Carlos Prícolo. — Tercero: Como consecuencia de estas cesiones quedan como únicos componentes de la sociedad los señores Víctor Antonio Prícolo, Héctor Francisco Prícolo, Víctor Antonio Prícolo (hijo) y Juan Carlos Prícolo, con veinte cuotas el primero de los nombrados y con diez cuotas cada uno de los restantes socios, quienes resuelven modificar el artículo 7º del contrato social original, el que quedará redactado en la siguiente forma: "La administración y dirección de los negocios sociales será ejercida en forma conjunta por los socios Víctor Antonio Prícolo (Padre) y Víctor Antonio Prícolo (Hijo) y Juan Carlos Prícolo; el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por dos de cualesquiera de los tres socios mencionados, precedida de un sello con la denominación de la Sociedad, pudiendo suscribir todas las obligaciones a cargo de la firma, hacer pagos, realizar contratos, actos y escrituras de cualquier naturaleza y especie, siempre que sean inherentes a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio objeto de este contrato, ni en prestaciones gratuitas, ni facilitarla como fianza o garantía a terceros". — Cuarto: Los socios Juan Carlos Prícolo, menor de edad, queda autorizado por la presente, por su padre, Víctor Antonio Prícolo, a ejercer Actos de Comercio, firmando a tal fin en prueba de conformidad. — Bajo las cláusulas que anteceden, que las partes se comprometen a cumplir fielmente, los abajo firmantes prestan su aprobación en el lugar y fecha mencionadas. — Sobreescrito: "Hábiles". — "Mendoza". — "Veinticinco". — "Realizar". — Vale. — Firmado: Víctor Antonio Prícolo (Padre). — Víctor Antonio Prícolo (Hijo). — Juan Carlos Prícolo. — Héctor Francisco Prícolo. — Guillermo Martino.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.450.— e.5|11-Nº 17.531-v.5|11|59

"CALLES Y CHERNITSKY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 7 de octubre de 1959 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow los componentes de la sociedad "CALLES Y CHERNITSKY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social a la suma de $ 5.000.000 m|n. dividido en 5.000 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, a cuyo efecto y llevando a cabo tal resolución, declaran suscriptas las cuotas que corresponde a este aumento por valor de $ 2.000.000 m|n., en la siguiente proporción: Davicall Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, 500 cuotas; Manuel Chernitsky, 400 cuotas; Osvaldo Chernitsky, 100 cuotas; Isaac Chernitsky, 500 cuotas; Isaac Calles, 500 cuotas. Dichas cuotas han quedado integradas con parte de los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares que tienen en la sociedad y que han transferido a cuenta capital, en un todo de acuerdo al balance inventario que suscriben por separado, quedando el capital social fijado en la suma de m$n. 5.000.000, dividido en 5.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción. Davicall Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, 1.785 cuotas; Manuel Chernitsky, 1.085; Isaac Chernitsky, 930; Osvaldo Chernitsky, 270; Isaac Calles, 930; quedando vigentes y sin modificación todas las demás estipulaciones del contrato social que por este acto no han sufrido modificación. — Enmendado "inventario — 1.785" Vale.

Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.5|11-Nº 24.029 D.T. v.5|11|59

S O T Y L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 7 de octubre de 1959 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, los componentes de la sociedad "SOTYL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato social, aumentado el capital social a la suma de $ 10.000.000 m|n. dividido en 10.000 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, a cuyo efecto y llevando a cabo tal resolución, declaran suscriptas las cuotas que corresponden a este aumento de $ 6.000.000 m|n. en las proporciones siguientes: Davicall, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial: 1.500 cuotas; Manuel Chernitsky: 1.200 cuotas; Isaac Chernitsky: 1.500 cuotas; Isaac Calles: 1.500 cuotas; y Osvaldo Chernitsky: 300 cuotas. Todas dichas cuotas quedan integradas con parte de los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares que tienen en la Sociedad y que transfieren a cuenta capital, todo de acuerdo al balance inventario que suscriben por separado. El actual capital de $ 10.000.000 m|n. dividido en 10.000 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, queda suscripto e integrado por sus componentes en las proporciones siguientes: Davicall, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, 3.100 cuotas; Manuel Chernitsky, 2.480 cuotas; Isaac Chernitsky, 1.900 cuotas; Isaac Calles, 1.900 cuotas; Osvaldo Chernitsky, 620 cuotas. Todas las demás estipulaciones del contrato social que por este acto no han sufrido alteración, continúan vigentes y sin modificación.

Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700. e.5|11-Nº 24.028 D.T. v.5|11|59

M O R P L A S T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha 30 de septiembre de 1959, que el señor Noé Epstein, cede, vende y transfiere, a favor del señor José Krantz, la totalidad de sus cinco (5) cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le pertenecen en la Sociedad MORPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de $ 5.000.— m|n. en total, cantidad ésta, que recibe en dinero efectivo; quedando en consecuencia como únicos socios de la citada Sociedad, los Sres. Jacobo Schajman, Adolfo Selva, Gregorio Lloret, José Krantz, Jorge Mario Odero y José María Guillen.

Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.5|11-Nº 17.527-v.5|11|59

SELZER-ESTUDIO DE INGENIERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comerical de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días el mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Piño Selzer, que firma P. Selzer, domiciliado en Sarmiento 2507, e Isaac Mesch, que firma Mesch, domiciliado en Culpina 901, casados, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "SELZER-ESTUDIO DE INGENIERIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 2507, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en todo el Territorio de la República, o en el exterior. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años a contar del día primero de setiembre del corriente año, a cuya fecha se retortraen los efectos de este contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la realización de mensuras, estudio, proyecto y construcción de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros, como así también a la compra, venta, importación, exportación y cualquier forma de negociación comercial de elementos materiales, materias primas, máquinas y en general toda clase de bienes para las construcciones referidas y ramos relativos a las mismas, y sin perjuicio que los socios puedan ampliar el objeto de la sociedad extendiéndolo a otros ramos de comercio e industria, dejando constancia en el Libro de Actas. — Cuarta: El capital social será de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Señor Piño Selzer, un mil ochenta, que representa un ciento ocho mil pesos moneda nacional; y el Señor Isaac Mesch, setecientas veinte, que representa setenta y dos mil pesos moneda nacional. Los socios transfieren a la Sociedad el activo físico, de que son propietarios en el estudio de Ingeniería que giraba con el nombre de "Selzer-Estudio de Ingeniería" en el mismo domicilio y que se descompone así: Anticipaciones en compras de terrenos, un cien mil pesos; Cuentas a Cobrar, cincuenta mil pesos; Llave de Oficina, quince mil pesos; Instalaciones, tres mil setecientos cincuenta pesos; y Muebles y Utiles, once mil doscientos cincuenta pesos, todo lo cual suma el importe del presente contrato, y resulta del inventario que firmado por los socios se agrega al presente, y certificado por el contador público don Joaquín Casas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida con el cargo de gerentes por los señores Piño Selzer e Isaac Mesch, a los que corresponde la representación jurídica y comercial de la Sociedad, con prohibición absoluta de realizar actos de comercio por cuenta propia o por intermedio de otras personas y/o sociedades. Los gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, firmando en todos los casos con su firma particular precedida por un sello con la denominación de la Sociedad, quedándosele prohibido hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos al interés de la firma, ni en fianzas para terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Sexta: Los socios gerentes deberán dedicar todas sus actividades y esfuerzos a los fines sociales, no pudiendo dedicarse a otras, sean o no del mismo ramo, por sí o por interpósita persona, excluyendo las tareas docentes que podrán ejercitar los socios al margen de los alcances de este contrato. El mandato para administrar comprende las más amplias facultades, gozando los Gerentes las que acuerda el art. 18 de la ley 11.645, las del art. 1881 del Código Civil en cuanto sean de aplicación y 608 del Código de Comercio que se tienen por reproducidas, las de constituir y aceptar prendas y realizar todos y cualesquiera de las operaciones mencionadas en la cláusula tercera del presente, directa o indirectamente, y aun cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos fuere menester, sean públicos o privados relacionados con el objeto social; y además realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros o cualquier otra clase de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras de cambio y pagarés como aceptante, endosante, girante, avalista; adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público y privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la Sociedad o por cuenta y cargo de terceros; solicitar y realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares, empresas e instituciones bancarias, oficiales y privadas, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional o los que se crearan estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, con o sin garantía real o personal; efectuar toda clase de operación de compra, venta, adquisición o enajenación de inmuebles, mercaderías y bienes muebles de cualquier clase, títulos o valores y efectuar cuantos más actos de disposición resulten necesario o conveniente; representar a la Sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, y administraciones de toda índole con amplias y generales facultades para todo ello, debiendo considerarse las facultades expresadas simplemente como enunciativas y no limitativas. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación a practicarse, cuando cualquiera de los socios lo requiera, anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de agosto, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas, todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, deduciendo en cuanto corresponda la amortización anual de acuerdo con los usos y costumbres comerciales; los materiales se aforarán al precio de costo o costo en plaza, el que será menor, a la fecha de cierre del ejercicio. Se llevarán los libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la técnica contable e impositiva aconseje, al igual que un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de los socios. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance se destinarán el 5% al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10% del capital, las reservas por leyes especiales, las sumas que los socios convengan, en carácter de remuneración, premio, habilitación al personal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Piño Selzer, sesenta por ciento e Isaac Mesch, cuarenta por ciento. — Si resultaran pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin que exista obligación de reponer. — En caso de aumento de capital, por resolver la capitalización de utilidades o por nuevos aportes, éste se efectuará en la proporción antedicha entre los socios, y, en consecuencia, las utilidades y|o pérdidas se seguirán repartiendo en las proporciones establecidas en el presente contrato. — Los balances deberán ser practicados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y de no ser observados dentro de los quince días subsiguientes se considerarán aprobados. — Octava: Los socios no harán retiros mensuales, salvo que por mayoría de cuotas así se resuelva, y siempre que fueren de utilidades realizadas y líquidas, dejándose constancia en el libro de actas de su monto. — Novena: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la Sociedad, será previo el cumplimiento de todos los contratos existentes en curso de ejecución a la fecha de cierre del ejercicio, quedando a opción del restante la disolución de la Sociedad o la incorporación de un nuevo socio, el que aportará la misma cantidad de cuotas de capital que el socio saliente. El haber del socio saliente será determinado mediante el inventario y balance practicado al fin del ejercicio de que se trate, a cuyo efecto se computarán todos los valores por el precio de plaza en la oportunidad aludida, sin computarse ningún valor "de llave" por concepto alguno. El importe que resulte, incluído el saldo que tenga a su favor en cuenta particular, le será reintegrado en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses, firmándose pagarés por los socios restantes, produciéndose el primer vencimiento a los treinta días del cierre del ejercicio. En caso de disolución de la Sociedad, la misma entrará en liquidación, que estará a cargo de ambos gerentes en conjunto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores deberán retirar el haber que correspondía a éste a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, determinado según inventario y balance a practicarse dentro de los treinta días del evento bajo las mismas normas y criterios que los

fijados en la cláusula anterior, sin computarse valor "de llave" alguno, siendo reintegrado en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses, firmándose pagarés, produciéndose el primer vencimiento a los noventa días del suceso. Los contratos y obras que estuvieren pendientes o en vía de realización a la fecha del evento, se determinará la participación del causante en los mismos a la terminación de éstos y la proporción que correspondiere en su resultado, se incrementará el haber. El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios importará al restante el derecho de proceder según lo estipulado en la cláusula anterior. En caso de resolverse la disolución de la Sociedad, ésta entrará en liquidación estando a cargo del gerente sobreviviente con intervención de un representante de los herederos a efectos de control de las operaciones. — Décima Primera: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad, retiro de un socio o con los herederos del socio fallecido, serán sometidas a la decisión única y exclusiva de un árbitro, amigable componedor, designado de común acuerdo o en su defecto elegido por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, con exclusión de cualquier procedimiento judicial, siendo todos los gastos por cuenta de quien le resulte contrario al fallo arbitral. Si para el cumplimiento del fallo o por otro motivo hubiera que recurrir a los Tribunales, las partes reconocen la jurisdicción ordinaria de las de la Capital Federal y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, que subsistirán mientras no se notifiquen otros a la Sociedad y a los demás socios, dentro de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la presente Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. — Interlineado: Contrato, Vale. — Firmado: Piño Selzer e Isaac Mesch. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.150.— e.5|11-Nº 17.552-v.5|11|59

FARMACIA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 26 de mayo de 1959, el señor Eugenio Massa, cede y transfiere 35 cuotas de mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en "FARMACIA CENTRAL SOC. DE RESP. LTDA." y por la suma de $ 40.000 m|n. a favor de la señorita Sara Ferdman, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho, dejando establecido que atento al art. 3 del contrato social la cesionaria asume el cargo de socia gerente conjuntamente con sus otros socios, quienes se desempeñarán en la administración en forma conjunta, separada o alternativamente y en un todo de acuerdo al Código de Comercio. — En virtud de la presente cesión los actuales integrantes de la sociedad resuelven modificar los artículos segundo y quinto del contrato social original los que quedarán redactados dentro del siguiente tenor: Artículo Segundo: Capital social: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en doscientas cuotas de capital de mil pesos nominales cada una, las que son aportadas por los socios de la siguiente manera. El socio señor Maximino Rodríguez Cerdeira aporta a la sociedad la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional o sean ciento treinta y cinco cuotas de capital; el socio señorita Sara Ferdman aporta la suma de Cuarenta Mil pesos moneda nacional o sen cuarenta cuotas de capital y el socio señor Jorge Rubén Rodríguez Vivacqua aporta la suma de Veinticinco Mil pesos moneda nacional o sean veinticinco cuotas de capital estando suscripto e integrado el referido capital social por la suma de los valores asignados a las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, caja registradosa "National", balanza de pie y demás elementos habidos en la fecha en la farmacia, con más el balance presentado antes de ahora o sea en la fecha en que se constituye la referida razón social y que ratifican de conformidad los socios. — El artículo quinto, dirá: Artículo Quinto: Balance y Beneficios: Los ejercicios sociales terminarán todos los días treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se realizará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, las utilidades realizadas y líquidas resultantes, deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que los socios consideren necesarios, serán distribuídas entre los mismos de la siguiente manera. El socio señor Maximino Rodríguez Cerdeira gozará de un beneficio del cincuenta por ciento en las utilidades y los socios señorita Sara Ferdman y señor Jorge Rubén Rodríguez Vivacqua obtendrán cada uno el veinticinco por ciento restante, dejando constancia que las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.5|11-Nº 24.035 D.T. v.5|11|59

I C A R M O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: En la sociedad de responsabilidad limitada "ICARMO S. R. L.", el señor Francisco Argiró, ha cedido 400 de sus cuotas sociales al señor Domingo Angel Bruni de acuerdo al instrumento sucripto el 31 de mayo de 1959 y protocolizado el 5 de octubre del mismo año.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250.— e.5|11-Nº 17.558-v.5|11|59

SANTO Y SEÑA EDITORIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Carlos María Maya, argentino, soltero, abogado, domiciliado en San Martín ciento noventa y cinco; Jorge Müller, argentino, casado, abogado, domiciliado en Rivadavia cuatro mil cuatrocientos treinta y tres; José María Laplacette, argentino, casado, abogado, domiciliado en San Martín ciento noventa y cinco, y Juan Carlos Gianella, argentino, casado, periodista, domiciliado en Piedras setecientos ocho, todos mayores de edad de esta Capital y hábiles para contratar convienen de común acuerdo celebrar y constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída por los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de: "SANTO Y SEÑA" EDITORIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Tucumán novecientos setenta y cuatro, planta baja, fondo, pudiendo instalar agencias o sucursales en la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: La sociedad queda constituída con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y por el término de cinco años pudiendo prorrogarse por mayoría de socios y en caso de empate por mayoría de capital. — Tercera: El capital social será de veinte mil pesos moneda nacional y queda integrado en la forma siguiente: doctor Maya, once cuotas de mil pesos moneda nacional; doctor Müller, tres cuotas de mil pesos moneda nacional; doctor Laplacette, tres cuotas de mil pesos moneda nacional, y señor Gianella, tres cuotas de mil pesos moneda nacional, con lo que queda integrado totalmente el capital constituído por veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto editar, imprimir, distribuir, comprar y vender toda clase de diarios, revistas, libros, publicaciones nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país, tomar representaciones y consignaciones y realizar toda clase de operaciones afines, inclusive las contempladas por la clase dieciocho de la ley de Marcas; a los mismos fines y con el mismo objeto podrá importar o exportar maquinarias, implementos, tintas, papel o lo que fuera necesario para el cumplimiento del objeto de este contrato. — Quinta: La sociedad realizará anualmente inventario y balance general de negocios al treinta y uno de diciembre de cada año, el que comunicado a los socios quedará aprobado si no mediare impugnación dentro de los quince días. — Sexta: Luego de deducidas las reservas legales o las facultativas que se acordaren la ganancia o pérdidas se repartirán en proporción al capital de cada uno de los socios. Se fija un fondo de reserva del cinco por ciento de las utilidades para leyes sociales o ajustes impositivos imprevistos. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los socios Maya y Müller designados gerentes por este acto y podrán actuar separada, conjunta o alternativamente con las más amplias facultades, teniendo al efecto el uso de la firma social. Realizarán todos los actos inherentes a sus gestiones, inclusive operar con instituciones bancarias nacionales o extranjeras a nombre de la sociedad, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y cartas de crédito, librar cheques, aceptar y librar letras de cambio, pagarés, cheques, cobrar, pagar, protestar documentos, otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad. A los fines sociales podrán adquirir o vender inmuebles, aceptando o constituyendo hipotecas y podrán realizar todo otro acto tendiente al cumplimiento de los fines de la sociedad. Para nuevas designaciones de gerentes no se requerirá la calidad de socio. — Octava: En caso de liquidación o venta de los negocios sociales las ganancias o pérdidas se dividirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: Si se procediere a la liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de la gerencia o de la persona que al efecto se designare distribuyéndose o adjudicándose su resultado en proporción al capital de cada uno de los socios. — Décima: Las cuotas son intransferibles, salvo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce, párrafo primero y segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno o más de los socios se efectuará la incorporación de sus herederos o legatarios en la misma forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. En caso de no aceptación por los socios sobrevivientes, éstos tendrán opción para adquirir las cuotas del socio fallecido en iguales condiciones que para el caso de cesión de cuotas. — Duodécima: Toda desavenencia que se suscitare con motivo de la aplicación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán al arbitrador tercero en discordia, amigable componedor que fallará en definitiva. — Décimotercera: El presente contrato se extiende en dos fojas, la primera habilitada con estampilla fiscal de $ 3.— Nº 2.831.625-T y la presente con estampilla de igual valor Nº 2.831.626-T, que constituirá el original, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Bajo las precedentes cláusulas, firman los otorgantes dejando constituída la sociedad en el lugar y fecha indicados al principio. — Fdo.: Carlos M. Maya; Jorge Müller; J. M. Laplacette; J. C. Gianella. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Carlos María Maya; Jorge Müller; José María Laplacette y Juan Carlos Gianella. — Buenos Aires, octubre dieciséis de mil novecientos cincuenta y nueve. Una firma ilegible y sello que dice: Osvaldo J. Roccatagliata, Escribano. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.300.— e.5|11-Nº 24.037 D. T.-v.5|11|59

PLANCHYGRABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: En la sociedad de responsabilidad limitada "PLANCHYGRABA S. R. L.", el señor Francisco Argiró, ha cedido al señor José Argiró, sus 225 cuotas sociales, de acuerdo al instrumento sucripto el 31 de mayo de 1959 y protocolizado el 5 de octubre del mismo año — E|l.: 225, vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250.— e.5|11-Nº 17.559-v.5|11|59

SUPER-FLASH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve entre los señores don Alfredo Sancho, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega cinco mil novecientos cincuenta y seis, don Carlos Julio Ramón de la Peña, domiciliado en la calle Picheuta doscientos sesenta y tres primer piso y don Enrique Rodolico, domiciliados en la calle Arévalo dos mil novecientos cuarenta y dos, todos de esta Ciudad, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y que aseguran no estar inhibidos para disponer de sus bienes, siendo los tres únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SUPER-FLASH" que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil cuatrocientos veintiocho, Folio catorce, Libro veintisiete; se conviene y contrata, con efecto retroactivo al día siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, lo siguiente: Primero: Don Carlos Julio Ramón de la Peña cede y transfiere a favor de los otros dos componentes todas las acciones y derechos que le corresponden como socio en la sociedad de responsabilidad limitada especificada más arriba estando incluído en la presente cesión las cuotas de capital, frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuviera a su favor en la nombrada sociedad. — Segundo: Dicha cesión se realiza por el precio total de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal que el señor de la Peña ha recibido de los otros dos socios en la forma que a continuación se detalla: Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, valor de un automóvil marca "Dodge" sedan cuatro puertas modelo Treinta motor número Treinta y cinco mil cuatrocientos uno, chapa Provincia de Buenos Aires número Ochocientos setenta y nueve mil novecientos catorce; Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal valor de un torno marca Santos Vega setecientos cincuenta mm. entre puntas, número Siete-A-Dos mil setecientos sesenta y siete modelo Cuatrocientos con motor. Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, valor de una motocicleta marca Douglas modelo mil novecientos cuarenta y nueve, chapa número Sesenta y cuatro mil trescientos noventa y siete, motor número t-Treinta y cinco-S Cuatro mil seiscientos noventa y nueve barra tres. Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo y Treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal en siete pagarés de Cinco mil pesos mensuales y sucesivos a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — El presente contrato sirve de suficiente recibo y carta de pago del precio total de la cesión. — Tercero: Los socios Rodolico y Sancho, ahora únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Super-Flash" resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas cuarta, quinta, y sexta del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir desde el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho no obstante cualesquiera de los socios podrá pedir su disolución una vez transcurridos cinco años desde la fecha citada más arriba y con previo aviso hecho al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios Rodolico y Sancho han suscripto e integrado en su totalidad por partes iguales, conforme lo acredita el balance confeccionado a estos fines. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los dos socios para todos los actos y contratos relacionado con el objeto de la sociedad, incluso firma de cheque, siempre que el monto de cada una de las operaciones, actos o contratos no exceda de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuando el monto de las operaciones exceda dicha suma o cuando se trate de actos no relacionados directamente con el objeto de la sociedad, cualquiera sea su monto se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Los dos socios quedan designados gerentes de la firma. — Con las limitaciones antedichas los socios tendrán las más amplias facultades, incluso las determinadas por el artículo Un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil: Seiscientos ocho del Código de Comercio y Diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualesquiera otra que por las leyes generales o especiales requieren mandato expreso y que se dan aquí por reproducidas. — A tal efecto podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos oficiales o privados, otorgar toda clase de poderes especiales o generales y revocarlos; gestionar y suscribir toda la documentación que fuere menester ante las administraciones nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos; Ministerios de Industria, de Comercio, de Trabajo, de Hacienda, el Instituto Nacional de Previsión Social Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Aduanas y demás reparticiones de la República, debiendo entenderse que esta parte de la cláusula es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa, así como también podrán celebrar toda clase de actos jurídicos entre ellos el de comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, permutarlos y|o constituir sobre ellos hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real y cancelarlos, pactar en cada caso los precios, plazos y formas de pago de las operaciones que realicen con facultad para abonar y percibir el importe correspondiente y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, suscribiendo a tales efectos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y obligando a la sociedad, cuando corresponda, para el caso de evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Previa lectura se firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: junio. — Vale. — Firmado: Alfredo Sancho — Carlos Julio Ramón de la Peña — Enrique Rodolico.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.300.— e.5|11-Nº 24.038 D.T.-v.5|11|59

H O R M A S A C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: En la sociedad "HORMASACA S. R. L.", el señor Francisco Argiró, ha cedido sus 225 cuotas sociales al señor José Argiró, de acuerdo al instrumento suscripto el 31 de mayo de 1959 y protocolizado el 5 de octubre del mismo año. — E|l.: 225, vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250.— e.5|11-Nº 17.560-v.5|11|59

FOTO KITZLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los Señores Isidoro Kitzler, inglés, domiciliado en Río Bamba 373; Carlos Kitzler, argentino, domiciliado en Monteagudo 538 (F. Varela); Segismundo Perl, argentino naturalizado, domiciliado en Lavalle 910 e Inés Sonnewirth de Perl, argentina naturalizada, domiciliada en Manuel Estrada 3998 de La Lucila; todos casados, mayores de edad, hábiles, resuelven otorgar el presente contrato de cesión de cuotas de capital y de modificaciones, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: — Los Señores Isidoro Kitzler y Carlos Kitzler son los únicos componentes de la sociedad "FOTO KITZLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Callao Nº 359 de la Capital Federal, según contrato del 29 de septiembre de 1950 inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de septiembre de 1951 bajo el Nº 2.062 al folio 7 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones ulteriores del: a) 9 de abril de 1952 inscripta el 24 de junio de 1952 bajo el Nº 1424 al folio 382 del libro 22; b) del 18 de agosto de 1953 inscripta el 25 de noviembre de 1953 bajo el Nº 2741 al folio 93 del libro 25; y c) del 28 de junio de 1956 inscripta el 12 de noviembre de 1956 bajo el Nº 3437 al folio 63 del libro 32 de iguales contratos en el Registro Público de Comercio. Segunda: — Los Sres. Isidoro Kitzler y Carlos Kitzler son titulares en la sociedad indicada de 137 cuotas de capital y 103 cuotas de capital respectivamente de un valor nominal de un mil pesos m|l. cada cuota y en tal carácter ceden, venden y transfieren de las mismas: el Sr. Isidoro Kitzler 127 cuotas al Sr. Segismundo Perl y 5 cuotas a la Sra. Inés Sonnewirth de Perl; y el Sr. Carlos Kitzler 93 cuotas al Sr. Segismundo Perl y 5 cuotas a la Sra. Inés Sonnewirth de Perl. Tercera: — La cesión y transferencia de las cuotas de capital que se alude en la cláusula anterior, se realiza con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1959, conforme al Inventario y balance general practicado a dicha fecha, y se verifica por el precio total y convenido a favor del Sr. Isidoro Kitzler de $ 331.305 para el Sr. Segismundo Perl y de $ 13.043 para la Sra. Inés Sonnewirth de Perl; y a favor del Sr. Carlos Kitzler de pesos 242.609 m|l. para el Sr. Segismundo Perl y de $ 13.043 para la Sra. Inés Sonnewirth de Perl, quedando incluído en dicha cesión y en el precio indicado, todos los derechos y acciones emergentes de las cuotas cedidas. Cuarta: — El importe establecido lo abonan los cesionarios a los cedentes en la siguiente forma y proporción: $ 100.000 en dinero efectivo en este acto, por lo que los cedentes otorgan por el presente, suficiente recibo; $ 100.000 m|l. a los noventa días de la fecha; y $ 400.000 m|l. en veinte cuotas mensuales y consecutivas iguales, pagadera la primera a los treinta días de la fecha, devengando los importes pendientes de pago un interés anual del 12 % pagadero conjuntamente con cada cuota. La proporción a cargo de cada uno de los cesionarios y a favor de cada uno de los cedentes, se establece por separado. Quinta: — En virtud de lo expuesto, los Sres. Isidoro Kitzler y Carlos Kitzler trasmiten a los Sres. Segismundo Perl e Inés Sonnewirth de Perl todos los derechos y acciones que por las cuotas cedidas tenían y les correspondían por cualquier concepto sean pasados, presentes y futuros, declarando que fuera de las sumas indicadas en la cláusula anterior, no se les adeuda suma alguna por ningún motivo, haciendo expresa renuncia al cargo de gerentes que investían en la sociedad. Sexta: — Como consecuencia de lo expuesto, la sociedad "Foto Kitzler, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda constituída por los Sres. Isidoro Kitzler, Carlos Kitzler, Segismundo Perl e Inés Sonnewirth de Perl, encontrándose el capital de la sociedad de doscientos cuarenta mil pesos, dividido en doscientas cuarenta cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos m|l. cada una suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Isidoro Kitzler y Carlos Kitzler, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m|l. cada uno de los nombrados; Segismundo Perl, doscientas veinte cuotas o sea doscientos veinte mil pesos m|l. y la Sra. Inés Sonnewirth de Perl diez cuotas o sea diez mil pesos m|l. Séptima: — Atento la cesión y transferencia que se instrumenta por el presente, las partes de común acuerdo adecúan las cláusulas del contrato social y convienen las siguientes modificaciones, quedando las respectivas cláusulas a que se refieren las modificaciones concebidas en los siguientes términos: a) La duración de la sociedad se fija hasta el 30 de septiembre de 1969, prorrogándose en consecuencia su vigencia hasta dicha fecha. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso dado a los otros con noventa días de anticipación. Por mayoría de cuotas de capital, podrá resolver la disolución anticipada, la que obligará a todos los socios, al igual que podrá resolver la prórroga de duración. b) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Segismundo Perl quien queda investido en el carácter de gerente, pudiendo otorgar poderes delegando parte o todas sus funciones. En caso de fallecimiento o incapacidad le sustituirá en el cargo de gerente doña Inés Sonnewirth de Perl con todas las facultades. El uso de la firma para obligar a la sociedad estará a cargo del Sr. Segismundo Perl o Inés Sonnewirth de Perl indistintamente y se expresará mediante la firma individual de cualquiera de los nombrados precedida por la denominación social. c) El ejercicio se cerrará anualmente el 30 de septiembre, en cuya oportunidad el gerente practicará un inventario y balance general el que deberá ser considerado por los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y de ser aprobado por la mayoría de cuotas de capital obligará a todos los socios. Las utilidades líquidas previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal y demás fondos de reserva y amortizaciones que los socios por mayoría de cuotas de capital aprueben, será distribuído en proporción a las cuotas de capital de cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. d) En caso de producirse el retiro, incapacidad o fallecimiento de un socio, la sociedad no se disolverá y continuará con los socios restantes. El haber que corresponda al socio que se retire, incapaz o que fallezca resultará del último balance general anterior al hecho previsto y comprenderá sus cuotas de capital, participación en la reserva legal si hubiera, más el saldo acreedor en cuenta particular o con deducción del saldo deudor que tuviera, el cual será reintegrado en tres cuotas trimestrales iguales computadas desde la fecha del evento, sin intereses. No se computará en ningún caso valor de "llave" de ninguna especie ni se practicará revaluación alguna, considerándose exclusivamente los saldos residuales, no tomándose en cuenta los negocios no liquidados. Si se tratara de la incapacidad o fallecimiento del Sr. Segismundo Perl, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad, mediante una representación unificada, con los mismos derechos y deberes que tenía el nombrado Sr. Perl. e) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente. f) Ninguno de los socios queda obligado a dedicarse exclusivamente a la sociedad. Octava: — Quedan subsistentes las cláusulas del contrato original que no hubieran sido modificadas parcial o totalmente en la forma que resulta de la cláusula anterior, las que se considerarán vigentes en sustitución de las que reemplazan. Novena: — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin la conformidad de la mayoría de cuotas de capital. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Testado: "inscripta el 12 de noviembre de 1956", no vale. — Carlos Kitzler. — Segismundo Perl. — Inés S. de Perl. — Isidoro Kitzler. — Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.900.— e.5|11-Nº 24.039 D.T.-v.5|11|59

R E M E R M E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: En la sociedad de responsabilidad limitada, "REMERMEC S. R. L.", el señor Francisco Argiró, ha cedido sus 400 cuotas sociales al señor Domingo Angel Bruni, de acuerdo al compromiso suscripto el 31 de mayo de 1959 y protocolizado el 5 de octubre del mismo año.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250.— e.5|11-Nº 17.561-v.5|11|59

E D I L I T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1959, el señor Francisco Brandani, cede, vende y transfiere, al señor Juan Compagnin, las 200 cuotas capital que tiene y le corresponden en "EDILIT SOC. RESP. LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 130.000 m n., quedando totalmente desvinculado de la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación. — Fdo.: Juan Compagnin. — Francisco Brandani. — Romeo Gardin.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.5|11-Nº 24.042 D. T.-v.5|11|59

C A M A O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: En la sociedad de responsabilidad limitada "CAMAO S. R. L.", el socio Francisco Argiró, ha cedido sus 250 cuotas sociales al señor José Argiró, de acuerdo al instrumento suscrito el 31 de mayo de 1959 y protocolizado el 5 de octubre del mismo año. — S|R.: José, vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.5|11-Nº 17.564-v.5|11|59

BERENSTEIN, EKMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: — Escritura número. Mil cincuenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Meyer Arón Ekman, argentino naturalizado, romiciliado en la calle Pujol mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; don Kusiel Berenstein, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Corrientes dos mil setecientos sesenta y tres; don Isaac Tolchinsky, argentino, domiciliado en la calle Suipacha quinientos treinta y seis; don Aarón Garber, argentino, domiciliado en la calle Salta mil ciento siete y don Isaac Novakovsky, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Lavalle mil trescientos treinta y cuatro, todos de estado casado, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por el siguiente articulado: Primero: Bajo la denominación de BERENSTEIN, EKMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los otorgantes una sociedad del carácter indicado, con domicilio y asiento principal en la calle Lavalle seiscientos cincuenta y dos de esta capital. Segundo: Su objeto principal será dedicarse a las transacciones inmobiliarias en general y en especial a la compra-venta de inmuebles, fraccionamiento de terrenos, loteos y urbanización de tierras. Tercero: El término de duración será de diez años, a contar desde el día dos del corriente mes de octubre, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, debiendo en tal caso ponerlo en conocimiento de sus consocios mediante telegráma colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. Cuarto: El capital social no contituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos nacionales cada una totalmente suscriptas de la siguiente manera: los señores Ekman, Berenstein y Tolchinsky, trescientas treinta cuotas cada uno y los señores Garber y Novakosky cinco cuotas cada uno. Dicho capital se halla totalmente integrado como resulta del balance respectivo. Quinto: Cada una de las cuotas dará derecho a un voto y aquéllas podrán ser cedidas o transferidas a terceros, teniendo pirviliegor para adquirirlas los socios restantes en igualdad de condiciones. Sexto: La administración estará a cargo de los socios indistintamente, quienes al mismo tiempo se desempeñarán como gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Ekman o Berenstein o Tolchinsky, conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Garber y|o Novakosky. Séptimo: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará una balance general, y previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de la formación de otros fondos especiales que vieren convenir, las utilidades se distribuirán en iguales proporciones. En idéntica proporción se soportarán las pérdidas en su caso y si éstas excedieran del treinta por ciento del capital social, motivarán la disolución anticipada de la sociedad. Cualquiera de los socios podrá solicitar cuando lo creyere conveniente balances parciales o de comprobación. La sociedad llevará un libro de actas en el que se registrarán las decisiones que se adopten de acuerdo a la ley Octavo: Para su mejor y más amplio desenvolvimiento la sociedad podrá además asociarse o tomar participaciones en otras entidades similares y|o particulares para la realización del cualquier negocio en común, celebrar toda clase de contratos de compraventa de inmuebles e hipotecas, fijando sus precios y formas de pago, con o sin interés, constituyendo y aceptando las garantías reales o personales que deban darse o exigirse, hacer cesión de los mismos créditos, ya sea como cedente y|o cesionaria, cobrando y percibiendo sus importes, realizando dichas operaciones con instituciones nacionales y bancarias, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Sección Créditos Hipotecarios, de la Nación Argentina y particulares, otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, constituir domicilios especiales, pactar prórrogas de jurisdicción, entablar y contestar demandas y, en general, estar en juicio en cualquier carácter, conferir poderes especiales o generales, aceptar representaciones, comisiones y consignaciones, así como también administrar bienes de terceros, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto se le adeude o llegare a adeudársele, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones que se requieran, abrir cuentas corrientes con las instituciones bancarias, inclusive Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depósitos en dinero, cheques, giros y cualquier otro documento a la orden y|o al portador y librar cheques contra esos mismos depósitos, solicitar descuentos de letras, vales, pagarés, hacer cesión de créditos hipotecarios o quirografarios de compromisos de compra-venta; en fin, realizar y ejecutar todos los actos y contratos que las leyes autoricen, pues lo establecido precedentemente debe considerarse como meramente enunciativo y no limitativo. Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios con un representante único del fallecido o incapaz. Dicho representante sólo podrá ejercer actos de control sin intervención en la administración ni en el uso de la firma social. Décimo: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento de su término o por decisión anticipada, la sociedad entrará en liquidación, debiendo practicarse un balance especial y, después de realizar el activo, extinguir el pasivo y reintegrar los aportes sociales, el remanente se distriburá de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero y cuyo fallo será inapelable. Bajo el precedente articulado, los otorgantes dejan formalizado este contrato que, previa lectura, se ratifican y firman por ante mí, como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Mario Alfonso Baldani y don Juan Oscar Aldao, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. K. Berenstein. I. Tolchinsky. A. Garber. Isaac Novakovsky. Meyer Arón Ekman. Mario A. Baldani. Juan O. Aldao. Hay un sello. Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su Registro número quinientos once a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: tres millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos quince; tres millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes deoctubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, octubre 27 de 1959.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.- e.5|11-Nº 24.043 D. T. - v.5|11|59.

HALAC, RIZZO Y RAMELLA

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Isaac Halac, argentino, domiciliado en la calle Juan B. Justo número tres mil doscientos noventa y dos; Carlos Salvador Rizzo y Reno Elso Ramella, argentinos, domiciliados ambos en la Avenida Santa Fe número mil ochocientos treinta y cuatro, convienen en constituir una sociedad de responsobilidad limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo los siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará HALAC, RIZZO Y RAMELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. Tendrá su domicilio legal en la calle Pasteur número trescientos setenta y siete, octavo piso, oficina "B", de la Ciudad de Buenos Aires; pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: Su objeto principal será la realización de operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales e industriales, tales como la compraventa, locación, construcción, división en propiedad horizontal, constitución de gravámenes, división y administración de bienes inmuebles que la sociedad adquiera o por cuenta de terceros; la instalación, adquisición, explotación, administración, liquidación y venta de industrias, empresas o comercios de cualquier ramo, ya sea para la sociedad o por cuenta de terceros; así como también la importación y exportación de cualquier clase de bienes, mercaderías o productos, sin perjuicio de abarcar otros negocios lícitos que atendiendo a las circunstan-

elas estimaren convenientes los socios. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que fueren necesarios, tales como comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y otros documentos susceptibles de valor, sin que estas tres últimas clases de operaciones impliquen la ejecución de actividades bancarias; dar y aceptar bienes inmuebles o muebles en pago; constituir y aceptar hipotecas, prendas y anticresis, warrants y toda clase de garantías reales o personales; celebrar contratos de locación de servicios o arrendamientos, estos últimos aun por más de seis años; estar en juicio como actora o demandada, constituir domicilios especiales, conferir los poderes generales o especiales que fuere menester, renunciar, transigir y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socia industrial o comanditaria; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes. — Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales o particulares. — Efectuar operaciones de comisiones, representaciones o mandatos y, en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines de la sociedad y tendientes a favorecer su desarrollo. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa. — Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente realizadas por los socios, compuesto por dinero efectivo, muebles, instalaciones y útiles, aportados por partes iguales, conforme al balance que corre por separado y que se considera como parte integrante de este contrato. — Las cuotas corresponden a los socios en la siguiente proporción: señor Isaac Halac: cien cuotas de mil pesos cada una; señor Carlos Salvador Rizzo: cien cuotas de mil pesos cada una; señor Reno Elso Ramella: cien cuotas de mil pesos cada una. — Quinto: Los socios resolverán por unanimidad sobre el aumento de capital. — Resuelta la ampliación, podrán suscribir sus cuotas en la cantidad que deseen y en caso de exceder se procederá a un prorrateo según el capital anterior suscripto. — Sexto: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros sesenta días hábiles a contar de la fecha del cierre del ejercicio. — A tal fin, el balance general deberá ser puesto en conocimiento de los socios, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha en que debe tener lugar la reunión. Igualmente deberán reunirse los socios cuando lo considere necesario alguno de ellos o para resolver sobre la incorporación de herederos de algún socio fallecido, a pedido de aquéllos. — En cualquiera de los dos casos que anteceden, quedará a cargo del socio señor Carlos Salvador Rizzo convocar a reunión dentro de los veinte días de recibida la comunicación de pedido, notificando el día, hora, lugar y motivo de celebración, personalmente o por carta certificada o por telegrama en caso de urgencia. — Séptimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren y —salvo los casos en que establezca lo contrario le Ley o este contrato— las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Octavo: Se llevará un libro de actas, en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, y demás resoluciones que se adopten en las reuniones de socios. — Noveno: Los socios fiscalizarán cuando lo estimen oportuno la marcha de la sociedad y la actuación de los gerentes. — Décimo: El uso de la firma social, así como la dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, pudiendo ejercerla cualquiera de ellos indistintamente, con las únicas limitaciones que se convienen en la cláusula undécima. — Así, sin que esta enunciación sea limitativa, estarán facultados para representar a la sociedad en todos los actos jurídicos a que se hace referencia en la cláusula tercera de este contrato, pudiendo en consecuencia actuar ante terceros sean éstos particulares o poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales o entidades autárquicas; firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, contratos, otorgamiento y revocación de poderes especiales y, en general, realizar todos aquellos actos y gestiones necesarias al buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad. — Undécimo: No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, queda expresamente establecido que en todos los actos jurídicos y operaciones de la sociedad que excedan de la cantidad de cien mil pesos moneda nacional o representen un valor equivalente, cualquiera de los socios deberá actuar conjuntamente con uno u otro indistintamente de los restantes quienes de tal manera sucribirán todos los documentos que hicieren a esos actos u operaciones. — Asimismo se requerirá la firma de dos socios para librar o endosar cheques, vales, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir o cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden o cualquier otra operación bancaria, cualquiera sea su importe. — Décimo Segundo: Los socios no podrán de ninguna manera comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad. — Décimo Tercero: La contabilidad será llevada en forma legal, reservándose los socios el derecho de inspeccionarla en el domicilio social, conforme lo establecido en la cláusula novena. — Anualmente, el treinta de junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación a que hubiere lugar. — El primer balance se practicará el día treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará a constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El resto, previa constitución de las reservas técnicas o de previsión con destino a cubrir futuros riesgos o aumentos de capital que los socios crean convenientes, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si alguno de los ejercicios cerrará con pérdida, la misma quedará pendiente en la cuenta respectiva para compensar con utilidades de próximos ejercicios. — En caso de que en alguno de los ejercicios las pérdidas acumuladas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad podrá entrar en liquidación conforme se estatuye en la cláusula décima quinta. — Décimo Cuarto: La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones respectivas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinto: La sociedad se disolverá sin perjuicio de otras causas legales: a) Al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda de este contrato; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios, en tal caso, lo exigiere. — En este supuesto, los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. — Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad se efectuará conforme lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinticuatro a cuatrocientos cuarentisiete del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Todos los socios se obligan a no desarrollar actividades por sí o por interpósita persona o en representación de un tercero, de aquellas que hacen al objeto de esta sociedad, bajo sanción de pérdida de las utilidades en favor de la sociedad por el ejercicio económico en que se cometiera la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada. — Esta prohibición admite las iguientes dos únicas excepciones: a) Para el socio señor Reno Elso Ramella: quien podrá continuar con sus operaciones en vinos, por cuenta propia. b) Para cualquiera de los socios: cuando la operación de que se trate haya sido propuesta para ser llevada a cabo por la sociedad, en junta de socios, y ésta la haya rechazado. — En tal caso, el socio cuya proposición no fuera aceptada, quedará habilitado para realizar esa operación por su propia cuenta y sin invocar la firma social, debiendo dentro de los veinte días de finiquitada aquélla, entregar a la sociedad un informe detallado de la misma y el monto de la utilidad líquida percibida. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o legatarios podrán ingresar a la sociedad siempre que así se resuelva por el voto unánime de los socios. — Si aquéllos resultaren admitidos en la sociedad, entrarán a formar parte de la misma en idénticas condiciones que las del socio fallecido, bajo una representación unificada. — Si los herederos o legatarios no resultaren admitidos en la sociedad o no desearen ingresar, se procederá a determinar el valor de la cuota al momento del fallecimiento, por peritos designados de conformidad por ambas partes, los cuales deberán tener en cuenta para emitir su dictamen, sin perjuicio de otros datos, los siguientes: valor nominal de la cuota: proporción en fondos de reserva; utilidades no distribuídas; proporción valor llave. — El importe a que lleguen los peritos, más el veinte por ciento del mismo, se pagará en cuatro cuotas semestrales, con interés bancario sobre el saldo, debiendo ser exigible la primera cuota dentro de los sesenta días desde que los socios votaron o los herederos manifestaron su decisión de no ingresar, en su caso. — Décimo Noveno: Las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, con motivo de este contrato o su interpretación, serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. — Estos árbitros nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. — El fallo de aquéllos o el de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Si los árbitros no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Las partes nombrarán su árbitro dentro de los treinta días de suscitada la cuestión. — Vigésimo: En todo cuanto no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y partes pertinentes del Código de Comercio. — Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en prueba de conformidad. — Enmendado: cuarenta, documentos, arrendamientos, resoluciones, referencia, escrituras, deberá, realizadas, efectuará, condiciones, interpretación, cumplimiento, todo vale. — Isaac Halac. — Carlos Salvador Rizzo. — Reno Elso Ramella.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.000.— e.5|11-Nº 17.565-v.5|11,59

GRUNBAUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Oto Grunbaum, casado, argentino, naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Aráoz quinientos setenta y siete, sexto piso, departamento veintiuno de la Capital Federal, Ladislao Grunbaum, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba dos mil sesenta y dos, décimo piso, departamento A. Tiberio Grunbaum, casado, mayor de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle O'Higgins mil cuatrocientos cincuenta y dos, segundo piso departamento B, Capital Federal y Jaime Serebrisky, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil seiscientos setenta y cinco, 1er. piso, departamento D., Capital Federal, todos hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá a las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el 1º de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato, queda constituída entre los nombrados la entidad social que girará bajo el rubro de "GRUNBAUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con la denominación de Casa Ague, con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de carteras para señora, al por mayor y menor y afines, como así también importación y exportación o cualquier otro comercial lícito mediante acuerdo entre los contratantes. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cerrito un mil ciento veintiocho o donde en adelante se traslade, sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales. — Tercera: La duración del presente contrato es de diez años, pero los socios acuerdan que durante el período inicial de tres años no podrán retirarse de la sociedad, salvo acuerdo unánime. Después de los tres años el socio que deseare retirarse deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, con tres meses de antelación al cierre del ejercicio anual. Si los demás socios aceptaren ese temperamento tendrán la opción de comprar las cuotas de éste, en proporción a sus capitales, pagándose la parte del saliente en cuatro cuotas iguales, la primera al aprobarse el balance especial que se practicará al efecto y las tres cuotas restantes trimestrales desde la fecha del primer pago con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo. El balance que se realizará será uno de liquidación calculándose el valor llave pertinente en el momento que sea oportuno, dejándose expresa constancia que para el caso de no encontrarse acuerdo para ello, se someterá el caso al arbitraje con personas de idoneidad en el ramo o comercio sea notoria, a los efectos de fijarlo cuyo fallo será inapelable. Si alguno de los socios no quisiera adquirir las cuotas del saliente, cualquiera de los otros podrá hacerlo. El socio no podrá oponerse aún cuando un tercero ofrezca mayor suma por la parte del que se desvincula. En el caso de que los socios restantes o alguno de ellos no quisieran hacer uso de la opción, el que se retira podrá vender la parte a un tercero o exigir el pago en la forma mencionada de su haber a la sociedad, independientemente de la posición que adopte la sociedad respecto al capital que sale con el socio. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se designan gerentes, los que tendrán de a dos el uso de la firma social pudiendo utilizarla en la forma más amplia, en actos, contratos y negocios, así como en operaciones sociales de todo tipo, inclusive tomar créditos, concertar operaciones bancarias, con todos los Bancos Nacionales o extranjeros, a excepción de los endosos bancarios que podrán hacer indistintamente cualquiera de los socios, y con la única limitación de no poder comprometerla en fianzas, asuntos, negocios o avales de terceros sin consentimiento unánime. La firma se expresará con la individual de dos de los gerentes, precedida del sello de la sociedad. Quinta: — El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Oto Grunbaum, sesenta y cinco cuotas. Ladislao Grunbaum, ciento treinta cuotas, Tiberio Grunbaum, ciento treinta cuotas y Jaime Serebrisky, ciento setenta y cinco cuotas. Dicho capital se halla constituído por mercaderías, materias primas, muebles y útiles e instalaciones y otros efectos, todo de acuerdo al inventario practicado por las partes y que debidamente firmado por ellas forma parte integrante del presente contrato. Queda establecido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, previa conformidad de los socios. Sexta: — La sociedad puede comprar, vender, permutar, bienes muebles, inmuebles y semovientes, gravarlos, darlos en locación aun por más de seis años, tomarlos en locación en idéntica forma, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones, otorgar y pedir patentes y marcas, suscribir toda clase de contratos, acuerdos y convenciones, y en fin realizar todos los actos que hagan a los fines de la sociedad en la forma más amplia. Séptima: — Se conviene que para la representación de la firma ante reparticiones públicas y tribunales, bastará uno solo de los gerentes a los fines de las notificaciones, intervención en audiencias y absolución de posiciones. Octava: — Anualmente se practicará un balance general con fecha veintiocho de febrero, sin perjuicio de los parciales o arqueos que se consideren necesarios y se determinen por simple mayoría. Los balances serán sometidos a los socios dentro de los diez días de terminados, y no siendo observados dentro del plazo de los diez subsiguientes determinará que se los considere por aprobados. En las votaciones cada cuota, representa un voto. Novena: — Anualmente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades será destinado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento podrá ser retirado por los respectivos beneficiarios y el cincuenta por ciento restante quedará en la cuenta particular de cada socio, para afectarlo a las necesidades sociales. El socio podrá pedir el retiro de esa suma con seis meses de anticipación y la asamblea de socios determinará por 3|4 de votos de capital la entrega o no de esos fondos, según las necesidades sociales. Las utilidades y pérdidas se repartirán y soportarán en la siguiente proporción: Oto Grunbaum, el veinte por ciento, Ladislao Grunbaum, el veinticinco por ciento, Tiberio Grunbaum, el veinticinco por ciento, y Jaime Serebrisky, el treinta por ciento. Décima: — Los socios determinarán por mayoría de 3|4 de votos de capital, la suma que cada uno retirará de las utilidades líquidas y ya realizadas, que resultaren de los balances respectivos. Undécima: — En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social la sociedad podrá disolverse si así lo resuelven los socios por votación del 3|4 de votos de capital. La liquidación en ese supuesto será realizada por los socios, previo pago del pasivo que hubiere en la forma determinada por el Código de Comercio, salvo acuerdo unánime de los socios en la forma de liquidar. Duodécima: — Para decidir el cambio de objeto de la sociedad o determinar mayores responsabilidades, modificación del acto constitutivo, fusión con otra sociedad, aumento y reducción del capital, se necesita la voluntad unánime de los socios. Para la designación y remoción de gerentes se necesita de 3|4 de votos de capital. La acción de responsabilidad determinada por el art. 15 de la Ley 11.645 se tomará por decisión unánime de los socios excluído el socio gerente imputado. Décimo Tercera: — Para la incorporación de nuevos socios se necesita la unanimidad de votos de capital. Décimo Cuarta: — Las mayorías no contempladas en este contrato, para otras decisiones serán de 3|4 de votos de capital. Décimo Quinta: — Se asignan las siguientes funciones a los socios: Oto Grunbaum, administración y trabajos generales de taller. Ladislao y Tiberio Grunbaum funciones administrativas en general y dirección técnica, Jaime Serebrisky funciones administrativas. Tales funciones no inhiben a los socios dedicarse a otras actividades. Décimo Sexta: — Si durante la vigencia de la sociedad ocurriere el fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, la sociedad se liquidará parcialmente respecto a él, y el haber que le corresponda, según balance que se practicará al efecto, se abonará a los herederos o representantes del incapacitado, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, la primera dentro de los treinta días de terminado y aprobado el balance. Los socios podrán adquirir la parte del fallecido o incapacitado en proporción a sus capitales o afrontar la sociedad el pago. Los socios restantes por unanimidad, podrán disponer la incorporación de los herederos o representan-

tes del incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar personería y no tendrán la administración de la sociedad. Décimo Séptima. — Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o entre cualquiera de ellos y los herederos del socio o el representante legal del incapaz, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse el causal común, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a resolver nombrarán un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a ocurrir ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Décimo Octava: — La entidad que se constituye se hace cargo del activo y pasivo de los negocios de propiedad del Sr. Oto Grunbaum. Bajo las precedentes diez y ocho cláusulas, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad así lo otorgan y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre del año 1959. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.800. — e.5|11-Nº 24.046 D.T.-v.5|11|59

EXIM ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Osvaldo Lázaro López, argentino, soltero, domiciliado en Belgrano 3032 de Avellaneda y Mario Manuel López, argentino, soltero, domiciliado en Belgrano 3032 de Avellaneda, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de EXIM ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Independencia 1585 - 3º -1, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. Segunda: La sociedad se constituye por diez años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y será prorrogada automáticamente por un lapso igual sin necesidad de formalizar nuevo contrato si ninguno de los socios resuelve darla por terminada mediante telegrama colacionado enviado a los otros socios con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento del término. Tercera: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, representaciones, compra y venta de mercaderías y bienes en general y cualquier otro rubro que los socios consideren de interés. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda legal, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Osvaldo Lázaro López, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda legal; y el señor Mario Manuel López cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda legal. Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta por ciento dentro de los ciento veinte días posteriores. Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios, con el cargo de gerente. Tendrán las más amplias atribuciones, incluso vender, comprar, prendar, ya sean bienes muebles, inmuebles o semovientes, percibir y pagar, girar, firmar, endosar y cobrar cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio. Adquirir acciones, cuotas y participaciones en otras sociedades de cualquier tipo o forma. Se incluyen expresamente las facultades contempladas en los artículos 782, 806, 839 y 1881 (inc. 1 al 4 y 7 al 11) del Código Civil y 608 del Código de Comercio, incluyéndose sin limitación alguna, salvo dar fianzas a terceros, todos los actos jurídicos comerciales y financieros atinentes al giro social, sea con particulares, estados nacionales, provinciales o municipales, nacionales o extranjeros, ministerios, bancos, Aduana Nacional, etc. Representarán en juicio a la sociedad ampliamente y podrán otorgar poderes especiales y generales. Sexta: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que a pedido de los socios podrán efectuarse en cualquier momento. Los balances anuales deberán ser aprobados dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del ejercicio. Pasado dicho plazo sin haber sido observado, quedan prácticamente aprobados, de todo lo cual se dejará constancia en el libro respectivo. Previa deducción de reservas legales, el producto de las utilidades o de las pérdidas se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance aprobado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. El pago de la suma que corresponda en su caso se hará en cuatro cuotas del 25 % cada una, pagaderas a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días respectivamente, a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social: Octava: En caso de liquidación de la sociedad se deberá ajustar la misma a las normas establecidas en el Código de Comercio sobre la materia. Novena: En caso de retiro de cualquier socio, el valor de la cuota social que le corresponda será calculado en la forma establecida en la cláusula séptima y el pago se hará en las mismas condiciones allí dispuestas. Décima: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio que le fueren aplicables. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.- e.5|11-Nº 17.571-v.5|11|59.—

ACEROS RUHR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 30 de septiembre de 1959, entre los señores Antonio Mogg, Miguel León Kicillof, Juan Carlos Sariano y José María Fasce, en su carácter de únicos integrantes de "ACEROS RUHR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: don Antonio Mogg cede, vende y transfiere: a don Miguel León Kicillof, 40 cuotas sociales de $ 1.000 cada una, de las 50 que posee en la sociedad en la suma de $ 10.000 m|n. y a don Juan Carlos Soriano las 10 cuotas sociales restantes de $ 1 000 cada una en la suma de $ 10.000 m|n. y don José María Fasce, cede, vende y transfiere a don Juan Carlos Soriano, las 25 cuotas sociales de $ 1.000 cada una que le corresponden en la suma de $ 25.000 m n. — Los cedentes transfieren a los cesionarios todos los derechos, acciones y obligaciones que por dichas cuotas habían y tenían en la sociedad, colocándolos en el mismo lugar grado y prelación. — En consecuencia, los actuales socios resuelven modificar las cláusulas tercera y décima primera, que quedan redactadas así: Tercera: Capital: El capital se fija en la suma de $ 200.000 m|n., dividido en 200 cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: don Miguel León Kicillof 140 cuotas, equivalentes a $ 140.000 m|n., y don Juan Carlos Soriano, 60 cuotas equivalentes a $ 60.000. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes, según balance oportunamente acompañado. — Décima Primera: Utilidades, Pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas así determinadas, se distribuirán entre los socios en la proporción siguiente: don Miguel León Kicillof, 70 %, y don Juan Carlos Soriano el 30 %. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Los socios podrán retirar sus utilidades después de los 120 días posteriores al cierre de cada ejercicio, y de acuerdo con las posibilidades financieras de la sociedad. — Firmado: Antonio Mogg; Miguel León Kicillof; Juan Carlos Soriano y José María Fasce. — Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 850.— e.5|11-Nº 24.047 D.T. v.5|11|59

R E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de 1959, entre la señora Yolanda Mercader de Leguizamón, domiciliada en la calle Rondeau Nº 2979 de esta Capital, y el señor Rodolfo Oscar Senra, domiciliado en la calle Carabobo Nº 708, piso 1º "B", de esta Capital, ambos en su calidad de únicos socios de "REX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Agüero Nº 1566, Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de mayo de 1958, bajo el Nº 1.223, Folio Nº 423 del Libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Yolanda Mercader de Leguizamón, vende, cede y transfiere al señor Rodolfo Oscar Senra, la totalidad de las cuotas de capital que posee de Rex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sea, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suman veinte mil pesos moneda nacional. — Segundo: El precio total convenido por esta cesión y transferencia de cuotas señalada, es de veinte mil pesos moneda nacional, que la señora Yolanda Mercader de Leguizamón recibe en este acto de manos del señor Rodolfo Oscar Senra, dándole por el presente suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Ambas partes convienen que esta cesión y transferencia de cuotas tiene efecto retroactivo al 9 de julio de 1959 y que como consecuencia de la misma la señora Yolanda Mercader de Leguizamón queda desvinculada y ajena por completo a la sociedad. — Previa lectura y ratificación firman las partes este ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha que arriba se indica. — Yolanda Mercader de Leguizamón. — Rodolfo Oscar Senra. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.5|11-Nº 24.050 D.T. v.5|11 59

I V A Y U

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Exportadora e Importadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de 1959, entre los señores Mariano Héctor Vanegas, argentino, de 37 años de edad, domiciliado en Manuela Pedraza 2064, Dpto. 2; Miguel Angel Fontana, argentino, de 28 años de edad, domiciliado en Brandsen 607; y Pedro Conti, argentino, de 51 años de edad, domiciliado en Martín J. Haedo 1329 (Vte. López, Bs. As.), se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará IVAYU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPORTADORA E IMPORTADORA; tendrá su domicilio en la calle Maipú 359, entrepiso, oficina 7, pudiendo variarlo y|o establecer sucursales dentro y fuera del país. Durará cinco años a partir del 1º de julio de 1959, fecha a la cual retrotraerá sus efectos. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la exportación e importación de frutas frescas, desecadas, industrializadas, sus derivados y productos agropecuarios en general, así como a todo negocio que directa o indirectamente, tenga relación con las operaciones indicadas o con importaciones o exportaciones de cualquier clase. Además podrá dedicarse a comisiones, representaciones y a cualquier operación, hecho, acto o contrato jurídico comercial, industrial o financiero que le convenga. — Tercero: La Sociedad podrá solicitar y obtener préstamos y créditos de cualquier naturaleza y monto, en cualquier Banco o Institución del Estado, mixto o particular y especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Comercial de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc., siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa. La Sociedad podrá abrir cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra naturaleza en cualquiera de los Bancos indicados en la cláusula anterior o en cualquier otro, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, todas en efectivo y de las cuales corresponden: cien al socio Pedro Conti, cincuenta al socio Mariano Héctor Vanegas, y cincuenta al socio Miguel Angel Fontana. Las cuotas del socio Pedro Conti, se integran totalmente en este acto y las de los otros socios, se integran: cinco cada uno en este acto, y el resto, a medida que las necesidades lo exijan. — Quinta: Se designan gerentes los señores Mariano Héctor Vanegas, argentino, domiciliado en Manuela Pedraza 2064, Depto. 2; Miguel Angel Fontana, argentino, domiciliado en Brandsen 607; Héctor Carlos Macagno, argentino, domiciliado en la calle Manuel Quintana 1865 (San Antonio de Padua, Bs. As.); y Víctor Ricardo Macagno, argentino, domiciliado en Olaguer Feliú 2341 (Olivos, Bs. As.), quienes tendrán a su cargo la administración y dirección de la Sociedad y su representación, debiendo actuar siempre lo mismo que hacer uso de la firma social en forma conjunta cualesquiera dos de ellos y pudiendo efectuar toda clase de actos, con excepción del de usar la firma social para negocios ajenos a la Sociedad o para afianzar obligaciones de terceros o de los mismos socios, lo que terminantemente queda prohibido. — Sexta: Los socios Vanegas y Fontana dedicarán su actividad personal a la atención de los negocios sociales, dedicándoles todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los mismos, pero con la limitación esa, podrán dedicarse lo mismo que el socio Conti, a cualquier otra actividad con tal que no tenga igual o semejante objeto que el principal de esta Sociedad. — Séptimo Anualmente al 30 de junio se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales comprobatorios que podrán efectuarse a pedido de cualquiera de los socios. Las ganancias lo mismo que las pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos, o sea el cincuenta por ciento (50 %) para el socio Conti; el veinticinco por ciento (25 %) para el socio Vanegas, y el veinticinco por ciento (25 %) para el socio Fontana. — Octava: A todos los efectos de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio en los que se han denunciado como reales en este contrato. — Novena: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder del socio Vanegas, otro en poder del socio Fontana y tres en poder del socio Conti. — Firmado: M. Fontana. — M. H. Vanegas. — Pedro Conti. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.700.- e.5|11-Nº 24.048 D.T. v.5|11|59

FABHERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen los señores Juan Benedetto, casado en primeras nupcias con doña Dora Lucila Gontier, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil ochocientos cuarenta y seis; don Enrique José Martinengo, casado en primeras nupcias con doña Teresa Serra, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle General Artigas número cinco mil cuatrocientos treinta y seis; don Enzo Domingo Angel Valenti, casado en primeras nupcias con doña María Felisa D'Addiego, argentino, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Martínez Castro número ochocientos sesenta y uno y don Tobías Augusto Filipe, casado en primeras nupcias con doña Martha Julia Cordero, portugués, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Martínez Castro número ochocientos sesenta y uno. — Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad "Fabherco - Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída ante mí en este Registro con fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil setecientos noventa y nueve, Folio cuatrocientos veinte, del Libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que transcripto en lo pertinente dice así: "...Escritura número veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público, y testigos... comparecen: Juan Benedetto... Enrique José Martinengo... Enzo Domingo Angel Valenti... y Tobías Augusto Filipe... doy fe y dicen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FABHERCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital, calle Federico Lacroze número dos mil seiscientos cuarenta... Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, comercio, importación y exportación de herramientas cortantes o no, para industria en general como asimismo la importación y venta de aceros, hierro aleaciones para su mismo uso o reventa y todo artículo manufacturado o no para la especialidad industrial. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma:

un mil trescientas cuotas o sean ciento treinta mil pesos, el señor Juan Benedetto, de las cuales integra en este acto ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos; un mil trescientas cuotas o sean ciento treinta mil pesos el señor Enrique José Martinengo, de las cuales integra en este acto ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos; doscientas cuotas o sean veinte mil pesos señor Enzo Domingo Angel Valenti y doscientas cuotas o sean veinte mil pesos el señor Tobías Augusto Filipe, estos dos últimos totalmente integrados. — ... Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de un Gerente y un Subgerente conjuntamente, salvo para el endoso de cheques que bastará la firma de un solo Gerente. — Desígnase para el cargo de Gerente a los señores Juan Benedetto y Enrique José Martinengo, y para el de Subgerente a los señores Enzo Domingo Angel Valenti y Tobías Augusto Filipe. — Los mismos ejercerán sus cargos con las facultades más amplias aparte de las que legisla la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando terminantemente prohibido el uso de la firma social en actos, obligaciones y contratos ajenos al giro de la Sociedad y especialmente comprometerla en garantías a terceros, cualquiera sea su objeto u origen. — Séptima: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Balance General el que se someterá a la consideración y aprobación de todos los socios, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldos que podrán practicarse en cualquier momento. — Los mismos se harán en base a las disposiciones pertinentes que rijan en la oportunidad para la presentación de las declaraciones a la Dirección General Impositiva sin perjuicio de las reglas y exigencias legales existentes. — ... Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan definitivamente establecidas las bases del presente contrato de "Fabherco", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Juan Benedetto. — E. J. Martinengo. — Enzo D. A. Valenti. — T. Filipe. — Tgo.: Juan Manuel Olmedo. — Tgo.: F. Carballo. — ... Ante mí: Fernando Vidal". — ... Buenos Aires, 29 de mayo de 1958. — Inscripto con esta fecha bajo el número mil setecientos noventa y nueve, al Folio cuatrocientos veinte, del Libro treinta y cuatro de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio. — Conste". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto aumentar con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año, el capital social a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante los aportes siguiente: El señor Juan Benedetto, ciento noventa mil pesos de su cuenta particular, según balance al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que en copia se agrega a la presente y sesenta mil pesos moneda nacional en efectivo; el señor Enrique José Martinengo, ciento noventa mil pesos moneda nacional de su cuenta particular según balance indicado y sesenta mil pesos en efectivo y los señores Enzo Domingo Angel Valenti y Tobías Augusto Filipe, cien mil pesos moneda nacional cada uno, aportados de sus respectivas cuentas particulares en el balance mencionado. Asimismo modificar también el cierre del Balance anual fijándolo para el treinta de junio de cada año en vez del treinta y uno de marzo como se encuentra establecido actualmente, a cuyo efecto las cláusulas Cuarta y Séptima las que quedarán redactadas en el futuro en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Benedetto, tres mil ochocientas cuotas, o sean trescientos ochenta mil pesos; el señor Enrique José Martinengo, tres mil ochocientas cuotas, o sean trescientos ochenta mil pesos; el señor Enzo Domingo Angel Valent. un mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos y el señor Tobías Augusto Filipe, un mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos. — El treinta de junio de cada año, se practicará un Balance General el que se someterá a la consideración y aprobación de todos los socios, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldos que podrán practicarse en cualquier momento. — Los mismos se harán en base a las disposiciones pertinentes que rijan en la oportunidad para la presentación de las declaraciones a la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de las reglas y exigencias legales existentes. — Quedando subsistentes en todas sus partes las cláusulas no modificadas por la presente. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron de su contenido firmando de conformidad como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don Carlos Benito Risso y don Felipe Carballo, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Benedetto. — E. J. Martinengo. — Enzo D. A. Valenti. — T. Filipe. — Tgo.: Carlos B. Risso. — F. Carballo. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fabherco" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos Nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados: del tres millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro; tres millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco; tres millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.500.— e.5|11-Nº 17.582-v.5|11|59

R E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre el señor Rodolfo Oscar Senra, domiciliado en la calle Carabobo número setecientos ocho, piso primero "B", de esta Capital, en su calidad de poseedor de la totalidad de las cuotas de capital de "REX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital m$n. 40.000, "con asiento de sus negocios en la calle Agüero número mil quinientos sesenta y seis de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil doscientos veintitrés, Folio número cuatrocientos veintitrés del Libro número treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los señores Samuel Hanine, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil quinientos ochenta y dos de esta Capital, Raúl Jacobo Saal, argentino, mayor de edad y Elías Saal, argentino, mayor de edad, domiciliados estos dos últimos en la calle Patricios número ochocientos cuarenta y dos de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Samuel Hanine, Raúl Jacobo Saal y Elías Saal, se incorporan en calidad de socio a "Rex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Segundo De común acuerdo los socios deciden modificar los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo del contrato social en la forma siguiente: Modificación del artículo cuarto: "El capital social lo fijan en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y de las cuales pertenecen al socio Rodolfo Oscar Senra, seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; al socio Samuel Hanine, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; al socio Raúl Jacobo Saal, trescientos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y al socio Elías Saal, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital suscripto y totalmente integrado con el valor de las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materia prima y cuanto más resulta del Balance y del Inventario practicados al primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y que los socios por separado firman como parte integrante del presente contrato. — Los socios podrán transferir sus cuotas sociales con la conformidad de los demás integrantes de la sociedad, teniendo preferencia para adquirir la cuota que se pretenda ceder en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Modificación del artículo quinto: "Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario de los negocios sociales, requiriéndose una mayoría de la mitad más uno de votos favorables para su aprobación, considerándose aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observase dentro de los treinta días de su terminación, la que se comunicará a los socios por medio fehaciente. Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, aun en los casos a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejándose expresa constancia en el libro de actas que se llevará a tal efecto". Modificación del artículo sexto: "La administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente Samuel Hanine, al cual corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social. — En caso de ausencia o imposibilidad material del socio gerente, será reemplazado en el uso de la firma social por los socios señores Rodolfo Oscar Senra, Raúl Jacobo Saal y Elías Saal, siendo necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar válidamente a la sociedad. — Las órdenes y organización interna serán impartidas por el socio gerente Samuel Hanine, de acuerdo con la distribución de tareas que de común acuerdo se fijan y de las que se dejarán constancias en el libro de actas. — Queda prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad o en fianzas o garantías en favor de terceros". Modificación del artículo séptimo: "En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades si las hubiere, de conformidad al último balance aprobado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, éstos deberán unificar personería. — El pago de la suma que corresponda en tal caso se hará en seis cuotas pagaderas a tres, seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses, a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social". Tercero: De común acuerdo, los socios deciden agregar al contrato social vigente, los siguientes artículos, a continuación del octavo, último del mencionado contrato social, numerándose: "Noveno: Cualquiera de los socios podrá denunciar el contrato, manifestando su voluntad de retirarse, debiendo comunicar tal decisión con una antelación de seis meses al momento de su retiro, por telegrama colacionado dirigido a los demás socios, no pudiendo en ningún caso retirarse antes de la realización del más próximo balance. — Si los socios denunciantes fueran los señores Rodolfo Oscar Senra y Samuel Hanine, conjuntamente, se producirá la disolución total de la sociedad, produciendo el mismo efecto el fallecimiento de ambos. — Si el denunciante fuera uno solo de ellos, o uno o varios de los demás socios, la disolución sólo será parcial, con respecto al o a los denunciantes". — "Décimo: De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, en los términos y límites de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá: Cuarenta por ciento al socio Rodolfo Oscar Senra y veinte por ciento a cada uno de los socios restantes, Samuel Hanine, Raúl Jacobo Saal y Elías Saal. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Décimo primero: La sociedad se disolverá y liquidará en todos los casos enumerados en el Código de Comercio sobre la materia. — En caso de liquidación, será liquidador el socio gerente Samuel Hanine, quien deberá ajustar sus actos a las prescripciones del Código de Comercio al respecto". — Cuarto. Todas las cláusulas del contrato de "Rex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que no han sido expresamente modificadas por el presente, continúan en plena vigencia. — Previa lectura y ratificación firman las partes el presente único ejemplar, extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno de la Serie S y numerados tres millones seiscientos doce mil quinientos noventa y ocho; tres millones seiscientos doce mil quinientos noventa y nueve y el presente tres millones seiscientos doce mil seiscientos, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Rodolfo Oscar Senra. — Samuel Hanine. — Raúl Jacobo Saal. — Elías Saal.

Buenos Aires, 22 de octubre de 19559. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.850.— e.5|11-Nº 24.051 D.T. v.5|11|59

H E R C A S

SOLDADORES ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Ernesto Caltelnuovo, argentino, casado, de 60 años de edad; doña Nidia Sara Castelnuevo, argentina, soltera, de 21 años de edad; don Carlos Ernesto Castelnuovo, argentino, soltero, de 19 años de edad; todos domiciliados en la calle Esmeralda Nº 949, de la Capital Federal; los dos últimos en su condición de hijos del primero, quién los autoriza expresamente para este acto, en los términos del art. 12 del Código de Comercio; y el Dr. Pedro Herbst, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Olaya 1323, Capital Federal, resuelven constituir entre los cuatro nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las bases y estipulaciones que se expresan en los artículos siguientes y cuyo principal objeto consiste en continuar explotando el establecimiento industrial metalúrgico que, para la fabricación de soldadores eléctricos marca "Hercas", y al solo nombre y exclusiva propiedad del Sr. Ernesto Castelnuovo, existe instalado actualmente en el local de la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1048/50, de esta Capital, cuyo activo y pasivo, en la forma y condiciones determinadas en el artículo 4º, se transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye, y ésta lo toma a su cargo, todo ello con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1959, según Balance practicado a esa fecha que, en copia firmada, se anexa y forma parte del presente. — La Sociedad que han dispuesto constituir se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día 1º de enero de 1959, los señores Ernesto Castelnuovo, Nidia Sara Castelnuovo, Carlos Ernesto Castelnuovo y Pedro Herbst declaran constituída una Sociedad Comercial, en los términos de la Ley 11.645, que girará bajo la razón social de "HERCAS, SOLDADORES ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1048/50, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad consiste en continuar las operaciones del establecimiento industrial que explota actualmente el Sr. Ernesto Castelnuovo, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1048/50 de esta Capital, dedicado a la fabricación de soldadores eléctricos "Hercas", y sus repuestos, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, y emprendiendo nuevos negocios en el ramo de la industria metalúrgica y afines, incluso operaciones inmobiliarias que se relacionen con su indicado objeto, importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con bancos del país o del extranjero, o con personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, Cartas Orgánicas y Reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y Banco Central; vender inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipularen, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábricas y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no: hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive anónimas y de responsabilidad limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, reconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria o de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase o amplitud, con las facultades o limitaciones que crea conveniente y revocarlos parcial o totalmente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o requeridos para el logro de sus fines. — La enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de tres años, a contar desde el día 1º de enero de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declarándose legalmente válidas todas las operaciones, actos y contratos celebrados con posterioridad a dicha fecha. — Salvo el acuerdo unánime de todos los socios, ninguno de ellos podrá retirarse de la Sociedad antes de transcurrido un año de vigencia de la misma; y, en tal caso, deberá comunicar su decisión a sus consociados, en forma fehaciente, con tres meses de anticipación al vencimiento del ejercicio social correspondiente. — El haber del socio que se retire de la Sociedad antes

de la expiración del plazo por el que ella se constituye, le será abonado en la forma y condiciones que se establecen en la cláusula décima del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Ernesto Castelnuovo, mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional; doña Nidia Sara Caltelnuovo, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Carlos Ernesto Caltelnuovo, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; y don Pedro Herbst, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — Los referidos aportes de capital se hallan representados: el de don Ernesto Castelnuovo por los diversos rubros del activo y pasivo de la empresa "Hercas, Soldadores Eléctricos", según Balance practicado el día 1º de Enero de 1959, cuyo capital transfiere en propiedad a esta sociedad, hasta la concurrencia de su aporte, quedando el saldo acreditado en su cuenta personal; el aporte de doña Nidia Sara Castelnuovo está constituído así: treinta mil pesos moneda nacional, importe a su favor de la cuenta "Aportes para la constitución del capital social de "Hercas, Soldadores Eléctricos, S. R. L.", según Balance mencionado, que transfiere a la cuenta capital de la nueva Sociedad; y por el saldo de trescientos setenta mil pesos moneda nacional, suscribe pagarés a favor de la misma; el aporte de don Carlos Ernesto Castelnuovo está constituído en la misma forma que el de doña Nidia Sara Castelnuovo; y el de don Pedro Herbs se constituye así: treinta mil pesos moneda nacional, importe a su favor de la cuenta "Aportes para la constitución del capital social de "Hercas, Soldadores Eléctricos, S. R. L.", según balance mencionado, que transfiere a la cuenta Capital de la nueva Sociedad: y por el saldo de ciento setenta mil pesos moneda nacional, suscribe pagarés a favor de la misma. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, invistiendo el Sr. Ernesto Castelnuovo el cargo de Director Gerente, y los demás socios el de Gerentes. Todos los socios tendrán el uso de la firma social adoptada, consignando sus respectivas firmas particulares a continuación de la leyenda "Hercas, Soldadores Eléctricos, S. R. L., Cap. 2.000.000 m/n". — Los actos, contratos, escrituras, cheques y demás documentos públicos o privados emanados de la sociedad, serán válidos con la sola firma del Sr. Ernesto Castelnuovo; o con la firma conjunta e indistinta de dos de los otros tres socios gerentes, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o garantías a favor de terceros ajenos a la Sociedad. — Sexta: Para las relaciones entre los socios, y exclusivamente con carácter interno, se deja establecido: a) que los socios deberán dedicar su mayor atención y conocimientos a los negocios sociales, sin perjuicio de poder atender sus asuntos particulares y profesionales; b) periódicamente, y por lo menos dos veces por año, los socios se reunirán para deliberar sobre la marcha de las operaciones sociales y conducción de los negocios y determinar las normas a que se han de ajustar, registrándose en un Libro de Actas debidamente rubricado, las resoluciones de importancia que se adopten en cada reunión; c) la Asamblea de Socios fijará anualmente los emolumentos y retribuciones de los componentes de la Sociedad cuyos importes serán imputados a gastos generales. — Séptima. Anualmente, en la segunda quincena del mes de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse cuando los socios lo crean conveniente. — El ejercicio social comenzará el día 1º de Enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año. — Previa a toda repartición o declaración de utilidades, será la creación de reservas técnicas de amortización y valuación sobre el activo, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio, haya o no ganancias. — Asimismo, se creará un fondo de reserva para el pago de indemnizaciones por despido, establecidas por las leyes en vigencia o las que puedan dictarse en lo sucesivo, y del remanente se separará el 5% para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10% del capital social. — Octava: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: don Ernesto Castelnuovo, el cuarenta por ciento; doña Nidia Sara Castelnuovo, el veinticinco por ciento; don Carlos Ernesto Castelnuovo, el veinticinco por ciento y don Pedro Herbst el diez por ciento. — El Director Gerente o los Gerentes deberán someter a la Asamblea de Socios el inventario y balance general dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio social, quedando automáticamente aprobadas dichas operaciones si no fueren observadas dentro de los quince días de la fecha de la Asamblea. — Novena: Ningún socio podrá transferir ni ceder sus cuotas sociales, total o parcialmente, a personas extrañas a la Sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separa de la Sociedad, a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de noventa días de ocurrido el evento, por continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes deberán unificar su representación, o por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará, dentro de dicho plazo de noventa días y con la intervención de dichos herederos o representantes legales con representación unificada, un balance general del giro social a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, para determinar el haber que corresponda por todo concepto, cuyo importe se les hará efectivo en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los sesenta días de aprobado el balance, y el saldo en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de esta última fecha, con más el interés bancario sobre los saldos resultantes, que se documentarán en pagarés por separado. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio. La Asamblea de Socios que declare la disolución social determinará la forma de su liquidación, la persona de sus liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente dentro de los diez días de requeridos al efecto, con facultad de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable o irrecurrible judicialmente, salvo para pedir el cumplimiento del laudo. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Hercas, Soldadores Eléctricos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose, en prueba de conformidad, este ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Ernesto Castelnuovo. — Nidia Castelnuovo. — Carlos E. Castelnuovo. — P. Herbst.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.750.— e.5|11-Nº 24.052 D.T. v.5|11|59

CLINICA MATERNAL SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que por acto privado de fecha 26 de septiembre de 1959, la señora Mercedes Emilia Figuerero, cede, vende y transfiere sus 50 cuotas de capital, a favor del doctor Antonio León Pepe, 40 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sea $ 40.000 m|n. c|l. y al doctor Alfio Bassanetti, 10 cuotas de $ 1.000 o sea pesos 10.000 m|n. c|l., que tiene y le corresponden en la sociedad "CLINICA MATERNAL SAN MARTIN, S. R. L." y como consecuencia de la operación que se concreta, la señora Mercedes Emilia Figerero, reconoce y admite que queda totalmente desvinculada de la firma, como así también del cargo de socia-gerente que le correspondía, declarando no tener derecho a reclamación alguna contra la sociedad y|o sus integrantes, colocando, por lo tanto, a los cesionarios en lo mismo lugares, grado y prelación que le correspondía en la entidad. El doctor Alfio Bassanetti, ejercerá conjuntamente con el doctor Pepe las funciones de socio gerente de conformidad con la cláusula 5a. del contrato original.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.5|11-Nº 24.056 D.T. v.5|11|59

FRUTALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado del 30 de diciembre de 1957, Arturo Gustavo Bloise, cedió a Emiliano Seco, las cinco cuotas de capital que tenía en "FRUTALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y Kenneth Warren Sharpe, cedió las cinco cuotas que tenía en la misma a Jorge Jesús Elosegui, por su valor nominal de $ 1.000 cada una, quedando los señores Bloise y Sharpe totalmente desligados de la sociedad de que formaban parte. Por acto privado del 25 de setiembre de 1959, los señores Seco y Elosegui, cedieron sus cuotas a José Muguerza y Carlos Alberto Santos, es decir, doscientas cuotas cada uno, respectivamente, al valor nominal de $ 200.000 a cada uno, quedando los señores Seco y Elosegui, desligados de la sociedad y renuncian a la gerencia. Los señores Muguerza y Santos, como únicos socios, convienen ordenar el contrato social, sin modificar lo sustancial, ampliando su objeto a exportación de frutas frescas y desecadas; distribución, industrialización, compraventa y fabricación de papeles, cartones, papeles corrugados y envases; importación, fabricación e industrialización de las materias primas intervinientes en la fabricación de papeles y cartones, ya sean éstas celulosas, químicas o pastas mecánicas; la forestación y su explotación y derivados, y a impresiones gráficas y anexos. El domicilio es Lavalle 2862, piso 2º, oficina 6 y la gerencia es desempeñada por cada uno de los socios.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 650.— e.5|11-Nº 24.061 D.T. v.5|11|59

SCHERING ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los únicos socios de "SCHERING ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la sede Monroe 1378; Duco A. G., representada por el señor Guillermo Anhalt y Tarsia Gesellschaft fuer Perfumerie und Kosmetik m.b.H., representada por el doctor Alejandro von der Becke, convienen lo siguiente: Proceder al aumento del capital social, de la suma actual de veinte millones de pesos moneda nacional, a la suma de ochenta millones de pesos moneda nacional, aumento representado por las transferencias efectuadas a la sociedad por el socio "Duco A. G." en calidad de préstamos y ya invertidos en el giro social, así como proceder a modificar la fecha del ejercicio social, fijando la del año calendario y la forma en que se tomarán las resoluciones de los socios, por lo cual, los artículos respectivos de los estatutos, quedan en definitiva redactados de la siguiente forma: Tercera: El capital social es de ochenta millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos m|n. cada una y suscripto íntegramente como sigue: 790.000 cuotas por Duco A. G. y 10.000 cuotas por Tarsia G.m.b.H., la totalidad de las cuotas de Tarsia G.m.b.H., así como 190.000 cuotas de Duco A. G. se encuentran totalmente integradas. De las 600.000 cuotas restantes, Duco A. G. integra en este acto 25.360 cuotas totalmente y resto con el 50%, o sea, la suma total de $ 31.268.000 m|n. La integración de la parte restante podrá ser exigida en cualquier momento, por resolución de los socios. — Séptima: A partir del año 1960, el ejercicio comercial comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. El ejercicio comercial trunco, que comenzó el 1º de julio de 1959 termina el 31 de diciembre de 1959". — Novena: Las resoluciones de los socios se tomarán constituídos estos en asamblea. Las asambleas serán convocadas por carta certificada o por carta certificada mandada por vía aérea, respectivamente, expedidas por lo menos con una anterioridad de tres semanas contando a partir de la fecha del despacho. Se admite la votación por carta, por telégrafo o teléfono. Los socios podrán también reunirse sin convocatoria previa en cualquier momento y lugar o entenderse por carta, teléfono o telegrama, siempre y cuando esté representado el total del capital social. Para la representación de los socios en las asambleas, es suficiente un poder simple dado por carta o telegráficamente. Las resoluciones de los socios se tomarán por simple mayoría de votos. Para aquellas resoluciones que tengan por objeto una modificación de este contrato, se exige en todos los casos, excepto aquellos a que se refiere el apartado primero del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una mayoría de las dos terceras partes del total del capital social, la que será suficiente, aun cuando el número de socios no exceda de cinco. Con respecto a lo resuelto por los socios, se redactará una breve acta, que será firmada por los mismos o sus mandatarios, respectivamente, y conservada junto con la documentación de la sociedad." — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando los socios en prueba de conformidad. — p.p Duco A. G., Guillermo Anhal. — p.p. Tarsia G.m.b.H., A. von der Becke.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250.— e.5|11-Nº 24.082 D.T. v.5|11|59

ASERRADEROS Y OBRAJES PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Modificación Parcial de Contrato. — Entre los señores Marcos Palermo, Francisco Saverio Palermo, José Calixto Luraschi y William Heriberto Avit, se conviene lo siguiente: Primero: — Con fecha quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Marcos Palermo y Francisco Saverio Palermo, formaron una sociedad de responsabilidad limitada, con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, bajo la designación de "ASERRADEROS Y OBRAJES PALERMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil ochocientos catorce, al folio cincuenta y seis del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: — El capital de la citada sociedad, fué suscripto en la siguiente proporción: Marcos Palermo, dos mil quinientas cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos; Francisco S. Palermo, dos mil quinientas cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos. Tercero: — Por este acto el señor Francisco Saverio Palermo, cede la totalidad de sus cuotas sociales en "Aserraderos y Obrajes Palermo", Sociedad de Responsabilidad Limitada a los señores Marcos Palermo, José Calixto Luraschi y William Heriberto Avit, en la siguiente proporción: a Marcos Palermo, dos mil cuotas; a José Calixto Luraschi, doscientas cincuenta cuotas; a William Heriberto Avit, doscienta scincuenta cuota. El precio de estas cesiones, es el siguiente: Por las dos mil cuotas cedidas a don Marcos Palermo, treinta mil pesos; por las doscientas cincuenta cuotas cedidas a don José Calixto Luraschi, diez mil pesos; por las doscientas cincuenta cuotas cedidas a don William Heriberto Avit, diez mil pesos; para satisfacer este precio se firman por separado pagarés que se entregan al vendedor de las cuotas. Cuarto: — El señor Marcos Palermo en su calidad de socio de "Aserraderos y Obrajes Palermo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, presta su expresa conformidad para la cesión que se efectúa a los señores José Calixto Luraschi y William Heriberto Avit, quienes se incorporan así a la Sociedad. Quinto: — El señor Francisco Saverio Palermo se retira de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Aserraderos y Obrajes Palermo" en su calidad de socio y de gerente y declarando que nada tiene que reclamar contra la misma, ni contra su ex consocio Marcos Palermo. Sexto. — En consecuencia, de las cesiones precedentemente instrumentadas, la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Aserraderos y Obrajes Palermo", queda constituída por los señores Marcos Palermo, con cuatro mil quinientas cuotas de capital; José Calixto Luraschi, con doscientas cincuenta cuotas de capital y William Heriberto Avit con doscientas cincuenta cuotas de capital. Séptimo: — Los señores Marcos Palermo, José Calixto Luraschi y William Heriberto Avit, resuelven en este acto, modificar la cláusula primera del contrato originario, estableciendo el domicilio social en Rosario de la Frontera (Provincia de Salta). Octavo: — Resuelven asimismo, modificar la cláusula cuarta, estableciéndose que de aquí en adelante, la gerencia de "Aserraderos y Obrajes Palermo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, será ejercida por los socios señores Marcos Palermo, José Calixto Luraschi y William Heriberto Avit., con las facultades ya establecidas en la cláusula cuarta del contrato originario. Noveno: — De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: M. Palermo. — J. C. Luraschi. — W. H. Avit. — J. S Palermo. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.300.— e.5|11-Nº 24.064 D.T. v.5|11|59

POLICLINICO SANATORIO RAWSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Entre Sanatorio Rawson Sociedad de Responsabilidad Limitada, representado por el doctor Ezequiel Andrés Reggiani, argentino, casado médico domiciliado en Entre Ríos

1669. Agueda E. Reggiani de Filippi, argentina, casada, domiciliada en Entre Ríos 1669, empleada, y los doctores Marcelino Reyes, José Joaquín Hernández, Gabriel Giménez, Alberto de Zabaleta, Mariano Bori-Viaud, Antonio Luis Márquez, Italo Elena, Gilberto Riggio, Alberto González Varela, Juan Irigoyen, Ernesto J. Crescenti, Jorge Luis F. Franchella, Jaime Del Sel, José A. de Vita, casados, Lucio Rumi, soltero y José Armando Vitali, empleado, casado, mayores de edad, domiciliados en Entre Ríos 1681, se ha resuelto celebrar el presente contrato de cesión de cuotas del "POLICLINICO SANATORIO RAWSON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 23 de noviembre de 1953, inscripta con fecha 2 de julio de 1954, bajo el Nº 1.495, folio 293 del libro 26 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Los señores: Reyes, Hernández, Bori-Viaud, Márquez, Elena, Riggio, González Varela, Vitaldi, Irigoyen, Crescenti, Franchella, Rumi, Del Sel y De Vita, titulares de 25 cuotas de $ 1.000 c|u., de ellos, ceden la totalidad de las cuotas que le corresponden o sea un total de 350 cuotas al Sanatorio Rawson Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiendo recibido su importe al valor nominal de las mismas, de conformidad antes de ahora, según recibos firmados en su oportunidad. — El doctor Giménez, cede asimismo sus treinta cuotas, también por el valor nominal al Sanatorio Rawson S. R. L., que las adquiere de conformidad, dejándose constancia que su precio fué abonado con anterioridad según recibo obrante por separado. — Segundo: El doctor Alberto de Zabaleta, por este acto cede y transfiere sus veinte cuotas, por el valor nominal a la señora Reggiani de Filippi, quien las adquiere declarándose que el pago fué realizado antes de este acto. — De mutua conformidad y a un solo efecto, para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento: doctor Ezequiel Andrés Reggiani. — Señora Agueda E. Reggiani de Filippi. — Dr. Marcelino Reyes. — Dr. José Joaquín Hernández. — Dr. Mariano Bori Viaud. — Dr. Antonio Luis Márquez. — Dr. Italo Elena. — Dr. Gilberto Riggio. — Dr. Alberto González Varela. — Sr. José Armando Vitali. — Juan Irigoyen. — Ernesto J. Crescenti. — Jorge Luis Franchella. — Luci Rumi. — Jaime Del Sel. — José A. De Vita. — Gabriel Giménez. — Alberto de Zabaleta. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Ezequiel Andrés Reggiani, Agueda E. Reggiani de Filippi, Marcelino Reyes, José Joaquín Hernández, Mariano Bori Viaud, Antonio Luis Márquez, Italo Elena, Gilberto Riggio, Alberto González Varela, José Armando Vitali, Juan Irigoyen, Ernesto J. Crescenti, Jorge Luis Franchella, Lucio Rumi, Jaime Del Sel, José A. De Vita, Gabriel Giménez Alberto Zabaleta, son auténticas por haber sido puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 10 de septiembre de mil novecientes cincuenta y nueve. — Nicolás Hugo Piovano.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200.— e.5|11 Nº 21.073 D. T.-v.5|11|59

PULPERIA "LA GÜEYA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tréinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Edes Angela Peña, argentina, mayor de edad, casada, teniendo la administración de sus propios bienes, de acuerdo a la ley once mil trescientos cincuenta y siete, según resulta del certificado expedido por el Registro Público de Comercio con fecha veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, acto Nº siete mil novecientos diez y nueve, domiciliada en la avenida Corrientes un mil trescientos nueve P., cuarto, de esta capital; Zulma Bergero, argentina, mayor de edad, casada, teniendo la administración de sus propios bienes, de acuerdo a la ley once mil trescientos cincuenta y siete, según así resulta del certificado expedido por el Registro de Mandatos con fecha veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, acta número cuatro mil treinta y cinco, domiciliada en la calle Tres de febrero dos mil setenta y seis de esta capital; don Juan Repún, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Suipacha Nº novecientos treinta y tres P. tercero, y el señor Leo Herminio Rosental, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arengreen un mil treinta y dos de esta capital, este último legalmente habilitado para ejercer el comercio, con fecho doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, acta Nº doscientos ochenta y ocho, folio trescientos ocho, libro tres de ventas, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación PULPERIA LA GÜEYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio constituído en la calle Suipacha Nº novecientos treinta y tres P. tercero de esta capital, sin perjuicio de las sucursales y|o filiales que se podrán establecer en cualquier punto del país. Segundo: La sociedad tendrá por objeto el establecimiento y explotación comercial, industrial y financiera de actividades gastronómicas en general, tal como restaurantes, bares, confiterías, cafés, lecherías, panaderías, así como negocios afines compatibles con los enunciados, sin limitación alguna. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, al contado o a plazos, bajo cualquier pacto o condición, afectando en seguridad de los saldos que se quedaran adeudando los mismos bienes que se adquieran, ya sean prendas, hipotecas u otros derechos reales de garantías y aceptando las hipotecas y otros gravámenes que reconozcan; b) vender al contado o a plazos todos los bienes de cualquier especie que ellos fueren, permutarlos o prendarlos, dar y tomar bienes en arrendamientos, cancelar hipotecas, hacer quitas y remisiones de deudas, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, operar con los bancos que estime conveniente. sean oficiales o particulares. incluso el Banco de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina u otros, de personas o sociedades; c) firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar letras, giros, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos de cuenta corriente y girar en descubierto y d) realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones de la Administración Nacional, Municipales, sin limitación alguna y entablar y contestar demandas, y reclamaciones de cualquier índole relacionadas con sus negocios. Esta enumeración es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos comerciales o civiles que directa o indirectamente fueran convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente contrato. Cuarto: La dirección, administración de la sociedad estará a cargo de la señora Edes Angela Peña y el señor Juan Repún, quienes por este acto son designados gerentes, teniendo el uso de la firma social. Para obligar y representar a la sociedad se requiere la firma de dos de los socios, uno de los cuales deberá ser la de la señora Edes Angela Peña o del Dr. Juan Repún. Bastará la firma individual de la señora Edes Angela Peña o la del Dr. Juan Repún para abrir cuentas corrientes, librar cheques, endosarlos y realizar cualquier gestión o trámite en cualquier Banco, sin excepción alguna. Quinto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en bienes, según inventario debidamente firmado por los mismos y por Contador Público, en la siguiente proporción: La señora Edes Angela Peña, ciento veinte cuotas; Zulma Bergero, noventa cuotas; Juan Repún, ciento veinte cuotas y Leo Herminio Rosental, setenta cuotas. Sexto: Las ganancias y o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a su aporte. Septimo: Anualmente, cada treinta y uno de diciembre se realizará un balance e inventario general y ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se harán cuando cualquiera de los socios lo pidiera. De las ganancias líquidas o realizadas que hubiera, se destinará un cinco por ciento a fin de formar el fondo que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo se distribuirá en la forma establecida en la cláusula anterior. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus derecho habientes, dentro de los treinta días de producido el deceso o accidente deberán comunicar si continúan con los negocios sociales. en cuyo caso deberán unificar personería. Si no hiciesen manifestación alguna se entenderá que no aceptan, en cuyo caso la parte que correspondiere al fallecido será entregada a sus herederos. Noveno: Para cualquier divergencia las partes se someten a la judisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponder. De conformidad, previa lectura y ratificación, sometiéndose a derecho y buena fe, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Raspado: Zulma: Vale. — Zulma Bergero. — Edes Peña. — Juan Repún. — L. Rosental. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Zulma Bergero", "Edes Peña", "Juan Repún" y "L. Rosental", pertenecen a los señores: doña Zulma Bergero, doña Edes Angela Peña, don Juan Repún y don Leo Herminio Rosental, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. Abraham Chernovetzky. Escribano.

Buenos Aires, octubre 19 de 1959.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.- e.5|11-Nº 17.692-v.5|11|59.

COFITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José María López, Antonio Pérez Alonso, Miltíadis Titakis, Antonio José Gros, Luciano Aragunde, José Mariano Rojas, José Mazzara, Jacobo Samuel Gross, Jorge Aurelio Borria, Juan Abdusetir, Fermín Osmar Arnaiz, José Carlos González, Adalberto Mojzis, Arturo Naval, Juana D'Abate de Recupero, Salvador Recupero, Amelia Gamallo de Rodríguez, Dimas Saco, Indalecio Varela, en el carácter de únicos componentes de COFITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2880, al folio 23, del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Manuel López Iglesias, español, casado, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Alvarado Nº 2059, Capital; han convenido lo siguiente: Primero: Queda incorporado como nuevo socio de Cofita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Manuel López Iglesias, quien aporta la suma de cien mil pesos y declara conocer las cláusulas del contrato social y su ampliación posterior, las cuales acepta en todas sus partes. — Segundo: Los socios José María López, aumenta su capital en cien mil pesos m|n., suscribiendo e integrando cien cuotas más; Antonio Pérez Alonso, aumenta su capital en cincuenta mil pesos m|n., suscribiendo e integrando cincuenta cuotas más; Miltiadis Titagis, aumenta su capital en sesenta mil pesos m|n., suscribiendo e integrando sesenta cuotas más; José Mariano Rojas, aumenta su capital en treinta mil pesos m|n., suscribiendo e integrando treinta cuotas más. — Tercero: Cómo consecuencia de ello, todos los socios, de común acuerdo, resuelven ampliar el capital social de Cofita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: José María López, 200 cuotas, o sea $ 200.000.— m|n.; Antonio Pérez Alonso 150 cuotas, o sea pesos 150.000.— m|n.; Miltiadis Titakis 160 cuotas, o sea $ 160.000.— m|n.; Antonio José Gros 100 cuotas, o sea $ 100.000.— m|n.; Luciano Aragundes 120 cuotas, o sea $ 120.000.— m|n.; José Mariano Rojas 80 cuotas, o sea $ 80.000.— m|n.; José Mazzara 150 cuotas, o sea $ 150.000 m|n.; Jacobo Samuel Gross 100 cuotas, o sea $ 100.000.— m|n.; Jorge Aurelio Borria 200 cuotas, o sea $ 200.000.— m|n.; Juan Abdusetir 150 cuotas, o sea $ 150.000.— m|n.; Fermín Osmar Arnaiz 100 cuotas, o sea $ 100.000.— m|n.; José Carlos González 100 cuotas, o sea $ 100.000.— m|n.; Adalberto Mojzis 110 cuotas, o sea $ 110.000.— m|n.; Arturo Naval 100 cuotas, o sea $ 100.000.— m|n.; Juana D'Abate de Recupero 50 cuotas, o sea $ 50.000.— m|n.; Salvador Recupero 150 cuotas, o sea pesos 150.000.— m|n.; Amelia Gamallo de Rodríguez 150 cuotas, o sea $ 150.000.— m|n.; Dimas Saco 80 cuotas, o sea pesos 80.000.— m|n.; Indalecio Varela 100 cuotas, o sea $ 100.000.— m|n., y Manuel López Iglesias 100 cuotas, o sea $ 100.000.— m|n., de acuerdo al balance que se firma por separado. — Cuarto: Se hace constar que el Capital anterior de la Sociedad era de Dos millones ciento diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma determinada en la cláusula sexta del contrato de constitución de la sociedad. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 26 días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre raspado, Agosto. Vale. — Firmado: José M. López. — A. P. Alonso. — Miltiadis Titakis. — Antonio J. Gros. — L. Aragunde. — J. M. Rojas. — José Mazzara. — S. Gross. — J. A. Borria. — Juan Abdusetir. — F. O. Arnaiz. — Carlos González. — A. Mojzis. — A. Naval. — Juana D'Abate de Recupero. — Salvador Recupero. — Amelia G. de Rodríguez. — Dimas Saco. — Indalecio Varela. — Manuel López. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a José María López, Antonio Pérez Alonso, Miltiadis Titakis, Antonio José Gros, Luciano Aragunde, José Mariano Rojas, José Mazzara, Jacobo Samuel Gross, Jorge Aurelio Borria, Juan Abdusetir, Fermín Osmar Arnaiz, José Carlos González, Adalberto Mojzis, Arturo Naval, Juana D'Abate de Recupero, Salvador Recupero, Amelia Gamallo de Rodríguez, Dimas Saco, Indalecio Varela y Manuel López Iglesias, las cuales fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, Agosto veinte y seis de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Manuel J. Sanabria, Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.600.— e.5|11-Nº 24.039 D.T.-v.5|11|59

INDUSTRIAS METALURGICAS TARCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Angel Rubén Tarca, argentino, casado, domiciliado en la calle Almirante Brown 4284, de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires; Heriberto Agra, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ushuaía 176, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Luis Blanco Rodríguez, español, soltero, domiciliado en la calle Pergamino 5066, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, e Inversionaria Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, representada en este acto por su presidente Sr. Salomón Kertzman y su vicepresidente, Sr. Jorge Bernardo Pitashny, todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, resuelven de común acuerdo constituír una sociedad de resonsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas. Primera: — A partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, girará la sociedad que se constituye bajo la razón social de "INDUSTRIAS METALURGICAS TARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Obligado 2178, pta. baja, Dto. "D", pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, como asimismo trasladar el domicilio matriz donde convenga a los fines de la Sociedad. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la elaboración, reparación y venta de máquinas e implementos industriales y sus repuestos, y todo acto de comercio o industria lícitos que sean de interés para los fines sociales. Podrá adquirir y vender bienes muebles, inmuebles o semovientes a cualquier título, constituir y acepta prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real sobre los mismos u otros. Igualmente podrá dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio; abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro y fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizada a negociar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otra Institución de crédito, pública, mixta o privada, existente o a crearse, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; registrar adquirir, transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo; exportar e importar. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Angel Rubén Tarca, 417 cuotas, o sea m$n. 417.000 (cuatrocientos diecisiete mil pesos moneda nacional); el Sr. Heriberto Agra, 417 cuotas, o sea m$n. 417.000 (cuatrocientos diecisiete mil pesos moneda nacional); el señor Luis Blanco Rodríguez, 416 cuotas, o sea m$n. 416.000 (cuatro cientos dieciseis mil pesos moneda nacional. e Inversionaria Argentina S.A.C.I.F.I. y A. 1.250 cuotas, o sea m$n. 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional). El valor total del capital suscripto es aportado por los socios según el inventario y el Balance que firmado por Contador Público Nacional, se agrega como complemento de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma estará a cargo en conjunto de dos de los socios, uno de los cuales deberá ser representante de Inversionaria Argentina S.A.C.I.F.I.A., a cuyo efecto quedan nombrados en este acto Gerentes de la Sociedad, los señores Angel Rubén Tarca, Heriberto Agra, Luis Blanco Rodríguez y cualesquiera de las personas que Inversionaria Argentina S. A. designe como sus representantes, con todas las facultades que la ley le acuerda, pudiendo otorgar poderes generales y|o especiales a terceros. — La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad, no pudiendo comprometérsela en negociaciones ajenas al giro de su industria o comercio, en provecho de los socios, ni darle como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: Los socios Angel Rubén Tarca, Heriberto Agra y Luis Blanco Ro-

dríguez deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales, con exclusión de cualquier otra actividad industrial o comercial. — Los socios podrán retirar las sumas de dinero mensuales que de común acuerdo se asignen oportunamente, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de Actas, imputándose los importes respectivos a Gastos Generales. — Séptima: Se llevará un libro de Actas, en el cual se asentarán todas las resoluciones y acuerdos que tomen los socios computándose en las votaciones un voto por cada cuota suscripta. — En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos para los que el artículo 18 de la Ley 11.645, fije expresa unanimidad. No será necesaria la concurrencia de la minoría para que la resolución suficientemente apoyada sea obligatoria. En dicho libro deberán asentarse los nombres de las personas que Inversionaria Argentina S. A., designe como sus representantes, obligándose los demás socios a reconocerlos como tales. — Octava: Los inventarios, balances generales y cierres de ejercicio se realizarán el 31 de diciembre de cada año. — Los Balances Generales y Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias quedarán automáticamente aprobados si dentro de los 30 días de realizados no fueran observados o impugnados por los socios, debiendo documentarse la observación o impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades que resulten de los Balances Generales citados en la cláusula anterior, una vez hechas las deducciones de la Ley para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios, en proporción a sus cuotas suscriptas. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de que uno de los socios se retire de la sociedad no podrá bajo ningún concepto ceder sus cuotas de capital a terceros. — En caso de retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicar su decisión con 90 días de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido a cada uno de los demás socios. — En este caso uno, cualquiera de los restantes socios comprará las cuotas de capital al socio saliente, y en caso de que los restantes socios también quieran gozar del mismo privilegio las cuotas disponibles se distribuirán en proporción al capital de cada uno. — El valor de las cuotas se fijará de acuerdo a los valores del último Balance General realizado con anterioridad al día del vencimiento del plazo de los noventa días que figura en esta cláusula y tomando en cuenta el Capital social y la Reserva Legal exclusivamente. El importe resultante, más o menos la cuenta particular correspondiente y|o cualquier otro crédito a su favor o en contra que pudiera tener el socio saliente, se le abonará al mismo cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas con el 10 % (diez por ciento) de interés anual, venciendo la primera de ellas el año del retiro definitivo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes socios por mayoría de votos podrán optar: a) por la incorporación a la sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido, o representantes del socio incapacitado. — En caso de ser dos o más los herederos y|o legatarios o representantes, deberán unificar representación y tomar todas las providencias que la ley exige para la incorporación del nuevo socio; b) Por la exclusión de los herederos y|o legatario del socio fallecido, o de los representantes del socio incapacitado, en cuyo caso los restantes socios adquirirán las cuotas correspondientes a los heredros y|o legatarios, o representantes del socio incapacitado, para establecer el valor de las cuotas se tomarán en cuenta los valores del último Balance General o la incapacidad. — Al socio falecido o incapaz le corresponderá asimismo la parte proporcional que el Balance arroje por Fondo de Reserva Legal. A los efectos de esta cláusula y de la anterior queda establecido expresamente que bajo ningún concepto corresponderá valor alguno por derecho de llave de negocio, patentes, marcas de fábricas, concesiones y demás bienes intangibles que la Sociedad tuviere en ese momento a su favor. Los haberes que corresponda a los herederos y|o legatarios del socio fallecido, o a los representanes del socio incapacitado, se abonarán en las mismas condiciones que para el caso de cesión de cuotas establece la cláusula décima. — Décima Segunda: Los importes que los socios tuvieran a su favor exclusivamente, en sus cuentas particulares y que no fueran retirados por los mismos, devengarán un interés del (10 %) por ciento anual, siempre que la Sociedad conviniere en retener dichos fondos. — Décima Tercera: En caso que se produzca la pérdida del cincuena por ciento del Capital Social, cualquiera de los socios podrán pedir la disolución de la Sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación o división del caudal común o con relación a la interpertación de este contrato, será definida por un tribunal arbitrador amigable componedor, compuesto por árbitros designados uno por cada parte en litigio dentro de los diez días de producida la divergencia, quien antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo, inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su acatamiento. — Décima Quinta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio, las supletorias del Código Civil y|o las leyes de la materia. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente Contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a Derecho. De conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba mencionados. — "dedicarse" entrelíneas, vale. — Fdo.: Angel Rubén Tarca, Heriberto Agra, Luis Blanco Rodríguez, Salomón Kertzman y Jorge Bernardo Pitashny, Cláusula Aclaratoria: Se deja constancia que el segundo párrafo de la cláusula Sexta que dice así: "Los socios podrán retirar las umas de dinero mensuales que de común acuerdo se asignen oportunamente, de todo lo cual se dejará constancias en el libro de Actas, imputándose los importes respectivos a Gastos Generales queda nula y sin valor; Fdo.: Angel Rubén Tarca. — Heriberto Agra, Luis Blanco Rodríguez, Salomón Kortzman y Jorge Bernardo Pitashny. — Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los Sres. Angel Rubén Tarca, Heriberto Agra, Luis Blanco Rodríguez, Salomón Kertzman y Jorge Bernardo Pitashny, y son auténticas. Alfredo E. Luque, Escribano.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.300.— e.5|11-Nº 17.612 v.5|11|59

CESAR FERNANDEZ, CARAMES Y CIA. — SANTA CLARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Que por contrató privado de fecha 30 de abril y con efecto retroactivo al primero de enero del cte. año, se modificó el contrato social de "CESAR FERNANDEZ, CARAMES Y CIA. — SANTA CLARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aceptándose el ingreso de los nuevos socios: Luis Angel Franzoni, Roberto Eladio y Horacio S. Fernández; se traslada la sede social a la Avda. Sáenz 1208, y se aumenta el capital social hasta la suma de m$n. 750.000, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, su criptas en la siguiente proporción: para los socios Perfecto Caramés; César, Faustino, Enrique y Laudino Fernández y Segundo Sangiao, ciento veinte cuotas para cada uno, y para Luis Angel Franzoni; Roberto Eladio y Horacio S. Ferández diez cuotas para cada uno de los indicados.

Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.5|11-Nº 24.075 D.T. v.5|11|59

F. & R. SENDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Bela Meszaros, Oscar Solé y Claudio Ricardo González, en el carácter de únicos componentes de "F. & R. SENDRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de diciembre de 1944, bajo el número 1725, al folio 253 del libro 8 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: A partir de la fecha de firmado el presente, la sociedad será administrada por los tres socios, Bela Meszaros, Oscar Solé y Claudio Ricardo González, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, debiendo expresarse mediante la firma individual de los mismos, precedida del rubro social. — Segundo: El uso de la firma, en la forma indicada precedentemente, tendrá como única limitación que no podrá ser usada en negocios ajenos al giro social, ni tampoco en fianzas o garantías de terceros, obligando cualquiera de los tres gerentes a la sociedad con los actos que realicen. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve. Fuera de línea: libro. Vale. Fdo.: O. Solé. — Claudio R. González. — B. Meszaros.

Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.5|11-Nº 24.091 D.T. v.5|11|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS POCLAVA.

Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000 e.5|11-Nº 24.337-D.T.-v.17|11|59

Nº 2

Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de ANGELA o ANGELA MARIA LAPUENTE de LIPINSKI.

Buenos ires, octubre 27 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.000 e.5|11-Nº 24.286-D.T.-v.17|11|59

Nº 7

El Doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores, de JESUS MARIÑO.

Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.000 e.5|11-Nº 24.329-D.T.-v.17|11|59

Nº 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAQUEL DEA SEMISKI de MACHABANSKI o RAQUEL LEA DEMISKI de MACHABANSKI.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1959. Luis A. Sauzs Juárez, secretario.

$ 2.400 e.5|11-Nº 24.376-D.T.-v.17|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgalo Nº 9 (secretaría Nº 17), cita por diez días a herederos y acreedores de don HORACIO ANTONIO CAMPODONICO y doña MARIA REBAGLIATI de CAMPODONICO.

Buenos Aires, octubre treinta de 1959. Juan F. Bernabé, secretario.

$ 1.000 e.5|11-Nº 24.312-D.T.-v.17|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ o RODRIGUEZ PAEZ.

Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.

$ 1.000 e.5|11-Nº 24.324-D.T.-v.17|11|59

Nº 10

La Juez Nacional en lo Civil, Dra. María Luisa Anastasi de Walger, Secretaría Nº 20, cita por cinco días a doña BALVINA ARGENTINA ORTEGA, o ARGENTINA ORTEGA, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en el juicio por adopción de su hijo menor Roberto Eduardo, iniciado por Francisco Pérez y Nicanora Burgueño de Pérez, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.250 e.5|11-Nº 24.271-D.T.-v.10|11|59

Nº 11

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Sec. Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de Don RENATO FARINACCIO.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1959. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.000 e.5|11-Nº 24.332-D.T.-v.17|11|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Sec. Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de Doña ANA MARIA DE LUCA de ESCUDERO.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1959. Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.000 e.5|11-Nº 24.331-D.T.-v.17|11|59

Nº 13

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON DIEGO.

Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.000 e.5|11-Nº 24.290-D.T.-v.17|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don CAYETANO FERNANDEZ.

Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.000 e.5|11-Nº 24.291-D.T.-v.17|11|59

El Juez Nacional Civil, Dr. Jorge Garzón Maceda, cita por diez días a herederos y acreedores de MARCELO FLORENTINO MADERO (Secretaría Nº 25).

Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000 e.5|11-Nº 24.292-D.T.-v.17|11|59

Nº 14

El Doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don HERBERT JOHN DAVIS.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600 e.5|11-Nº 24.[illegible]-D.T.-v.17|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14 (secretaría Nº 27), cita por cinco días a HECTOR CARLOS BEADE para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos "Cabaña Santa Brígida S. A. Agrícola y Ganadera contra Beade, Héctor Carlos, sobre rescisión", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 750.— e.5|11-Nº 24.274 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría Nº 41, cita una vez por mes durante seis meses a la señora VANDA VIZNJEVIZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento promovido por su esposo don Aníbal G. Murga. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 150.— e.5|11-Nº 24.278 D.T.-v.5|11|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (secretaría Nº 30), cita por cinco días a ANTONIO ERNESTO LOAIZA para que comparezca a estar a derecho en los autos "Cabaña Santa Brígida S. A. Agrícola y Ganadera contra Loaiza, Antonio Ernesto, sobre rescisión de contrato", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 750.— e.5|11-Nº 24.275 D.T.-v.10|11|59

Agustín M. Villar, Juez Nacional Civil, Juzgado 15, secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ANGEL REPETTO. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.000.- e.5|11-Nº 24.296 D.T.-v.17|11|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de don HIDETSUGU KATENA. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 500.— e.5|11-Nº 24.300 D.T.-v.10|11|59

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado número 16 (secretaría Nº 32 del doctor Enrique J. R. Sojo), cita por diez días a herederos y acreedores de don FAVIO FANTINI. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.600.- e.5|11-Nº 24.373 D.T.-v.17|11|59

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA ROSA BANFI de MISTO. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.- e.5|11-Nº 24.287 D.T.-v.17|11|59

El señor Juez doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18 de la Capital Federal, por la secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de don ARTURO MUSSO.— Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.5|11-Nº 17.775-v.17|11|59

El doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18

de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de don AUGUSTO CHRISTIAN FICKERT o AUGUSTO CRISTIAN FICKERT. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.5|11-Nº 24.289 D.T.-v.17|11|59

Nº 19

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNARDO RODOLFO BURGOS. — (Secretaría Nº 38). — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000.- e.5|11-Nº 24.335 D.T.-v.17|11|59

El doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, por la Secretaría Nº 38, del Dr. Alberto Nocetti, hace saber por el término de dos días, que en el CONCURSO CIVIL de Dn. CARLOS ARCANGEL BRIZUELA se ha puesto a disposición de los acreedores el estudio de graduación de créditos presentado por el Síndico. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 400.— e.5|11-Nº 24.346 D.T. v.6|11|59

Nº 20

El Sr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN DE SIMONE. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000 e.5|11-Nº 24.297 D.T. v.17|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MAXIMA MARIA LUISA BOTTO y/o MARIA LUISA BOTTO. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000 e.5|11-Nº 24.293 D.T. v.17|11|59

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, del Dr. Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA TRAMA. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000 e.5|11-Nº 24.276 D.T. v.17|11|59

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, cita por diez días, a herederos y acreedores de MANUEL OLIVIERI. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.000 e.5|11-Nº 24.285 D.T. v.17|11|59

Nº 23

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUINA DEL ROSARIO NUÑO de GARCIA. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000 e.5|11-Nº 24.340 D.T. v.17|11|59

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48 del Dr. Norberto Carlos Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO DELFOR NATTA. — Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.5|11-Nº 24.362 D.T. v.17|11|59

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Dr. Antonio Borré (Secretaría Nº 49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN BELLUSCIO. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000 e.5|11-Nº 24.321 D.T. v.17|11|59

Nº 26

El doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, por la Secretaría Nº 51 del Dr. Edgardo S. Aráoz, hace saber por cinco días, que se ha abierto el concurso civil de don LUIS ANTONIO ROMANO, debiendo los acreedores presentar dentro del plazo de 40 días los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Dr. Miguel Angel Ríos, Tucumán 1441, p. 3º; como asimismo que se fijó la audiencia del día 12 de febrero de 1960 a las 11 horas, a los fines que prescribe el art. 748 del Cód. de Proc. quedando entendido que los acreedores que no asistan se los considerará adheridos a las resoluciones que tome la mayoría de la junta. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.500 e.5|11-Nº 24.349 D.T. v.10|11|59

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PERFECTO o CARLOS MARIA ASCHERI. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000 e.5|11-Nº 24.338 D.T. v.17|11|59

Nº 28

El Dr. José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO DELLAROLE. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1959. — Alberto Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.5|11-Nº 17.782 v.17|11|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

El Juez doctor Jorge E. Bargalló Cirio, a cargo Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARANGON y EMILIA GRION de MARANGON.
— Ricardo Heurtley, secretario.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1959.
$ 300.— e.5|11-Nº 24.380 D.T.v.10|11|59

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz doctor Felipe C. Sola, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA TAVELLA de MOTTO.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.5|11-Nº 24.372 D.T.v.10|11|59

Nº 7

El doctor Juan C. de Abelleyra, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA GENARO de VALENTINO.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.5|11-Nº 24.320 D.T.v.10|11|59

Nº 8

El Juez Nacional de Paz doctor Julio Brandán Aráoz, a cargo del Juzgado Nº 8 cita por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO CALIMERO CAIMI o SANTIAGO CAIMI o SANTIAGO CALIMERO CAIME.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 300.— e.5|11-Nº 24.306 D.T.v.10|11|59

Nº 11

El doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENCARNACION IGLESIAS de SANCHEZ o MARIA ENCARNACION IGLESIAS de SANCHEZ.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.5|11-Nº 24.305 D.T.-v.10|11|59

Nº 17

El Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMON COLINO.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.5|11-Nº 24.374 D.T.-v.10|11|59

Nº 19

El doctor Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARTINA MERA de PRIANE.
Buenos Aires, julio 22 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.5|11-Nº 24.381 D.T.-v.10|11|59

Nº 20

El doctor Severino Pedro Gualta, a cargo del Juzgado Nacional de Paz, número 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS PORFIRIO.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.5|11-Nº 24.319 D.T.-v.10|11|59

Nº 21

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de SERAFIN ALGUERO y ANTONIA FABREGAT de ALGUERO.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — José A. Arancibia, secretario.
$ 500.— e.5|11-Nº 24.283 D.T.-v.10|11|59

Nº 24

El doctor Miguel Echagaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a don OSCAR RODOLFO BLANCAT a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por cobro de pesos le sigue sucesión José Manuel Galindo, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 1.000 e.5|11-Nº 24.336 D.T.-v.10|11|59

Nº 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de AIDA o AIDA LAURA GIACOBBE de BEVILACQUA.
Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.5|11-Nº 24.303 D.T.-v.10|11|59

Nº 27

El Juez doctor Miguel O. Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA VACCARO y MAGDALENA ASUNCION ROCCATAGLIATA de VACCARO.
Buenos Aires, agosto 19 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 500.— e.5|11-Nº 24.318 D.T.-v.10|11|59

Nº 32

El doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ROSA ARRUZZO de MAZZEO.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.5|11-Nº 24.314 D.T.-v.10|11|59

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA FERNANDEZ.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.5|11-Nº 24.279 D.T.-v.10|11|59

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUCIA DONA de BARBONI.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.5|11-Nº 24.365 D.T.-v.10|11|59

El señor Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARINO MIGUEL DELIO.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.5|11-Nº 24.366 D.T.-v.10|11|59

El doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MAURO LEONE.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 300.— e.5|11-Nº 24.268 D.T.-v.10|11|59

El doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS ANTONIO CERIUNI.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.5|11-Nº 24.269 D.T.-v.10|11|59

El Juez de Paz, doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ELISA MARIA MEUNIER de ALBERU.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.5|11-Nº 23.224 D.T.-v.10|11|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|10 al 5|11|59.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alejandro de Gainza a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría número 12) se hace saber por tres días que en los autos "MADERERA FANTIL s|quiebra", atento a lo dispuesto en los arts. 101 de la Ley 11.719 y 17 de la Ley 12.997, se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Cuatro mil pesos m|n., al doctor Norberto G. Schmukler letrado de la fallida; siete mil pesos m|n., al síndico Luis Luchini; dos mil pesos al escribano José María Lambruschini; tres mil pesos m|n., al apoderado del liquidador y en cuatro mil pesos los de su letrado patrocinante doctor David Tabacman.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 300.— e.5|11-Nº 24.316 D.T.v.7|11|59

Nº 5

El doctor Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza a don ELIAS S. HODARI, para que dentro del término de 5 días comparezca a estar a derecho en los autos "Hodari Ezra c|London S. R. L. y Elías S. Hodari s|tercería de dominio", bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente.
Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.000.- e.5|11-Nº 24.304 D.T.v.10|11|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a DEMETRIO MATIAS PETTI a comparecer en la causa Nº 8.440 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.5|11-Nº 53-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS CUENCA a comparecer en la causa Nº 9.263 que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.5|11-Nº 54-v.10|11|59

Nº 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Horacio Esteban Rebori, se emplaza por el término de cinco días a JULIO COMERCIO a comparecer en la causa Nº 23.975 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|11-Nº 55-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Horacio Esteban Rebori, se emplaza por el término de cinco días a ALEJANDRO FELIX VIOLA a comparecer en la causa Nº 23.977 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Secretaría número 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|11-Nº 56-v.10|11|59

Por disposición del Juez Nac. Penal Instrucción, Dr. Horacio Esteban Rébori, Secretaría Nº 130, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días al procesado por hurto ALEJANDRO LOPEZ, a fin de que se presente a estar a derecho en causa Nº 25|469, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 130, octubre 14 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|11-Nº 57-10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Horacio Esteban Rebori, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO DOMINGO RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 25.421 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 130. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|11-Nº 58-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Horacio E. Rebori, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO MENA a comparecer en la causa Nº 25.459 que se le sigue por el delito de defraudación, Ley de prenda 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 130. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|11-Nº 59-v.10|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a DARIO BORASO a comparecer en la causa Nº 23.992 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|11-Nº 60-v.10|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días

a CARLOS MACHADO a comparecer en la causa Nº 23.997 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|11-Nº 61-v.10|10|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza, por el término de cinco días a JOSE MARIA GONZALEZ GASTELLU a comparecer en la causa Nº 24023 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|11-Nº 62-v.10|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a RAUL VISCUSI a comparecer en la causa Nº 24.019 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|11-Nº 63-v.10|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO WENEDIKTER a comparecer en la causa Nº 24.019 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|11-Nº 64-v.10|11|59

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JACOBO FELDER, procesado por el delito de quiebra culpable para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 132. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.5|11-Nº 65-v.10|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO CHAPAR, procesado por el delito de infracción ley de prenda, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 132. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.5|11-Nº 66-v.10|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ABRAHAMONICI, procesado por el delito de falsificación documento para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E|L.: "cinco", vale.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.
e.5|11-Nº 67-v.10|11|59

Criminal de Instrucción 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJANDRO OMAR ARGENZIO (Sumario Nº 7.208), procesado 9 por el delito de defraudación prendaria, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.
e.5|11-Nº 68 v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA RIVEIRO, a comparecer en la causa Nº 8.140, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, 9 octubre de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|11-Nº 69 v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo Francisco Fuster, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 11, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ROBERTO FERRAZA, a comparecer en la causa Nº 8.161, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|11-Nº 70 v.10|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga TERESA ALBINA TOFFOLETTO, procesada por el delito de infracción a la ley de prendas para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.
e.5|11-Nº 71 v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 11, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR WEINGER, a comparecer en la causa Nº 8.134, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|11-Nº 72 v.10|11|59

Nº 16

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Mario S. Rassó, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL SEGURA, a comparecer en la causa Nº 298, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 147 — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Raúl Noailles, secretario.
e.5|11-Nº 73 v.10|11|59

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a HORACIO GABRIEL PEREZ BANFI a comparecer en la causa Nº 709, que se le sigue por el delito de depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 151. — Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5|11-Nº 74 v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JUAN JOSE GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 931, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5|11-Nº 75 v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún se emplaza por el término de cinco días a PAULA MARTIN DE LOPEZ a comparecer en la causa Nº 930 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5|11-Nº 76-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún se emplaza por el término de cinco días a LUIS EDUARDO ABREGU a comparecer en la causa Nº 683 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5|11-Nº 77-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún se emplaza por el término de cinco días a LUIS EDUARDO ABREGU a comparecer en la causa Nº 683 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5|11-Nº 78-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún se emplaza por el término de cinco días a JUAN JOSE SAN JUAN a comparecer en la causa Nº 913 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5|11-Nº 79-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún se emplaza por el término de cinco días a ROSA MAITA de RUIZ a comparecer en la causa Nº 695 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.5|11-Nº 80-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún se emplaza por el término de cinco días a ALDO GAZZOLO a comparecer en la causa Nº 950 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.
e.5|11-Nº 81-v.10|11|59

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a MARIA LEONOR LOPEZ a comparecer en la causa Nº 375 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.5|11-Nº 82-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a LUIS LOCASALE a comparecer en la causa Nº 613 que se le sigue por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal Nº 18, Secretaría Munilla Aguilar, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.5|11-Nº 83-v.10|11|59

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rodolfo A. González se emplaza por el término de cinco días a REYNALDO HERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 772 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.5|11-Nº 84-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO SCOTTI a comparecer en la causa Nº 699|59 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 157.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.5|11-Nº 85-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO AGOTE a comparecer en la causa Nº 680, que se le sigue por estafa, en grado de tentativa y usurpación de aut., tít. y honores, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1959. — Miguel Escalada, secretario.
e.5|11-Nº 86-v.10|11|59

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JOSE GOMEZ a comparecer en la causa Nº 507|59, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 16
Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.5|11-Nº 87-v.10|11|59

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, por la secretaría Freuler, se emplaza por el término de cinco días a ELISEO HECTOR AMBICART a comparecer en la causa Nº 530, que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 163.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.5|11-Nº 88-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, ante la secretaría del Dr. Juan A. Freuler, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO VILLAMIL a comparecer en la causa Nº 531, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 163.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.5|11-Nº 89-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, por la secretaría del Dr. Juan A. Freuler, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO JORGE MAZZANTINI a comparecer en la causa Nº 520, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria en autos "Román Elsa Zulema c|Mazzantini Eduardo Jorge, s|e. prendaria", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.5|11-Nº 90-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO BELTRAN GARAY a comparecer en la causa Nº 534, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 163.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.5|11-Nº 91-v.10|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ALEJANDRO BALBUENA a comparecer en la causa Nº 507, que se le sigue por infracción al art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — p.a.s Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.5|11-Nº 92-v.10|11|59

COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de 23 de julio de 1959, la Sociedad comercial colectiva "ALFREDO SPINELLI Y COMPAÑIA", se ha disuelto parcialmente, retirándose los socios Severo Barreiro y Mariano Humero, cediendo su haber al otro socio Alfredo Domingo Spinelli y a Cayetano Seminara, que ingresa como nuevo socio. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 200.— e.5|11-Nº 24.334-D.T.-v.5|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber que se han presentado los señores Cristóbal Korner y Otto Isaac Guitelman, denunciando la disolución de la sociedad colectiva, que existió entre ellos, bajo la razón social de KORNER Y COMPAÑIA, instalada con negocio en el ramo de peluquería, perfumería y anexos, en la calle 25 de Mayo Nº 438, quedando el señor Korner con el activo y pasivo del mismo, según contrato de disolución celebrado en el mes de diciembre de 1941, que acompañan. A lo que el señor Juez proveyó: Buenos Aires, agosto de 1959. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en La Ley. Juan Christian Nissen.
Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 350.— e.5|11-Nº 24.330-D.T.-v.5|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, los

señores Alfredo Enrique Pérez y Juan Antonio Mamberti, únicos integrantes de la sociedad "MAMBERTI y PEREZ" con la denominación de LA METALERA, SOCIEDAD COMERCIAL, dedicada a la comercialización de chapas metálicas en general, hierros, perfiles, etc., y con domicilio legal en Estados Unidos Nº 1020, Piso 3º, Capital Federal, han resuelto disolver totalmente la sociedad mencionada, con efectos retroactivos al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio señor Alfredo Enrique Pérez.

Buenos Aires, octubre 29 de mil novecientos cincuenta y nueve. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.5|11-Nº 17.747-D.T.-v.5|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 25 de marzo de 1959, ha quedado disuelta la sociedad colectiva "OPRINARI y LORES" denominada "WELCOME" que estaba compuesta por Américo Pascual Oprinari y Ricardo Lores, continuando con el giro de los negocios y haciéndose cargo del activo y pasivo don Américo Pascual Oprinari.

Buenos Aires, 28 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250.— e.5|11-Nº 24.356-D.T.-v.5|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 15 de julio de 1958, ha quedado disuelta la sociedad colectiva "HAUSER Y CIA." compuesta por BERNARDO HAUSER y BERNARDO MIGELSON, quedando a cargo del activo y pasivo, don Bernardo Hauser, con retroactividad al 31 de diciembre de 1957.

Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 250.— e.5|11-Nº 24.355-D.T.-v.5|11|59

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días, que en autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra UMBERTO F. CONFORTI & CIA. S. R. L., s/ejecución prendaria", los martilleros "Ungaro & Barbará S.R.L." rematarán el 19 de noviembre de 1959, a las 17 horas, en Cipolletti, departamento de General Roca, de la provincia de Río Negro, en el mismo, el galpón ubicado en: "parte de la fracción "A" de la sección 16, parte del lote Nº 12 de un plano de subdivisión y 13 de un plano oficial cuya fracción es parte del lote Nº 4 de la chacra 16 y se ubica en el esquinero nord-este de dicho lote Nº 4, lindando por uno de sus lados al Este con el camino nacional de Cipolletti a Cinco Saltos, siendo la construcción del referido galpón con estructura de madera de primera calidad con las siguientes dimensiones: ancho 16 metros; largo 46 metros y altura la línea del alero 5 metros, con las siguientes características, las columnas del tipo armada llevando bases en forma de pie de gallo de madera dura tratadas con pintura anticorrosiva. El techo lleva chapas acanaladas de aluminio de 7 décimos de milímetro de espesor y en las paredes, chapas acanaladas de hierro galvanizado Nº 24. Aberturas galpón de cuatro portones corredizos de 3,50 por 3,50 cada uno, de abrir en dos puertas u hojas colocados en la pared del frente, uno en el centro frente y el cuarto sobre una de las paredes laterales. Dieciséis ventanas de pino paraná de 1 metro por 1 metro cada una, colocadas en las paredes laterales. Entre Pisos 7 x 16 metros, efectuado en tiranterías de madera y entablonado de madera en su parte superior. Apéndices. En los costados del galpón y sobre el frente dos apéndices de cuatro por siete metros cada uno, construídos en forma similar, es decir llevando chapas acanaladas de aluminio en el techo, y chapa acanalada de hierro galvanizado Nº 24 en las paredes. Estos apéndices llevan dos ventanas cada uno, se separan del cuerpo central por medio de un tabique con doble forro Mard Board de 3,7 milímetros de espesor, tabique de 3 metros de altura, llevando cada una una puerta de 2,10 metros por 0,70 centímetros, de pino paraná con herrajes completos y colocados. Base $ 90.000. Al contado y al mejor postor. La venta se efectuará en el estado y condiciones en que se encuentra. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 13 octubre de 1959. — Héctor Alegría, secretario.

$ 2.850.— e.5|11-Nº 17.504-v.7|11|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 4

JUDICIAL. — El Juez Nacional de Paz, Dr. Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber por dos días en los autos "CIA. FONOELECTRICA BOCA S. R. L. c|ROBERTO MANUEL AVALOS, s|ordinario", que el Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires rematará al contado, sin base y al mejor postor, un combinado gabinete, madera oscura, marca "Sira", el día 12 de noviembre de 1959, a las 14 horas, en Quirno Costa 545, dónde se exhibe. Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, octubre veintiuno de 1959. — G. J. Paysás, secretario.

$ 640.— e.5|11-Nº 24.375 D.T.-v.6|11|59

Nº 19

JUDICIAL. — Piano vertical marca Ascherberg y máquina lustradora de piso marca Cometa; el martillero Juan José Deambrosi rematará el día 7 de noviembre, a las 10 y 30 hs., en Díaz Vélez 4181, Capital, donde puede verse. Sin base, seña 50 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. Orden del señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, en los autos "INTERFERRO S. A. c|CALABRO EGIDIO, s| ejec.". Los bienes serán entregados una vez aprobada la subasta por el Juzgado. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 640.— e.5|11-Nº 24.378 D.T.-v.6|11|59

Nº 22

El Dr. Carlos A. Leiva Varela a cargo del Juzgado de Paz Nº 22, hace saber por cinco días en la sucesión de ANGELA RONCORONI de CAMPISTEGUI, que el martillero José M. Luongo subastará el 15 de noviembre próximo, los siguientes inmuebles: a las 16 hs., y sobre la misma, una finca en Bánfield, Villa Gavarone, Pdo. Lomas de Zamora (Prov. Bs. As.), calle Presidente Quintana 275 edificada en terreno de 8mts. 66 cms. de frente por 32 mts. 3 cms. de fondo costado S. y 31 mts. 54 cms. de fondo costado N. Base $ 50.000, al contado. A las 17.30 hs., y sobre la misma. Finca en esta ciudad. Zela a 3150|52; edificada en terreno de 8 mts. 660 mms. de frente por 38 mts. 623 mms. de fondo costado O. y 38 mts. 970 mms. costado E. Base $ 100.000; al contado. Ambas propiedades ocupadas. Seña 10 por ciento, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.

$ 2.800 e.5|11-Nº 24.361 D.T.-v.10|11|59

Nº 23

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen a cargo del Juzgado Nº 23, en autos SIAM DI TELLA LTDA. (S. A.) contra MALERBA, ADELMO ROBERTO y otro, hácese saber por tres días que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 20 de noviembre próximo, a las 15 horas, en Defensa 1124, una conservadora eléctrica de helados "Siam", modelo 102-6, Nº 945, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieud 523, ambas de esta ciudad. Base: $ 15.552, al contado. Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 960.— e.5|11-Nº 17.770-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, en autos SIAM DI TELLA LTDA. (S. A.) contra ROCA, PEDRO DOMINGO, hácese saber por tres días que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 20 de noviembre próximo, a las 15 horas, en Defensa 1124, una cámara refrigeradora eléctrica "Siam", modelo 34-R, Nº 2907, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, ambas de esta ciudad. Base: $ 16.048, al contado. Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 960.— e.5|11-Nº 17.768-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, en autos SIAM DI TELLA LTDA. (S. A.) contra TOMASI, RENATO y MORANDI, JORGE A., hácese saber por tres días que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 20 de noviembre próximo, a las 15 horas, en Defensa 1125, una conservadora eléctrica de helados "Siam", modelo 102-6, Nº 1509, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, ambas de ésta ciudad. Base: $ 19.188, al contado. Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 960.— e.5|11-Nº 17.766-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, en autos SIAM DI TELLA LTDA. (S. A.) contra UNTERTHURNER, LUIS, hácese saber por tres días que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 20 de noviembre próximo, a las 15 horas, en Defensa 1124, una cámara refrigeradora eléctrica "Siam", modelo 34 (Porcelanit), número 4427, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, ambas de esta ciudad. Base: $ 18.728, al contado. Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Marcelo R. Moss, secreatrio.

$ 960.— e.5|11-Nº 17.765-v.7|11|59

Nº 39

JUDICIAL. — Por orden del Juzgado Nacional de Paz Nº 39, a cargo del Dr. Carlos A. Novaro, secretaría autorizante, en autos "NAETAL HNOS. c| GRETEL C. E. INDUSTRIAL y ABELEDO JOSE s|ejec.", se hace saber por 3 días "Boletín Ofic." y "Cronista Comercial", que el martillero M. Ramos procederá a vender en pública subasta, al mejor postor y al contado, 8 puertas de madera usadas, dos vitrinas con madera lust., vidrios corredizos parte sup., puertas corredizas abajo, c|cajones bandeja. Tres vitrinas madera y vidrio, 2,50 x 1 mt. 0,60; 2|c|cajones bandeja c|una y una sin cajones. 46 zoquetes m| "París". 30 medias "Pampa" p|señora, de seda. El remate se llevará a cabo el día 7 de noviembre, a las horas 10, en Bernardo de Irigoyen Nº 553. 10 o|o comisión en efectivo acto remate. Inf. m| ofic., México 2929, T. E. 97-6162.

Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 1.050 e.5|11-Nº 24.270 D.T.-v.7|11|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

JUDICIAL. — En Villa Luro, 3 fincas. Una desocupada. Por disposición señor Juez doctor Agustín M. Villar, Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en autos "TALARICO, JOSE, sucesión", que el martillero señor E. V. Cardoso, a propuesta de parte, rematará las siguientes propiedades con 2/3 partes su tasación: Av. Juan Bautista Alberdi 4602/12 esq. Mozart 515. Alquilada. Casa mat., antigua con amplio local negocio, local tallef, local negocio c/entrada indep. por Nº 4608, 5 habit., 2 baños, coc., sótano y escrit. en altos, en terreno 18m22 s/Mozart, 9m84 Av. Juan Bautista Alberdi, 6m. ochava, 20m53 costado S. O., 12m99 costado S. E. Base m$n. 66.600. Calle Homero 984, e/Rodó y Chascomús. Alquilada. Casa mat., antigua c/2 piezas, baño, coc., patio embaldosado, en terreno 8m66 por 25m98. Base $ 14.800. Calle White 824, e/Tapalqué y Rodó. Desocupada. Entregarase dentro 90 días después de vendida. Casa mat., antigua c/galpón, pieza, baño y W. C., en terreno 8m66 por 30m49 y 30m53 costados. Base $ 16.466,66 m/n. Un lote terreno baldío s/calle White, lindero al anterior, con 8m66 por 30m56 y 30m58 costados. Base $ 18.466,66 m/n. Ventas al contado. El sábado 14 noviembre, 15 horas, en local calle White Nº 824. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 4.000 e.5|11-Nº 24.370 D.T.-v.10|11|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AIRCOM S. A.

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 730, P. 9

Asamblea General Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 8 de los estatutos, convócase a los accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 11 de noviembre de 1959, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 730, piso 9, escr. 94, de esta Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio ppdo.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los miembros del Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta el 9 de noviembre de 1959, los señores accionistas deberán presentar, en las oficinas de la sociedad, sus acciones o certificados bancarios de depósito a los efectos de inscribirse en el Registro de Asistencia y recibir el correspondiente comprobante de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.5|11-Nº 17.758-v.10|11|59

ACROW ARGENTINA S. A.

Comercial, Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5.614

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en la sede social, Azopardo 1324, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario al 30 de junio de 1959, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.5|11-Nº 17.723-v.10|11|59

AGUARAY S. A.

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se cita por cinco días a los señores accionistas de Aguaray S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de noviembre de 1959, a las 18 horas en el local de la calle Reconquista 480, 2º piso, escr. 18, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|11-Nº 17.791-v.10|11|59

ALABAMA S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Exp. 9.391

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria en Segunda Convocatoria, para el día 12 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en el local calle 25 de Mayo 347, 5º piso, oficina 503, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959;

2º Elección del Directorio, Sindicatura y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.440.— e.5|11-Nº 17.782-v.7|11|59

"B"

BOLIVAR

Soc. Anón. Com. Rural Finan. e Inm.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de noviembre de 1959 a las 10 horas, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 330, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta en representación de la Asamblea;

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958;

3º Determinación del número de miembros que integrará el directorio durante el próximo período y elección de ellos;

4º Elección de síndico titular y suplente;

5º Cambio de nombre de la sociedad y reforma de todos aquellos artículos que la Asamblea considere pertinentes. — El Directorio.

$ 3.200.— e.5|11-Nº 17.760-v.10|11|59

BELWARP LIMITADA (ARGENTINA)

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 18 de noviembre de 1959, a las 10 horas, en Lavalle Nº 1485, para tratar la,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 31 de julio de 1959.

2º Remuneración del Directorio.

3º Elección del Directorio y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 1.600.— e.5|11-Nº 17.759 v.10|11|59

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de diciembre de 1959, a las 16, en Paseo Colón 171, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Convenio con el Gobierno de la Nación.
2º Contrato con CEP.
3º Disolución de la Sociedad.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito expedidos por uno de los siguientes Bancos: de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, The First National Bank of Boston, The First National City Banf of New York e Italia y Río de la Plata, en la Secretaría de la Compañía, Balcarce 184, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.
Los accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones en la Banque Internationale a Luxembourg S. A., de Luxemburgo. Para su representación en la asamblea deberán proceder de acuerdo con el Art. 30 de los estatutos. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1959.
$ 1.280.— e.5|11-Nº 17.771 v.6|11|59

"E"

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES
Sociedad Anónima de Comercio e Industrias
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de noviembre de 1959 en la sede social, calle Maipú 255, Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos de acuerdo al proyecto a disposición de los accionistas en la sociedad.
2º Designación de representante para el trámite administrativo y judicial, que las reformas que se aprueben requiera. Autorización al mismo para aceptar las modificaciones que durante ese trámite fueran sugeridas por las autoridades administrativas. Autorización para que la persona designada pueda, si lo creyere necesario, sustituir el mandato.
3º Nombramiento por la asamblea de dos accionistas para que suscriban el acta de la misma en representación de los demás. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — El Directorio.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|11 al 6|11|59.
$ 2.250.— e.5|11-Nº 17.546 v.10|11|59

"G"

GALLI & CIA.
Sociedad en Comandita por Acciones
Moreno 2033 - Cap. Federal
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el día 12 de noviembre de 1959, a las 17 horas, en nuestra sede social, Moreno 2033, Capital Federal, se realizará la Asamblea General Ordinaria de esta sociedad, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 4º ejercicio social cerrado el 31 agosto de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.500.— e.5|11-Nº 17.716-v.10|11|59

"L"

LA REAL SOC. ANON.
Agropecuaria, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asam. Gral. Ord. de accionistas para el día 15|11|59, a las 9 hs., en Cucha Cucha 1482. para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aprob. documentación corresp. ejercicio cerrado el 31|5|59, dispuesta art. 347, C. Comercio.
2º Elección directores y síndicos;
3º Distrib. utilidades.
4º Designar dos accionistas p. firmar acta asamblea.
Se recuerda el art. 15 del estatuto. — El Directorio.
$ 1.000.— e.5|11-Nº 17.710-v.10|11|58

"M"

MAIPU S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en la sede social, Alsina 1260, 1er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias de los señores síndico titular y suplente y designación de sustitutos hasta el 31 de diciembre de 1959.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.5|11-Nº 17.751-v.10|11|59

MASLLORENS HNOS. S. A.
Fábrica de Hilados y Tejidos
CONVOCATORIA
36ª Asamblea General Ordinaria
Por resolución del Directorio y conforme al artículo 28 del Estatuto y siguientes, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 19 de noviembre a las 10 horas, en el local social, Lavalle 1171, piso 9º a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos indicados en el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1959.
2º a) Distribución de utilidades.
b) Aprobación del respectivo aumento del capital en caso de aprobarse la distribución propuesta.
3º Fijación de gastos de representación del artículo 21 del Estatuto.
4º Determinación del número de directores titulares de acuerdo con el artículo 12 del Estatuto y elección de los mismos en su caso.
5º Elección por un año de dos síndicos titulares, dos síndicos suplentes y tres directores suplentes.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.500.— e.5|11-Nº 17.739-v.10|11|59

MARIANO FERNANDEZ
S. A. C. I. I. F. I.
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 21, inc. e) y 32 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de noviembre de 1959, a las 10 y 30 horas, en los escritorios de nuestra sociedad, calle Viamonte número 1632, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al segundo ejercicio económico de la sociedad finalizado el 30 de junio de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16º de los estatutos sociales.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.920.— e.5|11-Nº 17.799-v.7|11|59

"N"

NOEL Y CIA. LTDA.
S. A. Argentina de Dulces y Conservas
Nº Registro 1654
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. Patricios 1750, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959.
2º Rescate de las acciones preferidas.
3º Elección de directores titulares y suplentes por el término de dos años.
4º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.
5º Consideración de las remuneraciones de los directores que ejercen funciones ejecutivas.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la caja de la sociedad, Patricios 1750, con tres días de anticipación al fijado para la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 4.000.— e.5|11-Nº 17.793-v.10|11|59

NOEL Y CIA. LTDA.
S. A. Argentina de Dulces y Conservas
Nº de Registro 1654
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de noviembre de 1959, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Patricios 1750, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado y reforma de los artículos 6º, 7º, 8º, 13, 14, 27, 28, 32, 33, 37 y 39.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la Caja de la sociedad, Patricios 1750, con tres días de anticipación al fijado para la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.5|10-Nº 17.792-v.10|11|59

"O"

ORO FILMS
S. A. Cinematográfica
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 noviembre 1959, a las 10.30 hs., en Lavalle 1994, 4º piso, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inciso 1 Cód. Comercio ejercicio 31|12|59.
2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes por renuncia.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente con mandato por un año. — El Directorio.
$ 1.600.— e.5|11-Nº 17.769-v.10|11|59

"P"

PERRONE Y AYERZA LIMITADA
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y OFICINA TECNICA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 13 de noviembre a las 15 horas en el local social, calle Montevideo 434, con objeto de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1959.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un nuevo período anual.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar, junto con las autoridades de la misma, el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el derecho a asistir a la Asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.
$ 2.250.— e.5|11-Nº 17.742-v.10|11|59

PRIMATERIA
Comercial, Industrial y Financiera S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de noviembre de 1959, 18 30 horas, en Paraná 836, para:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º Código Comercio, ejercicio 31|7|59.
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.5|11-Nº 17.772-v.10|11|59

"S"

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
Nº Reg. 1.451
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 13 de noviembre de 1959, a las 17 horas, en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547 (entrepiso), a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos. Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.
Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, y que el plazo estatutario para ello vence el día 9 de noviembre.
$ 1.680.— e.5|11-Nº 17.757-v.7|11|59

STOCKER
Soc. Anón. Com. e Ind.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de noviembre de 1959, a las 9,30 horas, en la sede social, Paseo Colón 717, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, artículo 10º.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 21º de los Estatutos Sociales, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta dos días antes del fijado para celebrar la Asamblea.
$ 2.400.— e.5|11-Nº 17.746-v.10|11|59

"T"

T. A. B. A. TRANSPORTES AEREOS BUENOS AIRES S. A. C. e I.
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de noviembre de 1959 a las 17 horas, en el local de la calle Córdoba 949 de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Elección del Directorio, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.5|11-Nº 17.741-v.10|11|59

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Amelio & Cía., martilleros, San Juan 3000. Avisan que Antonio Bujía Suárez vende a Juan Angel Godoy y Vicente Godoy su neg. de despensa sito en AV. RIESTRA Nº 1630|34, Cap. Recl. de Ley en n|oficinas, dom. de las partes.
$ 800.— e.5|11-Nº 17.778-v.10|11|59

Cacheiro y Cía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Hipólito Yrigoyen Nº 1907, Capital. T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención el señor Casiano Arias vende a la señora Concepción Ramona López y a los señores Juan Manuel López y Francisco Gauto López su negocio de zapatería y taller de composturas sito en la calle ALSINA Nº 1899 de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.5|11-Nº 17.797-v.11|11|59

"C"

Atilio J. Laviano, Mart., avisa: Antonio Horacio Córdoba vende a Lila Sergia Acosta de Sánchez "fiambrería", CONGRESO 4498, Cap. Rec. y dom. partes Rivadavia 8780. Cap.
$ 800.— e.5|11-Nº 17.801-v.10|11|59

El Escribano Francisco R. Licciardi, hace saber que José María Castro, domiciliado en Av. América 2212, Sáenz Peña, Partido San Martín, cede a los señores Matías Moncho y Vicente Barba, domiciliados en Corrientes 1681, sus cuotas de capital en la sociedad "La Tacita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", CORRIENTES 1681, Capital, por pesos 466.666,66 m|n., previa deducción del pasivo. Reclamos de Ley 11.867, Sarmiento 1721, piso 7º, Dto. "N".
$ 1.200.- e.5|11-Nº 17.787 10|11|59

Edelmiro Barros, mart. público: Avisan: Roberto Francisco Rivero, vende a Eduardo Florencio Correa su negocio de despensa, sito en CULPINA número 799, domicilio partes, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, Chile 1481, Capital. Federal.
$ 800.— e.5|11-Nº 17.754-v.10|11|59

"D"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 5583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Ramón Santos, Lino Iglesias, Alejandro Salgado, Avelino Castro, Arsenio Peón Sergio Vila y Miguel García, venden a Francisco Echevarría, José Soberón, Manuel Barcala, Luciano Amato, José Cagiao, y Oscar Somoza, café, bar y billares, DIAZ VELEZ 5590|5600 esquina PARRAL, domicilio partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas. El presente anula y suplanta al insertado desde el 25 al 30|9|1959.
$ 1.000.— e.5|11-Nº 17.736-v.10|11|59

"E"

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Hirigoyen 658, Capital T.E. 34-9058, avisan que Rogelio Fernández, José López, Ramón Pazos, José Manuel Angueira Blanco y Nicanor Ferreiro, venden libre de toda deuda y gravamen a Claudio Pernía y Oscar René Pernía, negocio café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito ESTADOS UNIDOS 1296|1300 esquina SANTIAGO DEL ESTERO 906, Capital Federal, domicilio éste ambas partes. Reclamos Ley, oficinas intermediarios.
$ 1.600.- e.5|11-Nº 17.762 v.10|11|59

"F"

Se avisa al comercio y público en general (Ley 11.867) que los señores Osvaldo Albino Orellano y Luis Martín Orellano venden, ceden y transfieren con retroactividad al 29 de diciembre de 1958, a los señores Mario Andrés Prieto y Máximo Pedro Covache, las partes de capital que les corresponden en "Casa Gior, Industrial y Comercial" y los compradores constituyen conjuntamente con el señor Eloy Osvaldo Girard, una sociedad bajo la denominación de "Casa Gior, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuadora de las actividades industriales y comerciales de la primera, en el ramo de artículos de goma, con domicilio en la calle FONROUGE 2361, Capital Federal. Reclamos de ley ante el escribano Gregorio Meserman, Cangallo 318, piso 4º, oficina 5, Capital Federal.

$ 2.400.- e.5|11-Nº 17.794 v.10|11|59

"H"

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, T.E. 34-9058, avisan que Manuel Vidal, Dositeo Rodríguez y Felipe López venden libre de deuda y gravamen a Enrique Pazos, Manuel Llaneza, Antolín Vidal y Pablo Juan Quaglia, negocio despacho de comestibles por menor, venta de bebidas envasadas en general, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito HUMBERTO Iº 397 esquina DEFENSA 1096|98, Capital Federal, domicilio éste ambas partes. Reclamos Ley, oficinas intermediarios. Este aviso anula el Nº 10.030, publicado del 11 al 18 de agosto de 1959.

$ 2.000.- e.5|11-Nº 17.761 v.10|11|59

"J"

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: Leandro López Cordera, Manuel Alvarez Riva, Manuel Horacio Alvarez y Julio Angel Alvarez, venden a Paulino Canosa Canosa y Manuel Posé su negocio despacho de comestibles y bebidas alcohólicas, sito calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 302|06, domicilio de las partes. Reclamo ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.5|11-Nº 17.729-v.10|11|59

"R"

Escribanía Steinman, hace saber que don Mario Guefland, con negocio de bazar instalado en la calle RIVADAVIA Nº 11.654, transferirá el fondo de comercio del mismo, libre de gravámenes, a señores Natán Kleinman, Mauricio Kleinman y Lázaro Lancewicki, domiciliados en Juan B. Alberdi Nº 5891. Reclamos escribanía Steinman, Reconquista 336.

$ 1.200.- e.5|11-Nº 17.781 v.10|11|59

Julio Alvarez y Cía., S. R. L., martillero público, Cangallo 1739, avisan que: Cándido López Losada y Manuel Castro Rodríguez, venden a Ismael Domingo Petrolo y José Papallo su negocio despacho comestibles y vta. beb. env., REMEDIOS 3802. Recl. de ley, n|of., domic. de las partes.

$ 500.— e.5|11-Nº 17.720-v.10|11|59

"S"

Se hace saber que Leocadio Mata, domiciliado en Zamudio 2357, vende a Matilde Armengol domiciliada en Virrey Liniers 31, el negocio de casa de peinados, sito en SARMIENTO 1833, interviene escribano José Antonio Basso, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 918 a quien debe reclamarse por término de ley.

$ 800.— e.5|11-Nº 17.756-v.10|11|59

Edmundo P. Salaberry, escribano, Sarmiento 833, avisa Saúl Krzywic, vende a José Vázquez, Manuel Mariño y Alfredo Río su negocio hotel alojamiento, SARMIENTO 2514. — Reclamos ley, domicilio escribano.

$ 800.— e.5|11-Nº 17.749-v.10|11|59

"T"

Eduardo E. Azzola, martillero público, oficinas Uruguay 367, piso 3º "A", T.E. 40-4979, avisa que Meyer Rozen, vende libre de deudas y gravámenes a el señor Nicolás Flores, el kiosco de ventas de golosinas, sito en la calle TALCAHUANO 425. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 800.- e.5|11-Nº 17.773 v.10|11|59

"V"

"Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital Federal T.E. 34-9058, avisan que doña Ursula García de Pazos, vende a su ex socio señor Francisco Vázquez Alvarez, su parte mitad en el negocio de hotel, sito VIRREY DEL PINO 2222, Capital Federal, domicilio éste ambas partes. El comprador que continúa solo con el giro del negocio, se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos Ley, mismo negocio.

$ 1.600.- e.5|11-Nº 17.763 v.10|11|59

Herminio Buceta, martillero, Moreno 1980, Cap., T.E. 47-6661, avisa: Francisco Surina. Antonio Marini y Adan Yugovaz, venden café, bar y lunch VARELA 1202 esquina ZUVIRIA 2592, Cap., a Máximo Vega, Agustín Abel Cotarelo y Honorino García, Recl. ley, dom. partes, mis oficinas.

$ 500.- e.5|11-Nº 17.417 v.10|11|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|10 al 4|11|59.

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que Carlos Mariñas, vende a Luis Cosme Damián Pensotti y Fernando Rodríguez, su negocio de panadería mecánica, elaboración y expendio de productos de Graham, centeno y similares denominado "San Antonio", VENTURA DE LA VEGA 3849|53. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.000.— e.5|11-Nº 17.719-v.10|11|59

Fábrica de tipos para imprenta, Bánfield, Sociedad de Responsabilidad Limitada, VIEYTES 838, Bánfield (Lomas de Zamora), comunica que ha vendido al señor Carlos Francisco José Naringbauer todos los tipos de imprenta, máquinas y material tipográfico de su propiedad, libre de todo gravamen, lo que constituía la mayor parte de su activo. — Reclamos y oposiciones de ley en nuestro domicilio, Paseo Colón 717, Capital Federal.

$ 1.000.— e.5|11-Nº 17.724-v.10|11|59

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná Nº 583, piso 1º, avisan, Antonio de la Torre, Camilo Francisco y José Bermúdez, venden a Benita López Aldariz, Concepción Vila, Pilar Aldariz y Jorge Alberto Aldariz, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, VARELA 1330, domicilio partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 750.— e.5|11-Nº 17.738-v.10|11|59

"Z"

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital Federal, 34-9058, avisan que Francisco Ferrari, Jorge Héctor Ferrari y Salvador Grillo venden libre deuda y gravamen a Marino Pigliapocco, Juan León Pedro Casella y Juan Castro, negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito ZELAYA 3102|06, esquina ANCHORENA 654, Capital Federal, domicilio éste ambas partes. Reclamos Ley, oficinas intermediarios.

$ 1.600.— e.5|11-Nº 17.764-v.10|11|59

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

UNION TEXTIL, S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica que el Directorio ha resuelto la emisión de 22 series de acciones ordinarias clase A, y de 13 series de acciones preferidas al 12 o|o acumulativo sin preferencia de devolución en caso de liquidación. El derecho de preferencia debe ejercerse dentro de los 15 días de finalizada esta publicación. — El Directorio.

$ 720.— e.5|11-Nº 17.774-v.7|11|59

MARENGO, S. A.
Ind., Com., Inmob. y Financ.

Anúnciase aumento capital autorizado de $ 25.000.000.— en 50 series de $ 500.000.— c|u. de acciones ordinarias al portador: 25 series clase A y 25 series clase B, (Art. 5). — Llámase a suscripción e integración total, a la par, de $ 12.000.000: 12 serie clase A, y 12 series clase B, (Art. 6), Callao 346, Cap. — El Directorio.

$ 720 — e.5|11-Nº 17.780-v.7|11|59

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES S. A.
(En liquidación)

Se comunica a los señores accionistas que esta Sociedad ha reiniciado sus tareas de liquidación en su nuevo domicilio, calle Bartolomé Mitre 1773, piso 5º, oficina 501, donde podrán actualizar su situación en el horario de 12.30 a 15.30. — Los Liquidadores.

$ 240.— e.5|11-Nº 17.788-v.5|11|59

BALNEARIO DE QUILMES S. A.
Comercial e Inmobiliaria

Queda a disposición accionistas a partir 10 noviembre pmo. dividendo 11% del 41º ejercicio, cupón Nº 8, Cangallo 564, 5º, de 14 a 17 horas. — El Directorio.

$ 480.— e.5|11-Nº 17.800-v.7|11|59

ELECTROMAC S .A.

Se comunica a los señores accionistas que habiendo sido autorizada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la inscripción de la emisión destinada al pago del dividendo en acciones por el 13º ejercicio al 31 de mayo de 1959, votado por la Asamblea Ordinaria del 2 de setiembre de 1959 y la nueva emisión de m$n. 5.400.000.— resuelta por el Directorio en su reunión de dicha fecha, las mismas se harán efectivas a partir del 12 de noviembre próximo, en las oficinas de la Sociedad, calle Santiago del Estero Nº 286, 4º piso (37-3077), de 14 a 17 horas, excepto sábados.

1º) Dividendo por el ejercicio 13º cerrado el 31 de mayo de 1959 (56.000 acciones de las cuales 14.000 son clase "A" (5 votos) y 42.000 son clase "B" (1 voto).

El dividendo del 43% (40% en acciones y 3% en efectivo) se abonará contra cupón Nº 2. Las acciones liberadas se entregarán a los tenedores de acciones clase "A" y clase "B" en proporción de 1|4 parte clase "A" y 3|4 partes clase "B" y tienen derecho a dividendo a partir del 1º de junio de 1959, fecha de iniciación del 14º ejercicio.

Llevan cupón Nº 3, es decir, que no participan en la suscripción de acciones que se detalla en el punto 2º).

2º) Nueva emisión de 54.000 acciones ordinarias (13.500 clase "A" (5 votos) y 40.500 clase "B" (1 voto).

Se ofrecen a los actuales accionistas de la Sociedad a la par y al contado a razón de una acción nueva por cada 2,59259 acciones que posean, sin considerar en este cálculo las acciones que se entregan liberadas por pago del dividendo del 13º ejercicio. Los tenedores de acciones clase "A" y clase "B" tendrán derecho a suscribir en proporción a sus tenencias 1|4 parte de acciones clase "A" y 3|4 partes de clase "B". Los eventuales sobrantes de la emisión se prorratearán entre los que hubieran solicitado en el momento de suscripción, mayor cantidad de acciones de las que les correspondan.

Las acciones que se ofrecen gozan de dividendo a partir del 1º de junio de 1959 y se entregarán con cupón Nº 3 adherido.

Los pedidos de suscripción se recibirán desde el día 12 al 26 de noviembre de 1959, contra entrega del cupón Nº 1, el que carecerá de valor después de la última fecha citada.

Las fracciones de acciones por pago de dividendo y suscripción de acciones se liquidarán de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio, del 17 de enero de 1955. — El Directorio.

Buenos Aires, octubre de 1959.

$ 4.080.— e.5|11-Nº 17.796-v.7|11|59

SOCIEDAD ANONIMA A. C. I. F. E. I.
Agropecuaria - Comercial - Industrial Financiera - Exportadora - Importadora e Inmobiliaria

El Directorio comunica que se ha resuelto emitir 80.000 acciones ordinarias al portador de la categoría "C" correspondientes a las series 6ª a 25ª de v$n. 100.— cada una, y ofrecerlas en suscripción a la par y al contado.

$ 720.— e.5|11-Nº 17.795-v.7|11|59

"LA RURAL S. A. DE SEGUROS"
PAGO DE DIVIDENDO
EN EFECTIVO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 9 de noviembre de 1959, de 14 a 16 horas, se abonará en la Caja de la Sociedad, Cangallo 150, Capital, contra presentación del cupón Nº 1, el 20% en efectivo del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.

Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — El Directorio.

$ 320.— e.5|11-Nº 17.790-v.5|11|59

FEIGELMULLER Y REGAZZONI
"CALO-FYR S. A.

Se hace saber que el dividendo del 12 ½ por ciento en acciones, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de julio de 1958, se pone a disposición de los accionistas a partir del 17 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 450.— e.5|11-Nº 17.721-v.7|11|59

SANATORIO PODESTA
Sociedad Anónima en Liquidación
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que desde el lunes nueve de noviembre pmo., en las oficinas de la Comisión Liquidadora Montevideo 592, de dieciséis a dieciocho horas todos los días hábiles (excepto los sábados), se procederá al pago de m$n. 4.500.— por acción en concepto de primer dividendo de liquidación, aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha de hoy.

Para efectuar el cobro es indispensable presentar los títulos de las acciones a fin de insertarles el sello con la constancia del pago; y entregar, además, el cupón correspondiente al treinta y uno de agosto ppdo. inutilizándose, simultáneamente, los cupones anteriores que carecen de valor.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones fiscales vigentes que obligan a presentar la Libreta de Individualización como tenedor de acciones al portador que otorga la Dirección General Impositiva, pues quienes se presenten sin dicho comprobante, o con posterioridad al 8 de diciembre próximo serán pasibles de la retención correspondiente con arreglo al impuesto a los réditos. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — La Comisión Liquidadora.

$ 500.— e.5|11-Nº 17.722-v.5|11|59

INCHAUSPE & Cía.
Industrial, Comercial y Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir a la par 2.400 acciones ordinarias, clase "B" (un voto), por valor de pesos 1.200.000.— de acuerdo con los artículos 8 y 9 de los Estatutos. — El Directorio

$ 450.— e.5|11-Nº 17.732-v.7|11|59

COMINCO
Soc. Anón. Com., Ind. y Fin.

Se hace saber que se ha resuelto emitir $ 1.500.000 m|n. en acciones preferidas al portador de valor nominal pesos 100 m|n. cada una, fijándose el plazo de quince días a partir de la última publicación, para que los actuales tenedores ejerzan al derecho de preferencia.

Si las suscripciones excedieran la emisión se prorrateará la misma en relación a las tenencias. — El Directorio.

$ 600.— e.5|11-Nº 17.744-v.7|11|59

GUINEA SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Uruguay 560 - 5º piso; oficina 56
Capital

Infórmase Directorio resolvió emisión 40.000 acciones ordinarias clase A, a la par e integración 10 % mínimo acto suscripción, que ofrécense actuales accionistas en proporción 400 % sus tenencias. Opción ejercerase sede social en plazos estatutarios contra presentación títulos. — El Directorio.

$ 600.— e.5|11-Nº 17.711-v.7|11|59

S. A. Comercial y Financiera
GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN Ltda.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Comunica a los accionistas, que luego de haber emitido las series 20ª en acciones ordinarias por v$n. 25.000.000 y 21ª en acciones diferidas por v$n. 4.500.000 y de acuerdo con la resolución favorable de la Comisión de Valores, ofrece en suscripción a los accionistas, en proporción a las de la misma denominación que posean, el saldo de la serie 18ª de acciones ordinarias por v$n. 284.300 y parte de la serie 20ª de igual tipo de acciones por v$n. 24.987.600, lo que hace un total de v$n. 25.271.900, y el saldo de la serie 19ª de acciones diferidas por v$n. 439.000.— y parte de la serie 21ª del mismo tipo de acciones por v$n. 4.381.400, lo que hace un total de v$n. 4.820.400. Todas estas acciones son al portador, de v$n. 100 cada una, ambas clases de iguales características que las actualmente en circulación, con cupón adherido Nº 12 y subsiguientes y con derecho a dividendo a partir del 1º de abril de 1959. La suscripción de estas acciones se hará a la par, correspondiendo una acción ordinaria o diferida por cada tres acciones del mismo tipo.

A partir del 9 de noviembre de 1959 y hasta el día 23 del mismo mes inclusive, los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 4º de los Estatutos.

A tales efectos deberán presentar en las oficinas de Zorraquín y Cía. S. R. L., 25 de Mayo 122, planta baja, el cupón Nº 11 de sus acciones ordinarias y|o diferidas, abonar el importe de su suscripción íntegramente al contado en el acto de la presentación de los cupones, contra entrega por parte de la Sociedad de un comprobante provisorio que se canjeará por los títulos correspondientes una vez practicadas la verificación y liquidación definitivas. En caso de que queden disponibles acciones no suscriptas por otros accionistas, podrá expresarse en el mismo acto de la suscripción la cantidad adicional que se desee adquirir, las que serán prorrateadas entre los suscriptores en proporción a las respectivas tenencias.

Las fracciones resultantes se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955. — El Directorio.

$ 2.400.— e.5|11-Nº 17.709-v.7|11|59

LAR ARGENTINO S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir la cantidad de 85.934 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— cada una con derecho a un voto por acción, por un total de v$n. 8.593.400.—.

Las nuevas acciones gozarán de derecho a dividendo proporcionalmente al importe integrado y "a prorrata temporis", pudiendo integrarse al contado o bien 10 % al suscribir, 20 % antes del 15|1|60, 20 % antes del 15|3|60, 20 % antes del 15|5|60 y el 30 % restante antes del 15|7|60. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia estatutario hasta el 23|11|59, correspondiéndoles una acción nueva por cada 2,49105127 que posean o sea en una proporción del 40,143694 %. debiendo acreditar su tenencia depositando sus acciones o resguardos bancarios en la

gerencia de la Sociedad, Av. Pte. R. Sáenz Peña 530, 3er. piso, Capital. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|11-Nº 17.717-v.7|11|59

MOISES KLEINMAN S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que se ha resuelto proceder al pago del dividendo 1958, 1959 del 35 % en acciones, en la sede social en Moreno 1235, Capital. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|11-Nº 17.750-v.10|11|59

OLIVARES DE FEDERACION
Agrícola, Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días: 1º Que por escritura Nº 500 del 17 de setiembre de 1958 pasada ante el escribano don Pedro A. Cortese se Protocolizó el acta del Directorio del 29 de julio del mismo año que resolvió el aumento del capital a m$n. 2.000.000.— mediante la emisión de las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de 4.000 acciones ordinarias cada serie y de v$n. 100.— cada acción: cuya emisión había sido autorizada por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de agosto de 1958. 2º Que habiéndose omitido en la escritura citada la transcripción del acta de la asamblea de la referencia se otorgó una nueva escritura ante el mismo escribano. Nº 74 de fecha 23 de marzo de 1959 salvándose dicha omisión a requerimiento de la Inspección General de Justicia y procediéndose a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuya petición el Juez proveyó: "Buenos Aires mayo 8|959 —por presentado y constituído domicilio— Inscríbase en cuanto a lo solicitado en el punto (b) del presente escrito, agréguese por cuerda al Expdte. 10.521 58 y vuelva. J. Christian Nissen" "Buenos Aires, mayo 14 de 1959. Previo a la inscripción ordenada en el auto precedente deberá justificarse haberse dado cumplimiento al requisito exigido por la Inspección General de Justicia. J. Christian Nissen". Buenos Aires, noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 1.960.— e.5|11-Nº 17.748-v.7|11|59

ANGEL VELAZ y Cía. Ltda.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 15 del corriente, se abonará el dividendo en efectivo del 14 % por el ejercicio 1958|59, y se efectuará la entrega de certificados provisionales al portador en la proporción de una acción integrada por cada dos que posean. Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — Buenos Aires, noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 720.— e.5|11-Nº 17.755-v.7|11|59

BROMBERG & Cía. S. A. C.

Pónese a disposición de los señores accionistas, contra presentación del cupón Nº 27, a partir del 15 de noviembre próximo, el dividendo preferido adicional del 4 % correspondiente al ejercicio 1958|59, votado por la última Asamblea General Ordinaria.

Se recuerda a los señores accionistas las últimas disposiciones de la Dirección General Impositiva. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 320.— e.5|11-Nº 17.753-v.5|11|59

CALERA AVELLANEDA S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 4 de noviembre de 1959 se abonará el dividendo del 13 % en efectivo correspondiente a las acciones ordinarias por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.

El pago se hará contra presentación cupón Nº 9 en nuestras oficinas de Bartolomé Mitre 226, 4º piso, de 14 a 17 horas, todos los días excepto sábados. — El Directorio.

$ 320.— e.5|11-Nº 17.752-v.5|11|59

BALANCES

DORFINCO

Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima

Cangallo 1642 - 5º Piso - Escrit. 53
Objeto y Ramo Principal: Inversiones
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 14 de junio de 1955
Fecha de inscripción en el Registro Públ'co de Comercio: 26 de septiembre de 1955
Ejercicio económico Nº 3, iniciado el 1º de septiembre de 1957

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1958

CAPITAL:	Acciones Ordinarias con derecho a cinco votos
Autorizado	2.000.000.—
Suscripto	400.000.—
Realizado	40.000.—

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Disponibilidades:			
Caja (efectivo)			1.191.04
Créditos:			
Accionistas			360.000.—
Bienes de cambio:			
No existen.			
Inversiones:			
No existen.			
Bienes de uso:			
No existen.			
Subtotal del Activo			361.191.04
Bienes inmateriales:			
No existen.			
Cargos diferidos:			
Anticipo Impuestos		181.61	
Gastos Organización	32.900.-		
Menos: Amortizaciones Anteriores $ 13.160.—			
Amortizaciones del Ejercicio „ 6.580.—	19.740.—	13.160.—	13.341.61
Total			374.532.65

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Deudas:			
No existen.			
Previsiones:			
No existen.			
Provisiones:			
Provisión para Impuestos			145.32
Total de compromisos			145.32
Utilidades, diferidas y a realizar en futuros ejercicios:			
No existen.			
Total			145.32
Capital, Reservas y Resultados:			
Capital suscripto:			
Acciones en Circulación		400.000.—	
Reservas:			
No existen			
		400.000.—	

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Pérdidas:			
Saldo del Ejercicio Anterior	17.587.35		
Pérdida del Ejercicio	8.025.32	25.612.67	374.387.33
Total			374.532.65
Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones en Garantía (Directores)			6.000.—

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

	m$n.	m$n.
Comercial e Industrial:		
No existen.		
Menos:		
Amortizaciones	6.580.—	
Impuestos (Provisión Ley 14.060)	145.32	
Derecho Inspección Soc. Anónimas	1.100.—	
Gastos de Administración	200.—	8.025.32
Pérdida del Ejercicio		8.025.32
Más: Saldo del Ejercicio Anterior		17.587.35
Resultado Final: Pérdida neta		25.612.67

Ricardo Garibaldi, Contador Público Nacional. Matrícula Nº 222 - Tomo X. Registrada bajo el Nº 7.076. — Buenos Aires, 14 de julio de 1959.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector general de Justicia.

$ 2.700.— e.5|11-Nº 17.509-v.5|11|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA GARCIA de PURICELLI. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.215 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO GIANOTTI.

Buenos Aires, dos de setiembre de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.053 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA DE JESUS CORREIA de BRITO.

Buenos Aires, julio 3 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000 e.31|10-Nº 23.876 D.T.-v.12|11|59

El Juez en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO o EUGENIO ANGEL CANEPA.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1959. Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000 e.29|10-Nº 23.800-D.T.-v.9|11|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PARISI de SIMONETTI. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.720 D.T. v.6|11|59

Nº 2

Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de JUDA KAPLAN. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.730 D.T. v.6|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE ODDONE de LEVALLE. — Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — José M. Farga, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.709 D.T. v.6|11|59

Nº 3

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera (secretaría número 5), cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL FARIÑA. — Buenos Aires, setiembre 7 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.- e.3|11 Nº 24.185 D.T.-v 14|11|59

El señor Juez doctor Luis A. Herrera (secretaría 5), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA COSTANCIA o MARIA CONSTANCIA MARINO de GIMENEZ. — Buenos Aires, abril 22 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.239 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera (secretaría número 5), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ ALVAREZ. — Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.186 D.T.-v.14|11|59

El doctor Luis H. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN JACINTA AZCUE de MAC DOUGALL. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.146 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JOSE JUAN CERRUTI.

Buenos Aires, 9 de junio de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.022 D.T.v.13|11|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, llama por diez días a herederos y acreedores de don RAMON SEGUNDO PALAZUELOS. — Buenos Aires, octubre 21 de 1958. — Carlos A. Bouzas, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.690 D.T. v.5|11|59

Nº 4

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PAVEL. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.218 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LETICIA o MARIA LETIZIA PRICOLO de COSTANTINO o CONSTANTINO. — Buenos Aires, agosto 13 de 1958. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.220 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 7, del suscripto, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA CORTON de LOPEZ.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Publíquese por diez días. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.083 D.T.v.13|11|59

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a herederos y acreedores de DESIDERIA EUSTAQUIA SANTA ARIA DE GAMBERO, por diez días. — Buenos Aires, oc-

tubre 26 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.008 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Mario N. Figueroa Alcorta. Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de CLIMACO SANTIAGO AVENDAÑO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.826 D.T.-v.10|11|59

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ZENJI EITAKAYA.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.991 D.T.-v.12|11|59

Juez Nacional Civil Nº 4, (Secretaría Nº 8), cita, emplaza diez días herederos y acreedores LEANDRA MARTINEZ OTERO de PERALDI.
Buenos Aires, febrero 26 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.352-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO PALMIERI.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.768-D.T.-v.9|11|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO COZZA.
Buenos Aires, 29 de junio de 1959. — Publíquese por 10 días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.804-D.T.-v.9|11|59

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de LEONOR MARCELINA VILA de MOHIMONT. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.232 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, Juzgado Nº 5, secretaría Nº 14 del doctor Julio A. Dacharry Sánchez, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN DAVIDOVICH. — Buenos Aires, 6 agosto de 1958. — Julio Dacharry Sánchez, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.132 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO o NANDOR FELDMAN o FELDMANN — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.060 e.27|10-Nº 23.333 D.T v.6|11|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|10 al 26|10|59.

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegman, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA MARIANI de SAGASTI.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.137 D.T.v.14|11|59

El doctor Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de HECTOR DE ANGELIS y CARMELA RICCIO de DE ANGELIS.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1959. — Luis M. Abrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.423-v.10|11|59

Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO GANDARA o GANDARA TUÑAS.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.30|10-Nº 17.421-v.10|11|59

El señor Juez Civil Nº 6, Doctor Horacio R. Stegmann, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ANA MALIA SABALAIN de DAVEL. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.713 D.T. v.6|11|59

El Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA NICOSTRATA ZUNINO de HELGUERA. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.722 D.T. v.6|11|59

Horacio Raúl Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BERNARDO CONSTENLA. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.675 D.T. v.5|11|59

El Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO ARCHIBALDO (EDWARD ARCHIBALD) CRANE. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.685 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICENTA CAMILO viuda de PUGLIESE. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.617 D.T. v.5|11|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado número siete (Secretaría número trece) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN MARTINS.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.057 D.T.v.13|11|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO RASKOVSKY.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — José M. Moncia, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.805 D.T.-v.10|11|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA RAVIZZA de LARRALDE.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.837 D.T.-v.10|11|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER FRABOSCHI de CANATA.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.834 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO DONATO RINDINA. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — José M. Monciá, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.711 D.T. v.6|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de Don JUAN ALESSIO o JUAN ALESSI. — Buenos Aires, septiembre 18 de 1959. — José M. Monciá, secretario.
$ 1.000.— e.26|10-Nº 17.054 v.5|11|59

Nº 9

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don ESCUDIE ARMANDO LUIS JUAN.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.166 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don EUGENIO FERNANDO PABLO BERAUD. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.012 D.T.v.13|11|59

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 20, cita por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE PINTAO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.110 D.T.-v.14|11|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a acreedores y herederos de JOSE HERMIDA. — Publíquese por (10) diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.962 D.T.-v.5|11|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE HIPOLITO LAMBERT. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — S. Laurencena, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.952 D.T.-v.12|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA COSSI o KOSIC de ARGENTI.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.981 D.T.-v.12|11|59

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de ONOFRE MANUEL SAMPAYO.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.904 D.T.-v.12|11|59

El Juez Civil, Doctor Jorge Roberto L. Soto, secretaría 18, llama por diez días a herederos y acreedores de FELISA WENCESLADA FERNANDEZ de SARAVI.
Buenos Aires, octubre seis de 1959. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.747-D.T.-v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NETFER FELICIANA REYNOSO de DIAZ REYNOSO. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.698 D.T. v.6|11|59

El Juez Nacional Dr. Jorge R. L. Soto (Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EDUARDO CAPURRO. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.644 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIO CROTTO. — Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.620 D.T. v.5|11|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19) cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LORENZO LOZZA, (publicar por diez días).
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — B. Laurencena, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.684 D.T. v.5|11|59

Nº 11

Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de doña PURIFICACION PREGO de VALLEJO.
Buenos Aires, catorce de octubre de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.500 e.3|11-Nº 24.198 D.T.-v.14|11|59

La Juez María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMEN MELIENI de LAMARTINA. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.221 D.T.-v.14|11|59

El Dr. Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. JUSTA CARMEN DIAZ de TOMKINSON o TONKINSON.
Buenos Aires, junio 23 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.199 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 11, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría 22, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO GILIO.
Buenos Aires, julio 8 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.262 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría número 22, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSUE DI GIORNO. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.070 D.T.v.13|11|59

El Sr. Juez en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Sec. Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de Doña FILOMENA DI FONZO de DE RISIO.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1959. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.082-D.T.-v.13|11|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Civil, Secretaría 21, llama por diez días a herederos y acreedores de PETRONILA CAIMI de CAIMI.
Bs. As., octubre 29 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.084-D.T.-v.13|11|59

El Juez Civil Agustín E. Tiscornia, Secretaría 22, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ZAFFARINI de FRONTINI.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.978 D.T.-v.12|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia (Secretaría Nº 22), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA LAURA BENNA de FIORA, y de don ARNALDO FIORA.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.830 D.T.-v.10|11|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Civil, Secretaría Nº 21, llama por diez días a herederos y acreedores de ISIDORO DAVID COWAN. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.691 D.T. v.6|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL IGLESIAS o MANUEL IGLESIAS OTERO. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.142 v.6|11|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría 24), cita por treinta días a los herederos y acreedores de VALENTIN MALVAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre catorce de 1959. Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.085-D.T.-v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: PINJAS KATZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.973 D.T.-v.12.11.59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de WALTER SCHNEIDEWIND. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.825 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO HUMBERTO SERAFINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.749-D.T.-v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R H Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a acreedores y herederos de doña EDITH ANGELA MUNARI de BELLITTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre veintiocho de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.283-v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROMEO DRIUSSI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.754 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don GUIDO AL EGRUCCI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.164 v.6|11|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12,

(Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RICHINO. Publíquense por diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.660 D.T. v.5|11|59

Nº 13

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS FRANCISCO SPEZIANI. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.985 D.T. v.12|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL QUINTANA.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.848 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría 26, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA o MARIA TERESA del CARMEN IRIONDO de IRIONDO.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.742 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, por la Secretaría 26, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO ARTURO o ARTURO JULIO de la VEGA.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.647 D.T. v.5|11|59

Nº 14

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría 28, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC KILZI.
Buenos Aires, julio 29 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.080-D.T.-v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA COFFEN.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.069-D.T.-v.13|11|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ALVARO AENLLE RICO. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|10 al 23|10|59.
$ 1.000 e.31|10-Nº 22.940 D.T. v.11|11|59

El Juez doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUETA PRUDENCIA BLANCO d. DIAGO. — Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.997 D.T. v.12|11|59

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores del RAUL o RAUL FELIPE SANCHEZ ELIA. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.957 D.T. v.12|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUANA ADELA ETCHEVERRY.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.782 D.T.v.9|11|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ALVARO AENLLE RICO. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 22.940 D.T. v.6|11|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|10 al 23|10|59.

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JUAN ROBUSTIANO PICHOT.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.626 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de ROGELIO GRAÑA.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.639 D.T. v.5|11|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de MARTA ELVIRA CLELIA o ELVIRA CLELIA FELIPPONE de VASSALLO.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.233 D.T.-v.14|11|59

El Dr. Agustín M. Villar, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de SERAFIN ANGEL. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.3|11-Nº 17.653-v.14|11|59

El Doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, llama por 10 días a herederos y acreedores de doña CARMEN RIOS de PEDREIRA.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.055-D.T.-v.13|11|59

Agustín Villar, Juez Civil Nº 15 (sec. 29), cita por diez días a herederos y acreedores de ENZIO PLINIO VITAL MORANI. — Buenos Aires, 23 de junio de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 24.003 D.T. v.12|11|59

Agustín M. Villar, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES BORSANI. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.987 D.T. v.12|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA AZZA de OTTONE. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.886 D.T. v.12|11|59

Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.850 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de DIEGO MIGUEL VALERA.— Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.872 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA o ANGELA MARIA BIANCHI de LOPEZ.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.769 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIA MALAMUD.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.700-D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional, doctor Agustín M. Villar (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE BLANCO.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.677 D.T. v.5|11|59

Nº 16

El Juez Nacional Civil, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de NORBERTO ARNALDO GOLIA.
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.179 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA ELENA LAPLAZA de TRIGO VIERA. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.158 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor César C. San Miguel, (Secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de don TULIO HIPOLITO CANEPA.
Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.006-D.T.-v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO RUSSO. — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.984 D.T. v.12|11|59

El señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON COTLAR.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.745 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RIVAS o JUAN RIVAS VALLECILLOS.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.223-v.6|11|59

Nº 17

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AUREA ELENA FERNANDEZ o FERNANDEZ REY de ARANO y de don MIGUEL FRANCISCO ARANO. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.500.- e.3|11-Nº 24.238 D.T.-v.14|11|59

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de SARA AICHENBLATT. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.204 D.T.-v.14|11|59

El señor Juez doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal, por la secretaría número 34 cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CROVELLA. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.203 D.T.-v.14|11|59

El Juez doctor Marcelo Padilla, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don VITO ANTONIO SABBATIELLO. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.151 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de DELIA BADINO y COLOMBO y AGUSTIN BADINO.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000 e.2|11-Nº 24.081-D.T.-v.13|11|59

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado 17, Secretaría 33, cita por diez días a los herederos y acreedores de JANA BELOF de LEVIN.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.020 D.T.v.13|11|59

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña VICTORIA FIGARI de LEVAGGI o VICTORIA o VICTORINA FIGGARI de LEVAGGI. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.973 D.T. v.12|11|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcelo Padilla (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO FOPPIANO.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.703-D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AIDA AUGUSTA SCHÜREN de LUSARDI.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.669 D.T. v.5|11|59

Nº 18

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de ARCADIO VIDAL. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.205 D.T.-v.14|11|59

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 18, secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAELA SOLEDAD PEREZ viuda de MELGAREJO. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.136 D.T.-v.14|11|59

El Juez en lo Civil Héctor Quesada Zapiola (Juzgado Nº 18), Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de CLARA PEIRANO de BOCQUIN. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.068 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36 cita por diez días a herederos y acreedores de DAVID PIANKA. — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.041 D.T.v.13|11|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, por la Secretaría número 36 cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL ANTONIO GOITIA y ESTELA BEATRIZ BONNET o BONET de GOITIA.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.086 D.T.v.13|11|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA RODRIGUEZ de ALVAREZ.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.024 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, cita a herederos y acreedores de CELIA DEL CARMEN GUGLIOTTA de LAVIA, por diez días. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.999 D.T.-v.12|11|59

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18 (secretaría 36), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANA JOSEFA COMELLI de ROVETA. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000— e.31|10-Nº 17.435-v.11|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola (Juzgado 18, secretaría 35), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NICOLAS DIONISIO LUBOS. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.890 D.T.-v.12|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO JUAN CASTAGNOLA o CASTAGNOLA COGORNO. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.844 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON VARELA o VARELA IGLESIAS. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.843 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA o JOSEFA CANTONI de CHIAPPE. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.760 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO DI YORIO.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.732 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de SION DERCYE.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.678 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acree-

dores de GUILLERMINA BROVELLI BREGANNI.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.706-D.T.-v.6|11|59

El Juez Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por 10 días a herederos y acreedores de AMADEO FRANCISCO GHIORZI.
Buenos Aires, junio 30 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.207-v.6|11|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA DOMINGA GOURGUES o ELISA GOURGUES o ELISA DOMINGA GURGUN de JAQUIER. — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.223 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Nº 19), secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de CECILIO ENRIQUE MARTINEZ. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.180 D.T.-v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, secretaría número 38, cita por diez días a herederos y acreedores de VENTURA EUFEMIA VIDELA. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.172 D.T.-v.14|11|59

El doctor Luis M. R. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO BARNETCHE. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Enrique Leguizamón, secretario.
$ 1.000.- e.3|11-Nº 24.125 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO FERRETTI. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.159 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por Secretaría Nº 38, (Dr. Alberto Noceti), a herederos y acreedores de don CELESTINO CAMARERO SEGURA por diez días. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.500 e.3|11-Nº 24.104 D.T. v.14|11|59

Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores a don ANTONIO PELEJERO ESCRIBA. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.145 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO MOREA.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.060 D.T.v.13|11|59

El Juez en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos, Juzgado Nº 19, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MAGISTRIS. — Buenos Aires, setiembre 28 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.824 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos (Juzgado número 19), secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de ANSELMO GONZALEZ. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.818 D.T.-v.10|11|59

Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MERCEDES SABINA BLANCA DONO de ELLI.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.744 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Juzgado Nº 19). Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO FERRARI.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.674 D.T. v.5|11|59

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don JESUS GARCIA CORTI.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — E. Conte Mac Donell secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.030 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE LANGELS.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — E. Conte Mac Donell secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.066 D.T.v.13|11|59

El doctor Santiago Foutel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, secretaría 40, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO DEVOTO. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.875 D.T.-v.12|11|59

El Juez en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39 del doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO MORDKOWSKI o PINCAS MORDKOWSKI. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.- e.26|10-Nº 23.642 D.T.v.5|11|59

Nº 21

Manuel E. Cáceres, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTEGAN PABLO GHISANI. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.259 D.T. v.14|11|59

El Juez Civil doctor Manuel E. Cáceres a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, llama por diez días a herederos y acreedores de MAXIMO CURZI. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.044 D.T.v.13|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel E. Cáceres, secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA de las MERCEDES PAZOS. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.968 D.T.-v.12|11|59

Nº 22

El señor Juez, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por cinco días a estar a derecho a los herederos de don ANTONIO F. PIÑERO en los autos: "Uña Fermín c/Piñero Antonio F. (suc.) s/ escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes, para que los represente. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.183 D.T. v.7|11|59

El Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, (Sec. Nº 44), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SEGADE. — (Publicar por diez días).
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 18.224-v.9|11 59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|7 al 30|7|59.

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli (Juzgado Nº 23), Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de don SEVERINO LOPEZ. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.096 D.T. v.14|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL CARDACI.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.079 D.T.v.13|11|59

El Juez en lo Civil Nº 28 doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), llama por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ROJAS, IRGINIA TORRES de ROJAS, CARMELO ROJAS, EUSEBIA SILVEYRA de ROJAS y MANUEL AUGUSTO ROJAS o ROJAS LVEYRA.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Juan César Benedetti, secretario.
$ 1.500.- e.26|10-Nº 23.661 D.T.v.5|11|59

Nº 24

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. R. Peltzer, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL MANDIL y de doña DOLORES GIRALT de MANDIL.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.279-v.9|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SARA o SARA LUISA ROCHA de GARRIDO.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.738-D.T.-v.6|11|59

Nº 25

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 50 del doctor Agustín J. Vigliano Otamendi cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA MARIA LUISA GALLO.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — J. A. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.058 D.T.v.13|11|59

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil a cargo Juzgado número 25, Secretaría número 49, cita y emplaza por diez días acreedores y herederos de PATRICIO SIMON KILLIAN. — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.741 D.T.v.9|11|59

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Juzgado Nº 26, (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA BESOSTRI de MONETA. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.265 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, hace saber por el término de tres días que, en el concurso civil de don GONZALO ANGEL BOSCH, se convoca a los acreedores a la audiencia del día 25 de noviembre a las 11 horas, para considerar escrito del síndico y autorizar el procedimiento a seguir; previniéndose que los acreedores que no asistiesen se entenderá que adhieren a lo resuelto por la mayoría de los comparecientes. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.196 D.T. v.5|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría 52, cita por diez días a herederos y acreedores de FEDERICO BRETON.
Buenos Aires, agosto 27 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.- e.2|11-Nº 24.065 D.T.v.13|11|59

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Civil Nº 26 (secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA RICAGNI de RAPETTI. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 24.002 D.T.-v.12|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, secretaría 52, cita por 10 días a herederos y acreedores de ROQUE RANALLI. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.950 D.T.-v.12|11|59

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 cita por diez días a herederos y acreedores de SARA ROSA HARRIS o SARA ROSA HARRIS de HAYDEN. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000. e.26|10-Nº 23.654 D.T.v.5|11|59

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional de Primera Instancia Civil, Secretaría 52, cita por 10 días a herederos y acreedores de MANUEL NUÑEZ.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.714-D.T.-v.6|11|59

Nº 27

El Dr. Luis A. Vincent Gaché, a cargo del Juzgado Nacional, Civil 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE PASTORINO, debiendo publicarse por diez días. — Buenos Aires, julio 13 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.222 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gaché, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. MANUELA ARMAN de GONZALEZ. — Buenos Aires, 21 de julio de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.244 D.T. v.14|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gaché, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, del Dr. J. Funes Lastra, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE GUILLERMO ROSENBERG. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.- e.26|10-Nº 23.621 D.T.v.5|11|59

Nº 28

El Juez Dr. José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaría Nº 55) cita por diez días a herederos y acreedores de FEDERICO RODOLFO SCHMITT.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.- e.26|10-Nº 23.664 D.T.v.5|11|59

Nº 30

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de don FELIPE MUÑOZ. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000 e.3|11-Nº 24.134 D.T. v.14|11|59

Wenceslao Caballero, Juez Civil ante el Juzgado 29, secretaría 57, cita por diez días y emplaza por treinta, herederos y acreedores de MARIA ANTONIA COPPOLA de APREDA. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.884 D.T.-v.12|11|59

Nº 30

Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SCAVONE o SCAVONE de GALENDE. — Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000 e.30|10-Nº 23.861 D.T.-v.10|11|59

El Juez Nacional doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número 30 (Secretaría número 60), cita por diez días a herederos y acreedores de FELIX JOSE LUENGO.
Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.796 D.T.v.9|11|59

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 del Esc. Alberto Molina Zavalía, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO o DOMINGO CARMELO DI SANZO. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.771 D.T.v.9|11|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA NELIDA MANIGLIA de ZAPICO.
Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.214 D.T. v.7|11|59

El Juez doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, llama por cinco días a herederos y acreedores de JOSE LETONA.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.176 D.T. v.7|11|59

Atilio J. Dóssola, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE TORCISI.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.253 D.T. v.7|11|59

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, doctor J. E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EDMUNDO ARNOLDO LEO.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.135 D.T. v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELENA o ELENA LUISA BALAGUER.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959 — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.105 D.T. v.7|11|59

Nº 4

El doctor Felipe C. Solá, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS ELENA y de doña MARIA CURI de ELENA.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.254 D.T. v.7|11|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN FAMA de PAONESSA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.256 D.T. v.7|11|59

Nº 5

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de CRISTINA RIZZO de MASCARO.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.139 D.T. v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL OTERO y CONCEPCION MEL de OTERO.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.963 D.T. v.5|11|59

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION BARROS LEDESMA de AGUILERA.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — p.a.s. José A. Vázquez, oficial 1º.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.243 D.T. v.7|11|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña OLIMPIA PEREZ de GIOANNINI.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.216 D.T. v.7|11|59

El Juez doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ARCANGEL CAPUTO.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1959. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.213 D.T. v.7|11|59

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Domingo Méndez Terrero, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO CARUSO.
Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — p.a.s. José A. Vázquez, oficial 1º.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.131 D.T. v.7|11|59

Nº 7

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de PILAR RIVERO de DOMINGUEZ.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.995-D.T.-v.5|11|59

Nº 8

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de SAMUEL AARON FAJFERMACHER.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Manuel A. Rocamora, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.201 D.T. v.7|11|59

Nº 9

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Simón Kantor, cita y emplaza por el término de cinco días a los herederos y acreedores de don SAMUEL TOMASOFF.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — p. a. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.078 D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Simón Kantor, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARGARITA MICAELA BAY y LEONOR SARGNIOTTI de BAY.
Buenos Aires, junio 16 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.994 D.T. v.5|11|59

Nº 10

El Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado número 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELOISA PEÑALVER o PEÑALVER MEZCUA y GREGORIO MONTOYA o MONTOYA HEREDIA.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.059 D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado número 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMELA o CARMEN DEL BALZO de FAVIOLI.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.040 D.T.-v.6|11|59

Nº 11

El doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña RAFAELA COSCARELLI de BOSCARELLA, o COSCARELLA de COSCARELLA, o COSCARELLI de COSCARELLI, o COSCARELLO de COSCARELLO. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.202 D.T.-v.7|11|59

El doctor Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE DEVALLE y|o JOSE PEDRO JULIO DEVALLE.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.116 D.T. v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado número 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN FINESTRA de FERRARI.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. José Luis Mó, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.072 D.T.-v.6|11|59

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES del CARMEN o CARMEN AVILES.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1959. — Ricardo N. Cetrángolo, Oficial 1º, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.112 D.T. v.7|11|59

El Dr Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 13, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña IRENE MAGDALENA CAMORIANO de TIRALOSI.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.032 D.T.-v.6|11|59

El Dr. Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 13, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL CARBAJAL o MANUEL CARBAJAL LLANO.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.031 D.T.-v.6|11|59

El doctor Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA DIAMANTE de SCAGLIONE. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.038 D.T.-v.6|11|59

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUELA FUENTES de PEREZ y de MARIO PEREZ.
Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.128 D.T. v.7|11|59

Nº 15

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza al señor JUSTO SAVO, por tres días, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Bastida Julio c/Savo Justo s/desalojo", bajo apercimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.170 D.T.-v.5|11|59

El doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO FRISACH.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.235 D.T.-v.7|11|59

El doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANNA o ANA GARGIULO de CIMMINO.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.237 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de YASHIRO IDEYAMA.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1959.— Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.992 D.T. v.5|11|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL MARTIN LUIS CAMPERI o LUIS CAMPERI o LUIS CAMPERI o ANGEL LUIS CAMPERI; TERESA BERTOLETTI o BERTOLOTTI o BERTOLLITI de CAMPERI y MARGARITA LUCIA CAROLINA o MARGARITA CAMPERI DE MALFASSI.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 750.— e.3|11-Nº 24.261 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de CIPRIANO FERNANDO FERNANDEZ.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1959. — Alejandro Mamenecky, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.993 D.T. v.5|11|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS KAPUN. — Buenos Aires, agosto 11 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.961 D.T.-v.5|11|59

El Juez Nacional de Paz Nº 15, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de CATALINA ROSA CATTANEO. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.982 D.T.-v.5|11|59

Nº 16

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 16, cita por cinco días, a herederos y acreedores de don BLAS o BIAGIO MACCHIA.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.178 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL CARRACEDO y de CONSUELO VARELA de CARRACEDO.
Buenos Aires, agosto 13 de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.247 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz doctor Conrado Díaz Molina (Juzgado Nº 16), cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE CAFIERO.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.129 D.T.-v.7|11|59

Nº 17

El Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita y emplaza, por cinco días a herederos y acreedores de doña HERMINIA CASSINA de CREMONA.
Buenos Aires, julio 1º de 1959. — Jose H. Alcacer, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.231 D.T.-v.7|11|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de don TEODOSIO TEODOSIO.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — José H. Alcacer, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.219 D.T.-v.7|11|59

Nº 18

Juan A. Causabón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza a JOSE PALACIOS, para que dentro del perentorio término de tres días, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra José Palacios, sobre cobro ejecutivo de pesos 9.100.— m|n., bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1959. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.236 D.T.-v.5|11|59

El Juez Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de CORIOLANA QUERCETTI de GAROFOLI. — Buenos Aires, 21 de setiembre de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.138 D.T.-v.7|11|59

Nº 20

Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROQUE CONSTANTINO SALA. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.184 D.T.-v.7|11|59

El Juez doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PASCUAL FAMA y de doña ANGELA MAZZEO de FAMA. — Buenos Aires, agosto 25 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.119 D.T.-v.7|11|59

El Juez doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MAURICIO FERNANDEZ. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.120 D.T.-v.7|11|59

El Juez doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCELINO CAYETANO CASTOLDI.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.007 D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita (Juzgado Nº 20), cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA JOSEFINA PALAORO de ALBERIO. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.964 D.T.-v.5|11|59

Nº 21

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional, a cargo del Juzgado 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de SEGUNDO LEONCIO MORENO y HORTENCIA MORRONE de MORENO. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.208 D.T.-v.7|11|59

Nº 22

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Leiva Varela (Juzgado Nº 22), cita por cinco días a herederos y acreedores de MARGARITA ELENA VANNINI y SANCHEZ viuda de DIZ. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1959.— Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.207 D.T.-v.7|11|59

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de BRAHIM NADER y SOCAR SAED de NADER. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.212 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Leiva Varela, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARINO PALUMBO. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1959. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.161 D.T.-v.7|11|59

Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de CONCEPCION EMILIA SCHIAZZANO. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.989 D.T.-v.5|11|59

Nº 23

El Dr. José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña AGHATA RUSSO de OPPEDISANO.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.054 D.T.-v.6|11|59

El doctor José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL BAROFFI o BAROFFIO, AMALIA GAREGNANI de BAROFFI o BAROFFIO, y CELESTINA BAROFFI o BAROFFIO. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.889 D.T.-v.5|11|59

Nº 24

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de HORACIO OSVALDO GOETT.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.111 D.T.-v.7|11|59

El doctor Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DONATO SANSONE.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.124 D.T.-v.7|11|59

Nº 26

El Juez doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña LETICIA CISILINO.
Buenos Aires, marzo 16 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.230 D.T.-v.7|11|59

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña EMIA TADDEI de GARGANO.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.175 D.T.-v.7|11|59

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE JORGE DOMENECH.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Tomás Federico de Guernica, prosecretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.174 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE ANTONIO LUIS ALFARO.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Tomás Federico de Guernica, prosecretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.255 D.T.-v.7|11|59

César R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LUIS GARGANO. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.- e.31|10-Nº 23.935 D.T.-v.5|11|59

Nº 27

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA MICAELA GENONE Vda. de MARTIRANI.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Jorge Benguria, prosecretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.181 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, Doctor Miguel O. Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO JUAN PRINZO.
Buenos Aires, 10 mayo de 1956. — Juan Carlos Marenco, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.986-D.T.-v.5|11|59

Nº 28

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE FALZONE.
Buenos Aires, marzo 11 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.217 D.T.-v.7|11|59

El doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de GREGORIO VICTOR FERNANDEZ.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.195 D.T.-v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTORIA GOÑI de VERA.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500 e.3|11-Nº 24.177 D.T.-v.7|11|59

Nº 30

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 30 doctor Juan Carlos Marenco, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de EDMUNDO HUMBERTO MALATESTA.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — José P. Massa, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.100 D.T.v.7|11|59

Nº 31

El doctor Arturo Marco de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO BAÑOS. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.241 D.T.v.7|11|59

El señor Juez doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE ZUCCARINO.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.026 D.T.-v.6|11|59

Arturo M. de Gainza, Juez de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE AMERICO OPPECINI.
Buenos Aires, 10 de junio de 1959. Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.974-D.T.-v.5|11|59

Arturo M. de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días, a herederos y acreedores de JUAN WRAY MITCHELL.
Buenos Aires, junio 12 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.976-D.T.-v.5|11|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de NATALIO PEDRO RAFFO.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.067 D.T.-v.6|11|59

Nº 32

El Juez Nacional de Paz doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por tres días a DARIO ESTEBAN o ESTEBAN LUCIANO, para que comparezca dentro de los tres días a estar a derecho en los autos "Brusco Aldo Domingo contra Darío Esteban o Esteban Luciano. — S|Desalojo, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, junio 24 de 1959. — Carlos A. Corn jo, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 17.652-v.5|11|59

Nº 34

Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 34 cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JUANA MALLORQUIS de SANGES.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.097 D.T.v.7|11|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de Dña. VITA o VITA ANTONIA VINELLI de SUAREZ.
Buenos Aires, agosto 31 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.879-D.T.-v.5|11|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de Don JOSE MARIA BATALLAN.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.878-D.T.-v.5|11|59

El Juez Nacional de Paz. Dr. Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de Doña AMADORA NUÑEZ de MENDEZ.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.877-D.T.-v.5|11|59

Nº 35

El doctor Raúl J. De Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIO LUIS GEROSI.
Buenos Aires, agosto 31 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.023 D.T.-v.6|11|59

Nº 36

El doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN JOSE LABANDEIRA. — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.130 D.T.v.7|11|59

El señor Juez de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don RICARDO TOVO.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e 2|11-Nº 17.569-v.6|11|59

El Juez de Paz Dr. Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nro. 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ELISA MARIA MEUNIER de ALBREU.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.924-D.T.-v.5|11|59

Nº 37

El Dr. Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN GORDON. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.31|10-Nº 23.970-D.T.-v.5|11|59

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE JULIEN.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1958. — El secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.113 D.T.v.7|11|59

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL LUQUE. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.3|11-Nº 24.167 D.T.v.7|11|59

El doctor Carlos A. Novaro, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 39, llama por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA STAGNO de ZINNA.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.2|11-Nº 24.049 D.T.-v.6|11|59

Nº 40

El señor Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40 doctor José M. Arias Uriburu, cita por tres días en autos "LATORRE DE DOMPER JOAQUINA P. c|TERESA o TERESITA CABA DE MONTIEL y otros s|desalojo", a los beneficiarios de la infracción para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con la intervención del señor Agente Fiscal en turno como defensor de ausentes. — Buenos Aires 30 de octubre de 1959. — Víctor M. Wulich, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.194 D.T.v.5|11|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO VALDEZ a comparecer en la causa Nº 15.740 que se le sigue por el delito de tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.3|11-Nº 18-v.7|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a WILDA ROSA GARCIA a comparecer en la causa Nº 14.568 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 102.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — José Raúl Whittingslow, secretario.
e.3|11-Nº 19-v.7|11|59

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a AVELINO MENENDEZ GARCIA a comparecer en la causa Nº 20.460 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 20-v.7|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO BENTOS ALVAREZ a comparecer en la causa Nº 20.792 que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, septiembre 24 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 21-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a SOLEDAD ROMERO a comparecer en la causa Nº 21.124 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, 24 setiembre de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.3|11-Nº 22-v.7|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a EDGARDO NILSON SBRESSO a comparecer en la causa Nº 20.802 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 23-v.7|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a JORGE HITZFELDER a comparecer en la causa Nº 19.799 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 2 de septiembre de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 24-v.7|11|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO STUCELY a comparecer en la causa Nº 20.420 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 25-v.7|11|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a AMADO ESTEBAN RODRIGUEZ a comparecer en la causa número 20.475 que se le sigue por inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 26-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO MARTORANO a comparecer en la causa Nº 20.476 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.3|11-Nº 27-v.7|11|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ARTURO LUIS COLLAZO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 31.142), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.3|11-Nº 28-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CAMPO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa —29.637—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.3|11-Nº 29-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES NORTE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa —29.639—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.3|11-Nº 30-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a MIRKO MEDL a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra (número 31.037), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.3|11-Nº 31-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a OMAR RODOLFO CATARDO — 27.911—, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.3|11-Nº 32-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO CATARDO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales —27.911—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 111.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.3|11-Nº 33-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a LUISA PISONI a comparecer en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, causa número 31.141, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.3|11-Nº 34-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a LINDA GONZALEZ o BELINDA BENIGNA o BENICIA AYALA GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa 31.028),

bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 113. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.3|11-Nº 35-v.7|11|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a GREGORIO CRUZ FREIXAS ROMERO, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.254, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.3|11-Nº 36-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a INRI ARMANDO CANDA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.377, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.3|11-Nº 37-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO KHODRIYA a comparecer en la causa Nº 25.180 que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 115. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.3|11-Nº 38-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO JOSE SANTAMARIA PALAVEDINO a comparecer en la causa Nº 25.054 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.3|11-Nº 39-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a JOSE TODARO a comparecer en la causa Nº 25.441 que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115. — Buenos Aires, 14 octubre de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.3|11-Nº 40-v.7|11|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO LORENZO ANADON a comparecer en la causa Nº 18.858 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 119. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.3|11-Nº 41-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JORGE COUTO a comparecer en la causa Nº 19.524 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 118. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.3|11-Nº 42-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a NAUN GOIJMAN a comparecer en la causa Nº 18.134 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiendo de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 118. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.3|11-Nº 43-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ALFONSO LUNA ELIZALDE a comparecer en la causa Nº 17.501 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 118. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.3|11-Nº 44-v.7|11|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 7, se emplaza por cinco días a RUBEN ADEMAR GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 8 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 45-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 7, se emplaza por cinco días a FEDERICO MOISES FAIT a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 8 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 46-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 7, se emplaza por cinco días a PEDRO BUSTAMANTE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 8 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 47-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a LUISA PEREYRA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 9 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 48-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 7, se emplaza por cinco días a PEDRO BUSTAMANTE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 8 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 49-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 7, se emplaza por cinco días a LUIS OLIVERA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 120. — Hoy, 8 de octubre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.3|11-Nº 50-v.7|11|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a FELISA OSUNA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 125. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|11-Nº 51-v.7|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a CRISINDA DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 125. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|11-Nº 52-v.7|11|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal número 1, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MAGDALENA ELEC DE RETHAZI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 39, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, P. B., pasillo paralelo a Lavalle. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Angel de Paola, secretario.
e.2|11-Nº 1-v.6|11|59

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal número 1, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL OSCAR DAVIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículos 44 y 45, Ley 12.962 y artículo 173, inc. 5º C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, P. B., pasillo paralelo a Lavalle. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Angel de Paola, secretario.
e.2|11-Nº 2-v.6|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional, Leopoldo Isaurralde, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 de esta Capital, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ALFONSO PALASI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. a los artículos 44 y 45 de la ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja s|Lavalle. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.2|11-Nº 3-v.6|11|59

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a JOSE RAMON VIRASORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5009,59, que se le sigue por los delitos de malversación, abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría, Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Melchor Echagüe, secretario.
e.2|11-Nº 5-v.6|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Angel A. Bregazzi, Secretaría García Rams, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a HERZ LEJZOR FILOSOF, para que dentro de dicho término comparezca a este tribunal a estar a derecho en la causa Nº 5591|57, que se le sigue por infracción a los artículos 172 y 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Arturo García Rams, secretario.
e.2|11-Nº 6-v.6|11|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 2, doctor Angel A. Bregazzi, Secretaría García Rams, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE VICTOR CORONEL, para que dentro de dicho término comparezca a este tribunal a estar a derecho en la causa Nº 5515 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Arturo García Rams, secretario.
e.2|11-Nº 7-v.6|11|59

El Juez en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente a HECTOR SAAVEDRA a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.664 58 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Miguel del Pino, secretario.
e.2|11-Nº 8-v.6|11|59

Por disposición del Sr. Juez Dr. Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a ANGELICA ALICIA PREGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.572|58, que se le sigue por infracción al art. 292 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría, 6 de octubre de 1959. — P. R. S. — Melchor Echagüe, secretario.
e.2|11-Nº 9-v.6|11|59

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO LAÑIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º, Buenos Aires, 5 de octubre de 1959. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.2|11-Nº 10-v.6|11|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALEJANDRO HEREDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1959. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.2|11-Nº 11-v.6|11|59

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

"N"

Se cita, llama y emplaza por el término de ley a FAUSTO MARIO GUBELLINI, por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 76, del Dr. Oscar R. Ocampo, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.146, que se le sigue por infracción al Decreto-Ley 6.618|57, art. 3º, inc. 4º. Secretaría Nº 76. — 7 de octubre de 1959. — Oscar R. Ocampo, secretario.
e.2|11-Nº 14-v.6|11|59

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra N, Secretaría Nº 75, a cargo del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a N. MALBRAN para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, por infracción al art. 128 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía. Juzgado Correccional Letra N, Lavalle 1638, piso 6º. — José Finkelstein, secretario.
e.2|11-Nº 15-v.6|11|59

CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional, de la Capital, en Civil y Comercial Federal, doctor Carlos E. González Bonorino, se cita, llama y emplaza a don PEDRO BRUGO, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante S. S., Secretaría del suscripto, a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le sigue el Banco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de continuar el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — José M. Romero, secretario.
$ 1.250.— e.2|11Nº 21.077 D.T. v.6|11|59

Nº 2

Por disposición del señor Juez de la Capital en lo Civil y Comercial Federal, Dr. Juan Carlos Ojam Gache, se cita, llama y emplaza a RUBEN ERNESTO FELMENOSSI, a fin de que dentro del término de cinco días, a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Nación por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Manuel A. Galmés, secretario.
e.2|11-Nº 12-v.6|11|59

Por disposición del señor Juez de la Capital, en lo Civil y Comercial Federal, Dr. Juan Carlos Ojam Gache, se cita, llama y emplaza a "CASA MADIN" para que dentro del término de cinco días a contar desde la última publicación del presente edicto comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fis-

co. Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes si no lo hiciere. — Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Roberto Miguel Muzio, secretario.
e.2|11-Nº 13-v.6|11|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza a DEREG-NAUCOURT, BATTEZZATTI y GONZALEZ, SOCIEDAD COLECTIVA, por cinco días en el pedido de quiebra promovido por Antonio Cialella, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1959. — Héctor A. Patuel, prosecretario.
$ 750.— e.3|11-Nº 24.106 D.T.-v.7|11|59

Nº 3

El doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 9, cita por cinco días a don Aurelio Antonio Castelo, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en los autos "CAJAS Y TESOROS BORGES S.R.L. c|AURELIO A. CASTELO y otros, sobre ejec. 153.819,82 pesos", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente (art. 80 Cod. de Proc.).

Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.000 e.31|10-Nº 23.699 D.T. v.5|11|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|10 al 30|10|59.

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17, cita por cinco días a don DOMINGO GARCIA GALAN, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en los autos: "ALVARADO JOSE c|GARCIA GALAN DOMINGO s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Procedimientos).

Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Carlos Alberto Balbé, secretario.
$ 1.000.- e.31|10-Nº 23.881 D.T. v.5|11|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, del suscripto, en los autos: "C. A. D. U. Y. C., S R L, Convocatoria": se hase hace saber por tres días que han sido regulados los honorarios acrecidos del síndico don Pedro Bianchi y del escribano don Carlos Rubio Egusquiza, en m$n 1.200.— y m$n. 150.—, respectivamente. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.242 D.T.-v.5|11|59

Por disposición señor Juez de Comercio Nacional Nº 7, se hace saber por cinco días la apertura de la Convocatoria de Acreedores de JOSE MONTES, según auto del 30 de abril ppdo., dedicado al negocio de explotación, compraventa establecimientos gastronómicos, fijándose en 20 días el plazo para presentar los acreedores títulos justificativos de créditos al síndico Feliciano Salvia con domicilio en Thompson 615, fija audiencia día 20 agosto, 15 horas, para reunión Junta verificación de créditos, la que se realizará con los que concurran en cualquier número. Se ordena la suspensión de ejecuciones forzosas contra el deudor, salvo los créditos hipotecarios o prendarios. — Bue. Aires, mayo 19 de 1959. — Roberto Riera, secretario.
$ 1.500 e.3|11-Nº 24.228 D.T.-v.7|11|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PARANA

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita y emplaza por el término de nueve días, a quienes se consideren con derecho de propiedad sobre la manzana Nº 79 de la localidad de Crespo departamento Paraná, de una superficie de una hectárea y de los límites y linderos que se indican en el plano Nº 1.371-N de la Dirección General de Ingenieros - Ejército Argentino, para que comparezcan al juicio que por expropiación les sigue el Estado Nacional Argentino (Expte. Nº 40.574), por ante este Juzgado, Secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de designarles al Defensor de Ausentes para que los represente. El presente edicto se publicará por cinco días. — Paraná, secretaría, 30 de setiembre de 1959. — Enrique Vilar Lafferriere, secretario.
e.2|11-Nº 17-v.6|11|59

FORMOSA

Juan B. Sanseerri, Juez Federal de la Provincia, hace saber por cinco días, en autos "MARTINEZ PATROCINIO s| propia quiebra", señálase audiencia verificación créditos día 11 noviembre 1959, horas 10, bajo apercibimiento ley. Síndico, Dr. Cristóbal F. Martos, domiciliado Deán Funes 874.

Formosa, octubre 26 de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 750.— e.2|11-Nº 17.555-v.6|11|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, Nº 1, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos "MUSANTE ESTEBAN y MUSANTE CATALINA AMALIA s|suc." los martilleros Bravo Barros y Cía. venderán en pública subasta el miércoles 11 de noviembre a las 15 hs. en Lavalle 425 la propiedad desocupada calle Camacuá 263 que mide 8m66 al Este por 43m42 al Sur y 43m47 al Norte. — Base $ 350.000.— m|n. — El precio podrá abonarse 60 o|o al contado al escriturar a los 90 días de aprobada la subasta y el saldo en tres cuotas anuales iguales con garantía hipotecaria y 10 o|o de interés anual pagadero por semestres anticipados. 8 % de seña y 3 o|o de comisión. — En Buenos Aires, a 26 días de octubre de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.500.— e.3|11-Nº 24.102 D.T.-v.7|11|59

Nº 3

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría Nº 6, del suscripto, se hace saber por 10 días, que en los autos "GONZALEZ PEREZ SANTIAGO c|MESIANO de VERSACI ANUNZIATA, s|ejecución hipotecaria", ha sido designado a propuesta de parte, el martillero Pedro Schwegler, con domicilio en Talcahuano 460, para que subaste la propiedad ubicada en calle Australia números 2602, 2606, 2612, 2614 y 2626, formando esquina a la de Santa María Nº 809 al 817; que mide 19,56 mts. sobre Australia por 20,20 mts. fondo y frente a la vez sobre calle Santa María. — Base de venta: $ 184.950; pago al contado. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o cargo comprador en el acto del remate, que será el sábado 14 de noviembre próximo a las 17 horas, sobre la misma propiedad. (Ad corpus). La finca está ocupada. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 3.000. e.3|11-Nº 24.107 D.T.-v.14|11|59

JUDICIAL: Domingo R. Spinelli rematará el domingo 15 de noviembre 1959 a las 17 hs. sobre la misma propiedad calle Vedia 3082|86 entre Pinto y Quintana a mts. Avda. Gral. Paz. Buena casa edificada en terreno de 12m 175 de fte. N.O., 10m90 contrafrente S.E. y 24m42 al N.E., 22m90 al S.O. Base: $ 62.300.00. o|Juez Nac. en lo Civil Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Heriberto E. Ballerini, autos: "ARZENO, ANA c|PAFUMI, ANTONINO s|cobro de pesos". Seña 8 %. Comisión 3 %. Inf. Secret. actuaria o San Juan 3528, T. E. 97-4008. Edictos 10 días B. Oficial y "Lex".

Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.500 e.2|11-Nº 24.076-D.T.-v.6|11|59

Nº 4

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo civil Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por 8 días que en autos "FERRO, REMIGIO RAFAEL s|testamentaría", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 12 de noviembre a las 15,30 horas, en su hall, el inmueble Tacuarí 1733-39, edificado en lote 2, de 8m66 de frente al E., 14m53 costado N., 15m87 costado S. y 8m715 contrafrente al O. — Base $ 260.933,33 m|n., hallándose totalmente alquilada. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 2.000. e.3|11-Nº 24.192 D.T.-v.12|11|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, (Secretaría Luis M. Ambrosioni Bosch) en autos: "CAMPOS OTERO JOSE M. c|GOMEZ JOAQUIN ARGENTINO s|ejecución hipotecaria": se hace saber por 5 días que el martillero Ernesto Augusto Figueroa Navarro rematará el día 22 de noviembre a las 15 horas, en la misma, la propiedad ubicada en la calle Carlos María de Alvear Nº 1145 entre Santa Rosa y Av. Gral. Roca de Ptdo. de Vicente López, que mide 8,66 mts. de frente al S. O. por 43,30 mts. de fondo. — Base $ 260.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en dinero efectivo. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.250.— e.3|11-Nº 24.249 D.T.-v.7|11|59

JUDICIAL. — Por orden del doctor Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, en autos "VELOSO ANGEL c|GROTTOLA CARMELO s|hipoteca" se hace saber por 5 días, que el martillero designado rematará el viernes 13 de noviembre, a las 16 horas en San Martín 132, entrepiso, Capital, una finca ubicada en Haedo, calle Directorio 765, Partido de Morón, Prov. de Bs. As. — Medidas: 10 m. de frente por 37m47 de fondo, total: 374,87 m2. — Base $ 259.850 m|n. al contado. — Seña 8 o|o, Com. 3 o|o. — Remata: Marcelo A. Méndez, 76-3204 y 33-4710. — Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.3|11-Nº 24.122 D.T.-v.7|11|59

Nº 9

El Juez Dr. Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional, Secretaría Dr. Juan F. Bernabé, hace saber por cinco días, en autos "BRAÑAS DE MALDONADO, JOSEFA E. c|TALLARICO, LUIS, sobre cobro hipotecario", que el martillero José Antonio Bouza, rematará el 8 de noviembre a las 11 horas, sobre el mismo, el lote de terreno, situado en Tortuguitas, Partido de Gral. Sarmiento, Lote Nº 9 de la manzana 3, en la Pcia. de Bs. As., frente calle pública, Sin Nombre, Sin Nº, entre las de Quillango y La Querencia. — Medidas: 12 metros de frente al Este; 18,69 en su contrafrente, 25 metros 75 cms. en su costado Norte y 19 metros 15 cms. en el del Sud. Sup. 269 metros 31 cms. cuadrados. — Base: $ 25.550,27. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sin Obras Sanitarias, sin luz, sin pavimento. Medios de locomoción el F. C. Gral. Belgrano. 2 cuadras Estación Tortuguitas. Colectivo Nº 2 de San Miguel a Tortuguitas, a 2 cuadras camino mejorado al Country Club Tortugas. — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.750 e.3|11-Nº 24.264-D.T.-v.7|11|59

Nº 10

JUDICIAL: Por disposición del Dr. Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 23, se hace saber por tres días que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará el 19 de noviembre a las 18 horas, sin base, un automóvil marca "Chevrolet", modelo 1947, tipo sedan 4 puertas, motor Nº 101831, patente Capital Nº 311009, año 1958, en el estado en que se encuentra, y que se entregará una vez aprobado el remate, en Moreno 1441. Exhibición: Estados Unidos 3526. Comisión: 10 %. Venta ordenada en autos: "VARELA, LUIS c|LOPEZ, OSVALDO DAMASO, s|eje. prendaria".

Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 750.— e.3|11-Nº 24.251-D.T.-v.5|11|59

Nº 12

JUDICIAL: Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23 del Dr. Bernardo Rosenfeld, se hace saber por 5 días que en los autos: "ETCHEPARE, BERNARDO y otros c|REBELLA, JOSE ALBERTO (concurso civil) s|ejecución hipotecaria", los martilleros M. Goldfarb & Cía., venderán en remate público con la base de $ 146.315 m|n. al contado, la finca situada en la Av. Córdoba 3682, entre las de Salguero y Bulnes, que mide: 9m. 03 de frente, 45m. 75 costado Oeste, 45m. 85 costado Este y 9m. 04 en su contrafrente. El domingo 8 de noviembre a las 16 horas en la misma. Seña 8 %, comisión 3 % en efectivo.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.500 e.3|11-Nº 24.143-D.T.-v.7|11|59

Nº 13

JUDICIAL: Por mandato del señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Garzon Maceda, Secretaría Nº 25 en los autos "RAGGIO, JUAN CARLOS s|insania", se hace saber por cinco días que el martillero Oscar E. Calatayud (Jorge Newbery 3770, T. E. 54-2995), rematará el día 14 de noviembre de 1959 a las 18 horas sobre la misma, la propiedad de la calle Manuela Pedraza Nº 3462|66, edificada en el lote 19 de la manzana "R" el que mide: 8ms.66 de frente y contrafrente; por 35ms.27 en el costado SO. y 35ms.31 en el costado NE., su edificio consta de: Salón negocio con dos vidrieras; garaje; cuatro habitaciones, patio y cuatro cocinas de material. Base: m$n. 20.333,32 (2|3 partes de su valuación). La propiedad se encuentra ocupada y se entrega en las condiciones en que se encuentra. Venta ad-corpus. Seña 8 %. Comisión 3 %. D.G.I. Nº 35.240.

Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.750 e.3|11-Nº 24.093-D.T.-v.7|11|59

Nº 15

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 30 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos "DEMARIA, GASTON y CASTRO, LIDIA c|LUCHINA, AQUILES RICARDO s|ejec. hipotecaria", los martilleros Bravo Barros y Cía., a propuesta de parte, venderán en pública subasta el día miércoles 11 de noviembre a las 15 horas en Lavalle 425, Capital Federal, un lote de terreno situado en Mar del Plata, Pueblo Peralta Ramos, calle 20 entre Martínez de Hoz y 57, designado como lote 1e. y mide: 10m. de frente al NO. por 27m80 de fondo. Superficie 278 mc. Base: $ 104.400 m|n. 8 % a cuenta de precio. 3 % comisión.

Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.500.— e.3|11-Nº 24.101-D.T.-v.7|11|59

Nº 16

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, secretaría Ricardo Ballestero Barruti, hace saber por 10 días que en autos: "DONDERO, PEDRO CICERON c|AZZOLINA y MASTROIANI de RODRIGUEZ, ILDA s|cobro hipotecario", el martillero I. V. Guillermo Lastra, a propuesta de parte, subastará el próximo domingo 15 de noviembre, a las 14.30 hs., sobre el mismo bien, la finca zona Sud, calle Oliden Nos. 1780|1784, entre José Enrique Rodó y Tapalqué, edificada lote letra "B", que es parte de los lotes 3, 4, 5 y 6 de la manzana "L"; 8 mts. 66 de frente al S.O. por 30 mts. 88 cms. de fondo y linda por el frente con la calle Oliden, por el N.E. con parte del lote 2, por el N.O. con el lote a) y por el S.E. con el lote c) y fondos de los lotes e) y f). Base: $ 105.000.—. 8 % seña y 3 % comisión en dinero efectivo.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 3.500.— e.3|11-Nº 17.649-v.14|11|59

Nº 17

JUDICIAL: San Lorenzo Nº 1978 entre Santa María de Oro y Quintana, en Olivos, Ptdo. de Vicente López, Pcia. de Bs. As., construída s|lote Nº 2 de la manzana 9, que mide mts. 8,66 de fte. al N.O. por mts. 31,84 de fdo., sup. aprox. 275,7344 mts.2. Edif. de dos departamentos, uno al fte. y otro al fdo., el del fte., de una hab., baño y cocina con dep. y el del fdo., 2 hab., hall, baño y cocina, con dep. En el estado de ocupación en que se encuentra, renta $ 800 mensuales en total, posee agua cte., luz eléc. y pav., a 4 cdas. de Av. Maipú y micro Nº 21 por su fte. Base: $ 90.000, seña 8 % y comisión 3 % en efectivo. Remataré el lunes 16 de nov. a las 18 hs. en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311. Desig. a prop. de partes. Orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Dr. Marcelo Padilla, secretaría Nº 33 del Dr. Federico Gigena Ibarguren: autos "ALVAREZ PALOMANEZ, FRANCISCO c|DE LA VEGA, MARINA RENE", s|cobro hipotecario. Edictos por 5 días en el Boletín Oficial y El Pueblo.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 2.000 e.3|11-Nº 24.248-D.T.-v.7|11|59

Nº 27

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Luis A. Vincent Gache, se hace saber por diez días que los martilleros Comi & Pini S. R. L., venderán en público remate, el jueves 19 de noviembre, a las 16.30, en sus oficinas de Cangallo 935, 1º Piso, Capital, la propiedad ubicada en esta Capital Federal, con frente a la calle Monte 2049|65 entre Carabobo y Lautaro, edificada en terreno que mide: 33m.67 de frente al Sud por 51m.96 de fondo o lo más o menos que resulte dentro de sus muros divisorios. Base: $ 600.000.—. m|n., al contado. Seña y a cuenta de precio: 8 %. Comisión: 3 %. Venta ordenada en el juicio "BALBIANI, JOSE c|BILOBRK, VLADIMIRO s|ejecución hipotecaria" que tramita por ante la secretaría Nº 54 del Dr. Jorge P. Funes Lastra.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 3.500.— e.3|11-Nº 17.699-v.14|11|59

Nº 29

Por disposición del Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero h., (Juzgado Nº 29), secretaría Nº 58 del autorizante, se hace saber por 5 días, en autos: "SCIURANO CASTAÑEDA GUILLERMO y otros c|KEWEL, EUGEN, s|cobro hipotecario", que el martillero Américo S. Landívar, rematará el 8 de noviembre a las 15 hs., sobre el mismo, el inmueble sito en la calle Agustín de Elía Nos. 1001 y 1007, del pueblo de Ramos Mejía, provincia de Buenos Ai-

pes, con la base de $ 390.600.00 m|n., al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.250 e.2|11-Nº 24.045-D.T.-v.6|11|59

Nº 30

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil Nº 30, Dr. Ranulfo J. González, Secretaría Nº 60 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos: "PACHECO y BOSCH de HEILBUTH, MARIA BEATRIZ c|TRUJILLO, RAMON s|ejecución", los martilleros Bravo Barros y Cía., venderán en subasta pública el día miércoles 11 de noviembre a las 15 horas en Lavalle 425, Capital, un lote de terreno situado en el barrio San Román, Partido de General Sarmiento, designado como lote 16, manzana 9b, que mide y linda: 7m42 de frente al NO., sobre calle sin nombre, 21m16 de frente sobre calle sin nombre, 4m24 en la ochava O., 24m16 al NE., lindando lote 17 y 10m42 al SE., lindando parte lote 15. Superficie 247mc.25. Base: $ 24.320 m|n., al contado. 8 % de seña. Comisión 3 %. — En Buenos Aires, a 21 días del mes de octubre de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.750 e.3|11-Nº 24.098-D.T.-v.7|11|59

JUDICIAL. — San Martín, Mariano Acosta s|Nº e|Juárez y Lincoln, edificada en terreno designado como lote 27, manzana 93. Mide 8m66 frente N.O., por 43m30. Sup.: 374 98 m.c. Base pesos 22.800.— por orden del señor Juez Nac. de Primera Inst. en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, secretaría doctor Jorge F. Aquilio, a propuesta de parte, en los autos: "TAVELLA y CORDARA, VICENTE JUAN c| BERSE DUSAN s|cobro hipotecario". Rematarán el jueves 12 de noviembre, a las 16 horas, en Florida 239. 8 % seña, 3 % comisión. Giménez, Zapiola y Cía. S.R.L.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.000 e.31|10-Nº 17.452 v.9|11|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 7

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, en los autos "PADLOCK HNOS. S. R. L. c| GAMARRA LUCIANO s| ejec. prend.", se hace saber por tres días, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará: una cocina a gas de kerosene, marca Princess, con dos quemadores permanente y horno, Nº 3.866, nueva, en perfecto estado de funcionamiento. El viernes 13 de noviembre a las 17 horas, en Moreno 1441, donde se exhibe. Base $ 1.110 m|n. Al contado y en efectivo. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — R. J. Casadó Quintana, secretario.
$ 750.— e.3|11-Nº 24.156 D.T.-v.5|11|59

Nº 15

JUDICIAL: Por disposición del doctor Alfredo J. Campati, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, se hace saber por tres días que en autos: "SARCONE BARTOLOME F. c| VAZQUEZ SALUSTIANO Y OTRO s| Ej.", que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Moreno 1441, el 19 de noviembre a las 18.15 horas, y en el estado en en que se encuentra, una motocicleta marca Legnano 49 c. c., 1.75 c. v., mod. 1957, motor Nº 91.209. Base $ 4.760. Comisión: 10 %. Exhibición: Bahía Blanca 471. — Buenos Aires, treinta de 1959. — Doctor Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 600.— e.3|11-Nº 24.250 D.T.-v.5|11|59

Nº 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que en autos "SIVORI FRANCISCO s/sucesión", los martilleros Bravo Barros y Cía., venderán en pública subasta la propiedad Quintino Bocayuva 556, que mide: 8m34 de frente al Oeste por 34,96 metros de fondo. — La propiedad se entrega desocupada y consta de zaguán de entrada, sala, comedor, 2 dormitorios, baño instalado, cocina, piecita, galpón y dos patios. — El miércoles 11 de noviembre, a las 15 horas, en Lavalle 425. Base $ 300.000 m/n. al contado. 8 % de seña y 3 % comisión. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 1.250 e.3|11-Nº 24.103 D.T.-v.7|11|59

Nº 27

JUDICIAL: Por orden del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Miguel Oscar Llanos, en los autos "CASTRO Vda. de MIRANDA MARIA, su sucesión", el martillero señor Vicente P. Cacuri, procederá a rematar la casa ubicada en la calle Del Bañado Nº 2930, con frente también a la Avenida Perito Moreno, Capital, edificada en madera y chapa, cuyo terreno mide 21m41 de frente al Sudoeste sobre la calle Del Bañado; 32m63 al Norte lindando con vías del F. C. N. Sarmiento (hoy Av. Perito Moreno) y 24 metros 63 cent. al Sudeste. Forma triangular. Superficie 263,64 mts. cuadrados. En las condiciones de ocupación en que se encuentra y una habitación desocupada. Base $ 32.466,66. Seña a cuenta de precio 8 %, comisión 3 %. Remate: domingo 8 de noviembre de 1959, a las 16.30 en Del Bañado 2930. Por cinco días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 1.500 e.3|11-Nº 17.641-v.7|11|59

Nº 31

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 31, se hace saber por tres días en los autos "CONTESTABILE MARIO c/MACIAS DOMINGO y otro s/ejec. prendaria" ha sido designado martillero el señor Vicente Gil Vatanella, para que remate una heladera eléctrica familiar, marca "Montreal", modelo B-V-10 de 292 dcm3., Nº 12.277, funcionando. Base $ 6.745 m/n. c/l., al contado, comisión 10 %. Remate: 13 de noviembre, a las 16 horas, en el local de la Avenida del Tejar Nº 4022, Capital, donde se exhibe. — Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 750.— e.3|11-Nº 17.684-v.5|11|59

Nº 40

JUDICIAL. — Por mandato del Juzgado Nacional de Paz Nº 40 a cargo del Dr. Ricardo J. Kennedy, secretaría a mi cargo, en autos "FERNANDEZ DIAZ, JOSE ANTONIO y GUILLERMO c|MAYORAL ELOY, ejecución hipotecaria", hace saber por cinco días que el martillero Camilo Costa, a propuesta de parte, venderá en subasta pública el día 15 de noviembre próximo, a las 16 horas, sobre los mismos, dos lotes de terreno ubicados en Parada Robles, con frente a la Ruta Nº 8, Km. 77, cuartel cuarto del partido de Exaltación de la Cruz, Nº 21 y 22, manzana E, miden: 10 m. de frente por 45 m. de fondo c|u. Empadronados. Circunscripción IV. Sección B. Manzana I. Parcelas 2 y 3. Base $ 8.920.— m|n. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 1.500.— e.31|10-Nº 17.491-v.5|11|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría Nº 7, en autos: SANTINI y GIROLAMI contra POMERO, JOSE-DOMINGO -ANTONIO E HIJOS de JOSE POMERO, s/ejecutivo, se hace saber por cinco días en Boletín Oficial y La Nación, que Alberto J. Benoit con oficina en Independencia 836, Cap. Fed. T. E. 27-6280, venderá en pública subasta, el jueves 12 de noviembre de 1959, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el inmueble Catamarca 3117 al 3127, entre Avellaneda y San Lorenzo, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, con base de $ 485,333,33 m/n. al contado, que consta por el 3117 de un departamento de tres habitaciones, hall, baño y cocina; además consta de dos amplios galpones, uno con dos oficinas y el otro con una oficina y baño; edificados en las parcelas 4 y 5, circunscripción VI. Sección D. Manzana 287 c.cada una mide 9,526 mts. de frente por 43,30 de fondo, o sean en conjunto 19,052 mts. de frente por 43,30 de fondo, superficie total 824 mts.2., 9516. — Seña efect. 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1959. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 2.500 e.2|11-Nº 24.014 D.T. v.6|11'59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría 17, del doctor Carlos Alberto Ballbé, hácese saber por tres días, que en los autos "FRANCISCO SAINZ Y CIA., S. R. L. c/RABONI TOMAS, ejecución prendaria", el martillero Guillermo Peirano Gibson, rematará un camión usado, marca Dodge, modelo 1935, con cabina y carrocería playa, con baranda y seis gomas o sea rueda armada completa con neumáticos 750 x 20, motor de 70 C. V., Nro. T-274788 y patente de Capital Federal Nro. 806.241, en el estado en que se encuentra, el que se exhibe en la calle Pedro de Mendoza Nro. 2841, Capital. Base $69.343.35 m/n., al contado. Comisión 10 % a cargo del comprador. El día 14 de noviembre de 1959, a las 10.30 horas, en Rodríguez Peña 589, Capital. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.050 e.3|11-Nº 24.260 D.T.-v.5|11|59

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 16

JUDICIAL: Por orden del señor Juez Nacional del Trabajo, doctor Gilberto Torres Brizuela, a cargo del Juzgado Nº 16, se hace saber por cinco días que en autos "CAJ. NAC. DE PREV. PARA EL PER. DE LA NAV. c/C. COLOMBO s/apremio", se designó al martillero María D. Díaz Cibils, para que venda en pública subasta: un buque motor "Doña Agustina G.", Mat. 2022, bandera Arg., amarrado Pto. Sta. Fe, altura calle Moreno, carga general navegación cabotage por ríos interiores. Eslora 19,75m. Manga 6,45m. Puntal 2,10m. Calado 1,80m. Ton. total 46 toneladas. Buenas condiciones de navegabilidad. Propulsión interna tipo semidiesel, marca "Bolinder, en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 486, piso 7º, Cap. Fed., el día 9 de noviembre, a las 18 horas. Base: las 2/3 partes de su tasación $ 893.333,33. Seña 20 %. comisión 10 %. Informes Viamonte 1759, piso 1º, T. E. 42-9366. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — Benito J. Mazzini, prosecretario.
$ 1.750 e.3|11-Nº 24.252 D.T.-v.7|11|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CRISTIANA DE BENEFICENCIA

Se convoca a las señoras socias a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 24 de noviembre de 1959, a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero 1319, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario y del informe de los señores revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio Nº 63, año 1958|59.
2º Elección de la comisión directiva.
3º Elección de la comisión auxiliar.
4º Elección de dos revisores de cuentas.
5º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, octubre de 1959. — La Comisión Directiva.
NOTA: Llamamos la atención sobre el Art. 17 de nuestros estatutos el cual dice: "Las asambleas tendrán "quórum" en primera convocatoria, si se encuentra reunida la mitad de las socias más una, sin perjuicio de que, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, puede celebrarse con cualquier número de socias".
Con tal motivo, saludamos a Ud. con nuestra mayor consideración. — Olga Paats de Nottebohm, presidenta de la Asociación Cristiana de Beneficencia.
$ 1.200.— e.3|11-Nº 17.655-v.5|11|59

ATLANTA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de noviembre de 1959, a las 17 horas, en el local social, calle Herrera Nº 225, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del Capital Social, hasta el límite previsto en el artículo 3º;
2º Reforma del artículo 3º, aumento del Capital Social;
3º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959;
4º Remuneración Directores, Gerentes (Art. 8º Estatuto);
5º Designación de directores y síndicos, así como dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.750. —e.3|11-Nº 17.671-v.9|11|59

ASOCIACION DE BALANCEADORES Y MARTILLEROS PUBLICOS

Protección Recíproca

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de noviembre a las 18.30 horas, en su sede social, Talcahuano 481, piso 5º, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Informes de la Presidencia;
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe del Organo de Fiscalización;
3º Elección de tres miembros para la Mesa Escrutadora;
4º Renovación de autoridades;
5º Designación de dos socios para firmar el acta.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LAS ASAMBLEAS

Art. 19º inc. b): Con quince días hábiles de anticipación a la asamblea, deberán entregarse al C. D., las listas de los candidatos con la conformidad de ellos, a fin de ser oficializadas antes de los cinco días del llamado general. No se computarán votos a los socios que no figuren como candidatos en lista oficializada. El candidato a presidente y los del tribunal de honor, deberán tener una antigüedad no menor de cuatro años; los miembros del C. D. y órgano de fiscalización, una antigüedad de tres años.
Art. 30º: Las asambleas quedarán constituídas y sus resoluciones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los socios fundadores y activos al corriente con la caja social con derecho a voto, pero si transcurrida media hora no hubiese el número reglamentado en el párrafo anterior, podrá sesionar en segunda convocatoria con cualquier número de socios presentes y con la misma eficacia legal.
Art. 43º: Los socios al concurrir a las asambleas deberán comprobar su carácter de tales y firmar el libro de asistencia.
$ 210.— e.3|11-Nº 17.701 v.5|11|59

AUTO FRANCE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de noviembre de 1959, a las 9 horas en Rodríguez Peña 1220, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, Código de Comercio del ejercicio vencido el 30 de junio 1959.
2º Elección de directores.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Distribución de utilidades.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.2|11-Nº 17.512-v.6|11|59

ATAIR S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria 10 de noviembre de 1959, hora 11, Florida 440, para tratar:
1º) Documentos Art. 347, inc. 1, C. Comercio, ejercicio 30|6|58 y 30|6|59.
2º) Fijación número y designación Directorio, síndicos, 2 accionistas firmantes del acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.511-v.5|11|59

ACUMULADORES NIFE ARGENTINA S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos Sociales, el Directorio de Acumuladores Nife Argentina S. A. I. C., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Avda. Belgrano 894, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.000.000.— m|n. y facultar al Directorio para emitir las acciones correspondientes.
2º Reforma del artículo 5º de los Estatutos Sociales.
3º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.
$ 2.000.— e.31|10-Nº 17.466-v.5|11|59

"B"

BOREAL S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Or. día 21|11|1959, 9 hs., en R. S. Peña 832, siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consid. doc. art. 347 del C. C. ejercicio al 30|9|1959;
2º Determinar número directores para 12º ejercicio y elección;
3º Elección Síndico titular y suplente;
4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.3|11-Nº 17.682-v.7|11|59

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de noviembre del corriente año, a la hora 11, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1959;
2º Distribución de utilidades;
3º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico y síndico suplente:
4º Aumento del capital autorizado de la sociedad a m$n. 250.000.000.—;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de

los Estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por las mismas, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.
$ 2.250.— e.3|11-Nº 17.689-v.7|11|59

CASA AMERICA
Sociedad Anónima, Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los Accionistas de Casa América S. A., Comercial, para el día 14 de noviembre de 1959, a las 16 horas, en su local social de la Avenida de Mayo 959, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de acciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo al artículo 11º de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, o un certificado de depósito bancario de las mismas, en la Caja Social, tres días antes de la fecha indicada. — El Directorio.
$ 1.500.— e.3|11-Nº 17.694 v.7|11|59

CESAR FERRERO
Sociedad Anónima,
Industrial y Comercial
(La Casa del Freno Hidráulico)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 23 de noviembre próx., a las 19 horas, en la sede social, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Modificación de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.000.— e.2|11-Nº 17.540-v.6|11|59

"D"

DEL ATLANTICO S. A. I. C. F. I.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De conformidad con los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en su sede de Bartolomé Mitre 2600, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a $ 30.000.000;
2º Emisión de $ 10.000.000 en acciones ordinarias;
3º Reforma de los estatutos para adaptarlos a las normas de la Comisión de Valores;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 33º del estatuto, a los efectos del depósito de acciones.
$ 1.750.— e.2|11-Nº 17.603-v.6|11|59

DOS TALAS AGROPECUARIA S. A.
Nº de Registro: 8.979
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de noviembre de 1959, horas 11, en Viamonte 180 para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|4|59.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.440-v.5|11|59

DISTRA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 12 de noviembre a las 11 horas, en Santa Fe Nº 1931, 1º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.445-v.5|11|59

"E"

E L C I D S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 16 de noviembre de 1959, a las 10.30 horas, en el local social, calle Córdoba Nº 374, 7º piso, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a $ 5.000.000.—.
2º Autorización al Directorio para cubrir las emisiones de las acciones correspondientes con las sumas que ya obran en poder de la sociedad.
3º Reforma del Estatuto Social en sus Arts. 3º y 4º elevando el capital autorizado.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.500.— e.3|11-N 17.651-v.7|11|59

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES
Sociedad Anónima de Comercio e Industrias
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de noviembre de 1959 en la sede social, calle Maipú 25, Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos de acuerdo al proyecto a disposición de los accionistas en la sociedad.
2º Designación de representante para el trámite administrativo y judicial que las reformas que se aprueben requiera. Autorización al mismo para aceptar las modificaciones que durante ese trámite fueran sugeridas por las autoridades administrativas. Autorización para que la persona designada pueda, si lo creyere necesario, sustituir el mandato.
3º Nombramiento por la asamblea de dos accionistas para que suscriban el acta de la misma en representación de los demás. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1959. — El Directorio.
$ 2.250.— e.2|11-Nº 17.546-v.6|11|59

EL CISNE S. A. I. C. I. F.
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 14 de noviembre de 1959, horas 17, Paso 335, para tratar:
1º Aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 25.000.000.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 750.— e.3|11-Nº 17.700-v.7|11|59

"F"

FABRIDIESEL — S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en Córdoba 4834|56, Capital, para tratar:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del C. de C. por el ejercicio cerrado el 31|7|59 y distribución de utilidades.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.3|11-Nº 17.647-v.7|11|59

FAM SOC. ANON.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 22 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en el local de la calle Maza 150, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias, e informe del Síndico, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1959, y distribución de utilidades;
2º Retribución de los Directores;
3º Fijación del número de series de acciones de cada clase a emitirse, correspondientes al aumento del capital autorizado, aprobado en la Asamblea anterior;
4º Elecciones de Directores titulares y suplentes;
5º Elección de Síndico titular y suplente, y remuneración de los salientes;
6º Designación de los accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 17º de los Estatutos, respecto del depósito anticipado de sus acciones. — El Directorio.
$ 2.250.— e.31|10-Nº 17.495-v.5|11|59

"G"

GONZALEZ Y CRESPO S. A. I. y C.
Exp. 7.561
PRIMERA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de noviembre de 1959, a las 29 y 30 horas, en la calle Vernet 174, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959;
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes, según el artículo 15 de los estatutos;
3º Elección de los fijados en el punto anterior por el término de tres años en reemplazo de los que terminaron sus mandatos o renunciaron;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.750.— e.2|11-Nº 17.598-v.6|11|59

GABRIEL CHIOSSONE Y CIA.
Soc. Anón. Com., Ind. y Agrop.
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que dispone el Artículo 19 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de noviembre de 1959, a las 16 horas, en el sede social, sita en calle 25 de Mayo 347, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 14º ejercicio económico, cerrado el 31 de diciembre de 1958;
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
De acuerdo con lo prescripto por el Artículo 22 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — El presidente.
$ 2.250.— e.2|11-Nº 17.570-v.6|11|59

G O R B A T O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 11 de noviembre de 1959 a las 21.30 horas en la sede de la Administración Social, calle Lavalle 1494, piso B, Capital, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital Social.
2º Consideración y resolución sobre reforma de los artículos 4º y 13º de los Estatutos Sociales, conforme al proyecto que está a disposición de los accionistas.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.500.— e.31|10-Nº 17.497-v.5|11|59

"H"

HOGARQUIMIA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1959 a las 16 horas, en la sede social, Avenida Argentina 6641, Capital, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.
2º Elección de seis directores, síndico y suplente.
3º Remuneraciones de directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 1.500.— e.31|10-Nº 17.451-v.5|11|59

"L"

L A G E S T O R A
S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil (en liquidación)
Nº de Registro 504
SEGUNDA CONVOCATORIA
Por resolución del Fideicomisario y Síndico convócase a Asamblea Ordinaria para el 13 de noviembre de 1959, horas 15, en Piedras 113, 4º piso, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 30|6|59.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
José Luis Sanjuán, fideicomisario; Federico J. Abadie, síndico suplente.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 26 de los estatutos.
$ 750.— e.3|11-Nº 17.659-v.5|11|59

LABORATORIOS DOCTOR THIEL
Soc. Anón., Ind., Com. e Inm.
Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14|11|59, a las 13 hs., en Estados Unidos 2341, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, C. de C., ejercicio cerrado 30|6|59.
2º Aumento del capital al límite máximo previsto en el Estatuto.
3º Elección Directores y Síndico.
4º Remuneración Directores y Síndico.
5º Designación dos accionistas p. firmar Acta.
Se recuerda a los accionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones hasta 3 días antes de la asamblea.
$ 1.500.— e.2|11-Nº 17.594 v.6|11|59

LOS CEDROS S. A. C. I. y F.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de noviembre de 1959 a las 16 horas, en el local social de la calle Charcas 399 esquina Reconquista, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1959.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio y remuneración del Directorio y Síndico.
3º Elección de un Director por el término de tres años, en reemplazo de la Sra. Raquel A. de Soulás, que renunció.
4º Elección de Síndico titular y suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.31|10-Nº 17.465-v.5|11|59

"M"

M U T I S I A T E X
S. A. C. I. é I.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de noviembre de 1959, a las 10 horas, en la sede social calle Paraguay Nº 1535, piso 3º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a la suma de $ 4.000.000.— m|n., mediante emisión de acciones.
2º Cambio de fecha de cierre del ejercicio social.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.250.— e.3|11-Nº 17.619-v.7|11|59

MATERPRIM ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día martes 10 de noviembre de 1959, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Corrientes 484, Buenos Aires, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del décimo sexto ejercicio de la sociedad, cerrado el 30 de junio de 1959.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Remuneración de síndico.
4º Remuneración de directores.
5º Designación de dos escrutadores que firmarán el acta en prueba de que ha sido aprobada. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos en la secretaría de la sociedad.
$ 2.000.— e.31|10-Nº 17.507-v.5|11|59

"N"

NESTLE (ARGENTINA) S. A. P. A.
Registro N 2735
CONVOCATORIA
A Asamblea Extraordinaria
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 16 de noviembre de 1959, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Santa Fe Nº 1126, piso 1º, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado en m$n. 200.000.000 o sea hasta la suma de m$n. 400.000.000 conforme al artículo quinto de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Conforme al artículo 11º de los estatutos, los señores accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario de las mismas con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.
$ 2.000.— e.3|11-Nº 17.687-v.7|11|59

"O"

O N D A C O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Ordinaria en Uruguay 772, Capital, el día 12 de noviembre de 1959 a las 17 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959.
2º Fijación del número de directores titulares y su elección por 1 año.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por 1 año.
4º Aumento del capital autorizado.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.750.— e.3|11-Nº 17.601-v.7|11|59

"P"

PORTELLA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Zuviría 360 — Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria en Primera Convocatoria para el día 14 de noviembre de 1959, a las 9 horas, en el local de la Avda. Corrientes Nº 311, piso 8º izquierda, de esta Capital Federal, para:

1º Notificar a la asamblea las razones por las cuales la misma se realiza fuera de plazo legal.
2º Considerar la gestión desarrollada por el Directorio desde la fecha de iniciación de la sociedad hasta la constitución definitiva.
3º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicios 30|6|58 y 30|6|59.
4º Elegir síndico titular y suplente.
5º Determinar el número de directores y elección de los mismos.
6º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

En razón de haber quedado sin efecto la asamblea en Primera Convocatoria, llamada para el día 24 de octubre de 1959, motivado por error en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, se recuerda a los señores accionistas, que deberán cumplir nuevamente con el trámite del depósito de sus acciones, obteniendo la tarjeta de entrada respectiva, en la forma y plazo que establece el art. 13 de los estatutos sociales, en el local de Guastavino Auditores, Avda. Corrientes Nº 311, piso 8º, de esta Capital Federal. — El Directorio.
$ 3.250.— e.3|11-Nº 17.591-v.7|11|59

PRONOR
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Mercantil y de Mandatos

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de noviembre de 1959, horas 10.30 en Avda. de Mayo 634, 1er. piso, para tratar:

1º Reforma de los estatutos de la sociedad.
2º Aumento del capital autorizado a m$n. 5.000.000.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas, que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.250.— e.2|11-Nº 17.503-v.6|11|59

PROEU
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el 11 de noviembre a nueve horas, en C. Pellegrini 641, 2º p., Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e honorarios del Síndico al 30 de junio de 1959.
2º Elección de dos Directores titulares y un suplente.
3º Elección de un Síndico titular y un suplente.
4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.2|11-Nº 17.581 v.6|11|59

PUERTO SAN NICOLAS
S. A. I. C. y F.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Expte. Nº 664

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de noviembre de 1959 a las 18 horas en 25 de Mayo 375. Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1959.
2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el 7 de noviembre de 1959 a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — Hugo Marcus, presidente.
$ 2.000.— e.2|11-Nº 17.529-v.6|11|59

"R"

RIVIERE E HIJOS S. A. I. C.

Convoca a Asamblea General Ordinaria el día 14|11|59, 10 horas, en Andonaegui 1250, Cap. para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe síndico correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959

2º Distribución de utilidades.
3º Designación del síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.3|11-Nº 17.643-v.7|11|59

ROSENBERG Soc. Anón. C. I.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social, Rodríguez Peña 336, of. 22, Capital, el día 18 de noviembre 1959, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y su número por el término de tres años.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.488-v.5|11|59

"S"

SAN FRANCISCO DEL SUD
Sociedad en Comandita por Acciones

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de noviembre de 1959 a las 16 horas, en la casa Avenida Quintana Nº 585 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización a los señores administradores para la venta de propiedades.
2º Modificación parcial de los Estatutos Sociales. — El Administrador.
$ 600.— e.3|11-Nº 17.638-v.5|11|59

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ANTONIO FERRO E HIJOS

Cítase en Segunda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de noviembre de 1959, horas 11, en Bartolomé Mitre 226, 5º piso, para tratar:

1º Considerar documentos art. 21 de los estatutos: ejercicio al 30|6|959.
2º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 600.— e.3|11-Nº 17.698 v.5|11|59

S. A. Ganadera
LA CONSTANCIA

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos a la Asamblea General Ordinaria para el 12 de noviembre de 1959 a las 11 horas en su local, Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, e inventario correspondientes al 42º ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de julio de 1959, presentado por el Directorio con el informe del síndico.
2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas, resolución sobre la distribución de utilidades y asignación de honorarios al Directorio y síndico.
3º Elección de un Director titular, quien al mismo tiempo ejerce el cargo de director gerente, por el período de 3 años, más dos directores suplentes por el período de un año, síndico y síndico suplente por igual término.
4º Designación de 2 accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|11-Nº 17.528-v.6|11|59

SNIAFA S. A. I. C.
Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales
Registro Nº 5343

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 25 de noviembre de 1959, a las 9.30 horas, en el local social de la sociedad, calle Piedras 383, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades — que incluye la remuneración del síndico — correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959.
2º Modificación de los estatutos, aumento del capital autorizado.
3º Autorización al señor presidente y|o a la persona o personas que designe el Directorio para realizar las diligencias necesarias a fin de obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y su protocolización e inscripción, pudiendo aceptar las sugerencias y modificaciones que propongan las autoridades competentes y firmar la escritura pública y toda la documentación que fuera menester.
4º Elección de cinco directores titulares, cinco directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados con una anticipación no menor de tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad o en una Institución Bancaria autorizada por la ley respectiva en la Argentina y en el extranjero.

El Directorio.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1959.
$ 3.500.— e.31|10-Nº 17.464-v.5|11|59

Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos
ANTONIO NERVIANI LDA.
Nº 2703

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 10 noviembre 1959, a las 17 hs., Acoyte 32 para tratar el sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar docum., que prescribe art. 347, inc. 1 Cód. Comercio, 29º Ejerc. cerrado 30|VI|1959.
2º Elección un Direc. Tit., dos Direct. Supl., y síndicos.
3º Modificación arts. 5 y 6 Estat. Social.
4º Autorización especial al presidente p. que gestione todo lo concerniente tramitación modif. art. 5 y 6 Est. Social.
5º Designación dos accionistas firmar acta.

El Directorio.
$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.402-v.5|11|59

S. I. C. T. A. S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria, Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 18 de noviembre de 1959, a las 18.30 horas, en el local ubicado en Moreno 1623, 2º C, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 3º ejercicio terminado el 30 junio 1959.
2º Fijación de miembros del Directorio y su elección.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Aprobación de las retribuciones mensuales a los gerentes, efectuadas durante el ejercicio.
5º Aumento del capital autorizado a la suma de cuatro millones de pesos moneda legal, de acuerdo a la autorización del art. cinco de los estatutos sociales.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.31|10-Nº 17.489-v.5|11|59

SOCIEDAD ARGENTINA DE COMERCIO S. A. I. A. F. e I.
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 21 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en Maipú 474, piso 2º "A", de esta Capital, para considerar:

1º Los documentos del art. 347 del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30|6|1959.
2º Elegir directores y síndicos y designar accionistas para firmar el acta. Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — El Director.
$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.475-v.5|11|59

Sociedad Anónima
ESTANCIA MOY AIKE LIMITED

Convoca a Asamblea Extraordinaria para el 12 de noviembre de 1959, horas diez, en San Martín 296, p. 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatuto social sobre: ampliación término de duración. Aumento capital social. Ordenamiento texto, art. 6º, 7º y 9º Supresión art. 10 a 13. Sobre convocatoria a asambleas, art. 26 y 28. Ordenamiento articulado y modificaciones de formas a juicio de la asamblea.
2º Autorizar al presidente o persona que se designe, para realizar trámites correspondientes ante poderes públicos y aceptar las modificaciones que se consideren necesarias.
3º Designación de dos accionistas para firmar acta.

Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — El Directorio.
$ 1.500.— e.31|10-Nº 17.494-v.5|11|59

"T"

TRAPALCO
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de noviembre de 1959, a las 10 horas, en el local Social, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1144, 5to. Piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de Directores.
2º Elección de Directores por mandato, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — Enrique D. Lagamba, sub-delegado interventor.
$ 1.250.— e.2|11-Nº 17.596 v.6|11|59

"V"

VALFOS S. A.
Inversiones Comerciales, Industriales, Financieras e Inmobiliarias

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 615, piso 5º, ofic. 529, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a m$n. 3.000.000 c|legal.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.499-v.5|11|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Olmos & Algarbe, martillero público, ofic. Bouchard 468, 2º piso "D", Capital, avisan: que José Cobo, vende a María Luisa Sánchez, Vda. de Guaraz su negocio de "Hotel", sito en la AVENIDA JUAN B. ALBERDI Nº 1233 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes n|of.
$ 500.— e.3|11-Nº 17.603-v.7|11|59

Olmos y Algarbe, martillero público, ofic. Bouchard 468, 2º piso "D", Capital, avisan, que Visitación Vieyto Campos, vende a Félix Tauro y Mónica Pogonza, Vda. de Torres su negocio de hotel alojamiento, sito en la AVENIDA DE MAYO 1130, 5º piso "J" de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.
$ 500.— e.3|11-Nº 17.604-v.7|11|59

José Piedilato, martillero, avisa: Horacio Mario Morillo y María Rosa Fernández de Presas, venden a Hermenegildo Ponsa Salvador su negocio "fiambrería, quesería", AVENIDA ANGEL GALLARDO 184, domicilio partes y reclamaciones.
$ 500.— e.3|11-Nº 17.622-v.7|11|59

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que los señores María Angela Ravizzoli de Ravizzoli, Oscar Roberto Ravizzoli y Osvaldo Ernesto Ravizoli, venden al señor Enrique Orlando Bordone el negocio de almacén y bar sito AVENIDA SAN JUAN 2801 esquina CATAMARCA 1195, domicilio vendedores. — Reclamos de ley y domicilio comprador, en n|oficinas.
$ 1.000.— e.3|11-Nº 17.690-v.7|11|59

Gerardo Garl, martillero público nacional, avisa: Juan Maltese y Cía., venden a Cayetano Sanguine, Alberto García y a Dante Octavio Fraietta, su negocio de pizzería, bar y venta de helados, sito en AVDA. DEL TEJAR Núm. 3682|84 de esta ciudad. — Reclamaciones de ley, en mi oficina Avda. del Tejar 3846, oficina 30, de 14 a 18 horas.
$ 750.— e.3|11-Nº 17.686-v.7|11|59

Se hace saber que la sociedad "Cabiro Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad "Cabiro Hermanos y Compañía, Soc. en Comandita", con negocio de útiles y artefactos de uso doméstico y el hogar, en AVENIDA DE MAYO Nº 1430, 1º piso, por transformación en Sociedad Anónima. Domicilio de las partes Avenida de Mayo Nº 1430, 1º piso. Reclamos de ley escribano Dr. Carlos A. Petracchi, Suipacha Nº 280, 4º piso.
$ 1.000.— e.2|11-Nº 17.545-v.6|11|59

Labella y Cía., Martilleros Públicos, Bartolomé Mitre 1736, avisan que Mario Moisés Botbol y Ambrosio Botbol venden a Herszko Godny, Malka Goldfeder y Jaime Mass Niemand, negocio casa de modas y afines, sito AVENIDA CASEROS Nº 3363, domicilio contratantes.
$ 500.— e.2|11-Nº 17.020-v.6|11|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|10 al 29|10|59.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Estanislao Sardi, Luis Juan Pedro Carosso, Juan Bautista Mario Vecellio, Eugenio Valcárcel Campo, Juan Over Carrera, José Misa Caeiro, Vicente Eullarte, Segundo Antonio Oviedo Louro, Francisco Sergio Blanco, José María Blanco, Serafín Jesús Trillo y Mario Pascual Di Giovanni venden a Esteban Castillo, Hilario Vejo, José Manuel Rodríguez, Girolamo Meneguzzi, Pedro Claramunt, Valentín López, Raúl

Mejuto, José Heras Gómez, José Domínguez Carballo, Ceferino Pérez y Pascual Miguel Terlimbacco el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados, tés, cafés y bombonería, sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE Nº 4132,38. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio, y la compradora en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1387, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.750.— e.2|11-Nº 17.579-v.6|11|59

José Clemente Alonso, escribano público, con domicilio en la calle Sarmiento 643, Capital, comunica que ha sido constituída "Matex. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. Sociedad Anónima" (pendiente de protocolización su estatuto aprobado) la que continuará los negocios sociales de "Matex, Manufactura Textil Americana" S. R. L., haciéndose cargo de su activo y pasivo según balance al 31 de julio de 1958, siendo su objeto la industrialización, elaboración, transformación de materias primas en la rama de textiles y afines fabricación de voile, etc., comercialización, etc. — Domicilio: calle AVDA. de MAYO 749. — Escritura y reclamos en la Escribanía, calle Sarmiento 643. Localidad: Capital.

$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.456-v.5|11|59

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1472, T. E. 37-5354, avisa: Vicente Distéfano, vende a Antonio Domínguez, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2202|08 esquina LAUTARO, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.467-v.5|11|59

José Galvagno, martillero público, Av. de Mayo 1365, piso 3º, of. 28, comunica que Lucía Munarriz de Díaz y Severino Díaz, venden a la Sta. Aracelis Zulema y Alberto Orlando Cabagno su negocio de modas, sito en la calle ARENALES 1424, libre de deuda y gravamen. — Reclamos de ley, y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.478-v.5|11|59

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1472, T. E. 37-5354, avisa: Justo Fernández, Belisario Rodríguez y José González Fernández, venden a Manuel Ramos, Rosendo Rodríguez y Carpio Rodríguez, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA GAONA Nº 2492|2500 esquina TERRERO Nº 1095, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.468-v.5|11|59

"B"

Se hace saber por el término de cinco días, que el señor Raúl Delfino Tagliani, vende a favor de Héctor Distasio y Marta M. T. de Distasio, el negocio de "peluquería para damas", sito en la Capital Federal, calle BAIGORRIA Nº 2320. — Reclamos de ley, escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825 segundo piso, escritorio veintiuno, donde las partes contratantes constituyen domicilio legal a los efectos del presente.

$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.486-v.5|11|59

"C"

Los señores Vicente Alvarez y Bernardo Ihez, integrantes únicos de la sociedad de hecho "Alvarez y Lhez", venden y transfieren el negocio de venta de repuestos legítimos y servicio mecánico Irupé, sito en la calle CASTRO BARROS Nº 621, a Aldo A. Cangiani, Ricardo Sabino y Angel L. Másimo (Aldo A. Cangiani y Cía., S. R. L., en formación), haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. — Reclamos de ley, Castro Barros 621, domicilio de las partes.

$ 1.000 — e.3|11-Nº 17.646-v.7|11|59

Estudio Martínez Alonso, por intermedio de José Alonso Nuño, martillero, matrícula 222, comunica que Román Coria, Ricardo Portela, Leonor Campos y Cástor Carballo venden a Rubén López y Francisco López, su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, venta de helados, elaboración y venta de productos de graham, centeno y similares y elaboración de emparedados, sito en CUENCA Nº 3200 y TINOGASTA 3210. Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en Cangallo 1615, 3er. piso, oficina 33. T. E. 40-8185.

$ 1.000.— e.2|11-Nº 17.584-v.6|11|59

Con intervención de "La Bolsa Panadera", Acevedo, Bahillo & Cía., martilleros públicos. Severino López Corugedo y José Díaz Allande venden a José Ramón Palacio negocio de panadería y pastelería mecánica y anexo salón para fiestas, sitos CORRIENTES 5466 y LEMOS 175, Capital, respectivamente. Reclamaciones de ley. Bartolomé Mitre 2258. Capital, domicilio constituído partes contratantes.

$ 750.— e.2|11-Nº 17.513-v.6|11|59

De conformidad con la Ley 11.867, se comunica que doña Clara Badgen, vende a doña Alba Segal la farmacia denominada "Farmacia Duval", establecida en la calle CABILDO Nº 1541 de esta Ciudad. — Reclamos de ley, en la Escribanía interviniente, calle Uruguay 772 piso 6º, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Miguel Arbetman. — Alejandro I. Abrevaya, Escribanos.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.443-v.5|11|59

Al comercio, se avisa por cinco días que la señora Irma del Carmen Fernández de Castro, vende su negocio de hotel alojamiento, denominado El Veneciano, sito en la calle CANNING 908, de esta Capital, al señor Moisés Rodríguez Fernández. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el negocio.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.466-v.5|11|59

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta Ciudad bajo la razón social "Calorsol-Harteneck & Cía.", formada por los socios don Francisco von Bernard, don Carlos Guillermo Harteneck y don José Manuel Ulibarría Palacios, con domicilio legal en CARLOS PELLEGRINI Nº 1063, y dedicada a la actuación en el ramo de comisiones, representaciones y consignaciones, y compraventa de toda clase de mercaderías, se disuelve totalmente por voluntad de los socios, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Manuel Ulibarría Palacios. — Reclamos de ley al señor Guillermo Harteneck, Contador Público Nacional, calle Córdoba 679, piso 5º, oficina 504.

$ 1.500.— e.31|10-Nº 17.477-v.5|11|59

"D"

Valentín Hualich, martillero, con oficina en Larrazábal 3987, avisa que Herculano Rodríguez vende a Benito Porto su bar, recreo, cancha de bochas "La Madrugada" sito DONATO ALVAREZ 3282, domicilio partes y reclamos Ley 11867, mis oficinas.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.505-v.6|11|59

"E"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Av. Callao 406, piso 1º, Capital, avisan que Angel Geada, Germán López, José María Trabadelo y Manuel López, venden a Benito Pérez, Armando Pérez y Manuel Fidalgo, Soc. en Form. su negocio de copetín y lunch, denominado "El Platito", sito en esta Capital, calle ESMERALDA 624, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley, ns. ofic.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.656-v.7|11|59

"G"

Juan A. Vidal, martillero público, con oficinas en la calle México 1775, avisa y hace saber que por su intermedio don Salustiano Sánchez, transfiere en venta a don Amílcar Pedro Ganassa su negocio de hotel alojamiento ubicado en la calle GALLO 1464. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.654-v.7|11|59

"I"

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que José Matterí y Pedro Terzano venden, libre de toda deuda o gravamen, su negocio de despensa, sito INDIO 5047, a Angela Raimondi de Palamara. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.593-v.6|11|59

"J"

Se hace saber por cinco publicaciones que don Pablo Viviani vende a don Gino Viviani su negocio de carnicería, sito en JUAN B. AMBROSETTI 862. Reclamaciones de ley. Escribano Francisco Rodríguez Usé, Carlos Pellegrini 743, dom. de partes.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.574-v.6|11|59

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, Av. Cabildo 3536, Capital; avisan: José María Olivieri Carbone vende a Manuel y Carlos Reigada su negocio de ferretería, bazar y pinturería, sito en JONTE 4999. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas. El presente se publica a los efectos de aclarar error de nombre del vendedor del publicado en Boletín Oficial y Eco Comercial con fecha 22 al 27 de agosto de 1958.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.438-v.5|11|59

"M"

E. Beade y Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), marts., Humberto 1º Nº 641, T. E. 30-1828, avisan que José Lozano, Emilio Lozano, María Rosa Lozano y Ramón Nava, venden a Antonio Fernández, Ramón Nava y Amado Alvarez, su negocio de café, bar y 4 billares y casa de lunch, denominado "Méjico", sito en MEJICO número 391|99 esquina DEFENSA número 596, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamo ley, nuestra oficina.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.618-v.7|11|59

Se hace saber por el término de ley, que José Sabatino y Julio Narciso Vigil, con domicilio en Paysandú Nº 840, Capital, venden su parte pro indivisa a los señores Francisco Miguel Sabatino y Miguel Sabatino, con domicilio en Monroe Nº 5599, Capital, del negocio ubicado en la calle MONROE Nº 5599, Capital, dedicado al ramo de "casa de lunch despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y restaurant", libre de pasivo. — Reclamos de ley, Estudio, Dres. Pedro Juan y Oscar Esteban Casimir, Esmeralda Nº 272, tercer piso, Capital.

$ 1.000.— e.3|11-Nº 17.674-v.7|11|59

Guillermo Fullana, martillero público, Juan Bautista Alberdi 4553, Capital, avisa que Plinio Rivas Hermida vende a Manuel Pérez su negocio despacho comestibles y bebidas envasadas MONTIEL 2590, Capital Federal; reclamos y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.506-v.6|11|59

Vázquez Abuchanab y Cía., S. R. L., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, T. E. 46-7319 y 8190, avisan al comercio en general que con su intervención la señora Enriqueta Syemons de Estrugamou, vende el fondo de comercio, sito en la calle MAIPU 333 a los señores Antonio Folgueirosa, Adolfo Fuentes, Valentín Fernández García, Presno y Marcelino Fernández "El Caribe, S. R. L., en formación. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas y escribanía Patricio H. Quinos, Córdoba 1309, 1º so 3º, derecha, domicilio de las partes.

$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.455-v.5|11|59

Isidoro Glikman, Contador Público Nacional, avisa que: María Konarzewska de Wickenhagen y Sofía Szymanowska de Chadzynski, venden a Federica Zimetbaum de Karcz y José Karcz el negocio de lavado y planchado de ropa familiar, sito en la calle MORENO 2817 de esta Capital. Domicilio de partes y reclamos legales en Corrientes 2291, piso 10º.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.459-v.5|11|59

"N"

Se avisa al comercio que Enriqueta Alba, vende activo y pasivo de su parte indivisa Industrigoma, NAHUEL HUAPI Nº 3663 a Nicolás Juan José Agra y Héctor Gerardo Agra. — Dom. partes y rec. ley, mismo negocio.

$ 500.— e.31|10-Nº 17.439-v.5|11|59

"P"

Se hace saber que Talleres Metalúrgicos La Baskonia de Alfonso Incháusti & Compañía Sociedad Colectiva, domiciliada en la calle PERGAMINO número 2951 de esta Capital, transfiere el activo y pasivo de su negocio de fundición de hierro, bronce y aluminio a La Baskonia, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial con igual domicilio. — Reclamos de ley: Doctor Manuel Rubio, Viamonte número 1570, piso 3º, Capital.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.606-v.7|11|59

Se hace saber por el término de 5 días que don Enrique F. Dery, vende, cede y transfiere a don Gedalje Schvam, su parte de la Sociedad de hecho Dery Schvam Empresa Constructora, sito en PARANA 552, 4º p., Of. 41, donde ambas partes tenían constituída la sociedad, haciéndose cargo del Activo y Pasivo el socio Gedalje Schvam. — Reclamos de ley, Santa Fe 2615, Capital, donde las partes lo constituyen.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.670-v.7|11|59

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisa: Julián A. Selva vende a Esteban M. Saiz, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor PEDRO ECHAGÜE Nº 2900, esquina DEAN FUNES, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nestras oficinas.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.703-v.7|11|59

Avisa Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público nacional, oficina Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas, establecido en calle PATRON Nº 5602 al 5610 esquina ALBARIÑO, de esta Capital. Vendedores: Agustín Dorsa y Enrique Dorsa. Comprador: Victorio Albino Leccisi. Ambas partes domiciliadas negocio. Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.474-v.5|11|59

Se hace saber por cinco días que Manuel Monso vende a Carlos Huberto Franz y Julio César San Martín su parte en la sociedad de hecho que tiene con éstos en "Tintorería Wassmann", calle PAMPA 2261|65, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos ley y domicilio especial de las partes en estudio del Dr. José Kagel, Tucumán 716, piso 3º F.

$ 750.— e.2|11-Nº 17.534-v.6|11|59

Comunica Inocencio González que vende a Antonio González, Emma Teresa González, Carmen González y Consuelo González su negocio de despacho de comestibles al por menor ubicado calle PARAGUAY 5302 esquina BONPLAND, Capital. Reclamos de ley y domicilio de ambas partes, en Paraguay número 5302.

$ 750.— e.2|11-Nº 17.548-v.6|11|59

"R"

Se hace saber que Benedicto Simkus, vende a Raúl Nz y Oscar Raúl Leis, negocio carpintería, sita MEDINA 193 esquina RAFAELA 4551, Capital. — Rec. ley y domicilio partes, el negocio.

$ 500.— e.3|11-Nº 17.609-v.7|11|59

Juan Daponte, martillero público, Constitución Nº 2953, Capital, avisa: al comercio, que el Sr. Juan Feder transfiere en venta al Sr. José Donato su negocio de mercería, sito en la calle RIOJA Nº 1264, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, mi oficina.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.669-v.7|11|59

Por ante el Escribano Aron Sajnin, con oficinas en la calle Lavalle 1537, donde se harán los reclamos de ley "Arnaldo Renald Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere el negocio de aserradero, sito en Rivadavia 2370, de esta Capital a Arnaldo Renaud Sociedad Anónima Comercial e Industrial, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Domicilio de las partes, Rivadavia 2370.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.693-v.7|11|59

Argentino Oscar Gómez vende a Alfredo De Maio su negocio de hotel sito en RIVADAVIA Nº 8510, de Capital. Rec. ley, ofic. martillero interviniente Mario Berger, calle Alberti 232. Dom. partes.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.549-v.6|11|59

Julio Alvarez y Cía. S. R. L., mart. públ., Cangallo 1739, avisan que: Cándido López Losada y Manuel Castro Rodríguez venden a Ismael Domingo Petrolo su neg. desp. comest. y vta. de beb. env., REMEDIOS 3802. Recl. de Ley n|of., domic. de las partes.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.554-v.6|11|59

Se hace saber por cinco días que José Rosell, domiciliado en Rioja 1684, vende a Nuchin Perelmuter, con domicilio en Deán Funes 1120, el negocio de perfumería y librería instalado en la calle RIOJA 1084. Las reclamaciones a las partes en la calle Rioja 1084, que constituyen para las reclamaciones.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.471-v.5|11|59

"S"

Cayetano Ferraro, comunica que vende a Ramona Gómez, su parte mitad indivisa (Activo y Pasivo) del negocio de bar y restaurant, sito en la calle SUAREZ Nº 2800. — Domicilio de las partes y reclamos, en el mismo negocio.

$ 500.— e.3|11-Nº 17.667-v.7|11|59

Francisco René Logiúdice, martillero público, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 2538, Capital Federal, comunica al comercio que los señores Felicindo Suárez, Miguel Medwid, Gerardo Díaz García, Miguel Rudnicki y Ricardo Martínez Longo venden su negocio de bar, copetín, pizzería y restaurant, sito en al calle SERRANO 2463, Capital, al señor Juan Marco Copelli. — Reclamo de ley, en el negocio. — Domicilio de las partes, en Serrano 2463.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.679-v.7|11|59

Rodríguez y González, balanceadores, Uruguay Nº 228, avisan: Ventura Mesa y José Rodríguez, venden a Benjamín González, Alberto Lasaponara, Fabricio Roberto Morgera, Luis Viejo, Luis Rodríguez, Fernando López y Horacio Fernández de Amorim, negocio almacén restaurante, despacho, bebidas alcohólicas denominado "Ideal", SARMIENTO Nº 1402, esquina URUGUAY, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos ley 11.867, nuestras oficinas.

Nota: Por error de nombres este aviso se anula 10|8|59 al 14|8|59.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.660-v.7|11|59

El Escribano Luis C. Vallante, con domicilio en Esmeralda 272, 3er. piso, hace saber que la promesa de compra de la farmacia SUPERI 4728, que realizó Antonio Bello en comisión a Zulema

Merr, la misma la efectuó para Amanda Concepción Felice, farmacéutica, quien se hace cargo del negocio, libre de créditos activos y pasivos, según publicaciones del 8 al 14|10|59, éste se rectifica.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.600-v.7|11|59

Pedro Justo Caracoche, Noel Ernesto Rodríguez, Marcelo Raúl Imbrogno, Luis Antonio Campi y Emilio Juan Felipez, como únicos componentes de la sociedad de hecho "Altopar", avisan que venden a Casimiro Luis Paprocki, Alfredo Humberto Pilleri y Ricardo Agustín Pilleri, el buque "Luise Madre", único bien de la sociedad con sede en SANTIAGO DEL ESTERO 1845, piso 3º, departamento A, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Reclamos ley, estudio Alce, abogado. Corrientes 2763, piso 5º, oficina 9.

$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.436-v.5|11|59

Se hace saber que por transformación la sociedad colectiva "Adler y Meler", integrada por los socios don Marcos Adler Stier y don Israel León Meler, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 1677, cuyo objeto es la fabricación y compra y venta de impermeables, transfiere su activo y pasivo a la sociedad anónima "Adler y Meler Carminal Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en formación, con domicilio en la calle SARMIENTO Nº 2677, de esta Ciudad. Oposiciones de Ley en Escribanía Briones, Lavalle Nº 1130, piso séptimo B., domicilio que se constituye por las partes

$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.493-v.5|11|59

"T"

Alen y Vázquez, martilleros públicos, avisan que José Rañó Vidal, vende a Ramón Sánchez, su quiosco venta de cigarrillos y anexos sito en calle TRIUNVIRATO Nº 3741. — Domicilio las partes y reclamos ley, mis oficinas, Santiago del Estero 325, Capital.

$ 500.— e.3|11-Nº 17.692-v.7|11|59

Se comunica que la Sociedad Colectiva "Solillo y Martínez", dedicada al negocio de bordados y afines, con domicilio en la calle Tacuarí 1589 de esta Ciudad, se disuelve quedando a cargo del activo y pasivo el socio Amadeo Solillo y retirándose el socio Francisco Carlos Martínez, ambos con igual domicilio que la Sociedad. — Reclamos ante escribano Jorge A. Liddle, calle Cangallo 439, Capital.

$ 750.— e.31|10-Nº 17.444-v.5|11|59

Alvaro Etulain, escribano, con oficina en Lavalle 710, Capital, avisa que Antonio Cerchiara; Enrique Arlenzo, Pedro Abraham, Luis Del Val, Alberto José María Moreno, Alfredo Lorriño, Tomás De Los Santos, César Félix Del Val y Leandro Carlos Vinazza, componentes de la sociedad comercial de hecho que gira en plaza bajo la denominación "Antonio Cerchiara y Compañía" vendieron a "Genovesi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" el restaurante denominado "Il Vero Fechoria", ubicado en TUCUMAN 927, Capital. Reclamos de ley en mi oficina indicada, domicilio de las partes.

$ 1.250.— e.31|10-Nº 17.479-v.5|11|59

Se hace saber que la sociedad "Transmarine Internacional Co.", Pierri y Posada, domiciliada calle TALCAHUANO 638, 6º piso, dpto. F, dedicada a la compra-venta, importación y exportación de productos y a la representación de firmas del exterior e interior del país, se disuelve haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio don Carlos Alberto Posada, domiciliado calle 11 de Septiembre 2163. Reclamos a Escribano Cosme Damián Perrotta, Uruguay 560, esc. 46. Capital.

$ 1.000.— e.31|10-Nº 17.501-v.5|11|59

"U"

Acalú, S. R. L., Uruguay 1061, dedicada a la fabricación de placas y acumuladores, vende, cede y transfiere a Acalú, S. A. Ind., Com., Fin., e Inmob., el activo y pasivo de su establecimiento industrial. — Reclamaciones y domicilio de partes, Uruguay 1061.

$ 500.— e.31|10-Nº 17.449-v.5|11|59

"V"

Se comunica que don Leonardo Fos Mas vende su negocio de reparación de motores y ascensores sito en la calle VIRREY CEVALLOS Nº 279, Capital, a don Savador Gabriel. Domicilio de las partes y reclamos de ley mismo negocio.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.547-v.6|11|59

"Z"

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros, Gallardo 795, avisan: Silvia Jarmolasky de Derly firmó boleto provisorio de venta de su lechería sita ZAMUDIO 3004|6 a don Antonio San Lorenzo. Reclamos de ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 500.— e.2|11-Nº 17.510-v.6|11|59

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

BOCAMETAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber que Directorio resolvió la emisión de la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª serie de acciones por un valor nominal de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.696-v.5|1|59

F. A. C. A. SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio, para responder a derechos crediticios por aportes de capitales a regularizar, con entrega de acciones, ha resuelto emitir a la par, y con cupón al 1º de enero de 1959, veinte series de acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto, valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada serie, y por un total de cinco millones de pesos moneda nacional. — Las acciones, en las series y números que corresponda, se entregarán a sus benificiarios en orden al aporte de capitales. — En la secretaría de la sociedad calle Corrientes Nº 4006, oficina 7, pueden recabarse antecedentes.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 900.— e.3|11-Nº 17.702-v.5|11|59

ARENERA SAN ISIDRO
Sociedad Anónima Minera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha procedido a la emisión de acciones ordinarias al portador por valor de m$n. 2.000.000.— clase "B". — Derecho de preferencia concurrir sede social dentro del plazo estatutario. — El Directorio.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.704-v.5|11|59

ARENERA PUERTO NUEVO
Sociedad Anónima Minera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha procedido a la emisión de acciones ordinarias al portador serie "A" por m$n. 400.000.— y serie "B" por m$n. 1.2[illegible]000.—. Derecho de preferencia concurrir sede social dentro plazo estatutario. — El Directorio.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.705-v.5|11|59

GILFE
Comercial, Importadora, Exportadora Sociedad Anónima
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha procedido a la emisión de acciones ordinarias al portador por valor de m$n. 400.000.—. Derecho de preferencia concurrir sede social dentro plazo estatutario. — El Directorio.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.707-v.5|11|59

CONSTELACION SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha procedido a la emisión de acciones ordinarias al portador clase "A" por un valor de m$n. 400.000.— y clase "B" por valor de pesos moneda nacional 1.200.000.—. Derecho preferencia concurrir sede social dentro plazo estatutario. — El Directorio.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.706-v.5|11|59

ULIVI, BIANCHI Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de agosto corriente año, ha sido elevado el capital autorizado de $ 15.000.000, a $ 27.500 000, y que el Directorio en reunión celebrada el 31 de agosto del cte. año ha resuelto emitir 165.000 acciones ordinarias; de las cuales 2 870 serán ordinarias clase A (cinco votos) y el resto ordinarias clase B (1 voto). — Buenos Aires, 30 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.685-v.5|11|59

DATES Y HUNT, S. A.
Sudamericana de Construcciones

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto integrar tres cuotas del 10 o|o cada una, del capital suscripto, pudiendo ejercer su derecho de preferencia en proporción a sus tenencias hasta el día 30 de noviembre de 1959 inclusive.

El pago se hará de 10 a 12 horas en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 232, 4º piso, Capital Federal.

Se recuerda los artículos 10, 16 y 17 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.663-v.5|11|59

CARMEL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la sexta series de acciones, compuesta de 18.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una, al portador.

De conformidad con el artículo 4º del estatuto, los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia en la suscripción dentro de los quince (15) días de vencida la última publicación de este edicto, que se publica por tres (3) días en el Boletín Oficial.

Los actuales tenedores tendrán derecho a suscribir a la par la nueva emisión.

Al ejercitar ese derecho, deberán manifestar expresamente si han de participar en el prorrateo del remanente de las acciones que quedaren sin suscribir.

Las nuevas acciones deberán ser integradas en su totalidad en el momento de suscribirlas y gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1959, fecha de iniciación del ejercicio económico en curso. — El Directorio.

$ 1.350.— e.3|11-Nº 17.666-v.5|11|59

LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA) S.A.C. e I.

Comunican que asamblea del 3 agosto de 1959 elevó capital autorizado a pesos 74.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 300.— e.3|11-Nº 17.695-v.5|7|59

I N S U A
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se comunica a los señores Accionistas que en su reunión del 11 de setiembre de 1959 el Directorio resolvió la emisión de 40 series de acciones ordinarias de un voto por un total de v$n. 40.000.000.—, cuyo destino se dará a conocer oportunamente a los efectos pertinentes. — El Directorio.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.658-v.5|11|59

LOS LANCEROS
Sociedad Anónima A. C. I. I.

Comunicamos a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1959 resolvió aumentar el Capital Autorizado de v$n. 1.000.000.— a v$n. 5.000.000.—, facultando al Directorio la emisión de las acciones respectivas en 40 series de v$n. 100.000.— c|u., en acciones ordinarias de 1 voto, clase "B", de v$n. 100 cada una. Por acta del 4 de mayo de 1959, el Directorio resolvió emitir las 40 series antedichas, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia durante los 15 días subsiguientes a la última publicación. — El Directorio.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.662-v.5|11|59

"DIESELCORD"
S. A. Comercial e Industrial
Sarmiento 1525 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el directorio de la sociedad ha resuelto emitir 7 series de acciones ordinarias de la clase "A" de v$n. 100.000 cada una, o sea un total de v$n. 700.000. — El Directorio.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.648-v.5|11|59

MIGUEL PALMER S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Reg. Nº 9.658

Comunícase la emisión de las series sexta a vigésima quinta del capital autorizado, o sea 40.000 acciones por un valor total de m$n. 4.000.000.. — El Directorio.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.628-v.5|11|59

GENERAL ELECTRIC ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de los Estatutos Sociales, y lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1959, se ha procedido a aumentar el capital social autorizado hasta la suma de m$n. 200.000.000.— c|l., habiéndose emitido quince series de acciones de 2.000.000 de pesos m|n. c|l., cada una, las cuales están a disposición de los señores accionistas para su suscripción. — El Directorio.

$ 750.— e.3|11-Nº 17.642-v.5|11|59

GRAFICA NORSUR
Sociedad Anónima de Ediciones y Publicaciones

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de $ 4.000.000.— m|n. a la suma de pesos 12.000.000.— m|n., mediante la emisión a la par de las series 51a. a 150a. ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador de un valor de $ 80.000.— m|n. cada serie.

$ 600.— e.3|11-Nº 17.614-v.5|11|59

GEIGY ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado, de la suma de pesos $5.000.000.— m|n., a la suma de $ 40.000.000.— m|n.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.615-v.5|11|59

GEIGY ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial,

El Directorio hace saber que en la sesión celebrada el 27 de octubre de 1959 resolvió la emisión a la par de la serie 7a. de acciones ordinarias de un valor nominal de $ 15.000.000.— m|n., compuesta de $ 7.800.000.— m|n., de acciones al portador clase "A" y de pesos 7.200.000.— m|n., de acciones nominativas clase "B" para su integración en dinero en el acto de su suscripción, y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 5º del Estatuto hasta el décimo quinto día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal fin deberán presentar sus títulos en la Caja Social, sita en Avda. L. N. Alem 522, Capital Federal.

$ 900.— e.3|11-Nº 17.613-v.5|11|59

JUAN B. CALDERONI
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace conocer a los señores accionistas que oportunamente fueron suscriptas las segunda y tercera series de acciones al portador, de la clase B, con derecho a un voto por acción, que se encuentran totalmente integrados. — El Directorio.

$ 450.— e.3|11-Nº 17.607-v.5|11|59

R E Y S O L
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Marítima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 31 de octubre de 1959, se pagará contra cupón Nº 10 (diez) en nuestras oficinas, calle Corrientes 5666, Capital, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas, el dividendo del 15 o|o en acciones liberadas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958. Las citadas acciones tienen derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1959. Las fracciones de acciones resultantes se liquidarán conforme a la práctica vigente.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones relativas al impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.500.— e.2|11-Nº 17.589-v.6|11|59

R E Y S O L
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Marítima
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en uso de las facultades otorgadas por las asambleas generales de accionistas de fechas 8|9|55 y 30|4|59, ha resuelto emitir 98.480 (noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta) acciones ordinarias liberadas por v$n. 9.848.000 (nueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos valor nominal) para el pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|58 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 30|4|1959.

Consecuentemente, el capital suscripto e integrado de la sociedad resulta aumentado a m$n. 75.501.900.

Dado el destino de la emisión, no corresponde acordar derecho preferencial a los accionistas para dicha suscripción. — El Directorio.

$ 1.750.— e.2|11-Nº 17.590-v.6|11|59

SOCIEDAD ANONIMA LA NACION
Florida 337|47
Registro Nº 870

Se hace saber por diez días que el Directorio ha resuelto emitir las series 17ª a 21ª por $ 5.000.000.— m|n., de acciones nominativas, a la par, pagaderas al contado, que se ofrecen a la suscripción de los accionistas en proporción a sus tenencias, debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación de primer aviso. — El Directorio.

$ 2.500.— e.2|11-Nº 17.575-v.13|11|59

MILLET S. A.
Comercial, Industrial y Mandataria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio, en su reunión de fecha 20 de setiembre de 1959, ha resuelto emitir doce series de cuatro mil acciones de cien pesos cada serie. Las acciones serán ordinarias, al portador, clase "B" de cinco votos cada acción. Las series llevarán los números 26 a 37. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días de la última publicación de este edicto. — El Directorio.

$ 1.000.— e.2|11-Nº 17.530-v.6|11|59